# PERIÓDICO OFICIAL

# "TIERRA Y LIBERTAD"

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

**Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico**
**Director: Dr. Matías Quiroz Medina**

| | | | |
|---|---|---|---|
| **El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.** | Cuernavaca, Mor., a 21 de Enero de 2015 | 6a. época | 5254 |


**SUMARIO**


**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARÍA DE HACIENDA**

Acuerdo por el cual se dan a conocer los Documentos Técnico-Contables aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su Tercera Reunión de Trabajo 2014, realizada el día 09 de diciembre de 2014.

……Pág. 4

**SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE**

Decreto por el que se adiciona la fracción VIII al artículo 10, del Reglamento de la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos.

……Pág. 33

Convenio de Coordinación para la formulación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable de la Localidad de Xoxocotla, Municipio de Puente de Ixtla, Morelos que suscriben por una parte, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos y por la otra parte, el Municipio de Puente de Ixtla.

……Pág. 34

**ORGANISMOS**

**INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Consejo de Información Clasificada del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

……Pág. 40

Convenio General de Coordinación que celebran por una parte, el Instituto Nacional Electoral y, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, con el fin de coordinar el Desarrollo de los Comicios Federales y Locales en el Estado de Morelos.

……Pág. 41

**PODER JUDICIAL**

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS**

Acuerdo Plenario de Inejecución de Sentencia, en el Expediente: TEE/JDC/011/2014-1.

……Pág. 68

**GOBIERNO MUNICIPAL**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AYALA**

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Histórico Municipio de Ayala, Morelos.

……Pág. 78

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA**

Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2014.

……Pág. 111

Acuerdo por el que se concede Pensión por Jubilación al c. Alfonso Estrada Reyes.

……Pág. 113

Acuerdo por el que se concede Pensión por Jubilación al c. Antonio Hernández Maldonado.

……Pág. 114

Acuerdo por el que se concede Pensión Por jubilación al C. Armando Benito Catalán Pérez.

……Pág. 115

Acuerdo por el que se concede Pensión por Viudez, a la C. Violeta Ortiz Almeralla, Cónyuge Supérstite del Finado Mariano Guadalupe Bravo Ortega.

……Pág. 116

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA**

Acuerdo AC/SO/28-XI-2014/378.- Que autoriza al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal, a suscribir en nombre y representación del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el Contrato de Donación y la Aceptación del Bien Mueble consistente en un Promocional (Exhibidor-Mostrador), con la Comisión Nacional del Agua "CONAGUA".

……Pág. 117

Acuerdo AC/SO/28/XI-2014/379.- Acuerdo que declara como Recinto Oficial el "Museo de la Ciudad", para la celebración de la Sesión Solemne, el día nueve de diciembre del año dos mil catorce, donde el Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, Morelos, presentará el Segundo Informe de Gobierno, respecto de las actividades desarrolladas por la Administración Municipal 2013-2015; y el estado que guarda ésta; así como, la integración de una Comisión de Recepción de invitados Especiales.

……Pág. 118

Acuerdo AC/SO/28-XI-2014/380.- Por el que se aprueba el Calendario de Sesiones Ordinarias de Cabildo para el año 2015.

……Pág. 120

Acuerdo AC/SO/28-XI-2014/381.- Por el que se declara la Zona Natural Protegida denominada "Barrancas Urbanas de Cuernavaca".

……Pág. 121

Acuerdo AC/SO/28-XI-2014/385.- Que aprueba el Dictamen por el que se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada al Ciudadano Flavio Armando Rivera García.

……Pág. 124

Acuerdo AC/SO/28-XI-2014/386.- Que aprueba el Dictamen por el que se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada al Ciudadano Jorge Ignacio López Guerrero.

……Pág. 125

Acuerdo AC/SO/28-XI-2014/387.- Que aprueba el Dictamen por el que se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada al Ciudadano José Manuel Rodríguez Cota.

……Pág. 127

Acuerdo AC/SO/28-XI-2014/388.- Que aprueba el Dictamen por el que se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada al Ciudadano Jorge Fermín Enríquez Colín.

……Pág. 128

Acuerdo AC/SO/28-XI-2014/389.- Que aprueba el Dictamen por el que se concede Pensión por Jubilación a la Ciudadana María Guadalupe Magaña Cortez.

……Pág. 130

Acuerdo AC/SO/28-XI-2014/390.- Que aprueba el Dictamen por el que se concede Pensión por Jubilación a la Ciudadana Silvia Montero Vazquez.

……Pág. 131

Acuerdo AC/SO/28-XI/2014/391.- Que aprueba el Dictamen por el que se concede Pensión por Jubilación a la Ciudadana Cristina Marzana Rojas.

……Pág. 133

Acuerdo AC/SO/28-XI-2014/392.- Que aprueba el Dictamen por el que se concede Pensión por Jubilación a la Ciudadana Cristina Bahena Sotelo.

……Pág. 134

Acuerdo AC/SO/28-XI-2014/393.- Que aprueba el Dictamen por el que se concede Pensión por Jubilación a la Ciudadana Griselda Ortiz Martínez.

……Pág. 136

Acuerdo AC/SO/28-XI-2014/394.- Que aprueba el Dictamen por el que se concede Pensión por Jubilación al Ciudadano Carlos Pedroza Pedroza.
……Pág. 137
Acuerdo AC/SO/28-XI-2014/395.- Que aprueba el Dictamen por el que se concede Pensión por Jubilación al Ciudadano Francisco Ocampo Salinas.
……Pág. 139
Acuerdo AC/SO/28-XI-2014/396.- Que aprueba el Dictamen por el que se concede Pensión por Jubilación al Ciudadano Reveriano Bazaldua Martínez.
……Pág. 141
Acuerdo AC/SO/28-XI-2014/397.- Que aprueba el Dictamen por el que se concede Pensión por Jubilación al Ciudadano Fernando Martínez Monroy.
……Pág. 142
Acuerdo AC/SO/28-XI-2014/398.- Que aprueba el Dictamen por el que se concede Pensión por Jubilación al Ciudadano Javier Pérez Bizarro.
……Pág. 144
Acuerdo AC/SO/28-XI-2014/399.- Que aprueba el Dictamen por el que se concede Pensión por Jubilación al Ciudadano Gabriel Aguilar Chavarría.
……Pág. 145
Acuerdo AC/SO/28-XI-2014/400.- Que aprueba el Dictamen por el que se concede Pensión por Jubilación al Ciudadano José De Jesús Villanueva Martínez.
……Pág. 147
Acuerdo AC/SO/28-XI-2014/401.- Por el que se adiciona el artículo sexto al diverso número AC/SO/16-X-2014/349, por el que se autoriza al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal de Cuernavaca, a realizar las Acciones y Trámites necesarios para llevar a cabo la calificación quirografaria de calidad crediticia del Ayuntamiento de Cuernavaca; y la contratación de dos Instituciones Calificadoras, para dar cumplimiento al Contrato de Apertura de Crédito Simple con afectación de Participaciones En ingresos Federales, que celebran por una Parte Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en la cláusula décima sexta, inciso o), de fecha 16 de octubre del 2014.
……Pág. 148

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUENTE DE IXTLA**

Fe de Erratas a la Licitación Pública Internacional, referente a la Convocatoria Abierta Presencial 001/2014, para la concesión del Servicio de Alumbrado Público Municipal, por un período de 20 años publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Número 5248, del día 7 de enero de 2015.
……Pág. 151

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC**

Declaratoria de Propiedad del Bien Inmueble denominado “Centro Cultural Xochitepequense”
……Pág. 152
Decreto por el que se extingue el Organismo Público Paramunicipal denominada “La Calera”.
……Pág. 153
Acuerdo Numero 5º- 06ª /SOC/HAX/02/04/14.- Por el que se da por terminado anticipadamente el Convenio de Colaboración Administrativa firmado entre el Gobierno del Estado y el Municipio de Xochitepec, Morelos, en materia de Fusiones, Divisiones, Fraccionamientos, Condominios, Conjuntos Urbanos y sus modificaciones.
……Pág. 154
Acuerdo número 07º- 21ª SOC/HAX/15/10/14, por el que se aprueba la conformación del Comité Municipal de Zonificación, Compatibilidad de Usos y Destinos del Suelo, de Xochitepec, Morelos.
……Pág. 155
Edicto de Requerimiento de Pago de Crédito Fiscal a 15 Contribuyentes del Municipio de Xochitepec, Morelos, (1ra. Publicación).
……Pág. 156

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACATEPEC**

Acuerdo AC/CP/10-10-2014/01, por el que se concede Pensión por Jubilación al C. Marco Antonio Sámano Román; Pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Domingo Fonseca Hernández; y Pensión por Jubilación a la C. Juana Petra Rivera León.
……Pág. 158

**EDICTOS Y AVISOS**
……Pág. 162

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 22, FRACCIÓN XXVI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el día 09 de diciembre de 2014, se realizó Tercera Reunión de Trabajo 2014 del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Que en la citada Reunión de Trabajo, se incluyeron en el Orden del Día los puntos para aprobación referentes al Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental; Acuerdo por el que se reforma el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado Básico (SSB) para los Municipios con menos de cinco mil habitantes; Acuerdo por el que se reforma el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población entre cinco mil a veinticinco mil habitantes; Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Objeto del Gasto; Lineamientos para el registro presupuestario y contable de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo; Reforma a las Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio; así como los Términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas y a los Municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones.

Que los documentos técnico-contables citados en el considerando anterior fueron aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en la Tercera Reunión de Trabajo del ejercicio fiscal 2014, celebrada el día 09 de diciembre de 2014.

Que con fecha 22 de diciembre de 2014, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicó en el Diario Oficial de la Federación los documentos técnico-contables que fueron aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en su Tercera Reunión de Trabajo 2014, de fecha 09 de diciembre de 2014.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es obligación de los Gobiernos de las Entidades Federativas el publicar en los medios oficiales escritos y electrónicos de difusión locales las normas que apruebe el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y, con base en éstas, las demás disposiciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la citada Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el presente:

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS DOCUMENTOS TÉCNICO-CONTABLES APROBADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, EN SU TERCERA REUNIÓN DE TRABAJO 2014, REALIZADA EL DÍA 09 DE DICIEMBRE DE 2014.

ARTÍCULO ÚNICO.- Publíquense los documentos técnico-contables aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en su Tercera Reunión de Trabajo 2014, realizada el día 09 de diciembre de 2014, conforme a lo siguiente:

- ACUERDO por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental;
- ACUERDO por el que se reforma el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado Básico (SSB) para los Municipios con menos de cinco mil habitantes;
- ACUERDO por el que se reforma el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población entre cinco mil a veinticinco mil habitantes;
- ACUERDO por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Objeto del Gasto;
- LINEAMIENTOS para el registro presupuestario y contable de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo;
- REFORMA a las Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio, y
- TÉRMINOS y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas y a los Municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los nueve días del mes de enero del año dos mil quince.

LIC. ADRIANA FLORES GARZA
SECRETARIA DE HACIENDA
RÚBRICA.

ACUERDO por el que se reforma y adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental

CONSIDERANDOS

Que el 31 de diciembre de 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que en este marco y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010, el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental.

Que el 24 de Septiembre de 2014 se aprobó por el CONAC el Acuerdo por el que reforman y adicionan las Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio en el que se incorpora el numeral 9. Diferencias obtenidas de la conciliación física-contable y de la baja de los bienes, en el que se establece el registro contable del reconocimiento inicial de las diferencias de existencias y de valores obtenidos como resultado de la conciliación física-contable de los bienes muebles, inmuebles e intangibles de los entes públicos.

Que el acuerdo antes referido establece también el registro contable del reconocimiento de las diferencias posteriores de valores obtenidos como resultado de la conciliación física-contable de los bienes muebles, inmuebles e intangibles de los entes públicos.

Que en dicho acuerdo también se define el registro contable de la baja de bienes derivada entre otros, por pérdida, deterioro, extravío, robo o siniestro.

Que es necesario realizar las reformas y adiciones al Manual de Contabilidad Gubernamental que corresponden a las reglas descritas en los párrafos anteriores.

Que derivado de las consultas formuladas por Entidades Federativas y Municipios, es necesario precisar el tratamiento de los Cambios por errores contables y con ello la definición del instructivo de cuentas.

Por lo antes expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental

Se reforma el Capítulo I para adicionar al Contenido del Plan de Cuentas a 4º. Nivel la cuenta 5.5.1.8, para adicionar a la Definición de las Cuentas la cuenta 5.5.1.8; para reformar la Definición de las Cuentas de las cuentas 3.1.3, 3.2.3, 3.2.3.1, 3.2.3.2, 3.2.3.3, 3.2.3.9 y 3.2.5.2; el Capítulo IV Instructivo de Manejo de Cuentas para adicionar movimientos los instructivos de las cuentas 1.2.3.1, 1.2.3.2, 1.2.3.3, 1.2.3.4, 1.2.4.1, 1.2.4.2, 1.2.4.3, 1.2.4.4, 1.2.4.5, 1.2.4.6, 1.2.4.7, 1.2.4.8, 1.2.5.1, 1.2.5.2, 1.2.5.3, 1.2.5.4, 1.2.5.9, 3.1.3, 3.2.2, 3.2.3.1, 3.2.3.2, 3.2.3.3, 3.2.3.9, 3.2.5.2 y se adicionan los instructivos de las cuentas 5.5.1.8 y 5.6.1.1; el Capítulo VI Guías Contabilizadoras para adicionar movimientos a las guías II.2.1 Venta de Bienes Inmuebles, Muebles e Intangibles, III.2.1 Compra de Bienes, III.2.2 Ejecución de Obras Públicas en Bienes de Dominio Público, se reforma el Capítulo VII para reformar el Estado Analítico de Ingresos eliminando la nota 1 de los Ingresos Excedentes, para quedar como sigue:

…

CAPITULO I

…

CONTENIDO DEL PLAN DE CUENTAS A 4O. NIVEL

…

5.5 …

5.5.1 …

5.5.1.8 Disminución de Bienes por pérdida, obsolescencia y deterioro

…

DEFINICIÓN DE LAS CUENTAS

…

3.1.3 …: Representa el valor actualizado de los activos, pasivos y patrimonio del ente público que han sido reconocidos contablemente y que se derivan del cambio de valores por encontrarse en un entorno inflacionario.

…

3.2.3 …: Representa el importe de la actualización acumulada de los activos.

3.2.3.1 …: Representa el importe de la actualización acumulada de los bienes inmuebles.

3.2.3.2 …: Representa el importe de la actualización acumulada de los bienes muebles.

3.2.3.3 …: Representa el importe de la actualización acumulada de los bienes intangibles.

3.2.3.9 …: Representa el importe de la actualización acumulada de los otros activos.

…

3.2.5.2 …: Representa el importe correspondiente a la corrección de las omisiones, inexactitudes e imprecisiones de registros en los estados financieros de los entes públicos, o bien por los registros contables extemporáneos, por correcciones por errores aritméticos, por errores en la aplicación de políticas contables, así como la inadvertencia o mala interpretación de hechos.

…

5 …

…

5.5 …

…

5.5.1.8 Disminución de Bienes por pérdida, obsolescencia y deterioro: Importe que refleja el reconocimiento de la baja de los bienes por pérdida, obsolescencia, deterioro, extravío, robo o siniestro, entre otros.

…

Capítulo IV Instructivo de Manejo de Cuentas

…

| NUMERO | GENERO | GRUPO | RUBRO | NATURALEZA |
|---|---|---|---|---|
| 1.2.3.1 | Activos | Activos No Circulantes | Bienes Inmuebles | Deudora |
| CUENTA | Terrenos | | | |

| No. | CARGO | No. | ABONO |
|---|---|---|---|
| 1 | … | 1 | … |
| 8 | Por el reconocimiento inicial de las diferencias positivas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes. | 5 | Por el reconocimiento inicial de las diferencias negativas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes. |
| 9 | Por el incremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación. | 6 | Por el decremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación. |
| | | 7 | Por la baja de bienes derivado por pérdida, obsolescencia, deterioro, entre otros. |
| | | 8 | Al cierre de libros por el saldo deudor de la cuenta. |
| SU SALDO REPRESENTA<br>… | | | |
| OBSERVACIONES<br>… | | | |

| NUMERO | GENERO | GRUPO | RUBRO | NATURALEZA |
|---|---|---|---|---|
| 1.2.3.2 | Activos | Activos No Circulantes | Bienes Inmuebles | Deudora |
| CUENTA | Viviendas | | | |

| No. | CARGO | No. | ABONO |
|---|---|---|---|
| 1 | … | 1 | … |
| 10 | Por el reconocimiento inicial de las diferencias positivas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes. | 5 | Por el reconocimiento inicial de las diferencias negativas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes. |
| 11 | Por el incremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación. | 6 | Por el decremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación. |
| | | 7 | Por la baja de bienes derivado por pérdida, obsolescencia, deterioro, siniestro, entre otros. |
| | | 8 | Al cierre de libros por el saldo deudor de la cuenta. |

| |
|---|
| SU SALDO REPRESENTA<br>… |
| OBSERVACIONES<br>… |

| NUMERO | GENERO | GRUPO | RUBRO | NATURALEZA |
|---|---|---|---|---|
| 1.2.3.3 | Activos | Activos No Circulantes | Bienes Inmuebles | Deudora |
| CUENTA | Edificios no Habitacionales | | | |

| No. | CARGO | No. | ABONO |
|---|---|---|---|
| 1 | … | 1 | … |
| 10 | Por el reconocimiento inicial de las diferencias positivas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes. | 5 | Por el reconocimiento inicial de las diferencias negativas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes. |
| 11 | Por el incremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación. | 6 | Por el decremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación. |
| | | 7 | Por la baja de bienes derivado por pérdida, obsolescencia, deterioro, siniestro, entre otros. |
| | | 8 | Al cierre de libros por el saldo deudor de la cuenta. |

| |
|---|
| SU SALDO REPRESENTA<br>… |
| OBSERVACIONES<br>… |

| NUMERO | GENERO | GRUPO | RUBRO | NATURALEZA |
|---|---|---|---|---|
| 1.2.3.4 | Activos | Activos No Circulantes | Bienes Inmuebles | Deudora |
| CUENTA | Infraestructura | | | |

| No. | CARGO | No. | ABONO |
|---|---|---|---|
| 1 | … | 1 | … |
| 7 | Por el reconocimiento inicial de las diferencias positivas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes. | 3 | Por el reconocimiento inicial de las diferencias negativas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes. |
| 8 | Por el incremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación. | 4 | Por el decremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación. |
| | | 5 | Por la baja de bienes derivado por pérdida, obsolescencia, deterioro, siniestro, entre otros. |
| | | 6 | Por el registro de la obra pública no capitalizable al concluir la obra. |
| | | 7 | Al cierre de libros por el saldo deudor de la cuenta. |

| |
|---|
| SU SALDO REPRESENTA<br>… |
| OBSERVACIONES<br>… |

| NUMERO | GENERO | GRUPO | RUBRO | NATURALEZA |
|---|---|---|---|---|
| 1.2.3.5 | Activos | Activos no circulantes | Bienes Inmuebles | Deudora |
| CUENTA | Construcciones en proceso en Bienes de Dominio Público | | | |

| No. | CARGO | No. | ABONO |
|---|---|---|---|
| 1 | … | 1<br>3<br><br>4 | …<br>Por el registro de la obra pública no capitalizable al concluir la obra.<br>Al cierre de libros por el saldo deudor de la cuenta. |
| | … | | |

| |
|---|
| SU SALDO REPRESENTA<br>… |
| OBSERVACIONES<br>… |

| NUMERO | GENERO | GRUPO | RUBRO | NATURALEZA |
|---|---|---|---|---|
| 1.2.4.1 | Activos | Activos no circulantes | Bienes Muebles | Deudora |
| CUENTA | Mobiliario y Equipo de Administración | | | |

| No. | CARGO | No. | ABONO |
|---|---|---|---|
| 1<br>8<br><br><br>9 | …<br>Por el reconocimiento inicial de las diferencias positivas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes.<br>Por el incremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación. | 1<br>5<br><br><br>6<br><br>7<br><br>8 | …<br>Por el reconocimiento inicial de las diferencias negativas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes.<br>Por el decremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación.<br>Por la baja de bienes derivado por pérdida, obsolescencia, deterioro, extravío, robo, siniestro, entre otros.<br>Al cierre de libros por el saldo deudor de la cuenta. |
| | … | | |

| |
|---|
| SU SALDO REPRESENTA<br>… |
| OBSERVACIONES<br>… |

| NUMERO | GENERO | GRUPO | RUBRO | NATURALEZA |
|---|---|---|---|---|
| 1.2.4.2 | Activos | Activos no circulantes | Bienes Muebles | Deudora |
| CUENTA | Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo | | | |

| No. | CARGO | No. | ABONO |
|---|---|---|---|
| 1 | … | 1 | … |
| 8 | Por el reconocimiento inicial de las diferencias positivas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes. | 5 | Por el reconocimiento inicial de las diferencias negativas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes. |
| 9 | Por el incremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación. | 6 | Por el decremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación. |
| | | 7 | Por la baja de bienes derivado por pérdida, obsolescencia, deterioro, extravío, robo, siniestro, entre otros. |
| | | 8 | Al cierre de libros por el saldo deudor de la cuenta. |
| | … | | |

| |
|---|
| SU SALDO REPRESENTA<br>… |
| OBSERVACIONES<br>… |

| NUMERO | GENERO | GRUPO | RUBRO | NATURALEZA |
|---|---|---|---|---|
| 1.2.4.3 | Activos | Activos no circulantes | Bienes Muebles | Deudora |
| CUENTA | Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio | | | |

| No. | CARGO | No. | ABONO |
|---|---|---|---|
| 1 | … | 1 | … |
| 8 | Por el reconocimiento inicial de las diferencias positivas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes. | 5 | Por el reconocimiento inicial de las diferencias negativas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes. |
| 9 | Por el incremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación. | 6 | Por el decremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación. |
| | | 7 | Por la baja de bienes derivado por pérdida, obsolescencia, deterioro, extravío, robo, siniestro, entre otros. |
| | | 8 | Al cierre de libros por el saldo deudor de la cuenta. |
| | … | | |

| |
|---|
| SU SALDO REPRESENTA<br>… |
| OBSERVACIONES<br>… |

| NUMERO | GENERO | GRUPO | RUBRO | NATURALEZA |
|---|---|---|---|---|
| 1.2.4.4 | Activos | Activos no circulantes | Bienes Muebles | Deudora |
| CUENTA | Vehículos y Equipo de Transporte | | | |

| No. | CARGO | No. | ABONO |
|---|---|---|---|
| 1 | … | 1 | … |
| 8 | Por el reconocimiento inicial de las diferencias positivas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes. | 5 | Por el reconocimiento inicial de las diferencias negativas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes. |
| 9 | Por el incremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación. | 6 | Por el decremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación. |
| | | 7 | Por la baja de bienes derivado por pérdida, obsolescencia, deterioro, extravío, robo, siniestro, entre otros. |
| | | 8 | Al cierre de libros por el saldo deudor de la cuenta. |
| | … | | |
| SU SALDO REPRESENTA<br>… | | | |
| OBSERVACIONES<br>… | | | |

| NUMERO | GENERO | GRUPO | RUBRO | NATURALEZA |
|---|---|---|---|---|
| 1.2.4.5 | Activo | Activo No Circulante | Bienes Muebles | Deudora |
| CUENTA | Equipo de Defensa y Seguridad | | | |

| No. | CARGO | No. | ABONO |
|---|---|---|---|
| 1 | … | 1 | … |
| 8 | Por el reconocimiento inicial de las diferencias positivas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes. | 5 | Por el reconocimiento inicial de las diferencias negativas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes. |
| 9 | Por el incremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación. | 6 | Por el decremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación. |
| | | 7 | Por la baja de bienes derivado por pérdida, obsolescencia, deterioro, extravío, robo, siniestro, entre otros. |
| | | 8 | Al cierre de libros por el saldo deudor de la cuenta. |
| SU SALDO REPRESENTA<br>… | | | |
| OBSERVACIONES<br>… | | | |

| NUMERO | GENERO | GRUPO | RUBRO | NATURALEZA |
|---|---|---|---|---|
| 1.2.4.6 | Activo | Activo No Circulante | Bienes Muebles | Deudora |
| CUENTA | Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas | | | |

| No. | CARGO | No. | ABONO |
|---|---|---|---|
| 1 | … | 1 | … |
| 8 | Por el reconocimiento inicial de las diferencias positivas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes. | 5 | Por el reconocimiento inicial de las diferencias negativas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes. |
| 9 | Por el incremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación. | 6 | Por el decremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación. |
| | | 7 | Por la baja de bienes derivado por pérdida, obsolescencia, deterioro, extravío, robo, siniestro, entre otros. |
| | | 8 | Al cierre de libros por el saldo deudor de la cuenta. |
| | … | | |
| SU SALDO REPRESENTA<br>… | | | |
| OBSERVACIONES<br>… | | | |

| NUMERO | GENERO | GRUPO | RUBRO | NATURALEZA |
|---|---|---|---|---|
| 1.2.4.7 | Activo | Activo No Circulante | Bienes Muebles | Deudora |
| CUENTA | Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos | | | |

| No. | CARGO | No. | ABONO |
|---|---|---|---|
| 1 | … | 1 | … |
| 7 | Por el reconocimiento inicial de las diferencias positivas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes. | 5 | Por el reconocimiento inicial de las diferencias negativas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes. |
| 8 | Por el incremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación. | 6 | Por el decremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación. |
| | | 7 | Por la baja de bienes derivado por pérdida, obsolescencia, deterioro, extravío, robo, siniestro, entre otros. |
| | | 8 | Al cierre de libros por el saldo deudor de la cuenta. |
| | … | | |
| SU SALDO REPRESENTA | | | |

| |
|---|
| … |
| OBSERVACIONES<br>… |

| NUMERO | GENERO | GRUPO | RUBRO | NATURALEZA |
|---|---|---|---|---|
| 1.2.4.8 | Activo | Activo No Circulante | Bienes Muebles | Deudora |
| CUENTA | Activos Biológicos | | | |

| No. | CARGO | No. | ABONO |
|---|---|---|---|
| 1 | … | 1 | … |
| 5 | Por el reconocimiento inicial de las diferencias positivas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes. | 3 | Por el reconocimiento inicial de las diferencias negativas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes. |
| 6 | Por el incremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación. | 4 | Por el decremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación. |
| | | 5 | Por la baja de bienes derivado por pérdida, obsolescencia, deterioro, extravío, robo, siniestro, entre otros. |
| | | 6 | Al cierre de libros por el saldo deudor de la cuenta. |

| |
|---|
| … |
| SU SALDO REPRESENTA<br>… |
| OBSERVACIONES<br>… |

| NUMERO | GENERO | GRUPO | RUBRO | NATURALEZA |
|---|---|---|---|---|
| 1.2.5.1 | Activo | Activo No Circulante | Activos Intangibles | Deudora |
| CUENTA | Software | | | |

| No. | CARGO | No. | ABONO |
|---|---|---|---|
| 1 | … | 1 | … |
| 6 | Por el reconocimiento inicial de las diferencias positivas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes. | 3 | Por el reconocimiento inicial de las diferencias negativas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes. |
| 7 | Por el incremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación. | 4 | Por el decremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación. |
| | | 5 | Por la baja de bienes derivado por pérdida, obsolescencia, deterioro, robo, siniestro, entre otros. |
| | | 6 | Al cierre de libros por el saldo deudor de la cuenta. |

| |
|---|
| SU SALDO REPRESENTA<br>… |
| OBSERVACIONES<br>… |

| NUMERO | GENERO | GRUPO | RUBRO | NATURALEZA |
|---|---|---|---|---|
| 1.2.5.2 | Activo | Activo No Circulante | Activos Intangibles | Deudora |
| CUENTA | Patentes, Marcas y Derechos | | | |

| No. | CARGO | No. | ABONO |
|---|---|---|---|
| 1 | … | 1 | … |
| 5 | Por el reconocimiento inicial de las diferencias positivas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes. | 3 | Por el reconocimiento inicial de las diferencias negativas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes. |
| 6 | Por el incremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación. | 4 | Por el decremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación. |
| | | 5 | Por la baja de bienes derivado por pérdida, obsolescencia, deterioro, robo, siniestro, entre otros. |
| | | 6 | Al cierre de libros por el saldo deudor de la cuenta. |
| | … | | |

| |
|---|
| SU SALDO REPRESENTA<br>… |
| OBSERVACIONES<br>… |

| NUMERO | GENERO | GRUPO | RUBRO | NATURALEZA |
|---|---|---|---|---|
| 1.2.5.3 | Activo | Activo No Circulante | Activos Intangibles | Deudora |
| CUENTA | Concesiones y Franquicias | | | |

| No. | CARGO | No. | ABONO |
|---|---|---|---|
| 1 | … | 1 | … |
| 5 | Por el reconocimiento inicial de las diferencias positivas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes. | 3 | Por el reconocimiento inicial de las diferencias negativas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes. |
| 6 | Por el incremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación. | 4 | Por el decremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación. |
| | | 5 | Por la baja de bienes derivado por pérdida, obsolescencia, deterioro, robo, siniestro, entre otros. |
| | | 6 | Al cierre de libros por el saldo deudor de la cuenta. |

| |
|---|
| … |
| SU SALDO REPRESENTA<br>… |
| OBSERVACIONES<br>… |

| NUMERO | GENERO | GRUPO | RUBRO | NATURALEZA |
|---|---|---|---|---|
| 1.2.5.4 | Activo | Activo No Circulante | Activos Intangibles | Deudora |
| CUENTA | Licencias | | | |

| No. | CARGO | No. | ABONO |
|---|---|---|---|
| 1 | … | 1 | … |
| 5 | Por el reconocimiento inicial de las diferencias positivas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes. | 3 | Por el reconocimiento inicial de las diferencias negativas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes. |
| 6 | Por el incremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación. | 4 | Por el decremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación. |
| | | 5 | Por la baja de bienes derivado por pérdida, obsolescencia, deterioro, robo, siniestro, entre otros. |
| | | 6 | Al cierre de libros por el saldo deudor de la cuenta. |

| |
|---|
| … |
| SU SALDO REPRESENTA<br>… |
| OBSERVACIONES<br>… |

| NUMERO | GENERO | GRUPO | RUBRO | NATURALEZA |
|---|---|---|---|---|
| 1.2.5.9 | Activo | Activo No Circulante | Activos Intangibles | Deudora |
| CUENTA | Otros Activos Intangibles | | | |

| No. | CARGO | No. | ABONO |
|---|---|---|---|
| 1 | … | 1 | … |
| 5 | Por el reconocimiento inicial de las diferencias positivas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes. | 3 | Por el reconocimiento inicial de las diferencias negativas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes. |
| 6 | Por el incremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación. | 4 | Por el decremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación. |
| | | 5 | Por la baja de bienes derivado por pérdida, obsolescencia, deterioro, robo, siniestro, entre otros. |
| | | 6 | Al cierre de libros por el saldo deudor de la cuenta. |

| |
|---|
| SU SALDO REPRESENTA<br>… |
| OBSERVACIONES<br>… |

| NUMERO | GENERO | GRUPO | RUBRO | NATURALEZA |
|---|---|---|---|---|
| 3.1.3 | Hacienda Pública / Patrimonio | Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido | Actualizaciones del Patrimonio | Acreedora |
| CUENTA | Actualizaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio | | | |

| No. | CARGO | No. | ABONO |
|---|---|---|---|
| 1 | Por el decremento del valor de los activos, o el incremento del valor de los pasivos y del patrimonio derivado del reconocimiento de la variaciones positivas o negativas en el valor de los activos, pasivos y del patrimonio generados por el efecto de la inflación de conformidad con la norma NICSP 10-Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias. | 1 | … |
| 2 | Al cierre de ejercicio por el saldo acreedor de esta cuenta | 2 | Por el incremento del valor de los activos, o el decremento del valor pasivos y del patrimonio derivado del reconocimiento de la variaciones positivas o negativas en el valor de los activos, pasivos y del patrimonio generados por el efecto de la inflación de conformidad con la norma NICSP 10-Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias. |
| SU SALDO REPRESENTA<br>El valor actualizado de los activos, pasivos y patrimonio del ente público que han sido reconocidos contablemente y que se derivan del cambio de valores por encontrarse en un entorno inflacionario. | | | |
| OBSERVACIONES<br>… | | | |

| NUMERO | GENERO | GRUPO | RUBRO | NATURALEZA |
|---|---|---|---|---|
| 3.2.2 | Hacienda Pública / Patrimonio | Hacienda Pública/ Patrimonio Generado | Resultados de Ejercicios Anteriores | Acreedora |
| CUENTA | Resultados de Ejercicios Anteriores | | | |

| No. | CARGO | No. | ABONO |
|---|---|---|---|
| 1 | … | 1 | … |
| 3 | Por el reconocimiento inicial de las diferencias negativas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes muebles e inmuebles. | 3 | Por el reconocimiento inicial de las diferencias positivas tanto de existencias como de valores derivadas de la conciliación física-contable de los bienes muebles e inmuebles. |
| 4 | Por el registro del saldo deudor resultante de las operaciones de acuerdo con el dictamen que solicite la unidad de contabilidad gubernamental del ente público. | 4 | Por el registro del saldo acreedor resultante de las operaciones de acuerdo con el dictamen que solicite la unidad de contabilidad gubernamental del ente público. |
| 5 | Por el registro de la obra pública no capitalizable, al concluir la obra por el importe correspondiente a los recursos de ejercicios anteriores. | 5 | Al cierre del ejercicio del saldo deudor de esta cuenta. |
| 6 | Al cierre del ejercicio del saldo acreedor de esta cuenta. | | |

| |
|---|
| SU SALDO REPRESENTA<br>El monto correspondiente de resultados de la gestión acumulados provenientes de ejercicios anteriores. |
| OBSERVACIONES<br>… |

| NUMERO | GENERO | GRUPO | RUBRO | NATURALEZA |
|---|---|---|---|---|
| 3.2.3.1 | Hacienda Pública / Patrimonio | Hacienda Pública/ Patrimonio Generado | Revalúos | Acreedora |
| CUENTA | Revalúo de Bienes Inmuebles | | | |

| No. | CARGO | No. | ABONO |
|---|---|---|---|
| 1 | Por el decremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación. | 1 | … |
| 2 | Por la cancelación del saldo del valor actualizado de los bienes dados de baja por pérdida, obsolescencia, deterioro, siniestro, entre otros. | 2 | Por el incremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación. |
| 3 | Al cierre del ejercicio por el saldo acreedor de esta cuenta. | 3 | Por la cancelación del saldo del valor actualizado de los bienes dados de baja por pérdida, obsolescencia, deterioro, siniestro, entre otros. |

| |
|---|
| SU SALDO REPRESENTA<br>El importe neto de la actualización acumulada de los bienes inmuebles. |
| OBSERVACIONES<br>… |

| NUMERO | GENERO | GRUPO | RUBRO | NATURALEZA |
|---|---|---|---|---|
| 3.2.3.2 | Hacienda Pública / Patrimonio | Hacienda Pública/ Patrimonio Generado | Revalúos | Acreedora |
| CUENTA | Revalúo de Bienes Muebles | | | |

| No. | CARGO | No. | ABONO |
|---|---|---|---|
| 1 | Por el decremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación. | 1 | … |
| 2 | Por la cancelación del saldo del valor actualizado de los bienes dados de baja por pérdida, obsolescencia, deterioro, extravío, robo, siniestro, entre otros. | 2 | Por el incremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación. |
| 3 | Al cierre del ejercicio por el saldo acreedor de esta cuenta. | 3 | Por la cancelación del saldo del valor actualizado de los |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | bienes dados de baja por pérdida, obsolescencia, deterioro, extravío, robo, siniestro, entre otros. |

SU SALDO REPRESENTA
El importe neto de la actualización acumulada de los bienes muebles.

OBSERVACIONES
…

| NUMERO | GENERO | GRUPO | RUBRO | NATURALEZA |
|---|---|---|---|---|
| 3.2.3.3 | Hacienda Pública / Patrimonio | Hacienda Pública/ Patrimonio Generado | Revalúos | Acreedora |
| CUENTA | Revalúo de Bienes Intangibles | | | |

| No. | CARGO | No. | ABONO |
|---|---|---|---|
| 1 | Por el decremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación. | 1 | … |
| 2 | Por la cancelación del saldo del valor actualizado de los bienes dados de baja por pérdida, obsolescencia, deterioro, entre otros. | 2 | Por el incremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación. |
| 3 | Al cierre del ejercicio por el saldo acreedor de esta cuenta. | 3 | Por la cancelación del saldo del valor actualizado de los bienes dados de baja por pérdida, obsolescencia, deterioro, entre otros. |

SU SALDO REPRESENTA
El importe neto de la actualización acumulada de los bienes intangibles.

OBSERVACIONES
…

| NUMERO | GENERO | GRUPO | RUBRO | NATURALEZA |
|---|---|---|---|---|
| 3.2.3.9 | Hacienda Pública / Patrimonio | Hacienda Pública/ Patrimonio Generado | Revalúos | Acreedora |
| CUENTA | Otros Revalúos | | | |

| No. | CARGO | No. | ABONO |
|---|---|---|---|
| 1 | Por el decremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación. | 1 | … |
| 2 | Por la cancelación del saldo del valor actualizado de los bienes dados de baja por pérdida, obsolescencia, deterioro, | 2 | Por el incremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación. |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | extravío, robo, siniestro, entre otros. | | |
| 3 | Al cierre del ejercicio por el saldo acreedor de esta cuenta. | 3 | Por la cancelación del saldo del valor actualizado de los bienes dados de baja por pérdida, obsolescencia, deterioro, extravío, robo, siniestro, entre otros. |

SU SALDO REPRESENTA
El importe neto de la actualización acumulada de otros activos.

OBSERVACIONES
…

| NUMERO | GENERO | GRUPO | RUBRO | NATURALEZA |
|---|---|---|---|---|
| 3.2.5.2 | Hacienda Pública / Patrimonio | Hacienda Pública/ Patrimonio Generado | Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores | Acreedora |
| CUENTA | Cambios por errores contables | | | |

| No. | CARGO | No. | ABONO |
|---|---|---|---|
| 1 | Por el importe deudor que resulte del registro de las operaciones para la corrección de estados financieros. | 1 | … |
| 2 | Al cierre del ejercicio por el saldo acreedor de esta cuenta. | 2 | Por el importe acreedor que resulte del registro de las operaciones para la corrección de estados financieros. |

| |
|---|
| SU SALDO REPRESENTA<br>El importe correspondiente a la corrección de las omisiones, inexactitudes e imprecisiones de registros en los estados financieros de los entes públicos, o bien por los registros contables extemporáneos, por correcciones por errores aritméticos, por errores en la aplicación de políticas contables, así como la inadvertencia o mala interpretación de hechos. |
| OBSERVACIONES<br>… |

| NUMERO | GENERO | GRUPO | RUBRO | NATURALEZA |
|---|---|---|---|---|
| 5.5.1.8 | Gastos y Otras Pérdidas | Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias | Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones | Deudora |
| CUENTA | Disminución de Bienes por pérdida, obsolescencia y deterioro | | | |

| No. | CARGO | No. | ABONO |
|---|---|---|---|
| 1 | Por la baja de bienes derivado por pérdida, obsolescencia, deterioro, extravío, robo o siniestro, entre otros. | 1 | Al cierre del ejercicio por el traspaso del saldo deudor de esta cuenta a la 6.1 Resumen de Ingresos y Gastos. |
| SU SALDO REPRESENTA<br>El importe de la disminución de los bienes derivados entre otros por pérdida, obsolescencia, deterioro, extravío, robo o siniestro. | | | |
| OBSERVACIONES | | | |

| NUMERO | GENERO | GRUPO | RUBRO | NATURALEZA |
|---|---|---|---|---|
| 5.6.1.1 | Gastos y Otras Pérdidas | Inversión Pública | Inversión Pública no Capitalizable | Deudora |
| CUENTA | Construcción en Bienes no Capitalizable | | | |

| No. | CARGO | No. | ABONO |
|---|---|---|---|
| 1 | Por el registro de la obra pública no capitalizable al concluir la obra, por el importe correspondiente al presupuesto del mismo ejercicio. | 1 | Al cierre del ejercicio por el traspaso del saldo deudor de esta cuenta a la 6.1 Resumen de Ingresos y Gastos. |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | | |
| SU SALDO REPRESENTA<br>El importe del gasto destinado a construcción y/o conservación de obras, proyectos productivos, acciones de fomento y a los destinados para aumentar, conservar y mejorar el patrimonio. | | | |
| OBSERVACIONES | | | |

…

## CAPÍTULO VI GUÍAS CONTABILIZADORAS

…

II.2.1 VENTA DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES E INTANGIBLES

| No. | CONCEPTO | DOCUMENTO FUENTE | PERIODI-CIDAD | REGISTRO | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | CONTABLE | | PRESUPUESTAL | |
| | | | | CARGO | ABONO | CARGO | ABONO |
| | EJEMPLO … | | | | | | |
| 1 | … | | | | | | |
| | Baja de la … | | | | | | |
| | - Cancelación del saldo del valor actualizado registrado como incremento del valor del activo | | | 3.2.3.1 Revalúo de Bienes Inmuebles | | | |
| | - Cancelación del saldo del valor actualizado registrado como decremento del valor del activo | | | | 3.2.3.1 Revalúo de Bienes Inmuebles | | |
| 2 | … | | | | | | |
| | Registro de … | | | | | | |
| | - Cancelación del saldo del valor actualizado registrado como incremento del valor del activo | | | 3.2.3.1 Revalúo de Bienes Inmuebles | | | |
| | - Cancelación del saldo del valor actualizado registrado como decremento del valor del activo | | | | 3.2.3.1 Revalúo de Bienes Inmuebles | | |
| 3 | … | | | | | | |
| | Registro de … | | | | | | |
| | - Cancelación del saldo del valor actualizado registrado como incremento del valor del activo | | | 3.2.3.1 Revalúo de Bienes Inmuebles | | | |
| | - Cancelación del saldo del valor actualizado registrado como decremento del valor del activo | | | | 3.2.3.1 Revalúo de Bienes Inmuebles | | |

III.2.1 COMPRA DE BIENES

| No. | CONCEPTO | DOCUMENTO FUENTE | PERIODI-CIDAD | REGISTRO | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | CONTABLE | | PRESUPUESTAL | |
| | | | | CARGO | ABONO | CARGO | ABONO |
| 1 | EJEMPLO …<br>…<br>Reconocimiento posterior a la compra | | | | | | |
| 4 | Por el incremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación. | Evidencia documental del valor actualizado | Eventual | 1.2.3.1 Terrenos<br>o<br>1.2.3.2 Viviendas<br>o<br>1.2.3.3 Edificios no Habitacio-nales<br>o<br>1.2.3.4 Infraestru-tura | 3.2.3.1 Revalúo de Bienes Inmuebles | | |
| 5 | Por el decremento del valor de los bienes derivado de la actualización por revaluación. | Evidencia documental del valor actualizado | Eventual | 3.2.3.1 Revalúo de Bienes Inmuebles | 1.2.3.1 Terrenos<br>o<br>1.2.3.2 Viviendas<br>o<br>1.2.3.3 Edificios no Habitacio-nales<br>o<br>1.2.3.4 Infraestru-tura | | |
| 6 | Por la baja de bienes derivado por pérdida, obsolescencia, deterioro, extravío, robo o siniestro, entre otros. | Evidencia documental de la baja | Eventual | 5.5.1.8 Disminución de Bienes por pérdida, obsolescencia y deterioro | 1.2.3.1 Terrenos<br>o<br>1.2.3.2 Viviendas<br>o<br>1.2.3.3 Edificios no Habitacio-nales<br>o<br>1.2.3.4 Infraestru-tura | | |
| | - Cancelación del saldo del valor actualizado registrado como incremento | | | 3.2.3.1 Revalúo de Bienes Inmuebles | | | |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | - Cancelación del saldo del valor actualizado registrado como decremento<br><br>…. | | | | 3.2.3.1 Revalúo de Bienes Inmuebles | | |

III.2.2 EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

| No. | CONCEPTO | DOCUMENTO FUENTE | PERIODI-CIDAD | REGISTRO | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | CONTABLE | | PRESUPUESTAL | |
| | | | | CARGO | ABONO | CARGO | ABONO |
| | Obras …<br>… | | | | | | |
| 8 | Por el registro de la obra pública no capitalizable, al concluir la obra por el importe correspondiente a los recursos del mismo ejercicio. | Documento soporte de la conclusión de la obra. | Frecuente | 5.6.1.1 Cons-trucción en Bienes no Capitaliza-ble | 1.2.3.4 Infraestruc-tura<br><br>1.2.3.5 Construc-ciones en Proceso en Bienes de Dominio Público | | |
| | Por el registro de la obra pública no capitalizable, al concluir la obra por el importe correspondiente a los recursos de ejercicios anteriores. | | | 3.2.2 Resultado de Ejercicios Anteriores | | | |
| | Obras …<br>… | | | | | | |
| 14 | Por el registro de la obra pública no capitalizable, al concluir la obra por el importe correspondiente a los recursos del mismo ejercicio. | Expediente de obra. | Frecuente | 5.6.1.1 Cons-trucción en Bienes no Capitaliza-ble | 1.2.3.4 Infraestruc-tura<br><br>1.2.3.5 Construc-ciones en Proceso en Bienes de Dominio Público | | |
| | Por el registro de la obra pública no capitalizable, al concluir la obra por el importe correspondiente a los recursos de ejercicios anteriores.<br><br>… | | | 3.2.2 Resultado de Ejercicios Anteriores | | | |

…

## CAPÍTULO VII

…

| Nombre del Ente Público | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Estado Analítico de Ingresos | | | | | | |
| Del XXXX al XXXX | | | | | | |
| Rubro de Ingresos | Ingreso | | | | | Diferencia |
| | Estimado | Ampliaciones y Reducciones | Modificado | Devengado | Recaudado | |
| | (1) | (2) | (3= 1 + 2) | (4) | (5) | (6= 5 - 1 ) |
| Impuestos<br>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social<br>Contribuciones de Mejoras<br>Derechos<br>Productos<br>Corriente<br>Capital<br>Aprovechamientos<br>Corriente<br>Capital<br>Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios<br>Participaciones y Aportaciones<br>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas<br>Ingresos Derivados de Financiamientos | | | | | | |
| Total | | | | | | |
| | | | | Ingresos excedentes | | |

| Estado Analítico de Ingresos<br>Por Fuente de Financiamiento | Ingreso | | | | | Diferencia |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Estimado | Ampliaciones y Reducciones | Modificado | Devengado | Recaudado | |
| | (1) | (2) | (3= 1 + 2) | (4) | (5) | (6= 5 - 1 ) |
| Ingresos del Gobierno<br>Impuestos<br>Contribuciones de Mejoras<br>Derechos<br>Productos<br>Corriente<br>Capital<br>Aprovechamientos<br>Corriente<br>Capital<br>Participaciones y Aportaciones<br>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas<br><br>Ingresos de Organismos y Empresas<br>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social<br>Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios<br>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas<br><br>Ingresos derivados de financiamiento<br>Ingresos Derivados de Financiamientos | | | | | | |
| Total | | | | | | |
| | | | | Ingresos excedentes | | |

…

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las Entidades Federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- En términos de los artículos 7 y 15, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los Gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente Acuerdo. Para tales efectos, los Gobiernos de las Entidades Federativas y los Ayuntamientos de los Municipios remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el presente. Los Municipios sujetos del presente Acuerdo podrán enviar la información antes referida por correo ordinario, a la atención del Secretario Técnico del CONAC, en el domicilio de Constituyentes 1001, Colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., C.P. 01110.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 9 de diciembre del año dos mil catorce, con fundamento en los artículos 11, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 17 fojas útiles, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Manual de Contabilidad Gubernamental, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 9 de diciembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, Juan Manuel Alcocer Gamba.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se reforma el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado Básico (SSB) para los Municipios con menos de cinco mil habitantes.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se reforma el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado Básico (SSB) para los Municipios con menos de cinco mil habitantes

CONSIDERANDOS

Que el Sistema Simplificado Básico (SSB) para los Municipios con menos de cinco mil habitantes establece los lineamientos mínimos que estos Municipios deben cumplir en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley) y a los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Que los Municipios con menos de cinco mil habitantes aplicarán el Sistema Simplificado Básico, hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable de la Entidad Federativa de que se trate, le comunique al Municipio, que en lugar de aplicar el SSB, deberán adoptar el Sistema Simplificado General (SSG) o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Por lo antes expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se reforma el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado Básico (SSB) para los Municipios con menos de cinco mil habitantes:

Se reforma el párrafo del ámbito de aplicación del Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado Básico (SSB) para los Municipios con menos de cinco mil habitantes para quedar como sigue:

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado Básico

El SSB será aplicable para los Municipios con menos de cinco mil habitantes (de acuerdo a la información más reciente publicada por INEGI). Los Municipios sujetos al SSB lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, deberán adoptar el SSG o bien que deberán cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley y los Acuerdos del CONAC. De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la Entidad Federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el SSB.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las Entidades Federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los Gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente Acuerdo. Para tales efectos, los Gobiernos de las Entidades Federativas y los Ayuntamientos de los Municipios remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el presente. Los Municipios sujetos del presente Acuerdo podrán enviar la información antes referida por correo ordinario, a la atención del Secretario Técnico del CONAC, en el domicilio de Constituyentes 1001, Colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., C.P. 01110.

CUARTO.- Los Ayuntamientos de los Municipios y sus entes públicos que hayan adoptado un sistema de registro superior al previsto en el presente documento, no podrán utilizar un sistema simplificado inferior al que están utilizando.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 9 de diciembre del año dos mil catorce, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 1 foja útil, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se reforma el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado Básico (SSB) para los Municipios con menos de cinco mil habitantes, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 9 de diciembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, Juan Manuel Alcocer Gamba.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se reforma el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población entre cinco mil a veinticinco mil habitantes.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se reforma el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población entre cinco mil a veinticinco mil habitantes

CONSIDERANDOS

Que el Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con Población entre cinco mil a veinticinco mil habitantes establece los Lineamientos mínimos que estos Municipios deben cumplir en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Que es necesario modificar el ámbito de aplicación a fin de establecer que los Municipios con población entre cinco mil a veinticinco mil habitantes aplicarán el Sistema Simplificado General, hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable de la Entidad Federativa de que se trate, le comunique al Municipio, que en lugar de aplicar dicho Sistema, deberá cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por lo antes expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se reforma el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con Población entre cinco mil a veinticinco mil habitantes

Se reforma el párrafo del ámbito de aplicación del Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con población entre cinco mil a veinticinco mil habitantes para quedar como sigue:

Ámbito de Aplicación del Sistema Simplificado General

El SSG será aplicable a los Municipios de cinco mil a veinticinco mil habitantes (de acuerdo a la publicación más reciente del INEGI). Los Municipios sujetos al Sistema Simplificado General lo aplicarán hasta en tanto el Consejo Estatal de Armonización Contable, le comunique al Municipio, que en lugar de aplicar dicho Sistema, deberá cumplir con las obligaciones que como ente público establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable. De lo anterior, el Consejo Estatal de Armonización Contable de la Entidad Federativa de que se trate informará, al Consejo Nacional de Armonización Contable y al Órgano de Fiscalización Superior de la Entidad Federativa, la relación de Municipios que dejan de aplicar el Sistema Simplificado General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las entidades federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente Acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las Entidades Federativas y los Ayuntamientos de los Municipios remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el presente. Los municipios sujetos del presente Acuerdo podrán enviar la información antes referida por correo ordinario, a la atención del Secretario Técnico del CONAC, en el domicilio de Constituyentes 1001, Colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., C.P. 01110.

CUARTO.- Los Ayuntamientos de los Municipios y sus Entes Públicos que hayan adoptado un sistema de registro superior al previsto en el presente documento, no podrán utilizar un sistema simplificado inferior al que están utilizando.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 9 de diciembre del año dos mil catorce, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 1 foja útil, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se reforma el Manual de Contabilidad Gubernamental del Sistema Simplificado General (SSG) para los Municipios con Población entre cinco mil a veinticinco mil habitantes, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 9 de diciembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, Juan Manuel Alcocer Gamba.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Objeto del Gasto.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Clasificador por Objeto del Gasto

CONSIDERANDOS

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los Entes Públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que en este marco y en cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2010, el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto (Capítulo, Concepto y Partida Genérica).

Que es necesario realizar las reformas y adiciones al Clasificador por Objeto del Gasto para contribuir a que la información presupuestaria generada por los entes autónomos contenga los elementos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la Ley.

Por lo antes expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Clasificador por Objeto del Gasto

Se adiciona la partida 469 y se reforma la partida 759 del Clasificador por Objeto del gasto para quedar como sigue:

…

D. …

…

469 Otras transferencias a fideicomisos

…

759 Otras inversiones en fideicomisos

…

E. …

…

469 Otras transferencias a fideicomisos

Asignaciones internas, que no suponen la contraprestación de bienes o servicios, destinadas a otros fideicomisos no clasificados en las partidas anteriores, con el objeto de financiar parte de los gastos inherentes a sus funciones.

…

759 Otras inversiones en fideicomisos

Asignaciones destinadas para construir o incrementar otros fideicomisos no clasificados en las partidas anteriores, con fines de política económica.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las Entidades Federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los Gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación del presente Acuerdo. Para tales efectos, los gobiernos de las Entidades Federativas y los Ayuntamientos de los Municipios remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con dichos actos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el presente. Los Municipios sujetos del presente Acuerdo podrán enviar la información antes referida por correo ordinario, a la atención del Secretario Técnico del CONAC, en el domicilio de Constituyentes 1001, Colonia Belén de las Flores, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., C.P. 01110.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 9 de diciembre del año dos mil catorce, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 1 foja útil, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se Reforma y Adiciona el Clasificador por Objeto del Gasto, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 9 de diciembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, Juan Manuel Alcocer Gamba.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS para el registro presupuestario y contable de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó los siguientes:

Lineamientos para el registro presupuestario y contable de los recursos del
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo

CONSIDERANDOS

Que el 9 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, respecto del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, por lo que es necesario establecer los lineamientos para el registro contable y presupuestario de los recursos.

Que de conformidad con el Art. 26, de la Ley de Coordinación Fiscal, la Federación apoyará a los Estados con los recursos necesarios para cubrir el pago de servicios personales correspondiente al personal que ocupa las plazas transferidas a los Estados, en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1992 y los convenios que de conformidad con el mismo fueron formalizados con los Estados, que se encuentren registradas por la Secretaría de Educación Pública; por lo que los presentes lineamientos aplican sólo para el registro del pago de servicios personales con cargo al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.

Que de conformidad con el Art. 49, de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones Federales deberán registrarse como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en la misma.

Que el 14 de octubre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se determinan los mecanismos a través de los cuales se entregarán los recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, correspondientes a la nómina del personal educativo que ocupa las plazas transferidas a las Entidades Federativas, en las Localidades sin disponibilidad de servicios bancarios.

Que algunas Entidades Federativas cuentan con Entidades de la Administración Pública Paraestatal creadas para cumplir con funciones encomendadas a los Servicios Educativos Estatales.

Por lo antes expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los siguientes:

Lineamientos para el registro presupuestario y contable de los recursos del
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo

Objeto

Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los criterios para el registro presupuestario y contable de los recursos destinados al pago de servicios personales correspondiente al personal que ocupa las plazas transferidas a los Estados con cargo al del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal.

Ámbito de Aplicación

Estos lineamientos son de observancia obligatoria para las Entidades Federativas y las entidades de la Administración Pública Paraestatal de las Entidades Federativas, que administran y ejercen los recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo.

Lineamientos para el registro

1.- Registro de los recursos, cuando en las Entidades Federativas la relación laboral sea a cargo de un ente público del sector paraestatal

1.1. Registro del Ingreso Estimado y Modificado por concepto de Aportaciones

La Entidad Federativa deberá registrar el ingreso estimado al inicio del año con base en las disposiciones de la Ley de Ingresos de la Entidad Federativa.

El ingreso modificado, según corresponda, se registra de acuerdo a la asignación contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación a la Entidad Federativa para cada ejercicio fiscal o bien, con la notificación de las adecuaciones presupuestarias emitida por la Secretaría de Educación Pública.

1.2 Registro del Ingreso Devengado y Recaudado por concepto de Aportaciones

La Entidad Federativa deberá registrar simultáneamente como ingreso devengado y recaudado, el importe que le comunique la Secretaría de Educación Pública (Federal) relativa al “Informe del ejercicio de los recursos del FONE”. El registro contable se realiza de forma automática afectando las cuentas de resultados correspondientes al ingreso por aportaciones federales.

1.3 Registro del Egreso Aprobado y Modificado por concepto de Transferencias a Entidades Paraestatales

El egreso aprobado se registra al inicio del año con base en las disposiciones del Presupuesto de Egresos de la Entidad Federativa.

El egreso modificado, según corresponda, se registra de acuerdo a la asignación contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación o bien, con la notificación de las adecuaciones presupuestarias emitida por la Secretaría de Educación Pública (Federal).

1.4 Registro del Egreso Comprometido, Devengado, Ejercido y Pagado por concepto de Transferencias a Entidades Paraestatales

La Entidad Federativa deberá registrar simultáneamente como egreso comprometido, devengado ejercido y pagado, el importe que le comunique la Secretaría de Educación Pública (Federal) relativa al “Informe del ejercicio de los recursos del FONE”. El registro contable se realiza de forma automática afectando las cuentas de resultados correspondientes al gasto por transferencia a Entidades del Sector Paraestatal.

2.- Registro de los recursos cuando el Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa tienen a su cargo la relación laboral

2.1 Registro del Ingreso Estimado y Modificado por concepto de Aportaciones

El ingreso estimado se registra al inicio del año con base en las disposiciones de la Ley de Ingresos de la Entidad Federativa.

El ingreso modificado, según corresponda, se registra de acuerdo a la asignación contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación a la Entidad Federativa para cada ejercicio fiscal o bien, con la notificación de las adecuaciones presupuestarias emitida por la Secretaría de Educación Pública (Federal).

2.2 Registro del Ingreso Devengado y Recaudado por concepto de Aportaciones

La Entidad Federativa deberá registrar simultáneamente como ingreso devengado y recaudado, el importe que le comunique la Secretaría de Educación Pública (Federal) relativa al “Informe del ejercicio de los recursos del FONE”. El registro contable se realiza de forma automática afectando las cuentas de resultados correspondientes al ingreso por aportaciones Federales.

2.3 Registro del Egreso Aprobado y Modificado por concepto de Servicios Personales

El egreso aprobado se registra al inicio del año con base en las disposiciones del Presupuesto de Egresos de la Entidad Federativa.

El egreso modificado, según corresponda, se registra de acuerdo a la asignación contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación o bien, con la notificación de las adecuaciones presupuestarias emitida por la Secretaría de Educación Pública (Federal).

2.4 Registro del Egreso Comprometido, Devengado, Ejercido y Pagado por concepto de Servicios Personales

La Entidad Federativa deberá registrar simultáneamente como egreso comprometido, devengado ejercido y pagado, el importe que le comunique la Secretaría de Educación Pública (Federal) relativa al “Informe del ejercicio de los recursos del FONE”. El registro contable se realiza de forma automática afectando las cuentas de resultados correspondientes al gasto por servicios personales.

3 Registro de los recursos cuando el ente público del Sector Paraestatal tiene a su cargo la relación laboral

3.1 Registro del Ingreso Estimado, Modificado, Devengado y Recaudado por concepto de Transferencias

El ente público del Sector Paraestatal deberá registrar el ingreso estimado, modificado, devengado y recaudado con base en la información y periodicidad que le proporcione la Secretaría de Finanzas o equivalente de la Entidad Federativa.

El ingreso estimado se registrará al inicio del año y los demás momentos conforme se le comuniquen.

El ingreso devengado y recaudado que registre el ente público del Sector Paraestatal, deberá coincidir con los registros del egreso del devengado y pagado del Poder Ejecutivo.

El registro contable se realiza de forma automática afectando las cuentas de resultados correspondientes al ingreso por Transferencias.

3.2 Registro del Egreso Aprobado, Modificado Comprometido, Devengado, Ejercido y Pagado por concepto de Servicios Personales

El egreso aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado se registra con base en la información y periodicidad que le proporcione la Secretaría de Finanzas o equivalente de la Entidad Federativa.

El egreso aprobado se registrará al inicio del año y los demás momentos conforme se le comuniquen.

El registro contable se realiza de forma automática afectando las cuentas de resultados correspondientes al gasto por servicios personales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del 01 de enero de 2015.

SEGUNDO.- Las Entidades Federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar los presentes Lineamientos, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- En términos de los artículos 7 y 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los Gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación de los presentes Lineamientos. Para tales efectos los Gobiernos de las Entidades Federativas remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con los actos que realicen para implementar los presentes Lineamientos. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el presente.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 9 de diciembre del año dos mil catorce, con fundamento en los artículos 11, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 2 fojas útiles, corresponde con el texto de los Lineamientos para el registro presupuestario y contable de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 9 de diciembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, Juan Manuel Alcocer Gamba.- Rúbrica.

REFORMA a las Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en los artículos 6, 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó la siguiente:

Reforma a las Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio

CONSIDERANDOS

Que el 31 de diciembre de 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que derivado de la implementación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los Acuerdos emitidos por el CONAC por parte de los Entes Públicos, en particular de las consultas formuladas por Entidades Federativas y Municipios, se hace necesario precisar el tratamiento de los cambios en criterios, estimaciones contables y errores.

Por lo antes expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó la siguiente:

Reforma a las Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio

Único: Se reforma el numeral 16.3 de las Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio, para quedar como sigue:

D. Reglas Específicas de Otros Eventos.

…

16. Cambios en criterios, estimaciones contables y errores.

16.1 Cambios en criterios contables.

…

16.2 Cambios en las estimaciones contables.

…

16.3 Errores.

Los Entes Públicos elaborarán sus Estados Financieros corrigiendo los errores realizados en ejercicios anteriores. Dichos errores pueden ser entre otros por omisiones, inexactitudes, imprecisiones, registros contables extemporáneos, errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, así como la inadvertencia o mala interpretación de hechos.

La corrección de los errores debe ser aplicada contra la cuenta 3.2.5.2 Cambios por Errores Contables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Reforma entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las Entidades Federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar la presente Reforma, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- En términos de los artículos 7 y 15, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los Gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal realicen para la adopción e implementación de la presente Reforma. Para tales efectos los Gobiernos de las Entidades Federativas remitirán al Secretario Técnico la información relacionada con los actos que realicen para implementar la presente Reforma. Dicha información deberá ser enviada a la dirección electrónica conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el presente.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 9 de diciembre del año dos mil catorce, con fundamento en los artículos 11, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 1 foja útil, corresponde con el texto de la Reforma a las Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 9 de diciembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, Juan Manuel Alcocer Gamba.- Rúbrica.

TÉRMINOS y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas y a los Municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones.

El Consejo Nacional de Armonización Contable con fundamento en el artículo 6, 9 y 14 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aprobó los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y A LOS MUNICIPIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

CONSIDERANDO

Que en el artículo 44, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, se aprobaron recursos para el proceso de la armonización contable, en el Anexo 20 Programas del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas por $ 55,865,160 (Provisión para la Armonización Contable); y que dichas previsiones presupuestarias están destinadas en beneficio de las Entidades Federativas y los Municipios, para el otorgamiento de subsidios para la capacitación y profesionalización de las Unidades Administrativas competentes en materia de contabilidad gubernamental, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones que permitan el cumplimiento de la armonización contable en los tres órdenes de Gobierno.

Que el Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento de sus facultades para dar seguimiento, orientar y evaluar los avances en la armonización de la contabilidad, así como asesorar y capacitar a los entes públicos en lo relacionado con la instrumentación e interpretación de las normas contables emitidas por el CONAC, presenta al Consejo en la reunión de trabajo celebrada el 9 de diciembre de 2014, los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en este Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, a las Entidades Federativas y sus Municipios.

Que para los efectos anteriores se tiene la obligación del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría Hacienda y Crédito Público, con la participación que corresponda del CONAC, de establecer los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Por lo antes expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015, PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y A LOS MUNICIPIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Objeto

1. Establecer los términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 (PEF 2015), para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas y a los Municipios para la capacitación y profesionalización de los servidores públicos adscritos a las Unidades Administrativa que deben adoptar e implementar la Ley y las disposiciones emitidas por el Consejo.

Población Objetivo

2. La población objetivo son los servidores públicos adscritos a los entes públicos señalados en los artículo 1, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Del Ejercicio de los Recursos

3. El Recurso PEF 2015, se distribuirá de la siguiente manera:

a) 15,000,000 (Quince Millones de Pesos) para el subsidio a las Entidades Federativas o Municipios a través del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas destinados para que realice capacitación de dichos entes públicos.

b) 40,865,160 (Cuarenta Millones Ochocientos Sesenta y Cinco Mil Ciento Sesenta Pesos) para para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas para la capacitación y profesionalización de los servidores públicos adscritos a las Unidades Administrativas, con énfasis en la implementación del Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas.

4. El ejercicio de los recursos podrá llevarse a cabo indistintamente a través del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas; las Entidades Superiores de Fiscalización de la Entidad Federativa, el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, o la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C.

De los Requisitos para Acceder a los Recursos PEF 2015

5. Para acceder a los recursos previstos para la armonización contable en el PEF 2015, previstos en el numeral 3 antes mencionado, el Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas; las Entidades Superiores de Fiscalización de la Entidad Federativa, el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, o la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C. deberán:

i) Suscribir un convenio para el uso y destino de los recursos previstos en el PEF 2015, respecto a la capacitación y profesionalización de la armonización contable, con el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, y

ii) Incorporar en el temario de capacitación la “Guía de Cumplimiento” contemplada en el convenio de colaboración suscrito entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación del 3 de septiembre de 2013, y especialmente hacer énfasis en el Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas.

De los Criterios de Asignación de Recursos

6. El Secretario Técnico del Consejo determinará los montos de los subsidios a las entidades federativas, previsto en el numeral 3 inciso b), atendiendo a lo siguiente:

i) Número de servidores públicos a capacitar en la Entidad Federativa.

ii) Número de entes públicos cuyos servidores se capacitarán.

Avances y resultados reportados por las Entidades Federativas, Municipios y el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas

7. A fin de dar cumplimiento a la fracción III del artículo 44, del PEF 2105, quienes reciban el recurso previsto en el presente documento, deberán reportar a más tardar el 31 de julio de 2015, los avances y resultados por la Entidad Federativa y sus Municipios.

Interpretación

8. Corresponderá al Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, la interpretación y solución de casos no previstos en el presente documento.

TRANSITORIO

Único.- Los presentes Términos y Condiciones entrarán en vigor el 1 de enero de 2015.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 9 de diciembre del año dos mil catorce, con fundamento en los artículos 11, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 2 fojas útiles, corresponde con el texto de los Términos y condiciones para la distribución del fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas y a los Municipios para la capacitación y profesionalización, así como para la modernización de tecnologías de la información y comunicaciones, aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 9 de diciembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, Juan Manuel Alcocer Gamba.- Rúbrica.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII, Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 5 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LA DISPOSICIÓN SEGUNDA TRANSITORIA DEL DECRETO NÚMERO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 7, DE LA LEY DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El diecinueve de enero de 2011, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4865, la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos, con el objeto de establecer los lineamientos generales de coordinación y planeación estatal estratégica para el desarrollo metropolitano, de manera integral y sustentable en la Entidad, para lograr una adecuada coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno que interactúan en las zonas metropolitanas.

Las zonas metropolitanas están constituidas por el espacio territorial de influencia dominante de un centro de población, enfocado hacia las atribuciones de los Municipios y las Entidades Federativas en cuanto a la coordinación intergubernamental e interestatal para su administración.

En el estado de Morelos existen actualmente dos zonas metropolitanas, a saber: la zona metropolitana de Cuernavaca y la zona metropolitana de Cuautla, caracterizadas por la interacción socio-económica que se presenta en los Municipios que las constituyen y por su densidad poblacional; cuyo reconocimiento y conformación se basa en las políticas de planeación del desarrollo que rigen a nivel federal, estatal y municipal. El desarrollo metropolitano, es una condición plena del crecimiento económico, social y urbano que procura la calidad de vida de sus habitantes en las áreas vinculadas de los Municipios que integran las zonas de influencia dominante del centro de población.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 25 y 26, otorga al Estado la potestad para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación, estableciendo al mismo tiempo, la concurrencia con responsabilidad social de los sectores público, social y privado, en el desarrollo económico.

Como parte del sistema de planeación democrática del desarrollo, destaca la participación que se reconoce a favor del sector social: de ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios; alentando y protegiendo al mismo tiempo, la actividad económica que realicen los particulares, proveyendo las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales.

En este sentido, el artículo 26 de nuestra Carta Magna señala que la planeación será democrática y deliberativa, y mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo.

En armonía con lo anterior, a fin de promover entre los sectores público, social y privado la coordinación de acciones para el desarrollo integral de las zonas conurbadas y metropolitanas del estado de Morelos, se expidió por la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, el Decreto número mil cuatrocientos cincuenta y ocho, por el que se reforma la fracción IX, del artículo 7, de la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos, publicado el once de junio de 2014, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4865; quedando a cargo del Ejecutivo del Estado, las reformas pertinentes al Reglamento de la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos, en relación a las modificaciones realizadas; circunstancia a la que obedece la adición de la fracción VIII al artículo 10, del citado Reglamento, para que se determinen por el Consejo para el Desarrollo Metropolitano los mecanismos que permitan de manera efectiva, la coordinación de acciones para la planeación estratégica y participativa de los sectores público, social y privado, en el desarrollo metropolitano.

El Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, contempla dentro de los objetivos estratégicos correspondientes al Eje 4, denominado “Morelos Verde y Sustentable”, propiciar la participación ciudadana corresponsable y vinculante, teniendo como estrategia, la mejora de los mecanismos de participación de la ciudadanía para el desarrollo sustentable, a través de la coordinación de acciones y la firma de acuerdos de colaboración con organizaciones de la sociedad civil.

Por lo anteriormente expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción VIII al artículo 10, recorriéndose en su orden de manera consecutiva las fracciones subsecuentes hasta llegar a la fracción XI, en el Reglamento de la Ley de Coordinación para el Desarrollo Metropolitano del Estado de Morelos; para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

I. a VII. ..

VIII. Determinar los mecanismos que permitan la coordinación de acciones entre los sectores público, social y privado, para el desarrollo integral de las zonas conurbadas y metropolitanas;

IX. Proponer mecanismos de evaluación externa de los planes, estudios, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento;

X. Postular los planes, estudios, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento, siempre y cuando se cumpla con las Reglas de Operación aplicables, y

XI. Remitir los informes respectivos a las autoridades federales competentes, en relación con los acuerdos del Consejo referentes a los recursos federales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que contravengan al presente Decreto.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los 08 días del mes de diciembre de 2014.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATÍAS QUIROZ MEDINA
EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBEATH
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.- Secretaría de Desarrollo Sustentable.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DE LA LOCALIDAD DE XOXOCOTLA, MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO “EL PROGRAMA”, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO “EL ESTADO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, DOCTOR MATÍAS QUIROZ MEDINA Y POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE, CIUDADANO EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBEATH, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE, CIUDADANO FABIO LUIGI MANZINI POLI; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CIUDADANO JULIO ESPÍN NAVARRETE, ASISTIDO POR EL SECRETARIO MUNICIPAL, CIUDADANO JUAN CARLOS GONZÁLEZ CHÁVEZ, Y EL SÍNDICO MUNICIPAL, CIUDADANO EPIFANIO JUÁREZ JUÁREZ; TODOS ELLOS DENOMINADOS EN LO SUCESIVO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Por su parte, los artículos 25 y 26 del mismo ordenamiento legal, determinan que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, estableciendo además su competencia para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

II.- Con fecha veintiséis de agosto del año dos mil nueve, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4736, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, que tiene por objeto definir las bases para regular y controlar la planeación y administración del ordenamiento territorial y el desarrollo urbano sustentable en el estado de Morelos, dicha planeación se hará a través de diversos instrumentos, entre los que se encuentran los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable, como documento rector por medio del cual se planea y regula el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos en el territorio municipal y la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, bajo la jurisdicción municipal.

III.- Los Planes Municipales de Desarrollo Urbano, son los instrumentos que contienen las disposiciones jurídicas para planear y regular el ordenamiento de los asentamientos humanos en el territorio municipal y tienen por objeto establecer las políticas, estrategias y objetivos para el desarrollo urbano del territorio municipal, mediante la determinación de la zonificación, los destinos y las normas de usos y aprovechamiento del suelo, así como las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento en los centros de población.

En los citados instrumentos, se describe a detalle la clasificación del territorio, señalando cuáles son las áreas urbanas, las urbanizables y las no urbanizables, se determinan los aprovechamientos predominantes en las distintas zonas de los centros de población; los usos y destinos del suelo permitidos y prohibidos; la compatibilidad entre los usos y destinos permitidos; las densidades e intensidades de aprovechamiento y ocupación del suelo; las medidas para la protección de los derechos de vía y zonas de restricción y las zonas de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población entre lo principal. La citada información, es transformada en normas técnicas, para la emisión de las licencias y autorizaciones de edificación.

También se identifican los proyectos, obras y acciones regionales en materia de desarrollo urbano, viabilidad, transporte, infraestructura hidráulica, sanitaria y eléctrica, equipamiento regional, desarrollo económico y de protección y conservación del medio ambiente entre otras, señalando en muchos casos los plazos y los recursos necesarios para su ejecución.

IV:- Como parte de la planeación urbana y regional del estado, se encuentra como obligación por parte de los Municipios la de formular, revisar, aprobar, administrar y ejecutar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano Sustentable y los que de éstos deriven, determinando la zonificación primaria y secundaria, así como de sus correspondientes normas técnicas, en los niveles de planeación de competencia municipal que así lo requieran, evaluando y vigilando su cumplimiento; acciones que de manera coordinada podrá ejecutar con el Gobierno del Estado de Morelos, quien les brindará la asistencia técnica que le soliciten.

DECLARACIONES:

I.- Declara “EL ESTADO”, a través de sus representantes que:

I.1.- El estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación, según lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuyo Poder Ejecutivo se deposita en un Gobernador Constitucional, quien para el ejercicio de sus facultades se auxilia en las Secretarías de Despacho.

I.2.- El ciudadano Matías Quiroz Medina, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos como titular de la Secretaría de Gobierno, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11 primer párrafo fracción I, 13 fracción VI, 14 y 21 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 5 y 6 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

I.3.- El ciudadano Einar Topiltzin Contreras Macbeath, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 11, primer párrafo, fracción VIII, 13, fracción VI, 14 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

I.4.- La Secretaría de Desarrollo Sustentable, tiene entre sus atribuciones la de establecer los términos de referencia para la formulación de programas de desarrollo urbano sustentable en sus distintos niveles; así como coordinar la capacitación y asistencia técnica que se brinde a los Municipios para la formulación de sus Programas Municipales de Desarrollo urbano Sustentable y los que de éstos deriven.

I.5.- Para los efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio oficial el ubicado en Avenida Palmira número diez, colonia Miguel Hidalgo en Cuernavaca, Morelos. C.P. 62040.

II.- Declara “EL MUNICIPIO”, a través de su representante que:

II.1.- De conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 110 de la Constitución Política del Estado Morelos, el estado tendrá como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; siendo éste una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda.

El gobierno municipal está a cargo de un Ayuntamiento, el cual se integra por un Presidente Municipal y un Síndico, electos por el sistema de mayoría relativa; además, con los regidores electos por el principio de representación proporcional. El Presidente Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento.

II.2.- El ciudadano Julio Espín Navarrete, fue electo Presidente Municipal Constitucional de Puente de Ixtla, Morelos, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 115 fracciones I, II y V, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 y 116 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 16, 41 fracciones VII, VIII y XXIII y 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

II.3.- El ciudadano Epifanio Juárez Juárez, Síndico Municipal, cuenta con la suma de facultades suficientes para obligarse mediante el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 112 y 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 17 y 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, correspondiendo al Síndico Municipal, la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio.

II.4.- El ciudadano Juan Carlos González Chávez, Secretario Municipal, cuenta con la suma de facultades suficientes para obligarse mediante el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 75, 76 y 78 fracciones VI y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, correspondiendo al Secretario Municipal, ratificar todos los documentos emanados del Presidente Municipal.

II.5.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos; 5 fracción III, incisos a), b) y c) y 8 fracciones I, VII y XVI de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, corresponde a los Municipios en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, formular, revisar, aprobar, administrar, ejecutar y convenir la formulación de los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable.

II.6.- De acuerdo con lo establecido en el punto cinco del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de fecha diez de julio del año dos mil catorce, el Presidente Municipal, ciudadano Julio Espín Navarrete, asistido por el Secretario del Ayuntamiento, ciudadano Juan Carlos González Chávez, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio, en representación del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos. (Se anexa copia certificada de la citada acta, misma que formará parte integrante del presente instrumento).

II.7.- Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio los ubicados en interior Jardín Juárez sin número, colonia Centro en Plaza Principal sin número, colonia Centro en Puente de Ixtla, Morelos, C.P. 60660; y, Avenida No Reelección número ciento cuatro, colonia Emiliano Zapata en Puente de Ixtla, Morelos, donde se encuentran las oficinas de la Dirección de Desarrollo urbano, Vivienda y Obras Públicas; de manera indistinta.

III. Declaran “LAS PARTES”, a través de sus representantes que:

III.1.- Se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente Convenio.

III.2.- Es su voluntad suscribir el presente Convenio, a fin de coordinar acciones para la formulación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable de la Localidad de Xoxocotla, Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, como instrumento rector para orientar de manera sustentable la planeación y regulación territorial de los asentamientos humanos, así como la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

En virtud de lo anterior, “LAS PARTES” suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. El presente instrumento tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO”, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de unir esfuerzos para la formulación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable de la Localidad de Xoxocotla, Municipio de Puente de Ixtla, Morelos.

Sujetándose para tal efecto al procedimiento previsto en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, al Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos en materia de Ordenamiento Territorial y demás ordenamiento legales aplicables a la materia.

SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio “LAS PARTES” se comprometen, a:

I.- Garantizar la existencia de mecanismos de planeación actualizados en la entidad, acordes a la dinámica económica y poblacional;

II.- En materia de planeación urbana determinar los lineamientos aplicables al ámbito municipal y promover la coordinación de esfuerzos federales, estatales y municipales que garanticen un desarrollo sustentable, homogéneo y armónico con el medio urbano, social y natural;

III.- Identificar e incorporar al área urbana, predios ubicados en comunidades rurales;

IV.-.Actualizar coordinadamente las áreas urbanizables y no urbanizables de la localidad de Xoxocotla, municipio de Puente de Ixtla, Morelos;

V.- Generar respuesta a través del “EL PROGRAMA” a los requerimientos actuales y futuros, de carácter local y regional, de la población

VI.- Aportar la información, elementos y datos técnicos con que cuenten para la formulación de “EL PROGRAMA”;

VII.- Integrar de manera coordinada el modelo que le dé sustento a “EL PROGRAMA”, así como las estrategias aplicables al mismo; de conformidad con lo establecido en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, su Reglamento y las demás leyes aplicables;

VIII.- Conducir sus acciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación de “EL PROGRAMA”, y

IX.- Promover la transparencia durante el proceso de formulación del Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable de la Localidad de Xoxocotla, del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, materia del presente Convenio, mediante el acceso, publicación y difusión de la información generada, los métodos utilizados y resultados obtenidos.

TERCERA.-COMPROMISOS DE “EL ESTADO”:

a.- Llevar a cabo las acciones necesarias a efecto de hacer compatibles el ordenamiento territorial y la regulación de asentamientos humanos estatales con “EL PROGRAMA”;

b.- Promover la corresponsabilidad de sus sectores involucrados en la planeación territorial y coordinarse con “EL MUNICIPIO”, con el fin de que se establezcan con toda claridad las bases y mecanismos a que se sujetarán para la formulación de “EL PROGRAMA”, y

CUARTA.- COMPROMISOS DE “EL MUNICIPIO”:

a.- Realizar las acciones que le correspondan derivadas de la formulación, revisión, aprobación, administración y ejecución de “EL PROGRAMA”, así como garantizar su aplicación en el ámbito de su competencia;

b.- Difundir el inicio, avance y resultado de “EL PROGRAMA”, previo, durante y con posterioridad a la consulta pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad;

c.- Vigilar en el ámbito de su competencia, que las licencias de uso y destino del suelo, cumplan con los lineamientos y criterios contenidos en “EL PROGRAMA”;

d.- Que “EL PROGRAMA”, contenga los elementos necesarios para ser congruente con la planeación nacional, estatal y municipal para el desarrollo, siendo homogéneo entre los de su mismo nivel; así como, para su correcta ejecución técnica, jurídica y administrativa;

e.- Realizar las gestiones administrativas y legales necesarias, para llevar a cabo el procedimiento para la formulación, revisión, aprobación, administración y ejecución de “EL PROGRAMA”, establecido en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

f).- Las políticas derivadas de la formulación de “EL PROGRAMA”, serán congruentes con las dispuestas en el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable, niveles superiores de planeación u ordenamientos ecológicos vigentes;

g).- Solicitar la asesoría y opinión del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, en materia de desarrollo urbano sustentable y en la formulación de “EL PROGRAMA”, respectivamente; así como, las demás acciones en las que deba intervenir el citado órgano colegiado, con motivo de las atribuciones que las disposiciones legales en la materia le tienen encomendadas.

e).- Aprobar “EL PROGRAMA”, conforme a los instrumentos legales correspondientes;

QUINTA.- DEL CONTENIDO DE “EL PROGRAMA”.- El modelo de “EL PROGRAMA”, deberá contener introducción, bases generales, diagnóstico, diagnóstico integrado, pronóstico, objetivos y metas, políticas, estrategias, programas y la corresponsabilidad sectorial, mecanismos de instrumentación, anexo gráfico y un sistema de información para el desarrollo urbano; secciones en las que deberán integrarse las especificaciones que para cada uno de ellos determina el reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos en materia de Ordenamiento Territorial.

“LAS PARTES” convienen que el contenido de “EL PROGRAMA” deberá circunscribirse a sus respectivas competencias; por su parte, las autoridades de “EL MUNICIPIO” lo expedirán conforme a la normatividad aplicable, y deberá ser congruente con su objeto de planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población. En ningún caso se considerará que sus disposiciones prejuzgarán sobre la competencia que otros órdenes de gobierno tengan en materia de ordenamiento territorial.

SEXTA.- DEL ALCANCE DE “EL PROGRAMA”. “LAS PARTES” se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar los lineamientos, las estrategias de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y demás disposiciones que deriven de “EL PROGRAMA”, previo al otorgamiento de las licencias de uso y destino de suelo.

De igual forma, “LAS PARTES” se comprometen, a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con los lineamientos y el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos de “EL PROGRAMA”.

SÉPTIMA.- DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA.- “EL MUNICIPIO” someterá la propuesta de “EL PROGRAMA”, que resulte del proceso de planeación objeto de este Convenio, así como sus subsecuentes modificaciones, a una consulta pública que se llevará a cabo conforme a lo que señalen las leyes aplicables al proceso, y que deberá incluir al menos las siguientes acciones:

I.- La publicación del aviso público de inicio del proceso de planeación en la Gaceta Municipal y en dos diarios de mayor circulación en el estado de Morelos, con la finalidad de recibir las opiniones, planteamientos y demandas de la comunidad;

II.- La publicación de la convocatoria en la Gaceta Oficial y en dos diarios de amplia circulación en el estado de Morelos, en la que se indique los lugares en donde se pueda consultar la propuesta de “EL PROGRAMA”, así como los procedimientos para recibir las sugerencias y planteamientos que se emitan por parte de los interesados;

III.- Se realizarán dos foros de consulta pública para promover la participación social corresponsable;

IV.- Se establecerán los espacios y los medios donde el público podrá manifestar sus observaciones; y

V.- “EL MUNICIPIO” recibirá y analizará las observaciones que se presenten durante el proceso de consulta pública, a efecto de que se consideren en “EL PROGRAMA”, y en caso de ser desechadas, se argumentarán las razones técnicas o jurídicas.

OCTAVA.- DE LA APROBACIÓN DE “EL PROGRAMA”.- Una vez concluido el proceso de consulta pública, “EL MUNICIPIO” integrará las observaciones pertinentes, acordará y validará la versión de “EL PROGRAMA” que en términos de las leyes aplicables deberá ser aprobado y expedido por “EL MUNICIPIO”.

NOVENA.- DE LA DIFUSIÓN DE “EL PROGRAMA”.- “EL ESTADO”, difundirá “EL PROGRAMA”, en coordinación con “EL MUNICIPIO”, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad en su cumplimiento.

DÉCIMA.- DE LAS MODIFICACIONES A “EL PROGRAMA”.- “LAS PARTES” de conformidad con la legislación aplicable, podrán proponer modificaciones a “EL PROGRAMA” una vez que haya sido expedido, cuando:

I.- No cambie la delimitación entre áreas urbanizables y las no urbanizables y no se altere el límite del centro de población, y

II.- Se derive del interés por incrementar áreas aptas para el desarrollo urbano sustentable, éstas serán viables siempre que se haya ocupado el 50% del área apta para el desarrollo urbano sustentable de la misma densidad, considerada en el programa vigente.

Una vez expedido “EL PROGRAMA”, cualquier modificación y/o actualización que se le pretenda realizar, deberá cumplirse en términos de las leyes aplicables, siguiendo el mismo procedimiento que le dio origen.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA PUBLICACIÓN, REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE “EL PROGRAMA”.- “LAS PARTES” acuerdan realizar dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo la publicación y registro de “EL PROGRAMA”, debiéndose sujetar a lo establecido en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos y del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos en materia de Ordenamiento Territorial y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

La evaluación y el seguimiento continúo y sistemático de “EL PROGRAMA”, quedará a cargo de “EL MUNICIPIO”; en caso de requerirse algunas modificaciones derivadas de aquellas, deberán de ser aprobadas por “LAS PARTES”.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS, ANEXOS TÉCNICOS Y DE EJECUCIÓN.

“LAS PARTES” podrán suscribir los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que se destinarán para los anexos respectivos.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA COORDINACIÓN Y LA CONCERTACIÓN.

Para la consecución del objeto de este Convenio, “LAS PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán invitar a participar o suscribir convenios de coordinación o anexos de ejecución con otras dependencias o entidades de los gobiernos federales, estatales y municipales, o bien, convenios de concertación con los sectores social y/o privado, sin que por virtud de los mismos, se modifique o altere la naturaleza jurídica u objeto del presente Convenio.

Dichos instrumentos legales contendrán las acciones concretas a realizar, los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten “LAS PARTES”, y el origen de los mismos, los responsables ejecutores de las acciones, los tiempos, las formas en que se llevarán a cabo, la evaluación de resultados, las metas y beneficios que se persiguen.

DÉCIMA CUARTA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.- “LAS PARTES” convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligación para las otras partes.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con personas dependientes o contratadas por las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA QUINTA.- DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DERECHOS DE AUTOR.

“LAS PARTES”, promoverán la participación social corresponsable y el acceso de la información en las distintas etapas del Convenio a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y en sus respectivos Reglamentos y lineamientos.

“LAS PARTES” acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente convenio serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA PUBLICACIÓN OFICIAL.- “LAS PARTES” dentro del ámbito de su competencia, deberán publicar el presente Convenio en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal, respectivamente, en un plazo prudente a partir de la suscripción del mismo y previo cumplimiento de los trámites administrativos que para cada caso, se exijan en las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISIÓN.-"LAS PARTES" convienen que el presente convenio podrá ser adicionado o modificado de común acuerdo; las adiciones o modificaciones que se efectúen, se deberán hacer constar por escrito, surtiendo efectos a partir de su firma o de la fecha que las mismas acuerden, sin alterar su estructura y estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Instrumentos que deberán agregarse al presente Convenio como parte integrante del mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA VIGENCIA Y REVISIÓN DEL CONVENIO.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el cumplimiento de su objeto, sin que por ningún motivo, pueda exceder el plazo de vigencia de las administraciones públicas participantes en el mismo.

DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “LAS PARTES”, de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por “LAS PARTES” que legalmente deban hacerlo, surtiendo sus efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, no se afectará la vigencia de los convenios específicos que de él se deriven.

VIGÉSIMA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- “LAS PARTES” convienen que, el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición; sólo en caso de no lograr acuerdo satisfactorio, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes, con domicilio en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente convenio de coordinación y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, lo firman en tres tantos en el municipio de Puente de Ixtla, Morelos, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil catorce.

POR “EL ESTADO”
DR MATÍAS QUIROZ MEDINA
SECRETARIO DE GOBIERNO.
C. EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBEATH
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
C. FABIO LUIGI MANZINI POLI
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE.
POR “EL MUNICIPIO”
C. JULIO ESPÍN NAVARRETE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUENTE DE IXTLA.
C. JUAN CARLOS GONZÁLEZ CHÁVEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
C. EPIFANIO JUÁREZ JUÁREZ
SÍNDICO MUNICIPAL.
RÚBRICAS.

Al margen derecho un logotipo que dice: IMPEPAC.- INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Cuernavaca, Morelos a 05 de Diciembre del 2014

A LA CIUDADANIA EN GENERAL

PRESENTE:

Por este conducto se informa que con fecha 04 de Diciembre del año 2014, en Sesión ordinaria celebrada por el Consejo de Información Clasificada (CIC) del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, se aprobó la actualización de la integración del referido Consejo, quedando de la siguiente forma:

CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

| | |
|---|---|
| 1.- M. en C. Ana Isabel León Trueba | Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana quien Preside el Consejo. |
| 2.- Lic.. Erick Santiago Romero Benítez | Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, quien funge como Coordinador del Consejo. |
| 3.-. Lic. Denisse Jovita Diaz Ochoa | Subdirectora de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, quien funge como Secretaria Técnica del Consejo. |
| 4.- C. Francisco de Jesús Martínez Fernández | Subdirector de Educación Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, quien funge como Jefe de la Unidad de Información Pública de este organismo electoral. |
| 5.- Técnico en Contabilidad Andrea Guadalupe Vargas Vázquez | Jefe de Departamento de Recursos Humanos, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y Encargada de Despacho en funciones de Auditor Interno |

UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

| | |
|---|---|
| C. Francisco de Jesús Martínez Fernández. | Subdirector de Educación Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, quien funge como Jefe de la Unidad de Información Pública de este organismo electoral. |

Lo anterior se hace del conocimiento público, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Información Pública Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y artículos 16 y 19 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y demás efectos legales conducentes.

Atentamente
M. en C. Ana Isabel León Trueba
Consejera Presidenta del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Rúbrica.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: INE.- INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; y al margen derecho una logotipo que dice: IMPEPAC.- INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL INE", REPRESENTADO POR EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL LICENCIADODAGOBERTO SANTOS TRIGO, VOCAL EJECUTIVO DE LAJUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DEMORELOS; POR LA OTRA, EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO "EL IMPEPAC", REPRESENTADO POR LA MAESTRA ANA ISABEL LEÓN TRUEBA Y EL LICENCIADO ERICK SANTIAGO ROMERO BENITEZ, CONSEJERA PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, CON EL FIN DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LOS COMICIOS FEDERALES Y LOCALES EN EL ESTADO DEMORELOS

ANTECEDENTES

I. Desde su fundación, el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, celebró convenios de apoyo y colaboración con los gobiernos de las Entidades Federativas de la República para la aportación, por parte del Instituto, de información y asesoría para el diseño de la documentación electoral, así como para el uso de productos registrales en su poder y disponer de los apoyos necesarios para la celebración de las elecciones locales. En su oportunidad, los convenios fueron celebrados en similares términos con los institutos y comisiones electorales de las entidades federativas.

II. Valorando que no existían disposiciones normativas o lineamientos aplicables al proceso de negociación, diseño y definición del contenido de los convenios; durante el desarrollo de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral el 30 de enero de 1998, se reconoció la necesidad de elaborar un Acuerdo para establecer un mecanismo que permitiera a sus miembros conocer, de manera previa a su suscripción, el contenido de los convenios de apoyo y colaboración que el entonces Instituto Federal Electoral celebraría con los gobiernos de las entidades federativas, así como sus Anexos Técnicos.

III. Así, en la sesión celebrada el 29 de abril de 1998, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo por el que se establecieron los criterios generales que deben contener todos los convenios de apoyo y colaboración y/o anexos técnicos suscritos por el Instituto Federal Electoral con los gobiernos estatales, institutos electorales y demás organismos equivalentes en los Estados de la República y en el Distrito Federal.

IV. El 9 de agosto de 1999, el máximo órgano de dirección del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo CG101/1999, por medio del cual se establecieron los criterios que debían contener las propuestas de convenios de apoyo y colaboración en materia de organización de elecciones concurrentes, celebrados entre el Instituto Federal Electoral y los institutos estatales electorales u organismos equivalentes en el ámbito local.

V. En sesión ordinaria celebrada el 3 de julio de 2002, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo CG145/2002, en virtud del cual se establecieron los criterios generales que debían contener las propuestas de convenios de apoyo y colaboración y sus anexos técnicos en materia de organización de elecciones concurrentes, para el proceso electoral del 2002-2003, que celebraría el Instituto Federal Electoral con los organismos electorales de las entidades federativas.

VI. Por acuerdo CG184/2005, de fecha 21 de septiembre de 2005, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral estableció los criterios generales que deberán contener las propuestas de los Convenios de Apoyo y Colaboración y sus Anexos Técnicos que celebre el Instituto Federal Electoral con los organismos electorales en las entidades federativas, en materia de organización de elecciones concurrentes para el proceso electoral 2005-2006.

VII. El 13 de octubre de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó, mediante acuerdo CG473/2008, los criterios generales que deberán observarse para la presentación de las propuestas de los convenios de apoyo y colaboración y sus anexos técnicos que celebre el Instituto Federal Electoral con los organismos electorales de las entidades federativas, en materia de organización de elecciones coincidentes para el proceso electoral 2008-2009.

VIII. En sesión ordinaria celebrada el 21 de diciembre de 2011, mediante acuerdo CG455/2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó los criterios generales que deberán observarse para la presentación de las propuestas de los convenios de apoyo y colaboración y sus anexos técnicos que celebre el Instituto Federal Electoral con los organismos electorales de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, en materia de organización de elecciones coincidentes para el proceso electoral 2011-2012.

IX. El 31 de enero de 2014 el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales. Posteriormente, el 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral".

X. El Decreto de mérito contiene diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan la modificación de la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.

XI. El 23 de mayo de 2014, se publicó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante "LEGIPE") en el Diario Oficial de la Federación, iniciando vigencia el día 24 de mayo de 2014.

XII. En apego a las disposiciones del artículo 82, párrafo 2, de la Ley mencionada, en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, se deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección. Para estos efectos, la mesa directiva se integrará, además de lo señalado en el párrafo anterior, con un secretario y un escrutador adicionales, quienes en el ámbito local tendrán a su cargo las actividades señaladas en el párrafo 2, del artículo 81 de la propia Ley.

XIII. Considerando las disposiciones del párrafo precedente, el día 13 de agosto de 2014, el Consejo General de "EL INE" emitió el Acuerdo INE/CG114/2014 por el que se aprueba el Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año 2015.

XIV. El 30 de septiembre de 2014, mediante acuerdo INE/CG165/2014 el Consejo General de "EL INE" designó a las consejeras y consejeros presidentes y consejeras y consejeros electorales de los organismos públicos locales electorales de los estados de Baja California Sur, Morelos, Colima, Chiapas, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, México, Michoacán, Morelos, Morelos, Oaxaca, Morelos, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.

XV. En sesión celebrada el día 1 de octubre de 2014, rindieron la protesta al cargo asignado por el Consejo General de "EL INE", el Consejero Presidente, las Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Morelos, declarándose formalmente instalado el Consejo General de dicho Organismo Público Local.

XVI. En la sesión del Consejo General de "EL INE", celebrada el día 19 de noviembre de 2014, mediante el acuerdo INE/CG269/2014, se emitieron los Lineamientos para la celebración de convenios de apoyo y colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales, de las Entidades Federativas con jornada electoral concurrente con la federal, así como aquellas que se efectúen durante el año 2015.

XVII. El día 24 de noviembre de 2014 se notificó formalmente el contenido del acuerdo referido en el párrafo precedente, a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; con este acto, se iniciaron las pláticas de negociación del presente instrumento legal.

DECLARACIONES

I. DECLARA"EL INE"

I.1.De acuerdo con las disposiciones de los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Base V, Apartado A; y, 29, de la "LEGIPE", "EL INE" es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la propia ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

I.2. De conformidad con el artículo 30, de la "LEGIPE", "EL INE" tiene los fines siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y, fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia. Determinado, igualmente, que todas las actividades de "EL INE" se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

I.3. El precepto constitucional invocado, en su Base V, Apartado A, segundo párrafo, prevé la integración de "EL INE" con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; asimismo, determina que el Consejo General será el órgano superior de dirección, integrado por un Consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo. En el aparado mencionado, igualmente se ha dispuesto que "EL INE" será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño.

I.4. Conforme a los contenidos del Apartado B, de la Base V antes referido, "EL INE" tiene competencia originaria para ejercer en los procesos electorales locales, entre otras, las relativas a la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; la integración del padrón y la lista de electores; el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; y el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos necesarios para implementar programas de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral, conteos rápidos, así como la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

I.5. Asimismo, el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Base III, Apartados A y B, prevé que “EL INE” será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, los partidos locales y los candidatos independientes, de acuerdo con lo que determine la propia Constitución y a lo que establezcan las leyes.

I.6. Por su parte, el numeral 6, del inciso a), del Apartado B, Base V, del artículo 41 Constitucional citado, dispone que corresponderá a “EL INE” la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, en los procesos electorales federal y local.

I.7. En su ámbito de aplicación, el artículo 4, párrafo 1 de la “LEGIPE” establece que “EL INE” y los organismos públicos locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la “LEGIPE”.

I.8. Conforme al artículo 42, párrafo 5, de la “LEGIPE”, se establece como atribución del Consejo General de “EL INE” la integración de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la cual será conformada por cuatro consejeros electorales y su funcionamiento será permanente.

I.9. Asimismo, el artículo 44, párrafo 1, inciso ee), del ordenamiento en cita, establece que el Consejo General de “EL INE” cuenta con atribuciones para ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios relacionados con los procesos electorales locales.

I.10. Dicha facultad guarda armonía con la obligación de “EL INE” consistente en garantizar, conforme al principio rector de legalidad, la correcta aplicación de la legislación electoral y, por ende, del marco normativo que le permite ejercer, en los procesos electorales locales, las funciones constitucionalmente otorgadas, tal como se advierte de la interpretación sistemática de los artículos 27, párrafo 2, y 30, párrafo 1, inciso e), de la “LEGIPE”; de tal modo, “EL INE” podrá coordinarse y concertar acciones comunes con los Organismos Públicos Locales Electorales para el cumplimiento eficaz de las respectivas funciones electorales que habrán de desplegarse en el ámbito local.

I.11. Adicionalmente, en términos del artículo 58, párrafo 1, inciso b), de la “LEGIPE”, “EL INE” podrá promover la suscripción de convenios con los Organismos Públicos Locales Electorales en materia de educación cívica.

I.12. Con el propósito de encauzar una esquema regulado para la negociación y firma de los convenios de coordinación a los que se hace mención en párrafos precedentes, el Consejo General de “EL INE” aprobó, en fecha 19 de noviembre de 2014, los Lineamientos en los que se establecen las bases que deberán atenderse en la elaboración, negociación, tramitación, firma, ejecución y seguimiento de los convenios de coordinación que suscriba “EL INE” con los Organismos Públicos Locales Electorales de las Entidades Federativas cuya jornada electoral se celebre en el año 2015.

I.13. Con fundamento en las disposiciones del artículo 60 de la “LEGIPE”, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, adscrita a la Secretaría Ejecutiva, tiene entre otras, la atribución de proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita “EL INE” para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en la Ley, delegue en los Organismos Públicos Locales; dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los referidos Organismos Públicos Locales; elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las Entidades Federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General; elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, la Ley y demás legislación aplicable, y las demás que le confiera la Ley.

I.14. De acuerdo a las providencias contenidas en el artículo 119, párrafo 1, de la “LEGIPE”, la coordinación de actividades entre “EL INE” y los Organismos Públicos Locales Electorales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada organismo local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos en la misma Ley.

I.15. En similares términos, el artículo 62, párrafo 2, de la Ley mencionada, establece que el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva correspondiente, será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que de que se trate, para el acceso a radio y televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los Organismos Públicos Locales, en los términos establecidos en esta Ley.

I.16. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 45, párrafo 1, incisos a), b) y d), de la Ley de la materia, el Presidente del Consejo General, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, tiene dentro de sus atribuciones las de garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos de “EL INE”; establecer los vínculos entre éste y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de los fines de “EL INE”; y vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo General

I.17. Que de conformidad con el artículo 51, párrafo 1, incisos a) de la “LEGIPE”, el Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene como atribución la de representar legalmente a “EL INE” y, por lo tanto, está facultado para celebrar el presente instrumento jurídico.

I.18. Que para los efectos legales derivados de este convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, en el Distrito Federal.

II. DECLARA “EL IMPEPAC”

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 63 párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, “EL IMPEPAC” es organismo constitucional autónomo, de carácter permanente, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y funcionamiento profesional en su desempeño.

II.2. Que en términos del artículo 63, párrafo segundo del Código citado, “EL IMPEPAC”, es depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y tiene como objetivo, entre otros, la función de Estado consistente en la preparación, organización y vigilancia de los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes legislativo y ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad. Derivado de la competencia conferida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Electoral del Estado.

II.3. Que el Consejo Estatal Electoral es el órgano superior de dirección de “EL IMPEPAC”, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género guíen todas las actividades del citado instituto, de conformidad con el artículo 63 párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos.

II.4. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 78, párrafo primero fracción X del Código de la materia, el Consejo Estatal Electoral de “EL IMPEPAC”, tiene como atribución la de autorizar y aprobar la celebración de convenios con “EL INE”, en las materias que se considere necesario, particularmente, para determinar las modalidades de apoyo y colaboración con motivos de las elecciones concurrentes, ordenando su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

II.5. Que de lo dispuesto en el artículo 79, párrafo primero fracciones I y IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y conforme al acuerdo del Consejo Estatal Electoral de “EL IMPEPAC”, aprobado con fecha30 de septiembre del año 2014, la Presidenta del Consejo Estatal Electoral se encuentra facultada para celebrar el presente convenio con “EL INE”.

II.6. Que mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2014, se aprobó en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de “EL IMPEPAC”, celebrada el día veintisiete de octubre del año dos mil catorce, la designación como Secretario Ejecutivo de “EL IMPEPAC”, al Licenciado Erick Santiago Romero Benítez.

II.7. Que el Secretario Ejecutivo de “EL IMPEPAC”, tiene la facultad, entre otras, de auxiliar a la Consejera Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 párrafo primero fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos.

II.8. Que para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en calle Zapote No. 3, Col. Las Palmas, C.P. 62050 en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

III. DE “LAS PARTES”

III.1. Que la relación entre “LAS PARTES” se basa en el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así como en la cooperación, la coordinación y el respeto mutuo, factores que encuentran respaldo implícito en el nuevo marco constitucional y legal que, reconociendo en todo momento la delimitación de sus respectivos ámbitos de competencia con motivo de la organización de los procesos electorales locales, así como la autonomía e independencia de los referidos organismos, que confiere al Instituto atribuciones para establecer las directrices sobre temas concretos, para ser observadas en la organización de los procesos electorales locales.

III.2. Que la relación que se establece en virtud del presente instrumento legal, se basa en la cooperación, el respeto y el reconocimiento mutuo de sus autonomías, y en ejercicio de ellas se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido.

III.3. Que la coordinación que se procura con el presente instrumento jurídico tiene como propósito esencial ofrecer un servicio de calidad a la ciudadanía, con el fin de elevar la eficacia de la organización y la operación de los comicios simultáneos, aprovechando de manera óptima sus recursos bajo el estricto apego a las legislaciones correspondientes.

III.4. Que la Secretaría Ejecutiva de “EL INE”, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y los Vocales Ejecutivos Locales en las entidades federativas, son las autoridades de “EL INE” responsables de llevar a cabo la comunicación y las gestiones con los referidos organismos, a través de su Consejera o Consejero Presidente, de lo que informará a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

III.5. Que “LAS PARTES” en el ámbito de sus atribuciones, acordarán el intercambio de información del proceso electoral que resulte materia del presente instrumento. El intercambio empleará, entre otros medios, sus respectivos sistemas informáticos, para lo cual “LAS PARTES” establecerán las reglas y modalidades en el intercambio de información.

III.6. Que “LAS PARTES” facilitarán el ejercicio del derecho al sufragio a los ciudadanos que tengan algún tipo de discapacidad, así como a adultos mayores y embarazadas.

III.7. Que “LAS PARTES” difundirán oportunamente entre sus funcionarios el presente acuerdo de voluntades, para su cabal conocimiento y cumplimiento.

En atención a las declaraciones expresadas con anterioridad, “LAS PARTES” convienen celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio, en términos de lo establecido en la “LEGIPE” y Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, tiene por objeto establecer las reglas, procedimientos y calendario de actividades a los que se sujetara la organización de los procesos electorales federal y local con jornada electoral coincidente en el estado de Morelos, dejando asentada la responsabilidad de “LAS PARTES” y los mecanismos de comunicación y coordinación en la organización y desarrollo de los procesos electorales mencionados; las bases para determinar los costos y los plazos y términos para erogar los recursos implicados para cada una de “LAS PARTES” en los procesos electorales mencionados.

SEGUNDA. La relación entre “EL INE” y “EL IMPEPAC”, se basa en el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así como en la cooperación, la coordinación y el respeto mutuo, factores que encuentran respaldo implícito en el nuevo marco constitucional y legal que, reconociendo en todo momento la delimitación de sus respectivos ámbitos de competencia con motivo de la organización de los procesos electorales locales, así como la autonomía e independencia de los referidos organismos, que confiere a “EL INE” atribuciones para establecer las directrices sobre temas concretos, para ser observadas en la organización de los procesos electorales locales.

TERCERA. La coordinación entre “EL INE” y “EL IMPEPAC”, tiene como propósito esencial concertar la actuación de ambas autoridades, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, y bajo la rectoría de los criterios y lineamientos que legalmente corresponde definir a “EL INE”, para ofrecer a la ciudadanía un esfuerzo conjunto que eleve la calidad y eficacia en la organización y operación de los comicios y optimizar los recursos humanos y materiales a disposición de ambas autoridades, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal.

CUARTA. La Secretaría Ejecutiva de “EL INE”, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Morelos, son las autoridades de “EL INE” responsables de llevar a cabo la comunicación y las gestiones con “EL IMPEPAC”, a través de su Consejera Presidenta, de lo que informará a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

QUINTA. La comunicación formal de “EL IMPEPAC” con “EL INE”, será a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Morelos, quien deberá informar de inmediato a la Secretaría Ejecutiva de “EL INE” a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, de las solicitudes, gestiones o planteamientos presentados por “EL IMPEPAC”.

SEXTA. En virtud de que el 7 de junio de 2015 se celebrarán las elecciones de Diputados del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como elecciones locales para elegir Ayuntamientos y Diputados del Congreso del Estado de Morelos, “LAS PARTES” suscriben el presente Convenio para establecer las bases y los mecanismos operativos entre ambos organismos, de conformidad con los siguientes:

APARTADOS

A. CASILLA ÚNICA.

I. “LAS PARTES” firmarán, como motivo de la instalación de casillas únicas para la recepción de la votación de las elecciones federal y local, un Anexo Técnico que establezca los procedimientos, actividades, plazos y obligaciones de “LAS PARTES”. Adicionalmente, los conceptos de gasto y costos de cada uno de ellos serán especificados en un Anexo Financiero.

II. El anexo técnico que al efecto se firme, deberá considerar los contenidos siguientes:

1. Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales

1.1. Reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales

a) “EL INE”, a través de sus consejos y juntas ejecutivas distritales llevará a cabo el procedimiento de reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.

b) “EL INE” y “EL IMPEPAC” cubrirán en partes iguales, el costo por concepto de la contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.

c) “EL IMPEPAC” podrá observar y verificar las diferentes etapas del reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales. “EL INE” facilitará los informes que al efecto solicite “EL IMPEPAC”.

d) Las juntas distritales de “EL INE” serán las responsables de impartir los talleres de capacitación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales

e) “EL IMPEPAC” participará en los talleres de capacitación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, impartiendo los temas relativos al proceso electoral local, para tal efecto “EL INE” y “EL IMPEPAC” acordarán el temario a desarrollar de acuerdo con el Manual de Contratación de Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales. “EL INE, a través de su Junta Local Ejecutiva notificará a “EL IMPEPAC” las fechas y horarios en que se impartirán los cursos para acordar su participación respecto a la elección local.

f) “EL INE” y “EL IMPEPAC” acordarán los temas que se impartirán durante la capacitación de los Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales en materia de la elección local, con el objeto de asegurar que esta sea acorde a los conocimientos que los Supervisores electorales y Capacitadores Asistentes Electorales deban transmitir a los ciudadanos sorteados y funcionarios de casilla.

g) “EL INE” y “EL IMPEPAC” podrán acordar las sedes para realizar los talleres de capacitación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.

h) “EL INE” dará a conocer a “EL IMPEPAC” las sustituciones que se realicen de dichas figuras, a través de sus juntas distritales y del Multisistema ELEC2015.

i) “EL INE”, a través de sus juntas y consejos distritales, llevará a cabo la evaluación de los capacitadores asistentes y supervisores electorales en sus dos etapas, de acuerdo con lo que establece el Manual de Contratación de supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.

j) “EL IMPEPAC” conocerá y dará seguimiento a la evaluación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, a través del Multisistema ELEC2015.

k) “EL INE” dará a conocer a “EL IMPEPAC” los informes que se presenten ante los consejos distritales sobre la evaluación en sus dos etapas, al día siguiente de la sesión respectiva.

1.2. Distribución de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales para la asistencia electoral

a) “EL INE” comunicará a “EL IMPEPAC” el número de Capacitadores Asistentes y Supervisores Electorales para el estado de Morelos que determinen en conjunto las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral.

b) “EL INE” entregará a “EL IMPEPAC” mediante oficio, previa a la aprobación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, la relación de aspirantes a dichos cargos.

2. Casillas electorales

2.1. Recorridos para ubicar domicilios propuestos para la ubicación de casillas

a) Los recorridos por las secciones de los distritos electorales para la localización de los lugares para la ubicación de casillas electorales, se llevarán a cabo en el periodo comprendido entre el 15 de enero y el 15 de febrero de 2015.

b) Las juntas distritales ejecutivas de “EL INE” definirán, a más tardar el 14 de enero de 2015, el calendario de recorridos e informarán al Vocal Ejecutivo Local.

c) El Vocal Ejecutivo Local convendrá a más tardar el 14 de enero de 2015, el acompañamiento de los funcionarios de “EL IMPEPAC” en los recorridos previamente programados.

d) Como resultado del acompañamiento en los recorridos, “EL IMPEPAC”, podrá presentar observaciones y propuestas ante el Vocal Ejecutivo Local a más tardar el 15 de febrero de 2015, para que sean consideradas en las propuestas que se presentarán a los consejos distritales de “EL INE”.

2.2. Conformación de las Casillas extraordinarias

a) Los consejos distritales de “EL INE” verificarán la propuesta de ubicación para las casillas extraordinarias y especiales entre el 27 de febrero y el 8 de marzo de 2015; el programa de visitas de examinación se informará al Vocal Ejecutivo Local, a fin de que invite a “EL IMPEPAC” a participar en esta actividad.

b) Las juntas distritales del Instituto llevarán a cabo la conformación de las casillas extraordinarias con base en el catálogo de localidades y manzanas que proporcione la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. Podrán considerar las propuestas de “EL IMPEPAC” que se presenten, por conducto del Vocal Ejecutivo Local.

2.3. Aprobación de la lista de ubicación de casillas por parte de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral

a) Mediante sesión extraordinaria a celebrarse el 17 de marzo de 2015, los consejos distritales de “EL INE” aprobarán la lista que contenga el número y ubicación de casillas especiales y extraordinarias.

b) El número y ubicación de casillas especiales se sujetará a la “LEGIPE” y al Acuerdo INE/CG229/2014. En su caso, los consejos distritales de “EL INE” procurarán atender las especificaciones de la legislación local, en armonía con la Ley General.

c) “EL INE” y “EL IMPEPAC” convienen que la mesa directiva de casilla única dispondrá de un tanto de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para la recepción del sufragio que emitan los ciudadanos en las elecciones federales y locales concurrentes el día de la Jornada Electoral.

2.4. Reglas para la operación de las casillas especiales

a) “EL INE” desarrollará el Sistema de Consulta de las Casillas Especiales (SICCE) que se aplique en las casillas especiales “EL IMPEPAC” entregará la información que las leyes locales dispongan para determinar la o las elecciones por las que el electorado en tránsito puede sufragar en una elección local.

b) “EL INE” informará a “EL IMPEPAC” sobre el funcionamiento del Sistema de Consulta de las Casillas Especiales (SICCE) y los invitará a las demostraciones que sobre éste se realicen en sus consejos distritales.

c) “EL INE” y “EL IMPEPAC” convendrán los mecanismos de coordinación para la disposición de las actas de electores en tránsito de la elección local, para lo cual se habilitará al SICCE. En los manuales de capacitación a los funcionarios de mesa directiva de casilla especial deberá especificarse la entrega que hará el Presidente de casilla al Segundo Secretario de un tanto del acta de electores en tránsito, para su integración al expediente y paquete de la elección local.

2.5. Publicaciones de la lista de ubicación de casillas en lugares públicos más concurridos de los distritos electorales federales

a) Las listas que contengan el número y ubicación de las casillas extraordinarias y especiales se harán del conocimiento de “EL IMPEPAC” por conducto del Vocal Ejecutivo Local dentro de los dos días siguientes al de su aprobación por los consejos distritales de “EL INE”.

b) La revisión de los lugares propuestos para ubicar las casillas básicas y contiguas, se realizará por los consejos distritales de “EL INE” entre el 9 y 20 de marzo de 2015, conforme a lo dispuesto en el presente apartado.

c) Los Consejos Distritales de “EL INE” celebrarán sesión el 2 de abril de 2015, para aprobar la lista que contenga el número y los domicilios propuestos para la ubicación de las casillas básicas y contiguas, así como la asignación de casilla a ciudadanos mal referenciados y aquellos que cuentan con domicilio en secciones electorales con menos de 100 electores.

d) Las listas definitivas que contengan el número y ubicación de todas las casillas se harán del conocimiento de “EL IMPEPAC” por conducto del Vocal Ejecutivo Local dentro de los dos días siguientes al de su aprobación por los consejos distritales de “EL INE”.

e) La determinación de la sección y casilla en que votarán los electores de las secciones electorales con menos de 100 electores en Lista Nominal será facultad de los consejos distritales de “EL INE”.

f) El contenido del acuerdo que, en su caso, adopten los consejos distritales de “EL INE” se hará del conocimiento de “EL IMPEPAC”.

g) Los órganos desconcentrados, ejecutivos y directivos, de “EL INE” serán los responsables de realizar la notificación de los ciudadanos de estas secciones a través de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.

h) “EL INE” facilitará a“ EL IMPEPAC” el acceso para consultar la información correspondiente en el Sistema de Ubicación de Casillas de la RedINE

i) La publicación y difusión de las listas que contengan la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla se realizará conforme a las disposiciones de la Ley General.

2.6. Publicación y distribución de Encartes el día de la Jornada Electoral coincidente

a) Las juntas distritales ejecutivas de “EL INE” determinarán los lugares de mayor concurrencia ciudadana para la fijación de los listados de ubicación e integración de mesas directivas de casilla.

b) El modelo del listado para la publicación deberá incluir el logotipo de “EL IMPEPAC”

c) “EL INE”, a solicitud de “EL IMPEPAC”, entregará el archivo de la integración y ubicación de las casillas a efecto de que realice una publicación adicional, con los listados diferenciándolos por distrito y municipio correspondiente al Estado de Morelos.

d) La edición, producción e inserción de los encartes que contienen la lista de ubicación e integración de mesas directivas de casilla en al menos uno de los diarios de mayor circulación regional o estatal, es responsabilidad de “EL INE”.

e) El costo de la actividad referida en el apartado anterior, se prorrateará en partes iguales por ambos organismos.

f) Las partes se comprometen a publicar las listas de ubicación e integración de mesas directivas de casillas en el portal interno, página web y redes sociales de las que dispongan.

g) El modelo de listado para encarte será el que determine el Instituto e incluirá el logotipo de “EL IMPEPAC”.

2.7. Notificación de la casilla en que votarán los ciudadanos residentes de la sección electoral en que no se instalará casilla por tener menos de 100 electores, o por disposición del Consejo Distrital cuando teniendo más de 100 electores en Lista Nominal, se corrobora que no cuentan con dicho número residiendo en la sección correspondiente

a) El contenido de los acuerdos que sobre el particular adopten los Consejos Distritales de “EL INE” se hará del conocimiento de “EL IMPEPAC”, a través del Vocal Ejecutivo y Presidente del Consejo Local.

b) Los órganos desconcentrados ejecutivos y directivos de “EL INE” serán los responsables de realizar la notificación de los ciudadanos residentes en las secciones con menos de 100 electores en donde no se instalará casilla; igualmente notificarán a los ciudadanos residentes en aquellas secciones electorales donde, aún teniendo más de 100 electores registrados, el Consejo Distrital determine que no se instalará casilla por haberse verificado que los residentes efectivos en las mismas son menores a 100. La notificación correspondiente se realizará con el apoyo de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.

c) “EL INE”, por conducto de “LA DERFE”, se compromete a efectuar una campaña de notificación a los ciudadanos afectados por la creación y/o modificación de límites municipales y aplicación de los Programas de Reseccionamiento e Integración Seccional , en su caso aprobados en 2014, que al corte de la credencialización para el Proceso Electoral Federal y Local no hayan actualizado su formato de Credencial para Votar

d) La notificación deberá realizarse durante el mes de mayo de 2015, a fin de dar a conocer al ciudadano la clave de sección y la casilla a la que le corresponde acudir a ejercer su derecho al voto en la jornada electoral coincidente del 7 de junio de 2015.

2.8. Equipamiento de los domicilios donde se instalarán las casillas

a) “EL INE” será responsable de dotar de mobiliario y equipo a las mesas directivas de casilla que lo requieran. Los gastos serán prorrateados por partes iguales entre las partes.

b) El costo del equipamiento y acondicionamiento de las casillas electorales, se especifica en el Anexo financiero del convenio.

c) En caso de que los lugares donde se ubiquen las mesas directivas de casilla o el mobiliario utilizado en las mismas, resultaren con algún daño por el uso desde la recepción hasta la entrega posterior a la realización la jornada, los gastos que se originen por su reparación o reposición correrán en aportaciones iguales para las partes.

2.9. Acreditación de representantes de los partidos políticos y candidatos, tanto generales como ante mesas directivas de casilla

a) El procedimiento de acreditación de los representantes de los partidos políticos con registro nacional, así como de los partidos políticos con registro local y, en su caso, de candidatos independientes, ante las mesas directivas de casilla y generales, se efectuará conforme al Acuerdo INE/CG155/2014 por el que se aprueban las formas que contienen los requisitos y datos que deberá reunir la documentación en la que los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, acrediten a sus representantes generales y al de casilla única para participar en la jornada electoral federal y en las locales cuya fecha sea coincidente al 7 de junio de 2015, así como a las disposiciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el Acuerdo que, en su momento, adopte el Consejo General de “EL INE”.

b) “EL IMPEPAC” proporcionará oportunamente la base de datos de sus funcionarios (órganos ejecutivos y de dirección); además de todas y todos los candidatos locales; ello, para efectuar el cotejo requerido al momento en que los partidos políticos y candidatos independientes acrediten a sus representantes.

2.10. Materiales electorales que se emplearán en las casillas

a) “EL INE” y “EL IMPEPAC”, se sujetarán a lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Acuerdo del Consejo General INE/CG218/2014 por el que se aprobaron los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales.

b) “EL IMPEPAC”, previo a la presentación del informe mandatado por el Consejo General en el Punto Tercero del Acuerdo INE/CG218/2014, remitirán al Instituto, para su validación, las muestras de los materiales electorales para los procesos electorales locales, diseñados conforme a los Lineamientos referidos.

c) “EL INE” y “EL IMPEPAC”, se harán cargo, con sus presupuestos propios, del costo por la producción de su respectivo cancel electoral portátil, urnas y caja paquete electoral, así como de la base porta urnas. La marcadora de credenciales, los marcadores de boletas, la mampara especial y el líquido indeleble son materiales que aportará “EL INE”.

d) Los artículos de oficina, tales como sello, cojín y tinta, calculadora, goma para borrar, cinta adhesiva, bolsa de plástico, marcador, abrecartas, lápices, bolígrafos, dedal, y rollo de rafia, serán pagados en partes iguales por “EL INE” y por “EL IMPEPAC”.

2.11. Documentación electoral que se empleará en las casillas

a) “LAS PARTES”, se sujetarán a lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Acuerdo del Consejo General INE/CG218/2014 por el que se aprobaron los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales.

b) “EL IMPEPAC”, previo a la presentación del informe mandatado por el Consejo General en el Punto Tercero del Acuerdo INE/CG218/2014, remitirán al Instituto, para su validación, los modelos de la documentación electoral para los procesos electorales locales, diseñados conforme a los Lineamientos referidos.

c) “LAS PARTES” se harán cargo, con sus propios presupuestos, del costo por la impresión de los documentos que se utilicen para cada tipo de elección, excepto en aquellos casos de los documentos que puedan compartir y que serán producidos por el Instituto, como son: carteles de identificación de casilla, avisos de localización de casilla y avisos de centros de recepción y traslado, en cuyo caso, el costo se repartirá de manera igualitaria.

2.12. Integración de la documentación y materiales electorales

a) En la integración de documentación y materiales electorales de las elecciones federal y locales que se emplearán en las casillas únicas, participarán Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, por lo que “EL INE” determinará el lugar, plazos y condiciones, en un esquema programado y calendarizado para la integración de los paquetes electorales

2.13. Distribución de la documentación y materiales electorales a los presidentes de las mesas directivas de casilla

a) La entrega de la documentación y materiales electorales a los presidentes de mesas directivas de casilla única, se hará a través de los CAE, con base en las fechas y horarios que acuerden las partes.

b) Para efecto de la entrega de la documentación y materiales electorales de la elección federal y local a los presidentes de mesas directivas de casilla única, la Junta Local Ejecutiva de “EL INE”, hará oportunamente del conocimiento de “EL IMPEPAC”, el calendario de entrega respectivo

c) Ambos organismos acordarán el procedimiento y logística de entrega de la documentación y materiales electorales de “EL IMPEPAC” a “EL INE”.

2.14. Traslado de los paquetes electorales a los órganos competentes después de la clausura de las casillas

a) “LAS PARTES” convienen que, conforme al Acuerdo INE/CG230/2014 y para el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, así como para el adecuado cumplimiento de los plazos que establezcan las respectivas legislaciones, los mecanismos de recolección que se implementarán será alguno de las siguientes y se precisarán en el Anexo Técnico:

- Centro de Recepción y Traslado Fijo.
- Centro de Recepción y Traslado Itinerante.
- Dispositivo de Apoyo.

b) “LAS PARTES” acuerdan que la entrega de los paquetes electorales se realizara conforme a la siguiente propuesta:

- “EL INE” se hará cargo de la recolección y entrega a los consejos distritales de los paquetes electorales de la elección federal, mientras que “EL IMPEPAC” será responsable de la recolección y entrega a los consejos municipales del paquete de la elección local.

c) “EL IMPEPAC” a más tardar el 27 de mayo de 2015, deberá hacer del conocimiento de los consejos distritales de “EL INE”, quiénes serán los funcionarios responsables de la recepción de los paquetes electorales en la sede del órgano local con el fin de coordinarse y garantizar la entrega oportuna de éstos, a través de los mecanismos de recolección.

d) Conforme al Acuerdo INE/CG114/2014 el Presidente de Mesa Directiva de Casilla bajo su responsabilidad hará llegar los paquetes a los órganos electorales, ya sea en forma personal o a través de los mecanismos de recolección acordados por los consejos distritales del “EL INE”.

e) Para la remisión de los paquetes electorales de las elecciones correspondientes al ámbito local, se determina que el funcionario facultado para entregarlos en el órgano electoral correspondiente será en el orden de prelación siguiente: (Secretario1, Secretario 2, escrutador 1 escrutador 2).

f) El Consejo Local de “EL INE” hará del conocimiento de “EL IMPEPAC” los estudios de factibilidad, a más tardar tres días después de haber sido presentados en la sesión ordinaria de los consejos distritales del “EL INE”, a celebrarse el 26 de marzo de 2015.

g) Con base en los estudios mencionados en el párrafo anterior, las partes convendrán la propuesta de los mecanismos de recolección, que será aprobada en sesión ordinaria de los consejos distritales de“ EL INE” que se efectuará el 28 de abril de 2015.

h) Durante la primera semana del mes de mayo, los consejos distritales de “EL INE” harán del conocimiento de “EL IMPEPAC” los mecanismos de recolección aprobados.

i) Las instalaciones de los consejos municipales se podrán utilizar como centros de Recepción y Traslado fijo.

j) Las consideraciones presupuestales relativas a la implementación de los mecanismos de recolección, se dividirán equitativamente entre “EL INE” y “EL IMPEPAC”.

2.15. Entrega de apoyo para la alimentación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla

a) Las partes acuerdan que los recursos para la alimentación de los funcionarios de mesa directiva de casilla, deben ser entregados de manera individual a cada uno de los funcionarios que la integren el día de la jornada electoral y será erogado en aportaciones iguales; el monto específico por funcionario se especificará en el Anexo Financiero de este convenio.

2.16. Entrega de apoyo económico para los propietarios o responsables de inmuebles donde se instalarán las casillas

a) Con el objeto de cubrir el gasto de limpieza de los locales, el Instituto determinará el monto del apoyo económico que se otorgue a los propietarios o responsables de inmuebles donde se instalen las mesas directivas de casilla. El gasto se realizará con aportaciones iguales de “LAS PARTES”.

3. Integración de las mesas directivas de casilla

Las tareas de integración de las mesas directivas de casilla y la capacitación de sus funcionarios, son responsabilidad de “EL INE”, y serán desarrolladas por conducto de las juntas y consejos distritales, con el apoyo de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.

3.1. Primera insaculación

a) “EL INE” invitará a “EL IMPEPAC” a presenciar la primera insaculación, que se llevará a cabo el 6 de febrero de 2015, durante la sesión conjunta de sus juntas ejecutivas y consejos distritales.

b) “EL INE” insaculará por cada sección electoral y con apoyo del Sistema de Primera Insaculación del Multisistema ELEC2015, el 13% de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal, con corte al 15 de enero de 2015, que participarán como funcionarios de mesa directiva de casilla única, con base en los resultados del sorteo del mes y la letra que efectúe el Consejo General.

c) “EL INE”, al término de la sesión, entregará en medio magnético a “EL IMPEPAC”, el listado que contendrá los resultados de la Primera Insaculación ordenados por Distrito Local y Municipio, así como, el concentrado numérico de los ciudadanos insaculados por sección.

3.2. Visita, notificación y primera capacitación a ciudadanos sorteados

a) “EL INE” por conducto de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (en adelante “LA DECEyEC”), hará la impresión previa del modelo de carta-notificación a los ciudadanos insaculados.

b) El modelo de carta-notificación contendrá el logotipo de “EL INE” y de “EL IMPEPAC” cuando este último así lo decida y realice su impresión, para tal efecto enviará a más tardar el 28 de noviembre a la Junta Local de “EL INE” en archivo digital editable el logotipo correspondiente. La Junta Local de “EL INE” remitirá dichos logotipos a “LA DECEyEC” a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

c) “EL INE” entregará a sus juntas distritales la impresión del modelo de carta-notificación para que éstas impriman el nombre y datos de localización de los ciudadanos insaculados.

d) Las cartas-notificación serán firmadas, en forma autógrafa, electrónica o a través de un facsímil, por el Vocal Ejecutivo y Presidente del Consejo Distrital de “EL INE”.

e) Las juntas distritales de “EL INE” con auxilio de los supervisores y capacitadores asistentes electorales entregarán a los ciudadanos insaculados, además de la carta-notificación, un folleto de información básica sobre el proceso electoral, mismo que hará referencia tanto a la elección federal como local. En su caso, se incluirá también un listado de centros de capacitación y una carta de los consejeros electorales distritales del Instituto.

f) “EL INE” realizará de forma simultánea y/o paralela la capacitación a ciudadanos sorteados y la entrega de cartas-notificación, durante el periodo comprendido del 9 de febrero al 31 de marzo de 2015.

g) “EL INE”, a través de las juntas distritales ejecutivas, con el apoyo de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, capacitará a los ciudadanos sorteados bajo la modalidad presencial, prioritariamente en el domicilio de los propios ciudadanos, pudiéndose también llevar a cabo en los centros de capacitación fijos e itinerantes previamente establecidos.

3.3. Lista de ciudadanos aptos para ser designados funcionarios de casilla

a) “EL INE”, a través de las juntas distritales ejecutivas, integrarán las listas, por sección electoral, de aquellos ciudadanos que no teniendo ningún impedimento legal ni normativo, y que habiendo aceptado participar como funcionarios de mesa directiva, hayan resultado aptos y el 5 de abril entregarán el Listado de ciudadanos aptos a su respectivo Consejo Distrital.

b) “EL INE” entregará en medio magnético, a “EL IMPEPAC” el Listado de ciudadanos aptos por sección electoral, dividido por distrito electoral federal.

3.4. Segunda insaculación

a) “EL INE” invitará a “EL IMPEPAC” a presenciar la segunda insaculación, que se llevará a cabo el 8 de abril de 2015 durante la sesión conjunta de sus juntas ejecutivas y consejos distritales.

b) “EL INE” realizará la segunda insaculación de los ciudadanos que participarán como funcionarios de mesa directiva de casilla única con apoyo del Sistema de Segunda Insaculación del Multisistema ELEC2015.

c) “EL INE”, al término de la sesión, entregará en medio magnético a “EL IMPEPAC”, el listado que contendrá los resultados de la Segunda Insaculación y la integración de las mesas directivas de casilla única en un concentrado estatal y por distrito electoral federal.

d) La integración de las mesas directivas de casilla única será responsabilidad de las juntas distritales ejecutivas y consejos distritales de “EL INE”.

e) La mesa directiva de casilla única estará integrada por: Un presidente, Primer Secretario, Segundo Secretario, Primer Escrutador, Segundo Escrutador, Tercer Escrutador y tres Suplentes Generales.

3.5. Entrega de nombramientos, segunda etapa de capacitación a funcionarios designados, realización de simulacros y prácticas de la Jornada Electoral y sustituciones de funcionarios de casilla

a) “EL INE”, a través de sus juntas y consejos distritales y con auxilio de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales y conforme al Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral, es responsable de las siguientes actividades:

- Entrega de nombramientos.
- Segunda etapa de capacitación a funcionarios designados.

– Realización de simulacros y prácticas de la Jornada Electoral.

b) “EL INE”, por conducto de “LA DECEyEC”, hará la impresión previa del modelo de nombramiento a los ciudadanos designados como funcionarios de mesa directiva de casilla única.

c) El modelo de nombramiento contendrá el escudo nacional y el nombre de “EL INE” y de “EL IMPEPAC”.

d) “EL INE” entregará a sus juntas distritales la impresión del modelo de nombramiento para que éstas impriman el nombre y datos de localización de los funcionarios de casilla.

e) Los nombramientos serán firmados en forma autógrafa por los Presidentes y Secretarios de los consejos distritales de “EL INE”.

f) “EL INE” realizará de forma simultánea y/o paralela la capacitación a funcionarios de mesa directiva de casilla única y la entrega de nombramientos, durante el periodo comprendido del 9 de abril al 6 de junio de 2015.

g) “EL IMPEPAC” podrá asistir a observar el desarrollo de las capacitaciones grupales, así como de los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral.

h) “EL INE” por medio de sus juntas distritales realizará la sustitución de funcionarios de casilla durante el periodo del 9 de abril y hasta un día antes de la Jornada Electoral, conforme al procedimiento señalado en el Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral.

i) “EL INE”, por conducto de sus juntas distritales, informará de manera oportuna y detallada las sustituciones, a los representantes de los partidos políticos y “EL IMPEPAC”.

3.6. Materiales didácticos para la capacitación electoral

a) “EL INE” elaborará los materiales didácticos para la capacitación a Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, ciudadanos sorteados y funcionarios de mesa directiva de casilla única.

b) “EL INE” y “EL IMPEPAC” cubrirán en partes iguales el costo que se derive de la elaboración y distribución de los materiales didácticos para la capacitación a Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, ciudadanos sorteados y funcionarios de mesas directivas de casilla única.

c) El procedimiento que “LAS PARTES” llevarán a cabo para la elaboración e inclusión de las adendas es el siguiente:

– “EL IMPEPAC”elaborará una adenda con las particularidades de la elección local para cada tipo de material, una para la capacitación dirigida a Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, y otra para la capacitación dirigida a los funcionarios de mesa directiva de casilla única, en caso de que lo considere necesario.

– “EL IMPEPAC”entregará las adendas dirigidas a la capacitación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales a la Junta Local de “EL INE” a más tardar el 5 de diciembre, el cual a su vez las remitirá a “LA DECEyEC” por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. En el mismo sentido, entregará las adendas dirigidas a la capacitación de funcionarios de mesa directiva de casilla a más tardar el 5 de febrero de 2015.

– “LA DECEyEC” revisará las adendas y enviará la validación o las observaciones a la Junta Local de “EL INE”.

– “EL IMPEPAC”imprimirá la adenda, empleando para su diseño las características técnicas que “EL INE” utilice para los materiales de capacitación y que se detallarán en el anexo Técnico.

– “EL IMPEPAC”entregará la versión final de la adenda a “EL INE” para su distribución a las juntas distritales, a más tardar en las siguientes fechas:

- Adendas dirigidas a la Capacitación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales: antes del 16 de enero de 2015.
- Adendas dirigidas solamente a la capacitación de Capacitadores Asistentes Electorales: antes del 22 de enero de 2015.
- Adendas dirigidas a la capacitación de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla: antes del 30 de marzo de 2015.

d) “EL IMPEPAC” entregará a “EL INE” la documentación muestra de las elecciones locales para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral, a más tardar el 20 de enero de 2015 para su distribución a las juntas distritales. Sus formatos deben ser idénticos a los que se emplearán en las casillas, con las salvedades de hacer el señalamiento expreso de su uso para simulacros y el tipo de material en que se reproduzca. Los materiales de la elección local que resultan necesarios para el desarrollo de simulacros y prácticas de la jornada electoral son:

– Boleta por tipo de elección
– Acta de la jornada electoral
– Actas de escrutinio y cómputo
– Formato de clausura de casilla y remisión al órgano competente;
– Cuadernillo para hacer operaciones
– Cartel de resultados
– Guía para clasificación de votos
– Recibo de copia legible de las actas de casilla
– Bolsas para la documentación electoral de la elección local

e) “EL IMPEPAC” llevará a cabo la impresión de la documentación muestra de las elecciones locales para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral y cubrirá los costos derivados de su impresión y distribución.

3.7. Verificaciones a los procesos descritos a cargo de los Organismos Públicos Locales

a) “EL IMPEPAC” dará seguimiento en gabinete y en campo a las tareas del proceso de selección de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, así como al de integración de mesas directivas de casilla única y capacitación electoral.

b) “EL INE”, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, dará a “EL IMPEPAC”, el acceso a Multisistema ELEC2015 a través de cuentas de ingresos con privilegios de consulta a sus cuerpos directivos y ejecutivos.

c) “EL INE” a través de las juntas locales, impartirá un curso a “EL IMPEPAC” relativo al funcionamiento del Multisistema y su contenido.

d) Para dar seguimiento “EL IMPEPAC” utilizará la Guía para la Verificación de la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral y la Guía para la Verificación del reclutamiento, selección y capacitación de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, de los consejos locales y distritales. Atenderán las reglas y formatos descritos en los documentos normativos y contarán con el acompañamiento de “EL INE”.

e) “LAS PARTES” podrán acordar la división de tareas y áreas geográficas que atenderá cada institución, a fin de no repetir las visitas al mismo ciudadano, para lo cual elaborarán un cronograma de actividades de verificación. Considerando en todo momento el acompañamiento de personal de “EL INE” a las verificaciones que realice “EL IMPEPAC”.

f) Si “EL IMPEPAC” detectara errores, inconsistencias o falsedad de información durante el desarrollo de las verificaciones, comunicará a través del enlace designado para tal efecto y mediante oficio a “EL INE” junto con las constancias que al efecto hubiese recabado.

g) “EL INE”, a través de sus juntas dará seguimiento y oportuna atención a los errores, inconsistencias o falsedad de información que “EL IMPEPAC” le comunique.

4. Listas Nominales de Electores

4.1. Para exhibición

a) A través de la página de Internet del Instituto, “LA DERFE”, dispondrá permanentemente la información de los ciudadanos a quienes se haya expedido y entregado la Credencial para Votar, considerando el corte de actualización hasta el 15 de enero de año de la elección, para que los ciudadanos puedan consultar su inclusión o exclusión en el padrón electoral y en la lista nominal de electores.

b) “EL IMPEPAC”, a más tardar el 16 de marzo de 2015, hará llegar en medio óptico a “LA DERFE” las observaciones, en formato .TXT separado por “|” (pipes), con la finalidad de agilizar y eficientar la búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral, que se hayan presentado ante dicho organismo por los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las Listas Nominales durante el periodo del 22 de febrero al 14 de marzo de 2015, señalando hechos y casos concretos e individualizados, para este efecto, “LA DERFE”, a través del Vocal Ejecutivo en la entidad le hará llegar el formato de registro de observaciones.

4.2. Para revisión

a) A más tardar el 20 de febrero de 2015, “EL INE” entregará a “EL IMPEPAC” la Lista Nominal de Electores para revisión en medio óptico que incluya mecanismos de control y seguridad, ordenadas alfabéticamente por distrito electoral local, al interior de esta por municipio y sección electoral, mismas que a su vez, estarán divididas en dos apartados, el primero contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar al 15 de enero de 2015, y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar en esa fecha. Dicho listado no incluirá la fotografía del ciudadano.

b) En su caso, “LA DERFE” entregará a solicitud de “EL IMPEPAC” un ejemplar de la Lista Nominal de Electores de revisión que incluya mecanismos de control y seguridad para cada uno de los partidos políticos locales y en su caso a los representantes de los Candidatos Independientes acreditados ante el organismo público electoral local, con el fin de que formulen las observaciones sobre los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las Listas Nominales, señalando hechos, casos concretos e individualizados.

c) “EL IMPEPAC”, a más tardar el 16 de marzo de 2015, hará llegar en medio óptico a “LA DERFE” las observaciones que se hayan presentado ante dicho organismo, para este efecto, “LA DERFE”, a través del Vocal Ejecutivo en la entidad le hará llegar el formato de registro de observaciones.

d) A más tardar el 21 de abril de 2015, “LA DERFE” entregará en medio impreso a “EL IMPEPAC”, el informe a las observaciones formuladas a la Lista Nominal de Electores de la entidad. Dicho informe únicamente considerará las observaciones que “EL IMPEPAC” entregue a “LA DERFE”, dentro del término establecido en el párrafo precedente.

e) Para efectos de la conformación y generación del Listado a que se hace referencia el presente apartado se estará a lo dispuesto en los Lineamientos para la celebración de Convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las Entidades Federativas con Jornada Electoral coincidente con la federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015. (Acuerdo INE/CG269/2014).

4.3. Listas Definitivas con Fotografía para su uso en las casillas electorales

a) A más tardar el día 14 de mayo de 2015, “LA DERFE” entregará a “EL IMPEPAC”, en el lugar que determine “LA DERFE” un ejemplar de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía impreso en papel seguridad, en la que estarán incluidos todos los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Morelos que hubiesen obtenido su Credencial para Votar al 1 de marzo de 2015, y que no hayan sido dados de baja del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores en virtud de la aplicación de programas de depuración de estos instrumentos electorales, realizados con posterioridad al cierre de la credencialización. Dicha lista estará organizada por distrito electoral local, municipio y sección electoral, casilla y al interior en orden alfabético, ante un Notario Público cuya presencia gestionará “EL IMPEPAC”.

b) La Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía será elaborada con base en el seccionamiento federal. En caso de que exista diferencia alguna con el número y conformación de las secciones locales “EL IMPEPAC” se obliga a tomar las acciones necesarias al respecto.

c) Para tal efecto, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía será integrada con un máximo de 750 electores por cuadernillo, los cuales serán elaborados de conformidad con el formato que apruebe “EL INE”.

d) El número de ejemplares de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía a que se refiere los párrafos precedentes, podría variar si los partidos políticos locales acreditados ante “EL IMPEPAC” llegaran a integrar alguna coalición, para lo cual dicho organismo público local se compromete a informar a “LA DERFE” a más tardar el 23 de marzo de 2015 el número de tantos que requerirá en forma definitiva, con cargo a los recursos de “EL IMPEPAC”.

e) En caso de contar con partidos políticos locales y, de presentarse Candidaturas Independientes, “EL IMPEPAC” deberá solicitar a “EL INE” los tantos adicionales de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se requieran, con cargo a los recursos de “EL IMPEPAC”.

f) “EL IMPEPAC” se obliga a no reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, magnético u óptico, el Listado Nominal Definitivo con Fotografía que será utilizado en la Jornada Electoral a celebrarse el 7 de junio de 2015, el cual le será entregado por “EL INE” en los términos del presente convenio.

g) “EL IMPEPAC” manifiesta que entregará un ejemplar de la Lista Nominal de Electores referida, a cada uno de los partidos políticos locales y en su caso, Candidatos Independientes acreditados ante ese organismo electoral local.

h) Para efectos de la conformación y generación del Listado a que se hace referencia el presente apartado se estará a lo dispuesto en los Lineamientos para la celebración de Convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las Entidades Federativas con Jornada Electoral coincidente con la federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015. (Acuerdo INE/CG269/2014).

4.4. Listas Nominales de Electores producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

a) “EL INE”, por conducto de los Módulos de Atención Ciudadana de “LA DERFE”, recibirá de los ciudadanos las Solicitudes de Expedición de Credencial para Votar y de Rectificación a la Lista Nominal de Electores a que se refiere el artículo 143 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, asimismo, dará el trámite correspondiente a las Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano a que se refiere el artículo 79, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de acuerdo al Procedimiento de Instancias Administrativas y Demandas de Juicio para la protección de Derechos Político-Electorales del Ciudadano en materia del Registro Federal de Electores.

b) La Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para la elección local del Estado de Morelos, será entregada por parte de “LA DERFE”, a la Junta Local Ejecutiva de “EL INE” en la entidad, a más tardar el 29 de mayo de 2015, para que a su vez sea entregada a “EL IMPEPAC”.

c) El traslado de la Lista Nominal de Electores producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, será con cargo a los recursos económicos que proporcione “EL IMPEPAC”, los cuales serán calculados una vez que se genere y sea trasladada dicha lista a la entidad.

d) “EL IMPEPAC” se obliga a no reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, magnético u óptico el Listado Nominal de Electores producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

e) Para efectos de la conformación y generación del Listado a que se hace referencia el presente apartado se estará a lo dispuesto en los Lineamientos para la celebración de Convenios de coordinación con los Organismos Público Locales Electorales de las Entidades Federativas con Jornada Electoral coincidente con la federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015. (Acuerdo INE/CG269/2014.

4.5. Reglas para garantizar la confidencialidad de los listados que se entreguen a “EL IMPEPAC”

a) La entrega de la información y documentación que realizará “LA DERFE” a “EL IMPEPAC” con motivo del presente convenio, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que “EL IMPEPAC” y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, Candidatos Independientes acreditados ante ese organismo electoral local que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico, para efectos del Proceso Electoral Local 2014-2015.

b) “EL IMPEPAC” se obliga a no reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, óptico, digital o por cualquier otra modalidad, los listados que en medio óptico e impreso se le proporcionen para el cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, tales como la Lista Nominal de Electores para Revisión y/o Exhibición, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y las Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que serán utilizadas en la Jornada Electoral Local a celebrarse el 7 de junio de 2015 y tomará las previsiones y los acuerdos necesarios para que los ejemplares entregados a los Partidos Políticos y Candidatos Independientes tampoco sean reproducidos.

c) Para salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en los Listados Nominales de Electores, según lo estipulado en el artículo 126, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General de “EL IMPEPAC”, en función de los atribuciones, tomará los acuerdos que sean necesarios para que el uso de los listados nominales de electores por parte de los Partidos Políticos y de los Candidatos Independientes acreditados ante “EL IMPEPAC”.

d) “EL IMPEPAC” se obliga a no trasmitir la información que le sea entregada por “EL INE”, a través del Vocal Ejecutivo Local, por estar clasificada como confidencial.

e) “EL IMPEPAC” se obliga a reintegrar al “EL INE” por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la entidad los listados nominales que le fueron entregados con motivo del presente convenio, responsabilizado de la devolución de los tantos entregados a Partidos Políticos y Candidatos Independientes, dicho reintegro deberá ser a la conclusión de la Jornada Electoral.

f) En aquellos casos en donde los representantes de los Partidos Políticos y/o Candidatos Independientes no acudan a la casilla el día de la Jornada Electoral, el reintegro de los listados referidos se hará a más tardar el día del inicio de los cómputos. Lo anterior, en términos de lo establecido en el Acuerdo INE/CG259/2014.

g) “EL IMPEPAC” garantizará en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información, instrumentos y productos electorales que “EL INE” le proporcione con motivo del objeto del presente instrumento jurídico.

h) Los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, Candidatos Independientes, devolverán a “EL IMPEPAC” los tantos impresos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que recibieron y utilizaron en la Jornada Electoral, señalando además que ésta no ha sido reproducida ni almacenada por algún medio.

i) “EL IMPEPAC” deberá corroborar la documentación entregada y la remitirá a la Junta Local Ejecutiva de “EL INE” en la entidad, con la finalidad de que se le dé el resguardo y destino final que determine “LA DERFE”.

4.6. Suscripción de instrumentos jurídicos para la entrega de insumos registrales a “EL IMPEPAC”

a) En caso de que “EL IMPEPAC” solicite a "EL INE" tantos adicionales de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía con motivo de la existencia de partidos políticos locales y de candidaturas independientes que obtengan su registro, los costos que se generen por ello, serán cubiertos por “EL IMPEPAC”.

b) De igual forma, los tantos adicionales que requiera “EL IMPEPAC” de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se genere con motivo de las Instancias Administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los partidos políticos locales y, en su caso, candidaturas independientes serán elaboradas con cargo a los recursos económicos de “EL IMPEPAC”.

c) Por lo que, para los supuestos citados en los párrafos que preceden se integrará el Anexo Financiero que contenga los cálculos de recursos humanos, materiales e insumos.

d) Asimismo, para el caso de que “EL IMPEPAC” solicite a "EL INE" productos electorales adicionales a los que se le proporcionen en términos del presente acuerdo de voluntades, se integrará el Anexo Financiero que contenga los cálculos de los recursos que se requieran, para atender su solicitud.

5. Observadores Electorales

5.1. Acuerdo del Consejo General de “EL INE”

a) Las partes acuerdan que las acreditaciones de observadores electorales se realicen de conformidad con lo aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG164/2014, según corresponda la solicitud de los ciudadanos; la capacitación a los observadores electorales será impartida por cada organismo; asimismo deberán ofrecer todas las facilidades a los ciudadanos u organizaciones interesadas en obtener su acreditación como observadores.

b) El presidente del Consejo Local de “EL INE” deberá entregar al presidente del Consejo General de “EL IMPEPAC”, la relación actualizada de los observadores electorales a más tardar tres días posteriores a las sesiones en que se aprueben las acreditaciones.

c) Los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales durante los Procesos Electorales Federal y Locales concurrentes, podrán solicitar su acreditación, en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el Presidente del Consejo Local o Distrital de “EL INE” o ante el órgano de “EL IMPEPAC” correspondiente a su domicilio.

d) El plazo para que los interesados presenten las solicitudes de acreditación, ante el “EL INE” o ante “EL IMPEPAC”, será hasta el 30 de abril del 2015.

e) Para el caso de “EL IMPEPAC”, el órgano directivo designará a los funcionarios encargados de procesar las solicitudes que les entreguen los ciudadanos y las agrupaciones, de verificar el cumplimiento de los requisitos, así como designar a los encargados de impartir los cursos y de formar un expediente por cada una de las solicitudes, a efecto de remitirlo al Presidente del Consejo Local de “EL INE” dentro de los tres días a partir de que haya sido impartido el curso de capacitación, para que el Consejo Local respectivo resuelva sobre su acreditación.

f) En los contenidos de la capacitación que las juntas distritales ejecutivas de “EL INE” impartan a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, deberá preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales el día de la jornada electoral, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.

g) El presidente del Consejo Local de “EL INE”, deberá informar a “EL IMPEPAC” sobre las resoluciones que determinen la improcedencia de las solicitudes de acreditación como observadores electorales, por incumplir los requisitos establecidos en la ley y en el presente Convenio, en caso que la solicitud correspondiente haya sido presentada ante éste.

h) “EL INE” dará acceso a “EL IMPEPAC” al sistema de observadores de la red informática del Instituto, a efecto de que dicha información pueda ser utilizada dentro del ámbito de sus facultades.

5.2. Recepción de solicitudes y cursos de capacitación

a) “LAS PARTES” son responsables de la capacitación a los observadores electorales, por lo que ambas instituciones impartirán los cursos relativos a las dos elecciones (Federal y Local).

b) “LAS PARTES” deberán intercambiar el material con los contenidos conducentes.

c) Los cursos que impartan “LAS PARTES” deberán concluir a más tardar el 15 de mayo de 2015.

d) “LAS PARTES” informarán a sus consejos respectivos, a los consejeros electorales de ambas instituciones, las fechas y sedes de dichos cursos, a efecto de que puedan asistir como observadores de los mismos.

e) “LAS PARTES” verificarán la impartición de los cursos de capacitación a observadores electorales, conforme a la modalidad de recepción de solicitudes, ya sean individuales o a través de la organización a la que pertenezcan los ciudadanos, debiendo informar mutuamente.

5.3. Acreditación

a) Las partes acuerdan que las acreditaciones de observadores electorales se realicen de conformidad con lo aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG164/2014, según corresponda la solicitud de los ciudadanos; la capacitación a los observadores electorales será impartida por cada organismo; asimismo deberán ofrecer todas las facilidades a los ciudadanos u organizaciones interesadas en obtener su acreditación como observadores.

b) El presidente del Consejo Local de “EL INE” deberá entregar al presidente del Consejo General de “EL IMPEPAC” la relación actualizada de los observadores electorales a más tardar tres días posteriores a las sesiones en que se aprueben las acreditaciones.

c) Los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadores electorales durante los Procesos Electorales, Federal y Locales concurrentes, podrán solicitar su acreditación, en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el Presidente del Consejo Local o Distrital de “EL INE” o ante el órgano de “EL IMPEPAC” correspondiente a su domicilio.

d) El plazo para que los interesados presenten las solicitudes de acreditación, ante “EL INE” o ante “EL IMPEPAC”, será hasta el 30 de abril del 2015.

e) El presidente del Consejo Local de “EL INE”, deberá informar a “EL IMPEPAC” sobre las resoluciones que determinen la improcedencia de las solicitudes de acreditación como observadores electorales, por incumplir los requisitos establecidos en la ley y en el presente Convenio, en caso que la solicitud correspondiente haya sido presentada ante éste.

5.4. Materiales didácticos para los cursos de capacitación a observadores electorales

a) “LAS PARTES” convendrán el uso del material que diseñó “EL INE”, el cual contiene información referente a los procesos electorales federales y locales.

b) “EL IMPEPAC” podrá elaborar material adicional para complementar la información correspondiente al proceso local.

c) “LAS PARTES” pondrán a disposición a través de sus correspondientes páginas de internet, los materiales didácticos que se utilizarán para la capacitación correspondiente a la elección federal y las elecciones locales.

d) Para el caso de “EL IMPEPAC” el Órgano directivo designará a los funcionarios encargados de procesar las solicitudes que les entreguen los ciudadanos y las agrupaciones, de verificar el cumplimiento de los requisitos, así como designar a los encargados de impartir los cursos y de formar un expediente por cada una de las solicitudes, a efecto de remitirlo al Presidente del Consejo Local de “EL INE” dentro de los tres días a partir de que haya sido impartido el curso de capacitación, para que el Consejo Local respectivo resuelva sobre su acreditación.

e) En los contenidos de la capacitación que las juntas distritales ejecutivas de “EL INE” impartan a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, deberá preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales el día de la jornada electoral, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.

f) “EL INE” dará acceso a “EL IMPEPAC” al sistema de observadores de la red informática del Instituto, a efecto de que dicha información pueda ser utilizada dentro del ámbito de sus facultades.

6. Jornada Electoral

6.1. Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE). Información que proporcionará.

a) El diseño, instalación y operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) 2015, estará a cargo de “EL INE”. La información que proporcionará el SIJE se sujetará a lo establecido en el acuerdo INE/CG89/2014 de fecha 9 de julio de 2014, la cual se pondrá a disposición de “EL IMPEPAC”, a través del procedimiento de acceso que determine “EL INE”.

6.2. Operación del SIJE

a) La operación del SIJE se instrumentará de conformidad al Programa de Operación (Anexo del acuerdo INE/CG89/2014). Para su adecuado funcionamiento, “EL IMPEPAC” se compromete a proporcionar al Instituto, la siguiente información en los plazos señalados:

– Base de datos con el nombre de los partidos políticos locales y logotipos, a más tardar el 31 de enero de 2015.

– Base de datos con el nombre de los candidatos independientes locales, según tipo de elección, a más tardar el 30 de abril de 2015, o una vez concluido el plazo para el registro.

– Base de datos con las secciones electorales por distrito electoral y municipio, según la geografía electoral local, a más tardar el 31 de enero de 2015.

b) “ELINE” y “EL IMPEPAC” acuerdan la conformación de una Comisión integrada por personal de ambos institutos, para la atención de los incidentes que se presenten en las casillas electorales el día de la jornada electoral del 7 de junio de 2015. Dicha Comisión, una vez que tenga conocimiento de un incidente, procederá para la pronta atención del mismo, conforme a lo siguiente:

– “EL INE” instruirá a los supervisores y capacitadores asistentes electorales para que en cuanto tengan conocimiento de un incidente procedan a su inmediato reporte y solución.

– En caso de ser necesario, “EL INE” a través de su personal en los órganos distritales acudirán a resolver la situación que sea reportada al SIJE y que no haya sido resuelta por su personal en campo.

– Por excepción, y dada la lejanía de alguna casilla, el representante de “EL IMPEPAC” ante la Comisión antes referida y a petición de “EL INE”, instruirá a su personal del Consejo más cercano a la casilla, para que proceda a su solución conforme a lo que le indique la Comisión, quien informará a su representante en la Comisión la atención que se dio al incidente.

6.3. Capacitación para la operación del SIJE

a) “EL INE” proporcionará la capacitación correspondiente al grupo único de Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales, así como al personal encargado de la recepción y captura de información en el sistema informático del SIJE 2015; personal que estará contratado y bajo la responsabilidad de “EL INE”.

b) “EL INE” proporcionará a “EL IMPEPAC” material de capacitación respecto a la operación del SIJE 2015 a más tardar el 28 de febrero de 2015, para que éstos a su vez capaciten al personal que corresponda.

c) Para asegurar el correcto funcionamiento del SIJE el día de la Jornada Electoral, “EL INE” coordinará la realización de 2 simulacros a nivel nacional los días 3 y 24 de mayo de 2015, a los cuales podrá dar seguimiento “EL IMPEPAC”, en el horario que previamente informará el Vocal Ejecutivo Local.

6.4. Medios de comunicación

a) “EL INE” definirá los medios de comunicación que utilizarán cada uno de los Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales para realizar los reportes de información. El costo que se genere por dicho concepto será divido en partes iguales entre “EL INE” y “EL IMPEPAC”, de conformidad al Anexo Financiero del presente Convenio y el Anexo Técnico que al efecto se suscriba.

b) Previo acuerdo entre “LAS PARTES”, los costos adicionales que se generen con motivo de la operación del SIJE 2015, derivado de causas supervenientes, serán cubiertos por “EL INE” y/o “EL IMPEPAC”.

7. Escrutinio y Cómputo de votos de las elecciones locales y federales en la casilla única

a) Conforme lo establecido en la “LEGIPE” y el Acuerdo del Consejo General INE/229/2014, el escrutinio y cómputo federal y local se realizará de forma simultánea. El orden del cómputo local será de Diputados y Ayuntamientos, posteriormente el de la consulta popular local o de los mecanismos de participación ciudadana, en su caso.

b) Para garantizar un mejor control del espacio que permita la movilidad de los electores, “LAS PARTES” convienen en que los funcionarios de la mesa de casilla única tomarán las medidas conducentes para ubicar las mesas o tablones que permitirán atender a los electores y efectuar el escrutinio y cómputo, una vez cerrada la votación.

c) “LAS PARTES” convienen en que para la emisión del voto, una vez que el elector haya presentado su credencial y mostrado su pulgar derecho al Presidente, el Primer Secretario revisará que aparezca su nombre en la Lista Nominal y el Presidente le entregará las boletas; el Primer Secretario marcará con el sello “votó 2015” (federal y local) al tiempo que el elector se dirige al cancel para marcar su voto y depositarlo en las urnas. El Segundo Secretario marcará la credencial y pondrá líquido indeleble en el dedo pulgar derecho para devolverle su credencial, asistido por los escrutadores.

d) “LAS PARTES” convienen en que el Presidente de la mesa directiva abrirá cada urna y sacará las boletas; el Primer Secretario de la mesa contará las boletas sobrantes de la elección federal y las inutilizará, mientras que el Segundo Secretario hará lo mismo con las elección local.

e) “LAS PARTES” aceptan que conforme a la regulación nacional, el cierre de la votación se realizará a las 18:00 horas o antes, cuando el Presidente y el Secretario certifiquen que hubieren votado todos los electores incluidos en la Lista Nominal; o después de esta hora cuando se encuentren electores formados para votar. En este caso, se cerrará una vez que quienes estuviesen formados a las 18:00 horas hayan votado.

f) “LAS PARTES” aceptan que, cerrada la votación, conforme lo establecido en la Ley General y el Acuerdo del Consejo General INE/229/2014, el escrutinio y cómputo federal y local se realizará de forma simultánea. El orden del cómputo local será de Diputados Locales y Ayuntamientos. Para iniciar el escrutinio y cómputo, el Presidente de la mesa directiva abrirá cada urna y sacará las boletas; el Primero Secretario contará las boletas sobrantes de la elección federal y las inutilizará, mientras que el Segundo Secretario hará lo mismo con las de la elección local. El Primer Escrutador contará el número de ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la Lista Nominal de Electores, en su caso, la adicional y la relación de representantes de partido político y candidato independiente. El Segundo Escrutador contará los votos que se extrajeron de la urna federal, clasifica y cuenta los votos válidos y nulos de la elección; el Tercer Escrutador hará lo mismo respecto de la elección local. Si se encontrasen boletas de una elección en la urna correspondiente a otra, se separarán y se computarán en la elección respectiva.

g) “LAS PARTES” aceptan que, conforme a la regulación nacional, los secretarios anotarán los resultados de cada una de las operaciones en los formatos dispuestos para ello; los representantes de partidos políticos y en su caso, de candidatos independientes, podrán comprobar los datos asentados por el Secretario de la mesa en la hoja de operaciones, para que una vez verificados éstos sean consignados en el acta de escrutinio y cómputo de cada elección. Al término del escrutinio y cómputo se levantarán las actas para formar los expedientes de cada elección (federal y local), en los que se incluirán los sobres con los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes y el resto de la documentación electoral.

h) “LAS PARTES” acuerdan que los funcionarios de casilla auxiliarán en el desarrollo del escrutinio y cómputo de la totalidad de las elecciones. Para garantizar la inviolabilidad de la documentación, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa de casilla única y los representantes que desearen hacerlo.

i) “EL INE” determinará, con base en los plazos y términos establecidos en la legislación local, así como en los Lineamientos para el desarrollo de los cómputos distritales que apruebe en su momento el Consejo General de “EL INE”, la asignación oportuna y de un número suficiente de SE y CAE que apoyarán los procedimientos de recuento de la votación en los consejos distritales y/o municipales de “EL IMPEPAC”.

8. Integración de los paquetes electorales federal y local.

a) “LAS PARTES” aceptan que los paquetes electorales de las elecciones federales y locales se integrarán conforme a las reglas definidas por el Consejo General de “EL INE” mediante el Acuerdo INE/CG114/2014 por el que se aprueba el modelo de casilla única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año de 2015.

9. Resultados electorales

9.1. Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)

a) Conforme a lo establecido en el Artículo 13 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) y el Transitorio Segundo del Acuerdo mediante el cual se aprobaron, en el caso de la asunción parcial para la implementación y operación del PREP, la solicitud de “EL IMPEPAC” deberá presentarse a más tardar el 15 de diciembre de 2014, con la finalidad que “EL INE” cuente con el tiempo suficiente para la realización de las actividades de valoración técnica y operativa, requeridas para la implementación y operación del PREP, sin que se interprete como obligatoriamente otorgada por el solo hecho de solicitarlo en el plazo señalado.

b) “EL IMPEPAC”, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, deberá informar sobre el avance en la implementación y operación del PREP de conformidad con los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares “Lineamientos PREP”.

c) Los informes deberán entregarse con una periodicidad mínima mensual. A dichos informes se deberá adjuntar, una vez que se haya concluido el proceso de definición, aprobación o ejecución -según corresponda- copia de los siguientes documentos:

- Acuerdos del Órgano Superior de Dirección referidos en el Título III, Capítulo I, de los Lineamientos PREP.
- Informes emitidos del Comité Técnico Asesor.
- Procedimiento técnico-operativo para la recepción, captura y transmisión de la información, conforme a lo establecido en el Artículo 9, fracción I.
- Designación de la institución u organismo que llevará a cabo la Auditoría a los Sistemas Informáticos conforme a lo establecido en el Artículo 34 de los Lineamientos PREP.
- Plan de seguridad, conforme a lo establecido en el Artículo 38 de los Lineamientos PREP.
- Plan de continuidad, conforme a lo establecido en el Artículo 39 de los Lineamientos PREP.
- Resultado de la evaluación de los simulacros realizados que incluya:

a. Fecha de realización
b. Tiempo de Duración
c. Cantidad de Actas procesadas
d. Hallazgos
e. En su caso, medidas correctivas implementadas

- Convocatoria para participar como Difusor Oficial del PREP.
- Lista de Difusores Oficiales.
- Actos atestiguados y validados por un tercero con fe pública.
- Informes finales emitidos por el Comité Técnico Asesor y por la institución u organismo designado para realizar al Auditoría a los Sistemas Informáticos.

10. Conteo Rápido, Encuestas por Muestreo y Encuestas de Salida

a) “EL IMPEPAC”, deberá entregar a “EL INE”, a través de la Junta Local Ejecutiva, los informes que deben presentar a sus respectivos órganos de dirección superior, con el objeto de dar cuenta del cumplimiento del Acuerdo INE/CG220/2014 por el que se establecen los lineamientos así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, así como preferencias sobre consultas populares, durante los procesos electorales federales y locales.”

Los informes se entregarán mensualmente a “EL INE”, dentro de los 5 días posteriores a que hubiesen presentado en cada Consejo General de “EL IMPEPAC”; asimismo, deberán ajustarse a lo dispuesto en el numeral 14 del Acuerdo INE/CG220/2014, se entregarán en formato impreso y electrónico.

b) “EL IMPEPAC”, entregará a “EL INE”, a través de la Junta Local Ejecutiva, los estudios sobre los cuales reportan los informes (es decir, los que envían quienes realizan y publican encuestas a la autoridad electoral) en formato electrónico, o en su caso, si dichos informes se encuentran publicados en la página de Internet de “EL IMPEPAC”, se avisa sobre las ligas para acceder a ellos, siempre que éstas se encuentren correctamente habilitadas.

c) “EL INE” proporcionará a “EL IMPEPAC”, la información necesaria para la ejecución de las actividades tendentes al cumplimiento del Acuerdo INE/CG220/2014, y pondrá a su disposición los materiales de apoyo y orientación sobre la regulación de encuestas electorales, en los que se explica de forma detallada cómo llevar a cabo las actividades centrales de la regulación de encuestas electorales: recepción, monitoreo, verificación, publicación y reporte.

B. PROGRAMAS EN MATERIA REGISTRAL

1. Campañas de actualización y credencialización

a) De conformidad con el Acuerdo INE/CG112/2014, emitido por el Consejo General de este Instituto, a través del cual se ajustaron los plazos establecidos en la “LEGIPE” para la actualización al Padrón Electoral y generación de la Lista Nominal de Electores, para el Proceso Electoral 2014-2015, se establece lo siguiente:

b) Con motivo del proceso electoral local en el que se habrá de elegir a los integrantes elegir a Diputados al Congreso y a los miembros de los Ayuntamientos, en el estado de Morelos, el 7 de junio de 2015, “EL INE”, por conducto de “LA DERFE” proporcionará a “EL IMPEPAC” los instrumentos y productos electorales debidamente actualizados en la parte que corresponde a dicha entidad federativa.

c) Para este efecto, “LA DERFE” tomará como referencia los trámites que se reciban hasta el 15 de enero de 2015, de aquellos ciudadanos mexicanos residentes en el estado de Morelos que soliciten su inscripción o su reincorporación al Padrón Electoral o, en su caso, realicen algún movimiento de actualización a dicho instrumento electoral y las solicitudes de reposición Credencial para Votar por extravío o deterioro grave que se reciban hasta el 31 de enero de 2015.

d) Asimismo, se recibirán hasta el 15 de enero de 2015, las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de los mexicanos residentes en el estado de Morelos, que cumplan 18 años de edad entre el 16 de enero de 2015 o inclusive el mismo día de los comicios

e) Para efectos de la integración de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, “LA DERFE” pondrá a disposición de los ciudadanos los formatos de Credencial para Votar en los módulos de atención ciudadana del Registro Federal de Electores hasta el 1 de marzo de 2015.

f) A la conclusión del periodo de credencialización, “LA DERFE” realizará el retiro y la lectura de los Formatos de Credencial para Votar que no hayan sido recogidos por sus titulares, procederá a su resguardo a más tardar el 13 de marzo de 2015, los cuales deberán permanecer en esas condiciones hasta el día de la elección, conforme al procedimiento que realiza “LA DERFE”.

g) A los actos derivados de dicha normatividad, se invitará a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores en el estado, así como a los integrantes debidamente acreditados ante “EL IMPEPAC”.

2. Entrega de estadísticos de Padrón Electoral y Lista Nominal a “EL IMPEPAC”

a) “LA DERFE”, por conducto de la Junta Local Ejecutiva de “EL INE” en el estado, proporcionará a “EL IMPEPAC” desde la fecha de suscripción del presente instrumento jurídico y hasta la conclusión de las campañas de actualización del Padrón Electoral y de credencialización, con una periodicidad mensual, el estadístico del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores en la parte correspondiente al estado de Morelos.

3. Generación y entrega de productos cartográficos

a) “LA DERFE” se compromete a proporcionar a “EL IMPEPAC” a solicitud de ese la cartografía electoral federal actualizada de la entidad, para lo cual hará entrega de dos discos compactos, uno con la base geográfica digital en formato GeomediaViewer y otro con el software GeomediaViewer, a más tardar el 31 de enero de 2015.

b) “EL IMPEPAC” enviará a “LA DERFE” el catálogo cartográfico de la entidad, con los siguientes campos: entidad, distrito federal, distrito local, nombre de la cabecera distrital local, municipio, clave de municipio, sección y tipo de sección en formato MS-EXCEL y en medio magnético, a más tardar el 17 de diciembre de 2014, dicha información servirá de insumo para la generación y la impresión de los diferentes productos electorales, que se deberán entregar por parte de “LA DERFE” a “EL IMPEPAC”.

c) En el caso de que “EL IMPEPAC” no proporcione en tiempo y forma el catálogo cartográfico de la entidad conforme a la fecha establecida en el párrafo anterior, “LA DERFE” postergará la fecha de entrega de los productos electorales en la misma proporción de tiempo en que se retrase la entrega de dicho recurso informático a cargo de “EL IMPEPAC”.

d) Para el caso, de que “EL IMPEPAC” solicite los productos cartográficos impresos, los costos de generación serán cubiertos por “EL IMPEPAC” de conformidad con el Anexo Financiero que se genere para tal efecto.

4. Situación registral de los candidatos a cargos de elección popular local

a) “EL IMPEPAC” proporcionará, en medio óptico, a “LA DERFE”, a través de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos, dentro de los cinco días naturales posteriores a la fecha del vencimiento del registro de candidatos, los listados que contengan los siguientes campos: nombre completo (apellidos paterno, materno y nombre ‘s’), OCR (Registro Óptico de Caracteres que se encuentra en la parte reversa de la Credencial para Votar) y/o CIC (Clave de Identificación de Credencial), clave de elector y número de emisión de la Credencial para Votar.

b) “LA DERFE” entregará cinco días naturales después de la recepción de los listados a “EL IMPEPAC” la información de la situación registral electoral de los candidatos a los cargos de elección popular en el estado de Morelos, así como cualquier cambio que pudiera ocurrir respecto de sus registros en el Padrón Electoral.

5. Apoyo a los Organismos Públicos Locales Electorales, a través de los servicios que ofrece la Dirección de Atención Ciudadana

a) Durante el desarrollo de los trabajos que realizará “LA DERFE” en apoyo al proceso electoral local se proporcionarán los servicios que ofrece la Dirección de Atención Ciudadana (DAC) a través del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana (CECEOC) ubicado en la entidad y del Centro Metropolitano INETEL con sede en la Ciudad de México.

b) A través del CECEOC los representantes de los partidos políticos que para tal efecto “EL IMPEPAC” acredite ante “LA DERFE” podrán consultar exclusivamente lo correspondiente al Estado de Morelos, respecto de la correcta inclusión de los ciudadanos en la Lista Nominal de Electores local e información general referente a la Jornada Electoral local.

c) Los ciudadanos también podrán solicitar en el CECEOC que se revise la información relativa a su inclusión o exclusión indebida en la Lista Nominal de Electores

d) “LA DERFE” por conducto de las Juntas Distritales Ejecutivas en la entidad, de manera permanente, pondrá a disposición de los ciudadanos los medios para consulta electrónica de su inscripción en el Padrón Electoral y en las correspondientes listas nominales, conforme a los procedimientos que se determinen; recursos disponibles a través de los Centros Distritales de Información Ciudadana (CEDIC).

e) En el Centro Metropolitano INETEL se orientará por diferentes medios a los ciudadanos, sobre diversos tópicos de interés para el desarrollo de la Jornada Electoral Local.

f) Para ello, “EL IMPEPAC” proporcionará en medio óptico a “LA DERFE”, a través de la Junta Local Ejecutiva en el estado, por lo menos con un mes de anticipación a la Jornada Electoral Local a “LA DERFE” la acreditación de los representantes de los partidos políticos que podrán requerir consultas de información en las oficinas del CECEOC; la relación con los nombres de los candidatos registrados para ocupar los diferentes cargos de elección popular; y el directorio de “EL IMPEPAC” incluyendo sus órganos desconcentrados y proporcionar hasta con una semana de antelación a los comicios un URL para que una vez concluida la Jornada Electoral Local se consulte en línea los resultados de los cómputos electorales tanto preliminares como oficiales para proporcionarlos a la ciudadanía interesada.

g) “EL IMPEPAC” para la entrega de dicha información deberá observar las especificaciones técnicas y estructurales que contendrán las bases de datos que para tal efecto requiera “LA DERFE”.

h) “LA DERFE” proporcionará durante la Jornada Electoral el servicio de atención a las solicitudes de aclaración interpuestas por los ciudadanos a través del CECEOC ubicado en la entidad y del Centro Metropolitano INETEL, por medio del Subsistema SIIRFE@claraciones.

6. Candidatos Independientes

a) “EL INE” entregará a “EL IMPEPAC”, en caso de que lo solicite, los estadísticos de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con un corte específico (31 de agosto de 2014) y por entidad, municipio y/o distrito electoral local, con la finalidad de que “EL IMPEPAC” esté en posibilidad de determinar el número concreto de firmas de apoyo ciudadano que se requieran para obtener una candidatura independiente.

b) En su caso, “LAS PARTES” acuerdan el apoyo de “EL INE” por conducto de la “LA DERFE” y del Vocal Ejecutivo en la entidad, para efectuar la verificación en el Padrón Electoral de los registros de apoyo ciudadano a los aspirantes a una candidatura independiente.

c) Para ello, “EL IMPEPAC” deberá entregar a “EL INE” en medio magnético y en archivo Excel la siguiente información: nombre completo (apellidos paterno, materno y nombre/s), OCR, (Registro óptico de Caracteres) y clave de elector de la Credencial para Votar, en los tiempos y términos que se establezcan en el instrumento que en su caso se suscriba.

d) “EL INE” coadyuvará con “EL IMPEPAC” para brindarles asesoría y orientación técnica para la producción, gestión de sus materiales de radio y televisión, y entrega a “EL INE” de los materiales junto con sus requerimientos de difusión, conforme los calendarios previamente establecidos

e) Una vez registrados los candidatos independientes, “EL IMPEPAC” notificará de inmediato a “EL INE” el nombre, tipo de cargo y la demarcación territorial en la cual se realizará la contienda según el cargo.

f) “EL IMPEPAC” será el conducto para tramitar ante “EL INE” la calificación técnica y la transmisión de los materiales de radio y televisión que correspondan a los candidatos independientes.

C. SISTEMAS INFORMÁTICOS RELACIONADOS CON EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015

a) “EL INE” otorgará cuentas de acceso a los sistemas informáticos relacionados con el Proceso Electoral 2014-2015, a solicitud de “EL IMPEPAC” requerida a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, conforme a lo que se establezca en el Anexo Técnico correspondiente.

b) “EL INE” proporcionará los procedimientos y reglas para el acceso y uso de los sistemas informáticos.

c) “EL INE ”brindará asesoría, capacitación y soporte a “EL IMPEPAC”, mediante los procedimientos y herramientas que establezca, respecto al acceso y el uso de los sistemas informáticos, para el desarrollo de sus funciones.

d) “EL IMPEPAC” designará a un funcionario responsable del manejo de la o las cuentas que se proporcionen a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

e) “EL IMPEPAC” designará de uno a tres enlaces técnicos que tendrán la responsabilidad de atender y, en su caso, de canalizar al Instituto, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, cualquier requerimiento de soporte relacionado con el acceso a los sistemas informáticos de los usuarios correspondientes.

f) “EL IMPEPAC” será responsable de la infraestructura informática y de telecomunicaciones mediante la cual permita a sus usuarios el acceso a los sistemas informáticos de “EL INE”.

g) En su caso, y de ser necesario, “EL IMPEPAC” proporcionará a “EL INE” los recursos financieros necesarios para implementar la infraestructura informática y de telecomunicaciones dedicada para el acceso a los sistemas informáticas.

1. Seguimiento a las sesiones de órganos colegiados

1.1 Sistema de Seguimiento a las sesiones de Juntas Ejecutivas de “EL INE”

a) “EL IMPEPAC” tendrá acceso para consulta a través de la plataforma de Internet. La información que estará a su disposición en este sistema es la siguiente: domicilio de las Juntas Ejecutivas de “EL INE”; integración de las Juntas Ejecutivas; reportes de seguimiento a las sesiones de junta con los datos de fecha y hora de la sesión, tipo de sesión, orden del día y actas aprobadas.

1.2 Sistema de Seguimiento a sesiones de los órganos ejecutivos de “EL IMPEPAC”

a) En su caso, para que “EL INE” pueda dar seguimiento al funcionamiento y toma de decisiones del Órgano Ejecutivo de “EL IMPEPAC”, éste puede dar acceso para consulta a los sistemas que diseñen ex profeso y que, al menos, debe contener la siguiente información: domicilio de los órganos ejecutivos; integración de dichos órganos; reportes de seguimiento a sus sesiones con los datos de fecha y hora de la sesión, tipo de sesión, orden del día y actas aprobadas.

1.3 Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Locales y Distritales de “EL INE”

a) “EL IMPEPAC” tendrá acceso para consulta a través de la plataforma de Internet. La información para consulta que estará a su disposición en este sistema es la siguiente: domicilio de los Consejos Locales y Distritales del Instituto; integración de los Consejos Locales y Distritales; representantes acreditados de los partidos políticos (nombre, siglas y logotipos) y de candidatos independientes, en su caso; reportes de seguimiento a las sesiones de los consejos con los datos de fecha y hora de la sesión, tipo de sesión, orden del día, versión pública de actas aprobadas e informes presentados en las sesiones.

1.4 Seguimiento a sesiones de órganos directivos de “EL IMPEPAC”

a) En su caso, para que “EL INE” pueda dar seguimiento al funcionamiento y toma de decisiones de los órganos directivos de “EL IMPEPAC”, éste puede dar acceso para consulta a los sistemas que diseñen ex profeso y que, al menos, debe contener la siguiente información: domicilio de los órganos directivos; integración de los consejos; representantes acreditados de los partidos políticos (nombre, siglas y logotipos) y de candidatos independientes, en su caso; reportes de seguimiento a las sesiones con los datos de fecha y hora de la sesión, tipo de sesión, orden del día, versión pública de actas aprobadas e informes presentados en las sesiones.

2. Sistema de Observadores Electorales

a) “EL INE” dará acceso, para consulta, a “EL IMPEPAC” al sistema de Observadores Electorales, en el que podrán visualizar los siguientes reportes: reportes de ciudadanos registrados con solicitud de acreditación; formato de solicitudes de acreditación; reportes de cursos de capacitación impartidos; relación de observadores electorales acreditados.

b) “EL IMPEPAC” deberán proporcionar a “EL INE” acceso para consulta al sistema que al efecto diseñen, para que éste último conozca los siguientes reportes: formato de solicitudes de acreditación remitidas de “EL IMPEPAC” a “EL INE” debidamente llenadas por los ciudadanos; relación de cursos de capacitación impartidos por “EL IMPEPAC”.

3. Sistema de Ubicación de Casillas

a) Los Consejos Distritales Federales de “EL INE”, aprobarán la publicación de los domicilios en los que se ubicarán las casillas únicas que se instalarán el día 7 de junio de 2015, conforme a las fechas que para ello defina “EL INE”.

b) Asimismo, la consulta de la ubicación de las casillas únicas se podrá realizar en la WEB, en términos de los procedimientos que establezca “LA DERFE” y la Unidad de Servicios de Informática (UNICOM).

4. Sistema de Distribución de la Documentación y Materiales Electorales

a) “EL INE” dará acceso, para consulta, a los Organismos Públicos Locales Electorales al Sistema de Distribución de la Documentación y Materiales Electorales, en el que podrán conocer los siguientes reportes: Centros de Recepción y Traslado registrados; Dispositivos de Apoyo al Traslado de paquetes electorales; entrega de paquetes electorales a los funcionarios de mesas directivas de casilla; operación de los Centros de Recepción y Traslado de paquetes electorales; operación de Dispositivos de Apoyo al Traslado de paquetes electorales; recepción de paquetes electorales en la sede de los Consejos Distritales del Instituto al término de la Jornada Electoral.

b) “EL IMPEPAC” otorgará acceso, para consulta, a “EL INE” al sistema que se desarrolle al efecto, con el propósito de que éste dé seguimiento a la Recepción de paquetes electorales en las sedes de los Consejos Distritales y/o municipales al término de la Jornada Electoral.

5. Sistema de Representantes de Partidos Políticos y de Candidaturas Independientes, Generales y ante Mesa Directiva de Casilla

a) “EL INE” dará acceso, para consulta, a “EL IMPEPAC” al Sistema de Representantes de Partidos Políticos y de Candidaturas Independientes, Generales y ante Mesa Directiva de Casilla, en el que podrán conocer los siguientes reportes: formatos de acreditación de representantes; representantes generales de partidos políticos y de candidaturas independientes; representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes ante casillas; asistencia de representantes a las casillas con base en las firmas del Acta de Jornada Electoral; asistencia de representantes a las casillas con base en las firmas del acta de escrutinio y cómputo de casilla.

b) “EL IMPEPAC” otorgarán acceso, para consulta, a “EL INE” al sistema que se desarrolle al efecto, con el propósito de que dé seguimiento a la acreditación de representantes, en su caso, de la elección local.

6. Sistema de Información de la Jornada Electoral SIJE 2015

a) “EL INE” otorgará acceso a “EL IMPEPAC”, para consulta, al sistema de la red de “EL INE” para el SIJE 2015, en el que podrán visualizar los siguientes reportes:

- Información del avance de la instalación de las casillas con la integración de la mesa directiva de casilla
- Información de la segunda visita a la casilla con asistencia de representantes y observadores electorales
- Información de Incidentes ocurridos en las casillas

7. Multisistema ELEC2015

a) “EL INE” otorgará acceso a “EL IMPEPAC”, para consulta, al Multisistema ELEC2015, en el que podrá dar seguimiento a los procesos de:

- Secciones de Atención Especial.
- Reclutamiento y Seguimiento a Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.
- Sustitución de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.
- Primera Insaculación.
- Segunda Insaculación.
- Sustitución de Funcionarios de Casilla.
- Desempeño de Funcionarios de Casilla.
- Evaluación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes – 1a Etapa.
- Evaluación de Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes – 2a Etapa.

b) “LAS PARTES” aceptan que la información que se obtenga del Multisistema ELEC2015 se considerará oficial tomando en cuenta el corte de la fecha.

D. ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN

1. Reglamentación

a) “EL IMPEPAC” se compromete a adoptar los Acuerdos que sean necesarios para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas, intercampañas y campañas de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidatos/as independientes en radio y televisión. Dichas definiciones deberán ser acordadas por los órganos competentes con la anticipación debida y ser notificadas de inmediato al Instituto.

b) “EL IMPEPAC” proporcionará a “EL INE”, con al menos 50 días de anticipación al inicio de la precampaña local en radio y televisión, la información relativa a los periodos de acceso conjunto de los partidos políticos a dichos medios durante las precampañas, intercampañas, y campañas; los porcentajes de votación válida y definitiva obtenida en la elección de diputados de mayoría relativa anterior, descontando los votos nulos, de candidatos no registrados y de partidos que no hubieren alcanzado el mínimo requerido por la legislación local para conservar el registro local u obtener derecho a prerrogativas; en caso de coaliciones, el porcentaje obtenido por cada partido coaligado según su convenio de coalición.

c) “EL IMPEPAC” podrá solicitar a “EL INE” asistencia técnica para la elaboración de sus pautas y demás acciones relativas a implementar el ejercicio de las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos, o en su caso, coaliciones y candidatos/as independientes.

d) En caso de que “EL IMPEPAC” acuerde otorgar registro a nuevos partidos políticos locales, a una o varias coaliciones parciales, flexibles o totales, así como el registro de candidatos independientes para los diferentes cargos de elección, lo hará del conocimiento de “EL INE” de manera inmediata, junto con los documentos o acuerdos que les den sustento.

e) “EL INE”, a solicitud de “EL IMPEPAC”, podrá brindar asesoría técnica a los Partidos Políticos con registro local y Candidatos Independientes, para que sus materiales de radio y televisión cumplan las especificaciones técnicas aprobadas

E. FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

1. Requerimientos de la Unidad de Fiscalización

1.1. Acuerdos del Consejo General de “EL IMPEPAC”

a) “EL IMPEPAC” enviará a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Comisión de Fiscalización de “EL INE”, a más tardar 3 días hábiles posteriores a su aprobación, los Acuerdos de su Consejo General, relativos a:

- Financiamiento público para partidos políticos para actividades ordinarias, actividades específicas y campañas.
- Límites de financiamiento privado

– Límites de gastos de precampaña y campaña

– Calendarios del proceso electoral

– Ciudadanos registrados como aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes.

1.2. Avisos de partidos políticos locales y nacionales que participan en las elecciones locales

a) “EL IMPEPAC” enviará a la Unidad Técnica de Fiscalización y la Comisión de Fiscalización de “EL INE”. a más tardar 3 días hábiles anteriores al inicio de las precampañas o campañas, respectivamente, los avisos de partidos políticos respecto de:

– Domicilios para recibir notificaciones

– Convocatorias para precampañas y campañas

– Designaciones de representantes ante el órgano de dirección del Instituto local correspondiente.

– Designaciones de responsables financieros de los partidos políticos ante el Instituto local correspondiente.

1.3. Avisos de aspirantes y candidatos independientes de la elección local

a) “EL IMPEPAC” enviará a la Unidad Técnica de Fiscalización y la Comisión de Fiscalización de “EL INE”, a más tardar 3 días hábiles anteriores al inicio de las precampañas o campañas respectivamente, los avisos de aspirantes y candidatos independientes respecto de:

– Domicilios para recibir notificaciones

– Nombre o razón social de la A.C. constituida para la rendición de cuentas.

– Nombre y datos de identificación de los Responsables Legales de las A.C.

– Designaciones de responsables financieros

1.4. Datos relativos al registro de aspirantes, precandidatos, candidatos independientes y candidatos:

a) “EL IMPEPAC” enviará a la Unidad Técnica de Fiscalización y la Comisión de Fiscalización de “EL INE”, a más tardar al día hábil siguiente al del inicio de las precampañas o campañas respectivamente, los datos relativos al registro de aspirantes, precandidatos, candidatos independientes y candidatos consistentes en:

– RFC

– CURP

– Apellido paterno

– Apellido materno

– Nombre(s)

– Partido

– Tipo de pre campaña

– Distrito/municipio

– Altas bajas y cambios, señalando fechas.

2. Solicitudes de apoyo a los Organismos Públicos Locales Electorales

a) Para proveer en el adecuado ejercicio de la facultad de “EL INE”, y previa solicitud de éste, “EL IMPEPAC” brindarán apoyo y colaboración a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto y a la Unidad Técnica de Fiscalización para la atención oportuna de las siguientes actividades

– Apoyar al personal de “EL INE” en los monitoreos de espectaculares, medios publicitarios distintos a espectaculares y medios impresos, con base en el procedimiento descrito en el Reglamento de Fiscalización.

– Apoyar a los auditores de la Unidad Técnica de Fiscalización de “EL INE” a las visitas de verificación de actos de precampaña y campaña, casas de campaña y tomas físicas de inventarios.

– Apoyo en la notificación de los oficios que envíe la Unidad Técnica de Fiscalización de “EL INE”, siempre que no se ponga en riesgo el cumplimiento de las disposiciones normativas.

– En su caso, si se reciben informes y avisos de sujetos obligados, canalizarlos de inmediato a las oficinas de la Unidad Técnica de Fiscalización de “EL INE”.

– En su caso, si se reciben respuestas a los oficios de confirmación que la Unidad Técnica de Fiscalización de “EL INE” haya enviado de proveedores, aportantes, militantes, simpatizantes y en general, ciudadanos que hayan realizado operaciones con los sujetos obligados y canalizarlas de inmediato a las oficinas de la referida Unidad.

– Aquellos que ordene la Comisión de Fiscalización y/o el Consejo General de “EL INE”.

SÉPTIMA. Asimismo, “LAS PARTES” convienen, por su trascendencia, los asuntos siguientes:

1. Monitoreo de pautas y espacios que difunden noticias en las entidades con elección coincidente

a) Siendo el “EL INE” la autoridad única en materia de tiempos en radio y televisión, en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día 3 de septiembre del presente, ordenó la realización del monitoreo de las transmisiones sobre precampañas y campañas electorales del Proceso Electoral Federal 2014-2015 en los programas que difundan noticias, de conformidad con el artículo 185 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

b) Con la finalidad de apoyar a los “EL INE” para cumplir con el monitoreo de espacios que difunden noticias en cada entidad federativa, el Instituto en el marco del convenio de colaboración, podrá proporcionar los testigos de grabación que correspondan al catálogo de los noticiarios de radio y televisión que aprueben.

c) El catálogo de noticiarios de radio y televisión que apruebe “EL IMPEPAC” deberá ser enviado a “EL INE” antes del 18 de diciembre del 2014, con el propósito de que el Instituto pueda revisar los requerimientos técnicos y operativos necesarios para que en las oficinas de “EL INE” se generen los testigos de grabación de aquellas señales que sean monitoreadas en los Centros de Verificación y Monitoreo y que puedan ser proporcionados a “EL IMPEPAC”.

d) Los testigos de grabación deberán ser generados por el personal de apoyo que “EL IMPEPAC” designen para tal actividad, mismos que serán respaldados en los medios electrónicos que proporcionen estas.

e) “EL INE” proporcionará asesoría y el acceso a los equipos de los Centros de Verificación y Monitoreo a “EL IMPEPAC”, para que puedan llevar a cabo la generación de los testigos de grabación de espacios que difunden noticias que se precisan en el catálogo. En caso de que la Junta Local Ejecutiva no cuente con el equipo suficiente en los Centros de Verificación y Monitoreo, los “EL IMPEPAC” deberán proporcionarlos, durante el tiempo de vigencia del convenio que se firme.

2. Registro de candidatos

a) Con la finalidad de coadyuvar en la generación de listados de candidatos a Diputados Federales, tanto por el principio de mayoría relativa, como de representación proporcional, a efecto de verificar que algún candidato no se encuentre registrado por un partido político o coalición para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, de los Municipios, “EL IMPEPAC” deberá solicitar mediante oficio la “EL INE”, la generación del listado acorde a la etapa correspondiente (registro primigenio, sustituciones, cancelaciones y lista definitiva).

b) Derivado de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en un plazo que no exceda de diez días, remitirá la información solicitada, la cual deberá contener: Nombre completo, cargo por el que se postula (entidad, distrito, propietario/suplente), partido político o coalición que postula, clave de elector y género, en el entendido de que será responsabilidad de “EL IMPEPAC” utilizar la información exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Legislación Electoral correspondiente, considerando lo preceptuado por el artículo 66, párrafo 1, fracción I, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

c) Una vez recibida la información prevista en el párrafo anterior, “EL IMPEPAC” procederá a revisar con su base de datos de candidatos registrados si alguno de los ciudadanos se encuentra en dicho supuesto. De ser el caso, remitirá –de manera inmediata- a “EL INE” copia certificada de la constancia de registro, emitida por el órgano responsable, para los efectos legales conducentes.

3. Educación Cívica

3.1 Estrategia Nacional de Promoción del Voto

a) “LAS PARTES” convienen llevar a cabo acciones conjuntas para la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio, de conformidad con las directrices que se establezcan en la Estrategia de educación cívica para la promoción de la participación ciudadana en el proceso electoral 2014-2015 aprobada por “EL INE”.

b) Para lo anterior, “EL INE” proporcionará a “EL IMPEPAC”, la información diagnóstica sobre los niveles y características de la participación electoral en la entidad.

c) Asimismo, se compromete a compartir en formato electrónico, los materiales de promoción del voto y delitos electorales que se elaboren en el marco de esta estrategia.

d) “LAS PARTES” podrán elaborar materiales específicos para promover la participación ciudadana en la entidad, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada una, siempre y cuando se apeguen a la perspectiva de derechos humanos de la Estrategia de educación cívica para la promoción de la participación ciudadana en el proceso electoral 2014-2015 y a su marco de referencia.

e) “EL IMPEPAC” entregará información de las acciones que promoción de la participación ciudadana que realice, a fin de que se integren en los reportes que la Junta Local Ejecutiva de “EL INE” genere.

3.2 Consulta Nacional Infantil y Juvenil 2015

a) “LAS PARTES” convienen coordinar esfuerzos para el desarrollo de las actividades necesarias para la realización en la entidad de la Consulta Nacional Infantil y Juvenil 2015, con el fin de promover que niñas, niños y jóvenes ejerzan su derecho a participar y a expresar su opinión sobre asuntos que les afectan y facilitar que se escuchen y tomen en cuenta sus opiniones y propuestas, de conformidad con los contenidos aprobados por “EL INE”.

b) “EL INE” proporcionará, a través de la Junta Local Ejecutiva los materiales necesarios para promover la participación de niñas, niños y jóvenes en dicha Consulta, así como los necesarios para el equipamiento de 50 casillas infantiles por cada Distrito Electoral Federal de la entidad.

c) “EL IMPEPAC” participará en el desarrollo de la Consulta Infantil y Juvenil 2015 en la entidad, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal que tenga, en las siguientes acciones:

– Gestión de apoyos con aliados estratégicos.

– Difusión de la Consulta y sensibilización de la población infantil y juvenil.

– Reclutamiento de voluntarios para la atención de casillas.

– Instalación y supervisión de casillas.

– Socialización y acciones para promover la atención de los resultados.

d) “LAS PARTES” podrán realizar actividades adicionales de manera conjunta, siempre y cuando se dirijan al logro del objetivo de la Consulta y de conformidad con su disponibilidad presupuestal.

4. Difusión institucional

4.1. Intercambio de información sobre la definitividad de las etapas y actos relevantes de los procesos electorales coincidentes

a) “LAS PARTES” convendrán la factibilidad de que los materiales a exhibirse, tanto en medios electrónicos (radio y televisión) como en medios impresos y alternativos, incluyan ambas identificaciones institucionales, de acuerdo a las consideraciones técnicas y temáticas contempladas en el Anexo correspondiente.

b) “EL INE”, conforme a lo convenido, elaborará los materiales para la radio y la televisión, y serán difundidos tanto en los tiempos oficiales que correspondan a “EL INE” y aquellos considerados para “EL IMPEPAC”.

c) “EL INE” y “EL IMPEPAC” podrán contratar medios impresos y alternativos de acuerdo a la disponibilidad de recursos de cada una de “LAS PARTES”.

d) “EL IMPEPAC” para las elecciones en el ámbito de su competencia, implementará las labores de comunicación concernientes en los tiempos oficiales que le correspondan y en los materiales impresos y/o alternativos que tenga considerados conforme su presupuesto para informar a la ciudadanía.

5. Programa de sesiones de los Consejos

a) “LAS PARTES” convienen en la entrega recíproca de los calendarios o programas de sesiones de sus respectivos consejos General, Local, Distritales y/o municipales, así como de los órdenes del día correspondientes.

6. Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos

a) Campañas y programas de capacitación de las nuevas reglas de fiscalización y uso de los sistemas informáticos para el registro contable de operaciones, así como en materia de administración, finanzas y fiscalización para partidos políticos.

b) “EL INE”, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, socializará la nueva normatividad y esquemas en materia de fiscalización entre el personal respectivo de la Junta Local Ejecutiva en la Entidad y el personal de “EL IMPEPAC”.

c) “EL INE”, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, ofrecerá a los sujetos obligados orientación, asesoría y capacitación en materia del registro contable de los ingresos y egresos, de las características de la documentación comprobatoria correspondiente al manejo de los recursos y los requisitos de los informes; asimismo dará respuesta a las consultas que le formulen los propios sujetos obligados, siempre que estás se planten por escrito y contengan los datos requeridos.

6.1 Requerimientos de la Unidad Técnica de Fiscalización y apoyo de “EL IMPEPAC”.

a) “EL IMPEPAC” coadyuvará con la Unidad Técnica de Fiscalización y la Comisión de Fiscalización de “EL INE”, sin que ello implique ceder ni delegar atribuciones que en esta materia le han sido conferidas a “EL INE”, proporcionando la información siguiente: montos de financiamiento público, límites de financiamiento privado, límites de gastos de precampaña y campaña, límites de gastos para la obtención de apoyo de aspirantes a candidatos independientes, calendarios del proceso electoral y demás información relativa y necesaria para la adecuada fiscalización de recursos.

b) Previa solicitud, “EL IMPEPAC” brindará apoyo y colaboración con la Comisión de Fiscalización y la Unidad Técnica de Fiscalización en las funciones y actividades siguientes: monitoreo de espectaculares y de medios impreso y diversos; visitas de verificación de actos de precampaña y campaña, casas de campaña y tomas físicas de inventarios; notificación de oficios; recepción y envío de informes y avisos de los sujetos obligados, así como respuestas de estos a los oficios generados por la Unidad Técnica, y en todas aquellas que se ordenen por la Comisión de Fiscalización o por el Consejo General de “EL INE”.

7. Otorgamiento de derechos de uso de aplicaciones desarrolladas por “EL INE”

a) El otorgamiento de derechos de uso de aplicaciones desarrolladas por “EL INE” que se utilicen para dar seguimiento a las actividades en común del Proceso Electoral 2015, se efectuará siempre y cuando no se contravenga alguna disposición en materia de confidencialidad y protección de datos personales o alguna atribución exclusiva de “EL INE”.

8. Reglas de operación de las bodegas electorales

a) “LAS PARTES” convienen en que “EL INE” proporcionará a “EL IMPEPAC” las reglas de operación y los protocolos de resguardo de las bodegas electorales de sus Consejos Distritales aprobadas mediante Acuerdo del Consejo General INE/CG90/2014, para su utilización en sus consejos distritales y/o municipales.

OCTAVA. “LAS PARTES” convienen en la integración de una Comisión de Enlace y Operación Técnica que estará encargada de la operación y cumplimiento de este instrumento, integrada por los Vocales de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de “EL INE” en la entidad, y por el Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica del “EL IMPEPAC”.

Esta Comisión tendrá capacidad de decisión y operación para determinar lo conducente en cuanto a la mejor operación del presente convenio, tanto lo expresamente pactado en él, como lo que no haya sido previsto en el mismo, debiendo en todo momento sujetarse a lo establecido en las respectivas legislaciones electorales y en los acuerdos que emitan los órganos de dirección de ambos organismos electorales.

NOVENA. “LAS PARTES” convienen en integrar una Comisión de Seguimiento y Evaluación de este instrumento; por una parte, con dos Consejeros Electorales del Consejo Local de “EL INE” en el estado de Morelos y el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del mismo Instituto en la entidad, y por la otra, con el Presidente de del Consejo General de “EL IMPEPAC” y dos Consejeros Electorales de ese Instituto.

La Comisión de referencia podrá verificar las acciones tomadas por los órganos operativos de ambos organismos, emitiendo las observaciones y recomendaciones pertinentes e informando periódicamente a los respectivos Consejos sobre el cumplimiento de este instrumento.

DÉCIMA. “LAS PARTES” convienen difundir de manera oportuna entre los funcionarios de ambas instituciones el presente Convenio, para su cabal conocimiento y cumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. “LAS PARTES” convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que los compromisos financieros que deriven del presente instrumento jurídico serán asumidos conforme a lo siguiente:

“EL IMPEPAC” se compromete a efectuar cuatro ministraciones, mismas que deberán ocurrir dentro de los primeros cinco días de los meses de febrero a mayo. Dichas ministraciones deberán ser depositadas en la cuenta que al efecto se señale en el Anexo Financiero, en el cual se precisarán las cantidades exactas que “EL IMPEPAC” deberá depositar cada mes para el debido cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA TERCERA. El personal designado por cada de “LAS PARTES” para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de las partes asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ninguno caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA CUARTA. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA SEXTA. Las partes manifiestan su conformidad en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

DÉCIMA SÉPTIMA. Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta que hayan quedado firmes las elecciones a celebrarse el 7 de junio del 2015, o bien, las elecciones extraordinarias que deriven del proceso electoral ordinario, periodo en que las partes lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

DÉCIMA OCTAVA. “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos, “LAS PARTES” revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos, actividades, proyectos y programas para establecer las bases de su terminación.

DÉCIMA NOVENA. Cualquiera de “LAS PARTES” puede dar por terminado el presente acto jurídico, previo aviso por escrito con una anticipación de treinta días naturales, previendo que éste no afecte los programas y proyectos de trabajo que se estén desarrollando, los que deberán continuarse hasta su total terminación, salvo mutuo acuerdo en contrario. Los programas, proyectos, trabajos y actividades que se acuerden y suscriban al amparo de este instrumento tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne.

VIGÉSIMA. “LAS PARTES” convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. En consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de “LAS PARTES” que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral.

Este Convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre éstas, por lo que la relación laboral se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, debiendo la parte que contrató al trabajador, responder por los conflictos laborales generados por su personal.

Si en la elaboración de un trabajo, programa, proyecto o actividad interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a “LAS PARTES”, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará subordinación ni relación laboral alguna de carácter laboral con ninguna de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA PRIMERA. Para el desarrollo de las actividades materia del presente Convenio, “LAS PARTES” convienen desde este momento, que los gastos que, sea necesario erogar, deriven del objeto materia de este instrumento jurídico serán cubiertos entre “LAS PARTES”, en los términos acordados en cada caso.

“LAS PARTES” para cumplir con las obligaciones económicas derivadas del presente convenio, estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria que apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión mediante el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación y del Congreso del Estado de Morelos.

VIGÉSIMASEGUNDA. “LAS PARTES” deberán publicar el presente instrumento en el Diario Oficial de la Federación y Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado” de Morelos.

El presente Convenio se firma por cuadruplicado en el Distrito Federal, a los 18 días del mes de diciembre de 2014.

| Por “EL INE” | Por “EL IMPEPAC” |
|---|---|
| El Consejero Presidente | La Consejera Presidenta |
| Doctor Lorenzo Córdova Vianello<br>Rúbrica. | Maestro Ana Isabel León Trueba<br>Rúbrica. |
| El Secretario Ejecutivo | El Secretario Ejecutivo |
| Licenciado Edmundo Jacobo Molina<br>Rúbrica. | Licenciado Erick Santiago Romero Benítez<br>Rúbrica. |

El Vocal Ejecutivo

Licenciado Dagoberto Santos Trigo

Rúbrica.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

ACUERDO PLENARIO

DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEE/JDC/011/2014-1.

ACTORA: LUCIA MARCIA BORUNDA MUÑOZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES: AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS Y OTROS.

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ.

Cuernavaca, Morelos, a veinticinco de noviembre del dos mil catorce.

VISTOS los autos del expediente al rubro citado, para acordar sobre el incumplimiento de la sentencia de fecha nueve de abril del dos mil catorce, y del acuerdo plenario del dieciséis de octubre del presente año, respecto al pago del aguinaldo anual del dos mil trece, así como del escrito presentado por la ciudadana Lucia Marcia Borunda Muñoz, Regidora de Protección del Patrimonio Cultural, Relaciones Públicas y Comunicación Social, Igualdad de Género y Equidad de Género del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos de fecha catorce de noviembre de la presente anualidad.

RESULTANDO

Como antecedentes, es relevante destacar los siguientes:

I.- Entrega de la constancia de asignación del cargo. El ocho de julio del dos mil doce, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral otorgó la constancia de asignación de regidores por el principio de representación proporcional a la ciudadana Lucia Marcia Borunda Muñoz como Regidor Propietario del H. Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata, Morelos.

II.- Sesión Ordinaria de Cabildo. El trece de febrero del año dos mil trece, los integrantes del cabildo del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, mediante Acta de Sesión de Cabildo, en el punto número siete, autorizaron el pago mensual de dietas a los integrantes del Cabildo, entre ellos, los Regidores, que en esencia dice:

[…]

EN EL USO DE LA PALABRA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL ACLARA QUE LA DIETA TIENE COMO PROPÓSITO REALIZAR LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL CARGO Y DE LAS COMISIONES QUE TIENEN ASIGNADAS LOS INTEGRANTES DEL CABILDO, ASÍ COMO LOS VIÁTICOS, GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y SOBRE TODO LOS APOYOS A LA CIUDADANÍA DE LA LOCALIDAD, SIN EMBARGO ESTE CONCEPTO DEBE SER ACORDE CON UNA ACTITUD DE AUSTERIDAD. POR LO QUE SUGIERE QUE EL MONTO SEA DE $15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N) MENSUALES, SOLO CUANDO ASÍ LO PERMITA LA SOLVENCIA ECONÓMICA EN LAS ARCAS MUNICIPALES. POR LO QUE SE ACLARA QUE HABRÁ MESES QUE POSIBLEMENTE NO SE OTORGUE ESTE MONTO Y NUNCA TENDRÁ EL CARÁCTER DE ACUMULABLE, RATIFICANDO ADEMÁS QUE ESTOS GASTOS DEBEN SER COMPROBABLES.

[…]

COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C.P. CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ VARELA, DECLARÓ APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS UNA DIETA MENSUAL PARA LOS SIETE REGIDORES Y EL SÍNDICO MUNICIPAL, LA CUAL SE DESTINARÁ EN APOYOS A LA COMUNIDAD MAS NECESITADA MISMA QUE SERA DE QUINCE MIL PESOS MENSUALES, INTEGRANDO DENTRO DE LA MISMA CANTIDAD LOS VIÁTICOS, GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y APOYOS A LA CIUDADANÍA, SIEMPRE Y CUANDO EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL EXISTA LA SOLVENCIA PARA DICHO PAGO MISMO QUE NO SERA ACUMULABLE.

[…]

III.- Omisión de los pagos de dietas. Informa la actora que en diversas fechas solicitó de forma escrita a la Presidencia Municipal y a la Tesorería del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, el pago de las dietas mensuales que fueron aprobadas por los integrantes del Cabildo y que tienen como propósito realizar las actividades propias del cargo y de las comisiones que tienen asignadas así como los viáticos, gastos de representación y apoyos a la ciudadanía de la localidad, sin recibir respuesta alguna a su petición o impedimento debidamente justificado para la entrega de las dietas correspondientes.

IV.- Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano. Inconforme con la omisión del pago de las dietas señaladas en su escrito de demanda, la actora promovió de manera individual ante la oficialía de partes de este Tribunal, juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, señalando diversos actos u omisiones en contra de las autoridades responsables que precisó en su ocurso inicial.

V.- Sentencia. El día nueve de abril del dos mil catorce, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional dictó sentencia en el presente caso, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

"PRIMERO.- Resultan parcialmente fundados, los agravios hechos valer por la ciudadana Lucia Marcia Borunda Muñoz, mediante el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

SEGUNDO.- Se ordena al Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, por conducto de su Presidente Municipal, que realice todas las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos 1) al 4) determinados, en términos de lo expuesto en la parte in fine del considerando QUINTO de la presente sentencia.

TERCERO.- Una vez que se dé cumplimiento a cada uno de los incisos referidos en el resolutivo anterior, la autoridad responsable, deberá de informar lo conducente dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes, de haberse efectuado, anexando la documentación que lo acredite.

CUARTO.- Se apercibe que de no ejecutarse en sus términos lo dispuesto en los puntos anteriores, podría aplicarse al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, las medidas dispuestas en los numerales 3; 355, fracción V; y 364 fracción VI del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos."

VI. Notificación personal. Con fecha nueve de abril del año dos mil catorce, este Órgano Jurisdiccional, notificó personalmente al Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, por conducto del Presidente Municipal, la resolución de mérito.

VII. Acuerdo Plenario. El dos de mayo de la presente anualidad, el Pleno de este Tribunal acordó lo siguiente:

"PRIMERO.- Se decreta el incumplimiento de la sentencia dictada el nueve de abril del presente año, respecto a lo ordenado en el resolutivo segundo, por lo que se refiere a los incisos 2), 3) y 4) de la parte final del considerando quinto, por parte del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, en términos de las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se ordena al Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, por conducto del Presidente Municipal, para que efectué el pago de las dietas de los meses de marzo y abril, ambas del año dos mil catorce, así como el aguinaldo anual del dos mil trece a favor de la actora Lucia Marcia Borunda Muñoz.

TERCERO.- Para tal efecto, se le concede un plazo de tres días hábiles a fin de que cumpla con lo ordenado, acatando en su integridad las observaciones realizadas por este Órgano Jurisdiccional en la sentencia de fecha nueve de abril del año dos mil catorce, en el resolutivo segundo, referente en los incisos 2), 3) y 4) de la parte final del considerando quinto, así como en las consideraciones referidas en el presente acuerdo. Una vez efectuado el pago de las dietas de los meses de marzo y abril, ambas del año dos mil catorce, y del aguinaldo anual dos mil trece, el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, por conducto del Presidente Municipal deberá en un plazo de veinticuatro horas siguientes, informar a este Tribunal Colegiado sobre su cumplimiento, anexando la documentación que lo acredite.

CUARTO.- Se APERCIBE al Contador Público Carlos Eduardo Martínez Varela, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, para que, en caso de no ejecutarse en sus términos tanto el presente acuerdo como la sentencia de fecha nueve de abril del año dos mil catorce, en lo ordenado en el resolutivo segundo, referente a los incisos 2), 3) y 4) de la parte final del considerando quinto, le será aplicada como sanción una amonestación pública, y se dará vista al Congreso del Estado para los efectos legales a que hubiera lugar."

VIII. El día dos de mayo del dos mil catorce, se notificó de manera personal tanto a la ciudadana Lucia Marcia Borunda Muñoz, en su carácter de Regidora de Protección del Patrimonio Cultural, Relaciones Públicas y Comunicación Social, Igualdad de Género y Equidad de Género del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, como a la autoridad responsable, el acuerdo plenario de fecha dos de mayo del presente año, referido en el resultando inmediato anterior.

IX.- Acuerdo Plenario. El diecisiete de junio de la presente anualidad, el Pleno de este Tribunal acordó lo siguiente:

"PRIMERO.- Se decreta el cumplimiento parcial de la sentencia dictada el nueve de abril del presente año, respecto a lo ordenado en el resolutivo segundo, por lo que se refiere a los incisos 1), 2) y 3) de la parte final del considerando quinto, por parte del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.

SEGUNDO.- Se ordena al Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, por conducto del Presidente Municipal, efectúe el pago del aguinaldo anual del dos mil trece a favor de la actora Lucia Marcia Borunda Muñoz.

TERCERO.- Para tal efecto, se le concede un plazo de cinco días hábiles a fin de que cumpla con lo ordenado, acatando en su integridad las observaciones realizadas por este Órgano Jurisdiccional en la sentencia de fecha nueve de abril del año dos mil catorce, en el resolutivo segundo, referente en el inciso 4) de la parte final del considerando quinto, así como en las consideraciones referidas en el presente acuerdo. Una vez efectuado el pago del aguinaldo anual dos mil trece, el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, por conducto del Presidente Municipal deberá en un plazo de veinticuatro horas siguientes, informar a este Tribunal Colegiado sobre su cumplimiento, anexando la documentación que lo acredite.

CUARTO.- Se APERCIBE al Contador Público Carlos Eduardo Martínez Varela, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, para que, en caso de no ejecutarse en sus términos tanto el presente acuerdo como la sentencia de fecha nueve de abril del año dos mil catorce, en lo ordenado en el resolutivo segundo, referente al inciso 4) de la parte final del considerando quinto, le será aplicada como sanción una amonestación pública, y se dará vista al Congreso del Estado para los efectos legales a que hubiera lugar."

X. Notificación personal. El diecinueve de junio del año dos mil catorce, este Órgano Jurisdiccional, notificó personalmente al Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, por conducto del Presidente Municipal, la resolución de mérito.

XI.- Acuerdo Plenario. El diez de julio de la presente anualidad, el Pleno de este Tribunal acordó lo siguiente:

PRIMERO.- Se decreta el incumplimiento de la sentencia dictada el nueve de abril del presente año, respecto a lo ordenado en el resolutivo segundo, por lo que se refiere al inciso 4) de la parte final del considerando quinto, por parte del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.

SEGUNDO.- Se AMONESTA PÚBLICAMENTE al ciudadano Carlos Eduardo Martínez Varela, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, por el incumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha nueve de abril del dos mil catorce y el acuerdo plenario del diecisiete de junio del presente año y, dada la naturaleza pública de la medida impuesta, se ordena su divulgación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, para los efectos de su difusión.

TERCERO.- Asimismo, hágase del conocimiento al Congreso del Estado de Morelos, para que en uso de sus facultades legales, determine si los actos u omisiones pudieran derivar en responsabilidad administrativa por parte del servidor público municipal antes señalados o, en su caso, dé conocimiento a la autoridad administrativa correspondiente para los efectos legales a que hubiera lugar.

CUARTO.- Se ordena al Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos por conducto del ciudadano Carlos Eduardo Martínez Varela, realice el pago de aguinaldo anual dos mil trece.

QUINTO.- Para tal efecto, se le concede un plazo de cinco días hábiles a fin de que cumpla con lo ordenado, acatando en su integridad las observaciones realizadas por este Órgano Jurisdiccional en la sentencia de fecha nueve de abril del año dos mil catorce, en el resolutivo segundo, referente en el inciso 4) de la parte final del considerando quinto, así como en las consideraciones referidas en el presente acuerdo, y una vez efectuado el pago del aguinaldo anual dos mil trece, el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, por conducto del Presidente Municipal deberá en un plazo de veinticuatro horas siguientes, informar a este Tribunal Colegiado sobre su cumplimiento, anexando la documentación que lo acredite.

SEXTO.- Se APERCIBE al ciudadano Carlos Eduardo Martínez Varela, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, para que, en caso de no ejecutarse en sus términos tanto el presente acuerdo como la sentencia de fecha nueve de abril del año dos mil catorce, en lo ordenado en el resolutivo segundo, referente al inciso 4) de la parte final del considerando quinto, le aplicará UNA MULTA, ello, atendiendo a la capacidad económica del ciudadano Carlos Eduardo Martínez Varela, misma que se individualizará en el momento procesal oportuno, providencia que deberá cubrirse por el servidor público, de su propio peculio y no del erario público, prevención que tiene como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que se dicten, ante el incumplimiento por parte de la autoridad responsable a lo ordenado por este Órgano Jurisdiccional, en términos del Artículo 395, fracción VIII, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, vigente.

XII.- Acuerdo Plenario. El dieciséis de octubre del actual, el Pleno de este Tribunal acordó lo siguiente:

PRIMERO.- Se considera como un principio de ejecución de sentencia, la acción realizada por el ciudadano Carlos Eduardo Martínez Varela, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, la que reportó en su escrito y anexo de fecha diecisiete de septiembre del dos mil catorce, en términos de las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se ordena al ciudadano Carlos Eduardo Martínez Varela, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, poner a disposición de este Tribunal Electoral los cheques correspondientes, en términos de las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente acuerdo.

CUARTO (SIC).- Se apercibe al ciudadano Carlos Eduardo Martínez Varela, Presidente Municipal de Emiliano Zapata, Morelos, que en caso de, no dar cumplimiento en los términos establecidos en este acuerdo, este Tribunal Electoral de manera inmediata se pronunciará y hará efectivo la aplicación de la multa correspondiente, providencia que deberá cubrirla por su propio peculio y no del erario público.

XIII.- Acuerdo de ponencia. El dieciocho de noviembre del año que transcurre, el Magistrado Ponente dictó acuerdo, mediante el cual ordenó agregar a los autos el escrito de fecha catorce de noviembre del presente año, signado por la actora Lucia Marcia Borunda Muñoz, por lo que se acordó dar cuenta al Pleno para el dictado del acuerdo plenario correspondiente; lo que se hace al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Acuerdo. El Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Morelos, tiene competencia para emitir el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 137, fracciones II, III y VI, y 142, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el cual se señala que corresponde a este Tribunal Colegiado resolver los recursos que se interpongan durante los procesos electorales y no electorales, ya que el término "resolver" no debe ser restrictivo o atenderse de manera literal, únicamente por lo que hace al dictado de sentencias de fondo, sino que debe interpretarse de forma amplia, en el sentido de atender jurisdiccionalmente cualquier circunstancia que se advierta, de manera previa o durante el procedimiento o bien, posterior a la emisión de una sentencia definitiva.

SEGUNDO. Estudio. En el presente asunto, se analizará si, el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, Carlos Eduardo Martínez Varela, cumplió o no, con lo ordenado en el acuerdo plenario dictado por este Órgano Jurisdiccional, el día dieciséis de octubre del dos mil catorce, relativo a efectuar el pago anual de aguinaldo dos mil trece, por la cantidad de $161,796.51 (ciento sesenta y un mil setecientos noventa y seis pesos 51/100 M.N.) a favor de la actora Lucia Marcia Borunda Muñoz.

El acuerdo plenario de referencia, señala que dicho pago se realizaría en cuatro mensualidades, en los siguientes términos:

"1) El primer pago por la cantidad de $40,449.13, (cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 13/100 M.N.) monto que será pagado el día treinta y uno de octubre del dos mil catorce.

2) El segundo pago por la cantidad de $40,449.13, (cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 13/100 M.N.) monto que será pagado el día catorce de noviembre del dos mil catorce.

3) El tercer pago por la cantidad de $40,449.13, (cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 13/100 M.N.) monto que será pagado el día veintiocho de noviembre del dos mil catorce.

4) El cuarto pago por la cantidad de $40,449.13, (cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 13/100 M.N.) monto que será pagado el día quince de diciembre del dos mil catorce."

Ordenando a la autoridad responsable poner a disposición de este Órgano Jurisdiccional los cheques correspondientes a favor de Lucia Marcia Borunda Muñoz en las fechas establecidas con antelación.

Apercibiendo al ciudadano Carlos Eduardo Martínez Varela, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, que, ante el primer incumplimiento, de los pagos correspondientes al aguinaldo anual dos mil trece, este Tribunal Colegiado de manera inmediata se pronunciaría y haría efectiva la aplicación de la multa correspondiente atendiendo a la capacidad económica del ciudadano Carlos Eduardo Martínez Varela y dejaría sin efectos las fechas de los pagos de las cuatro parcialidades y se exigiría el pago total del adeudo en una sola exhibición, en el plazo que establezca este Órgano Jurisdiccional.

Ahora bien, y atendiendo el escrito presentado por la actora Lucia Marcia Borunda Muñoz, el día catorce de noviembre del presente año, mediante el cual ha señalado que el ciudadano Carlos Eduardo Martínez Varela, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, ha incumplido totalmente con el pago de aguinaldo anual del dos mil trece, por lo que solicita de manera inmediata y una vez más su debido cumplimiento y aplicación de la multa correspondiente.

En autos obra la certificación de fecha tres de noviembre del presente año, dictada por la Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en la cual hace constar que de una búsqueda minuciosa que se realizó en los libros de registro de la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, no se advierte documento alguno por parte de la autoridad responsable, mediante el cual refiera dar cumplimiento al primero de los pagos señalados en el acuerdo plenario de fecha dieciséis de octubre del presente año.

De tal forma y vista la certificación practicada por la Secretaria General se advierte que el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, no ha ofrecido documento alguno que conste en autos que acredite que la autoridad responsable haya efectuado el pago del aguinaldo anual dos mil trece a la actora Lucia Marcia Borunda Muñoz.

De ahí que, ante la falta de documento que acredite el cumplimiento por parte del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, es evidente la inobservancia a lo ordenado por el Pleno de este Tribunal, al no haber efectuado el pago del aguinaldo dos mil trece que le corresponde a la actora.

Por tanto, ante el incumplimiento de exhibir y poner a disposición el cheque relativo al primer pago por la cantidad de $40,449.13 (cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 13/100 M.N.), se hace efectivo el apercibimiento previsto en el acuerdo plenario dictado con fecha dieciséis de octubre del año en curso, ante el primer incumplimiento por parte del ciudadano Carlos Eduardo Martínez Varela, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, de los pagos antes señalados del aguinaldo anual dos mil trece, en virtud de lo cual este Órgano Jurisdiccional, hará efectiva la aplicación de la multa correspondiente, atendiendo a la capacidad económica del ciudadano Carlos Eduardo Martínez Varela, y se ordenará el pago de las parcialidades en una sola exhibición.

En consecuencia, y en primer término, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo plenario de fecha dieciséis de octubre del dos mil catorce, consistente en una MULTA, prevista en el artículo 395, fracción VIII, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, vigente[1] que dice:

"[…]

[1] Anteriormente, Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, vigente hasta el 29 de junio del 2014, el cual establece el mismo contenido que el precepto legal 364 fracción VI, inciso b).

"Artículo 395. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[…]

VIII. Respecto de las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Federación, del Estado, Municipales, Órganos Autónomos, y cualquier otro Ente Público:

a. […]

b. Con multa de mil hasta cinco mil días de salario mínimo vigente para el estado, según la gravedad de la falta. […]"

El énfasis es nuestro.

De lo antes transcrito, se advierte que el precepto legal, establece la imposición de una multa, en la cual se determina un parámetro entre un mínimo (mil días de salario) y un máximo (cinco mil días de salario), en donde la autoridad jurisdiccional se encuentra facultada para individualizar la sanción de conformidad a la gravedad de la infracción.

Además se debe tomar en consideración para la individualización de las sanciones lo establecido en el artículo 397, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos[2], como son la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones del código de la materia, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él; circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones, elementos que debe considerar la autoridad jurisdiccional para calcular su monto.

Además, es conveniente señalar, que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene que para que una multa no sea excesiva, es conveniente que el juzgador tome en consideración elementos y circunstancias que permitan a la autoridad jurisdiccional determinar la fijación del monto de la multa, como ya se dijo, la gravedad de la falta, la capacidad económica del infractor, su reincidencia o cualquier otra circunstancia que pueda influir en la fijación del monto de la multa.

Al caso, resultan aplicables los criterios contenidos en la Tesis aislada: número 2a. CLXXIX/2007; XIV.C.A.27 C; y 2a. CXLVIII/2001 dictadas por la Segunda Sala de la Suprema Corte de justicia de la Nación y los Tribunales Colegiados de Circuito y, la tesis de jurisprudencia número 2a./J. 95/2012, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de justicia de la Nación, cuyos rubros y texto son los siguientes:

Época: Novena Época

Registro: 170692

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVI, Diciembre de 2007

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 2a. CLXXIX/2007

Página: 241

MULTAS. LOS PRECEPTOS QUE LAS ESTABLECEN ENTRE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO, DENTRO DE UN CONTEXTO NORMATIVO QUE NO PREVÉ LOS ELEMENTOS QUE DEBE VALORAR LA AUTORIDAD PARA FIJAR EL MONTO POR EL QUE SE IMPONDRÁN, NO VIOLAN LOS ARTÍCULOS 22 Y 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 10/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, julio de 1995, página 19, sostuvo que las Leyes que prevén multas fijas son inconstitucionales, en cuanto no permiten a las autoridades impositoras fijar su monto tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia en la conducta que las motiva y todas aquellas circunstancias que tiendan a individualizar dicha sanción; también ha considerado que las multas no son fijas cuando en el precepto respectivo se señala un mínimo y un máximo que permite a la autoridad facultada para imponerlas determinar su monto de acuerdo con las circunstancias personales del infractor que permitan su individualización en cada caso concreto. En congruencia con dichos criterios, se concluye que los preceptos que establecen multas entre un mínimo y un máximo, con independencia de que en el propio cuerpo jurídico no se prevean los elementos que debe considerar la autoridad sancionadora para calcular su monto, no violan los artículos 22 y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tales multas no son fijas y, por ende, al oscilar entre un mínimo y un máximo permiten a la autoridad sancionadora fijarlas atendiendo a los elementos y circunstancias propias del asunto.

Amparo directo en revisión 1494/2007. Ingeniería en Plástico de Puebla, S.A. de C.V. 31 de octubre de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Óscar Palomo Carrasco.

Nota: La tesis P./J. 10/95 citada, aparece publicada con el rubro: "MULTAS FIJAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN SON INCONSTITUCIONALES."

Época: Novena Época

Registro: 169455

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

[2] Anteriormente, Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, vigente hasta el 29 de junio del 2014, en el cual se establece el mismo contenido que en el precepto legal 366.

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVII, Junio de 2008

Materia(s): Civil

Tesis: XIV.C.A.27 C

Página: 1262

MULTA FIJA. NO LO ES LA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 555, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE YUCATÁN AL PREVER UN PORCENTAJE MÍNIMO Y UNO MÁXIMO PARA SU IMPOSICIÓN Y, POR TANTO, ÉSTE NO VIOLA EL ARTÍCULO 22, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Conforme a las jurisprudencias emitidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, P./J. 9/95, P./J. 10/95 y P./J. 102/99, de rubros: "MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.", "MULTAS FIJAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN SON INCONSTITUCIONALES." y "MULTAS. LAS LEYES QUE LAS ESTABLECEN EN PORCENTAJES DETERMINADOS ENTRE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO, NO SON INCONSTITUCIONALES.", publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos II y X, julio de 1995 y noviembre de 1999, páginas 5, 19 y 31, respectivamente, una multa es excesiva cuando el precepto que la establece no otorga al juzgador la posibilidad de tomar en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, al momento de la individualización, y que si una Ley lo hace en porcentajes determinados entre un mínimo y un máximo es constitucional, porque con base en ese parámetro, la autoridad se encuentra facultada para individualizar las sanciones de conformidad con la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia o cualquier otra circunstancia que pueda influir en la fijación del monto de la multa, contrario a lo que ocurre con las multas fijas. Siguiendo ese razonamiento, se concluye que el artículo 555, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán no es violatorio del artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos porque no establece una multa fija sino que la determina en porcentajes que oscilan entre un mínimo (un día de salario) y un máximo (de hasta cien días de salario mínimo vigente en la ciudad de Mérida), lo cual conlleva el reconocimiento de la facultad discrecional del Juez para tomar en consideración las circunstancias relevantes que pudieran influir en el monto de la sanción pecuniaria.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 511/2005. José Alberto Conde González y otra. 15 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Armando Cortés Escalante. Secretaria: Suemy del Rosario Ruz Durán.

Amparo en revisión 347/2007. Luis Armando Canché Padilla. 2 de abril de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Gabriel Alfonso Ayala Quiñones. Secretaria: Gloria del Carmen Bustillos Trejo.

Amparo en revisión 391/2007. Canteras Peninsulares, S.A. de C.V. 2 de abril de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Gabriel Alfonso Ayala Quiñones. Secretaria: Silvia Alcocer Enríquez.

Amparo en revisión 355/2007. Luis Armando Canché Padilla. 9 de abril de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Elvira Concepción Pasos Magaña. Secretario: Leopoldo de Jesús Cortés Esponda.

Época: Novena Época

Registro: 189041

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XIV, Agosto de 2001

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 2a. CXLVIII/2001

Página: 245

MULTAS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL LEGISLADOR ESTABLEZCA COMO LÍMITE INFERIOR PARA SU INDIVIDUALIZACIÓN UNA CUANTÍA SUPERIOR A LA MÍNIMA POSIBLE, NO TRANSGREDE EL ARTÍCULO 22, CONSTITUCIONAL.

El hecho de que en disposiciones de observancia general el legislador fije como límite inferior de una multa una cantidad o porcentaje superior a la mínima carga económica que podría imponerse a un gobernado, no conlleva el establecimiento de una sanción pecuniaria de las proscritas en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino un ejercicio válido de la potestad legislativa, pues si las autoridades administrativas o jurisdiccionales pueden individualizar una sanción, atendiendo a las circunstancias que rodean una conducta infractora, por mayoría de razón, el legislador puede considerar que el incumplimiento de una determinada obligación o deber, con independencia de las referidas circunstancias, da lugar a la imposición desde una sanción mínima a una de cuantía razonablemente elevada, toda vez que es al propio creador de la norma al que corresponde, en principio, determinar en qué medida una conducta infractora afecta al orden público y al interés social, y cuál es el monto de la sanción pecuniaria suficiente para corregir su comisión.

Amparo directo en revisión 406/2001. Promotora Villavera, S.A. de C.V. 15 de junio de 2001. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortíz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina.

Época: Décima Época

Registro: 2001696

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 2

Materia(s): Constitucional

Tesis: 2a./J. 95/2012 (10a.)

Página: 581

MULTAS FISCALES. EL ARTÍCULO 82 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, AL PERMITIR SU INDIVIDUALIZACIÓN, NO VULNERA EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS.

Para establecer la proporcionalidad de una multa fiscal se exige razonabilidad en la diferencia de trato, en virtud de la posición constitucional del legislador y de su legitimidad democrática; por tanto, el citado artículo 82, en sus diversas fracciones e incisos, al permitir la individualización de la sanción en cada caso concreto, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier elemento del que pueda inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor, no vulnera el principio de proporcionalidad de las penas contenido en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Amparo directo en revisión 2815/2011. José Luis Gómez Díaz. 18 de enero de 2012. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Miguel Ángel Antemate Chigo.

Amparo directo en revisión 705/2012. Greco Inmobiliaria, S.C. 25 de abril de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Everardo Maya Arias.

Amparo directo en revisión 798/2012. Greco Inmobiliaria, S.C. 2 de mayo de 2012. Cinco votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretaria: Leticia Guzmán Miranda.

Amparo directo en revisión 865/2012. Torres Transmisión y Subestaciones, S.A. de C.V. y/o Torres de Transmisión y Subestaciones, S.A. de C.V. 16 de mayo de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretaria: Leticia Guzmán Miranda.

Amparo directo en revisión 1492/2012. Maquinaria Agrícola e Implementos del Golfo, S.A. de C.V. 20 de junio de 2012. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fausto Gorbea Ortiz.

Tesis de jurisprudencia 95/2012 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del quince de agosto de dos mil doce.

En énfasis es nuestro.

Atento a lo anterior, es conveniente realizar un análisis sobre la individualización de la sanción, tomando en consideración los aspectos de la gravedad de la infracción, las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones, como a continuación se expone:

La gravedad de la falta. Este Órgano Jurisdiccional considera que SÍ es grave la falta cometida por el ciudadano Carlos Eduardo Martínez Varela, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, en virtud del incumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha nueve de abril de dos mil catorce, dictada por este Órgano Jurisdiccional, al no efectuar el pago del aguinaldo anual dos mil trece a la actora, además es evidente que se encuentra ocasionando a la actora un evidente retraso al no haberle pagado la prestación antes referida, lo que ocasiona un detrimento a su patrimonio económico.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción. La conducta desplegada por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, ciudadano Carlos Eduardo Martínez Varela, fue de omisión o de no hacer, es decir, el incumplimiento a lo ordenado por este Órgano Jurisdiccional en la sentencia de fecha nueve de abril del dos mil catorce, así como del acuerdo plenario de fecha dieciséis de octubre del dos mil catorce, en donde este Órgano Jurisdiccional ha decretado se efectué el pago anual de aguinaldo dos mil trece que le corresponde a la actora.

Que la comisión de la falta del Presidente Municipal ciudadano Carlos Eduardo Martínez Varela, se originó en el Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, al omitir dar cumplimiento a la sentencia del nueve de abril del dos mil catorce en los plazos ordenados por el Tribunal Estatal Electoral.

Respecto a la capacidad económica del infractor, se advierte que el Presidente Municipal, ciudadano Carlos Eduardo Martínez Varela, cuenta con una buena solvencia económica, suficiente para cubrir sus necesidades básicas elementales que se traducen en una situación económica estable, toda vez que de los comprobantes oficiales de pago de nómina del ciudadano Carlos Eduardo Martínez Varela, de los meses de junio, julio y la primera quincena de agosto del dos mil catorce, cuenta con una percepción neta quincenalmente de $ 39,197.27 (treinta y nueve mil ciento noventa y siete pesos 27/100 M.N.) teniendo por tanto una remuneración mensual por la cantidad de $78,394.54 (setenta y ocho mil trescientos noventa y cuatro pesos 54/100 M.N.).

En relación a las condiciones externas y los medios de ejecución, pese a que este Órgano Jurisdiccional reiteradamente ha ordenado diera cumplimiento a lo decretado en la sentencia del nueve de abril del año dos mil catorce, no se advierte que el Presidente Municipal, ciudadano Carlos Eduardo Martínez Varela, haya realizado los medios o gestiones necesarias para dar cumplimiento a la misma, a fin de efectuar el pago de las dietas y gratificaciones que les corresponden a los actores.

Es de destacar que el Presidente Municipal, ciudadano Carlos Eduardo Martínez Varela, SI es reincidente, ello atendiendo, al incumplimiento reiterado con lo decretado en la sentencia del nueve de abril del dos mil catorce, esto es, que mediante acuerdos plenarios de fechas diecisiete de junio y diez de julio, ambos de la presente anualidad, el primero, se hizo el apercibimiento al Presidente Municipal, que en caso de no ejecutarse en los términos de la sentencia y el acuerdo, le sería aplicada una Amonestación Pública, y en el segundo, se hizo efectivo la amonestación pública al Presidente Municipal, ciudadano Carlos Eduardo Martínez Varela, por el incumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha nueve de abril del dos mil catorce, asimismo se señaló apercibimiento que en caso de insistir en el incumplimiento se continuaría con las medidas de apremio en orden de prelación a la multa, de tal forma que la conducta desplegada por el Presidente Municipal no se limita a un solo momento si no a una constante omisión al incumplimiento a lo decretado por este órgano jurisdiccional.

En efecto, ante el último incumplimiento por parte del Presidente Municipal en lo ordenado por el acuerdo plenario de fecha dieciséis de octubre del presente año, en el cual se ordenaba poner a disposición los cheques respectivos a las cuatro parcialidades mensuales y que el primer pago vencía hasta el treinta y uno de octubre de la presente anualidad, no acato con lo ordenado por este Tribunal Colegido, y desde luego los subsecuentes pagos, lo que es evidente la conducta reincidente que ha generado el Presidente Municipal, Carlos Eduardo Martínez Varela.

Perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones. En virtud del incumplimiento de efectuar el pago del aguinaldo anual dos mil trece que le corresponde a la actora, es evidente que el Presidente Municipal de Emiliano Zapata, Morelos, por la omisión, origina un perjuicio al patrimonio de la propia actora al no pagarle la prestación respectiva.

En consecuencia, y atendiendo a los razonamientos vertidos con antelación, y tomando en cuenta que las circunstancias del Presidente Municipal responsable, Carlos Eduardo Martínez Varela y tomándose en consideración la existencia de antecedentes reincidentes como el Apercibimiento y la Amonestación Pública, por el incumplimiento a lo ordenado en la sentencia del nueve de abril del dos mil catorce y atendiendo a la solvencia económica del Presidente Municipal, Carlos Eduardo Martínez Varela, a juicio del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, es procedente imponerle como sanción UNA MULTA, en términos del artículo 395, fracción VIII, inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, vigente[3], el Pleno de este órgano jurisdiccional, determina se aplique la sanción mínima equivalente de MIL DÍAS de salario mínimo vigente, en el Estado de Morelos −considerando que el salario mínimo corresponde a $63.77− que asciende a la cantidad de $63,770.00 (Sesenta y tres mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N) al ciudadano Carlos Eduardo Martínez Varela, Presidente Municipal, providencia que deberá cubrirse por el servidor público, de su propio peculio y no del erario público, y dada la naturaleza pública de la medida impuesta, se ordena su divulgación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, para los efectos de su difusión.

Es conveniente citar, que en el numeral 400 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos vigente a partir del treinta de junio del presente año, establece que las multas deberán de ser pagadas ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, modificando el contenido del artículo 368, del Código Electoral vigente hasta el veintinueve de junio del presente año, en el que establecía que las multas serían pagadas a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

En tal sentido, se advierte que la nueva reforma dispone que las multas serán pagadas ante la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y si el infractor no cumple con su obligación se dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que se proceda a su cobro conforme a las respectivas legislaciones aplicables.

[3] Anteriormente, Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, vigente hasta el 29 de junio del 2014, en el cual establece el mismo contenido en el precepto legal 364 fracción VI, inciso b).

De tal forma, que lo procedente, es que el ciudadano Carlos Eduardo Martínez Varela, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, deberá pagar la multa antes referida a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, debiendo dicho infractor informar sobre el pago de la multa en un plazo de veinticuatro horas, y, en caso de no cumplir con dicha obligación, este Tribunal Electoral, a través de su Presidente, ordenará girar oficio a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, para que haga efectiva la multa al ciudadano Carlos Eduardo Martínez Varela, Presidente Municipal del Ayuntamiento citado, debiendo informar esa autoridad hacendaria, el cumplimiento de la providencia impuesta por este Órgano Jurisdiccional, con las constancias que acrediten lo referido.

Bajo estas condiciones y con el fin de hacer efectiva la impartición de justicia de manera pronta, completa e imparcial, que incluye la plena ejecución de la resolución de este Tribunal, comprendiendo la remoción de todos los obstáculos que impidan la ejecución, tanto iniciales como posteriores y, en su caso, la realización de todos los actos necesarios para la ejecución, así como los derivados de una desobediencia manifiesta o disimulada, por un cumplimiento aparente o defectuoso, con el apercibimiento respectivo que en caso de no cumplir en los términos establecidos en la sentencia de mérito, este Tribunal Estatal Electoral proveerá las medidas necesarias a fin de garantizar la plena ejecución de la sentencia dictada.

Al caso, resulta aplicable el criterio contenido en la Tesis aislada número XCVII/2001, dictado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDAN. El derecho a la tutela judicial establecido en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no comprende tan sólo la dilucidación de controversias, sino que la exigencia de que la impartición de justicia se efectúe de manera pronta, completa e imparcial, incluye la plena ejecución de todas las resoluciones de los tribunales. Ahora bien, de la protesta de guardar la Constitución y las Leyes que de ella emanen, establecida en el artículo 128, de la propia Constitución Federal para todo funcionario público, deriva la obligación de éstos de acatar, cabal, inmediata y puntualmente los fallos que dicten las autoridades jurisdiccionales, a efecto de hacer efectivo el mencionado derecho fundamental. De lo anterior se sigue que el derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva, implica que la plena ejecución de una resolución comprende la remoción de todos los obstáculos que impidan la ejecución, tanto iniciales como posteriores y, en su caso, la realización de todos los actos necesarios para la ejecución, así como los derivados de una desobediencia manifiesta o disimulada, por un cumplimiento aparente o defectuoso. En consecuencia, para la remoción de los obstáculos, tanto iniciales como posteriores a la ejecución, los justiciables no están obligados a instar un nuevo proceso de conocimiento que tenga como fondo el mismo litigio resuelto y elevado a la categoría de cosa juzgada, máxime cuando exista una persistente actitud por parte de determinadas autoridades, dirigida a incumplir u obstruir lo ordenado en la sentencia de mérito.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-440/2000 y acumulado. Incidente de inejecución de sentencia. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 18 de enero de 2001. Unanimidad de 6 votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Carlos Vargas Baca.

La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 60 y 61.

En este sentido, y al incumplir el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, con lo dictado en la sentencia de fecha nueve de abril del presente año, y el Acuerdo Plenario dictado el día dieciséis de octubre de la presente anualidad, este Tribunal Colegiado ordena nuevamente al ciudadano Carlos Eduardo Martínez Valera, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, en una sola exhibición poner a disposición de este Órgano Jurisdiccional el cheque por la cantidad de $161,796.51 (ciento sesenta y un mil setecientos noventa y seis pesos 51/100 M.N)[4] por concepto del pago total del aguinaldo anual dos mil trece a la actora, para lo cual se le otorga un plazo de quince días hábiles posteriores a la notificación del presente acuerdo, debiendo informar a este Tribunal Colegiado, en un término de veinticuatro horas, sobre el cumplimiento de la sentencia referida y el acatamiento al acuerdo pronunciado por este Órgano Jurisdiccional.

[4] Cantidad determinada, en términos del peritaje en materia de contabilidad que presentó la parte actora y que tiene relación con lo solicitado en el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha tres de septiembre del presente año.

En consecuencia, se APERCIBE al ciudadano Carlos Eduardo Martínez Varela, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, que en caso de no ejecutarse en sus términos tanto el presente acuerdo como la sentencia de fecha nueve de abril del dos mil catorce, este Tribunal Colegiado, aplicará como sanción la consistente en la SOLICITUD DE INHABILITACIÓN DEL CARGO QUE DESEMPEÑA EN EL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, procediendo este Tribunal a dar vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, para los efectos legales a que haya lugar, prevención que tiene como finalidad conseguir el cumplimiento de las determinaciones que se dicten, ante el incumplimiento por parte de las autoridades responsables a lo ordenado por este Órgano Jurisdiccional, en términos del artículo 395, fracción VIII, inciso c)[5], del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

En estas condiciones, a juicio de esta autoridad jurisdiccional la autoridad responsable no cumplió con lo dictado en la sentencia de fecha nueve de abril del año en curso, por el Pleno de este Tribunal Estatal Electoral, por lo que resulta procedente decretar el incumplimiento de la sentencia por parte del ciudadano Carlos Eduardo Martínez Varela, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO.- Se decreta el incumplimiento de la sentencia de fecha nueve de abril del año dos mil catorce y del acuerdo plenario del dieciséis de octubre del presente año, por parte del ciudadano Carlos Eduardo Martínez Varela, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, en términos de las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se impone una MULTA equivalente a mil días de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos que asciende a la cantidad de $63,770.00 (Sesenta y tres mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N) al ciudadano Carlos Eduardo Martínez Varela, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, por el incumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha nueve de abril del año dos mil catorce y el acuerdo plenario de fecha dieciséis de octubre del año dos mil catorce, providencia que deberá cubrirse de su propio peculio y no del erario público.

TERCERO.- El ciudadano Carlos Eduardo Martínez Varela, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, deberá pagar la multa antes referida a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en un plazo improrrogable de QUINCE días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, debiendo el infractor informar sobre el pago de la multa en un plazo de veinticuatro horas.

CUARTO.- En caso de no cumplir con el pago de la multa, este Tribunal Electoral a través de su Presidente, ordenará girar oficio a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, para que haga efectiva la multa al ciudadano Carlos Eduardo Martínez Varela, Presidente Municipal del Ayuntamiento citado.

QUINTO.- Se ordena nuevamente al ciudadano Carlos Eduardo Martínez Varela Presidente Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, realice el pago del aguinaldo anual dos mil trece a la actora Lucia Marcia Borunda Muñoz.

SEXTO.- Para el efecto mencionado en el punto anterior, se concede un plazo de QUINCE días hábiles a fin de que cumpla con lo ordenado, acatando las observaciones realizadas en su integridad por éste Órgano Jurisdiccional en la sentencia de fecha nueve de abril del dos mil catorce así como en las consideraciones referidas en el presente acuerdo y una vez efectuado el pago correspondiente, deberá informar a este Tribunal Electoral sobre dicho cumplimiento, en un plazo de VEINTICUATRO horas.

SÉPTIMO.- Se APERCIBE al ciudadano Carlos Eduardo Martínez Varela, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, para que, en caso, de no ejecutarse en sus términos tanto el presente acuerdo como la sentencia de fecha nueve de abril del presente año, se le aplicará como sanción la SOLICITUD DE INHABILITACIÓN DEL CARGO QUE DESEMPEÑA EN EL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, y se dará vista a la Contraloría Municipal de dicho Ayuntamiento, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, al ciudadano Carlos Eduardo Martínez Varela, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Emiliano, Morelos, así como a la actora, y por ESTRADOS de este Tribunal Electoral, a la ciudadanía en general, con fundamento con lo dispuesto por los artículos 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos vigente[6], así como los numerales 95, 96, 97 y 98 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Así lo acuerdan y firman, por unanimidad de votos los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

HERTINO AVILÉS ALBAVERA
MAGISTRADO PRESIDENTE
CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO
FRANCISCO HURTADO DELGADO
MAGISTRADO
MARINA PÉREZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL
RÚBRICAS.

[5] Anteriormente, Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, vigente hasta el 29 de junio del 2014, el cual establece el mismo contenido en el precepto legal 364 fracción VI, inciso c).

[6] Anteriormente, Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, vigente hasta el 29 de junio del 2014, el cual establece el mismo contenido que los preceptos legales 328 y 329.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
POLICIAL DEL HISTÓRICO MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS


| |
|---|
| CONSIDERANDOS |
| TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES |
| CAPÍTULO UNICO: De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera |
| TÍTULO SEGUNDO: De los Derechos y Obligaciones de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública |
| CAPÍTULO I. De los Derechos de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública |
| CAPÍTULO II. De las Obligaciones de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública |
| TÍTULO TERCERO: De la Estructura del Servicio Profesional de Carrera |
| CAPÍTULO I. Del Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos |
| CAPÍTULO II. Del Proceso de Ingreso |
| SECCIÓN I. De la Convocatoria |
| SECCIÓN II. Del Reclutamiento |
| SECCIÓN III. De la Selección |
| SECCIÓN IV. De la Formación Inicial |
| SECCIÓN V. Del Nombramiento |
| SECCIÓN VI. De la Certificación |
| SECCIÓN VII. Del Plan Individual de Carrera |
| SECCIÓN VIII. Del Reingreso |
| CAPÍTULO III. De la escala Jerárquica en el Servicio |
| SECCION I. De los Niveles de Mando |
| CAPÍTULO IV. Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo |
| SECCIÓN I. De la Formación Continua |
| SECCIÓN II. De la Evaluación del Desempeño |
| SECCIÓN III. De los Estímulos |
| SECCIÓN IV. De la Promoción |
| SECCIÓN V. De la Renovación de la Certificación |
| SECCIÓN VI. De las Licencias, Permisos y Comisiones |
| CAPÍTULO V. Del Proceso de Separación |
| SECCIÓN I. Del Régimen Disciplinario |
| SECCIÓN II. De Los Recursos |
| TÍTULO CUARTO: Del Órgano Colegiado del Servicio Profesional de Carrera de las Instituciones de Seguridad Pública. |
| CAPÍTULO ÚNICO: De las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia |
| SECCIÓN I. Del servicio profesional de carrera de empleados Administrativos de las Instituciones de Seguridad Pública |
| TRANSITORIOS |
| ANEXOS |

C. José Manuel Tablas Pimentel, Presidente Constitucional del Histórico Municipio de Ayala, Morelos; a los habitantes de esta municipalidad, hago saber:

Que el Ayuntamiento de Ayala, Morelos en el ejercicio de las atribuciones consagradas en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 y 113, de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Morelos; 15; 38, fracciones III, IV y LXIV y 41, fracción I, 60, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De acuerdo a los lineamientos establecidos por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en concordancia con la propia del Estado, pero sobre todo de acuerdo a los nuevos esquemas que la primera marca para el mejoramiento, formación y profesionalización de los Cuerpos Policiales, se considera indispensable que el Municipio de Ayala cuente con el conjunto de normas mínimas que coadyuven con el propósito nacional que en materia de Seguridad Pública se tiene con el fin de salvaguardar la integridad y derechos de las personas.

SEGUNDO.- Es prioridad de la Institución de Seguridad Pública Municipal, preservar las libertades, el orden y la paz públicos como imperativo de las Instituciones Policiales, por lo que la adecuación del Reglamento Municipal, contempla los fines, alcances, objeto, derechos, obligaciones y estructura del Servicio Profesional de Carrera acorde a la ley reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- Se implementa en el presente Reglamento las facultades y competencias de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y del Consejo de Honor y Justicia como órganos que coadyuvan en el cumplimiento del proceso de formación, evaluación y en su caso, sanción de los elementos que integran la corporación, para con ello dar certeza respecto a la Carrera Policial que regula la Ley General.

## REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL HISTÓRICO MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS.

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO

### De los fines, alcances y objeto del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 1.- El Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal, es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a Derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

Artículo 2.- El Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal, tiene por objeto profesionalizar a los policías preventivos municipales y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública a cargo del Estado Mexicano, de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 115, fracciones III inciso h) y VII, 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los artículos 73,78 y 79, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

1. Aspirante: Es la persona que manifiesta su interés por ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial, a fin de incorporarse al proceso de selección.

2. Cadete: Es la primera etapa de la formación de los policías preventivos municipales de carrera, en acuerdo con las demás etapas, niveles de escolaridad y grados referidos en el procedimiento de formación continua y especializada, y que al finalizar sus estudios obtiene el título de oficial.

3. Catálogo General: al Catálogo General de Puestos del Servicio de Carrera Policial.

4. Centro Nacional de Información, a la Dirección General del Centro Nacional de Información Sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

5. Centro Estatal: al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

6. Consejo: al consejo de Honor y Justicia.

7. Comisión Municipal: a la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera de la Policía Preventiva Municipal.

8. Consejo Nacional: al Consejo Nacional de Seguridad Pública.

9. Corporación: a la Institución Municipal de la Policía Preventiva Municipal a la que el Policía de Carrera haya ingresado.

10. Instituciones de Formación: a las Academias, Institutos, Colegios, Centros y Direcciones de Formación Policial Preventiva Regionales, Estatal y Municipales.

11. Ley: a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

12. Policía (s): al (los) policía (s) preventivo (s) municipal (es) de carrera.

13. Registro Nacional, al Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública de la Dirección General del Centro Nacional de Información sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

14. Secretaría, a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

15. Secretariado: al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

16. Servicio, al Servicio de Carrera Policial.

17. Sistema, al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 4.- Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

I. Investigación, que será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;

II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y

III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 5.- El Servicio, establece la Carrera Policial homologada, como el elemento básico para la formación de sus integrantes, a la cual la Ley, le otorga el carácter de obligatoria y permanente a cargo de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, cuya coordinación se realizará a través del Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera Policial, a cargo del Secretario Ejecutivo, de conformidad con la Ley y comprenderá los procedimientos a que éstos se refieren.

La Carrera Policial es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción, reconocimiento, capacitación y actualización, así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales cuyos fines son:

I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;

II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;

III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;

IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios.

Artículo 6.- Los Principios Constitucionales rectores del Servicio son: Legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, a través de los cuales debe asegurarse el respeto a los derechos humanos, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en los términos de la Ley.

Artículo 7.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

I. La Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional de Seguridad Pública antes de que se autorice su ingreso a las mismas;

II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado

Único Policial, que expedirá el Centro Estatal de Evaluación respectivo;

III. Ninguna persona podrá ingresar a la corporación si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Servicio;

IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la corporación, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;

V. La permanencia de los integrantes en la Secretaria está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;

VI. El mérito de los integrantes de la corporación, será evaluado por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las Leyes respectivas;

VII. Para la promoción de los integrantes de la corporación se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;

VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los elementos;

IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;

X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la Ley de la materia, y

XI. Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos Administrativos o de Dirección que el integrante llegue a desempeñar en la Institución. En el caso de los cargos administrativos se aplicará lo estipulado por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Morelos y sus Municipios.

En términos de las disposiciones aplicables, el Secretario podrá designar a los integrantes en cargos de Dirección de la estructura orgánica de la corporación a su cargo; así mismo, podrá relevarlos cuando el caso lo amerite, respetando su grado policial y derecho inherente a la Carrera Policial.

Artículo 8.- El Servicio, funcionará mediante la planeación; reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; ingreso; formación continua y especializada; evaluación para la permanencia; desarrollo y promoción; estímulos; sistema disciplinario; separación, retiro y recursos e inconformidad, los cuales se regulan mediante el presente Reglamento.

El Servicio procurará el desarrollo profesional de los policías, su estabilidad laboral, la calificación de sus habilidades, capacidades y desempeño. Los policías que formen parte del Servicio, tendrán estabilidad laboral o inamovilidad siempre y cuando aprueben las pruebas de control de confianza, los exámenes de la evaluación del desempeño, exámenes del Programa de cursos de la formación inicial obligatoria; en los términos establecidos en el presente Reglamento y además no infrinjan lo estipulado en los artículos 88 apartado B, 94 y 95 de la Ley.

Artículo 9.- El Gobierno Municipal, a través de la Secretaria, y de sus órganos correspondientes, emitirá las guías y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas de los procedimientos que integran el Servicio, en coordinación con el Centro Nacional de Información, ambas dependientes del Secretariado Ejecutivo.

Artículo 10.- La Comisión Municipal, establecerá la adecuada aplicación y supervisión de los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario; propuestos por el Consejo Nacional en Coordinación con los responsables del área respectiva del Secretariado Ejecutivo, para la mejor aplicación de todos los procedimientos que regulan el Servicio, a través del Consejo Estatal. Así mismo Corresponde al Municipio, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. Garantizar el cumplimiento de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de este Reglamento y demás disposiciones que deriven de éstos;

II. Contribuir, en el ámbito de sus competencias, a la efectiva coordinación del Sistema;

III. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario;

IV. Constituir y operar las Comisiones y las Academias a que se refiere la Ley

General del Sistema Nacional de Seguridad;

V. Asegurar su integración a las bases de datos criminalísticos y de personal; Designar a un responsable del control, suministro y adecuado manejo de la Información a que se refiere en este Reglamento;

VI. Integrar y consultar en las bases de datos de personal de Seguridad Pública, los expedientes de los aspirantes a ingresar en las Instituciones Policiales; Abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones Policiales a personas que no cuentan con el registro y certificado emitido por el centro de evaluación y control de confianza respectivo;

VII. Coadyuvar a la integración y funcionamiento del Desarrollo Policial, Ministerial y Pericial;

VIII. Establecer centros de evaluación y control de confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como garantizar la observancia permanente de la normatividad aplicable;

IX. Integrar y consultar la información relativa a la operación y Desarrollo Policial para el registro y seguimiento, en las bases de datos criminalísticos y de personal de Seguridad Pública.

X. Destinar los fondos de ayuda Federal para la Seguridad Pública exclusivamente a estos fines y nombrar a un responsable de su control y administración;

XI. Participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de las Instalaciones Estratégicas del País, y

XII. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la Ley y demás disposiciones aplicables.

Para el funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio, éste se organizará de manera referencial en categorías, jerarquías o grados.

La agrupación policial será en las categorías siguientes:

I. Inspectores:

a) Inspector General;

b) Inspector Jefe;

II. Escala Básica:

a) Policía Primero;

b) Policía Segundo;

c) Policía Tercero, y

d) Policía

e) Cadete

El Municipio se coordinará a efecto de dar cumplimiento lo previsto en el artículo 115, fracciones III, inciso h) y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I
De los Derechos de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública

Artículo 11.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los elementos de la corporación gozarán de los derechos que establece la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos así como los Reglamentos que rigen en la materia.

I. Estabilidad y permanencia en la Carrera en los términos y bajo las condiciones que prevén los procedimientos de recibir el nombramiento como miembro de la Carrera Policial;

II. Formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia así como, desarrollo y promoción, que establece este Reglamento y demás disposiciones aplicables;

III. Percibir la remuneración neta por el desempeño de su servicio, salvo las deducciones y descuentos que proceda en términos de ley, que tenderá a ser un salario digno acorde con el servicio, categoría y grado jerárquico;

IV. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos;

V. Ser sujeto de los ascensos, condecoraciones, estímulos, recompensas y distinciones a que se hayan hecho merecedores, así como permanecer en el servicio de carrera en términos de las disposiciones legales correspondientes;

VI. Recibir, sin costo alguno, el equipo de trabajo necesario para el debido ejercicio de sus funciones;

VII. Recibir formación, capacitación, adiestramiento y profesionalización;

VIII. Recibir en forma gratuita el vestuario, armamento y el equipo necesario para el desempeño de sus funciones;

IX. Recibir asesoría legal en asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones;

X. Ascender a una categoría de grado jerárquico superior cuando haya cumplido con los requisitos que establece el procedimiento de desarrollo y promoción y sea designado por el desempeño de sus labores, existiendo una plaza vacante o de nueva creación;

XI. Gozar de los beneficios y prestaciones de Seguridad Social en términos de las disposiciones legales aplicables conforme a la Ley de Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

XII. Ser recluido en lugares especiales cuando sea sujeto a prisión preventiva; e

XIII. Interponer los medios de impugnación contra actos u omisiones de órganos o Autoridades relacionadas con el Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 12.- Los elementos que se encuentren en activo y cuenten con las certificaciones vigentes de la Carrera Policial podrán portar las armas de cargo que les hayan sido autorizadas individualmente, o aquéllas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para el H. Ayuntamiento a través de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 13.- Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, en un horario, misión o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos de la Secretaría, previó oficio de comisión signado por el servidor público autorizado y designado para tales fines.

CAPÍTULO II
De las obligaciones de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública

Artículo 14.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

1. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;

2. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

3. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

4. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;

5. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

6. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

7. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;

8. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

9. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

10. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias.

11. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;

12. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

13. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

14. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

15. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

16. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

17. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

18. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

19. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;

20. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;

21. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

22. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;

23. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus Instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente.

24. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;

25. Abstenerse de consumir en las Instalaciones de sus Instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;

26. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;

27. No permitir que personas ajenas a sus Instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Así mismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y

28. Las demás que determine el Secretario de la corporación o su equivalente y la Comisión Municipal en apego a las disposiciones aplicables.

Artículo 15.- En materia de investigación de los delitos de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el policía actuará bajo la conducción y el mando del Ministerio Público estando obligado a:

I. Auxiliar, en el ámbito de su competencia, al Ministerio Público en la recepción de denuncias sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;

a) En el ejercicio de esta atribución, el policía deberá informar de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad al Ministerio Público para que éste ordene lo conducente.

b) Cuando la denuncia sea presentada por una fuente no identificada o su contenido no sea lo suficientemente claro, el policía estará obligado a verificar dicha información para que, en su caso, el Ministerio Público le dé trámite legal o la deseche de plano;

II. Participar, en auxilio de las Autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los Ordenamientos Constitucionales y Legales aplicables;

III. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de Ley y poner a disposición de las Autoridades Ministeriales competentes a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucional y legalmente establecidos.

IV. Informar y asentar en el registro de detenciones correspondiente, el aseguramiento de personas, sin dilación alguna;

V. Recabar los datos que sirvan para la identificación de los involucrados en la investigación del delito;

VI. En casos de urgencia, apoyarse en los servicios periciales disponibles para la investigación del hecho;

VII. Realizar bajo la conducción jurídica del Ministerio Público, las investigaciones específicas y actuaciones que le instruya éste o la Autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables;

VIII. Informar al imputado al momento de su detención, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. Cuidar que los indicios, objetos, instrumentos o productos del delito sean conservados. Para este efecto impedirá el acceso a toda persona ajena a la investigación y procederá a su clausura si se trata de local cerrado, o su aislamiento si se trata de lugar abierto, y evitará que se alteren o borren de cualquier forma los vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, en tanto intervinieren los peritos necesarios;

X. Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán meramente como un registro de la investigación y no tendrán valor probatorio;

XI. Reunir toda la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto, para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado;

XII. Solicitar a las Autoridades competentes, con apego a las disposiciones legales aplicables, informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general que se requiera para el debido desempeño de sus funciones;

XIII. Incorporar a las bases de datos criminalísticos, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos, y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones;

XIV. Expedir informes y demás documentos generados con motivo de sus funciones de investigación del delito;

XV. En materia de atención a la víctima u ofendido por algún delito:

a) Prestar auxilio inmediato a las víctimas y proteger a los testigos en observancia a lo dispuesto por las Leyes y demás normas aplicables;

b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

c) Recibir todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporte en ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, informando de inmediato al Ministerio Público a cargo del asunto para que éste acuerde lo conducente;

d) Otorgar las facilidades que las Leyes establezcan para identificar al imputado en los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, privación ilegal de la libertad, así como dictar todas las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido en el ámbito de su competencia;

e) Dictar las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia. Cuando el Policía lo estime necesario, en el ámbito de sus atribuciones, tomará las medidas conducentes para que la atención médica y psicológica se haga extensiva a otras personas y, en el ejercicio de esta atribución el policía deberá de asentar constancia de sus actuaciones, la cual se agregará a la carpeta de investigación que se abra.

XVI. Las demás que le confieran este Reglamento y otras Leyes. En el ejercicio de la función investigadora a que se refiere este artículo, queda estrictamente prohibido al policía recibir declaraciones del imputado o detener a alguna persona, fuera de los casos de flagrancia, sin que medien instrucciones escritas del Ministerio Público, del Juez o del Tribunal.

Artículo 16.- De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 75 y 77 de la Ley, en materia de investigación, prevención y reacción:

a) Las legislaciones de la Federación, y de los Estados establecerán las funciones que realizarán las unidades operativas de investigación.

b) Para el mejor cumplimiento de sus objetivos, la Policía desarrollará, cuando menos, las siguientes funciones:

I. Investigación, que será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;

II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y

III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz pública.

TITULO TERCERO
DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO
PROFESIONAL DE CARRERA
CAPÍTULO I
Del Proceso de la Planeación y Control de
Recursos Humanos

Artículo 17.- La Planeación del Servicio, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión Municipal, las sugerencias realizadas por el Consejo de Participación Ciudadana, la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados, el Catálogo General y el perfil del puesto por competencia.

Artículo 18.- La Planeación tiene como objeto planear, establecer y coordinar los diversos procesos a través de los cuales el reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; ingreso; formación continua y especializada; evaluación para la permanencia; desarrollo y promoción; estímulos; sistema disciplinario; separación, retiro y recursos determinen sus necesidades integrales.

Del Sistema de Planeación

Artículo 19.- La Comisión Municipal, establecerá el mecanismo de planeación para el eficiente ejercicio ordenado por el mismo Servicio. La planeación implementará las

etapas del Servicio, en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico y el Centro Nacional de Información, ambas dependientes del Secretariado Ejecutivo, con el objeto de mantener en línea toda la información relativa a cada procedimiento.

Artículo 20.- El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la corporación hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución y conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre. La categoría, jerarquía o grado del policía tendrá validez en todo el Territorio Nacional.

Artículo 21.- Todos los responsables de la aplicación de este Reglamento colaborarán y se coordinaran con el responsable de la planeación, a fin de proporcionarles toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 22.- A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este Reglamento:

a) Registrarán y procesarán la información necesaria en relación con el Catálogo

General que establece este Reglamento y el perfil del grado por competencia, de manera coordinada con la Secretaria, a través del Consejo Estatal;

b) Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas de los policías, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;

c) Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del Servicio, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir los perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías;

d) Analizarán el desempeño y los resultados de los policías, en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;

e) Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio;

f) Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio, y

g) Ejercerán las demás funciones que les señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

Artículo 23.- El responsable de la aplicación de la planeación, mantendrá la adecuada coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico y el Centro Nacional de Información, a efecto de intercambiar toda la información relativa, con el objeto de mantener en línea toda información de acuerdo con la Ley.

CAPITULO II
Del Proceso de Ingreso

Artículo 24.- El ingreso regula la incorporación de los candidatos a la Institución policial por virtud del cual se formaliza la relación jurídico-administrativa, entre el policía y la corporación policial, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación, dentro de la escala básica, de la que se derivan los derechos y obligaciones del nuevo policía, después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento, selección de aspirantes y de la formación inicial.

La formación inicial es el procedimiento que permite que los elementos que aspiran a ingresar al servicio, como policías preventivos municipales, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones en acuerdo con el perfil del puesto.

El objeto es lograr la formación de los elementos a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos elementos de la corporación garantizar los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos a que se refiere el Artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 100, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado.

Artículo 25. El ingreso tiene como objeto formalizar la relación jurídico- administrativa, entre el nuevo policía y la corporación, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, entre el nuevo policía y la corporación, preservando los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 26. Una vez que el cadete ha concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de reclutamiento y selección de aspirantes y haya aprobado la formación inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como policía dentro de la escala básica con todos los derechos y obligaciones como miembro del servicio.

SECCIÓN I

De la Convocatoria

Artículo 27.- La convocatoria es dirigida a todos los interesados que deseen ingresar al Servicio, será pública y abierta y deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado o en el instrumento jurídico que el Municipio determine, según sea el caso, y difundida en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento en los términos, contenidos y las etapas que señala el presente Reglamento.

Del Contenido de la Convocatoria

Artículo 28.- Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de policía dentro de la Escala Básica, la Comisión Municipal:

a) Emitirá la convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio, mediante invitación publicada en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa o en el instrumento jurídico equivalente y difundida en al menos dos diarios de mayor circulación local o regional, así mismo será colocada en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas;

b) Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;

c) Precisará los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;

d) Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;

e) Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;

f) Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;

g) Señalará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma, y

h) No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna.

i) Al emitir la convocatoria deberá señalarse el monto de la beca, que como apoyo se otorga al cadete para cursar la formación inicial y el salario vigente que se ofrece para el puesto de policía, una vez aprobadas las evaluaciones de la formación inicial.

Artículo 29.- Los aspirantes interesados en ingresar al Servicio, una vez que dentro del periodo de reclutamiento hayan cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria, deberán reunir los requisitos siguientes.

A. De Ingreso:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;

II. Tener 18 años como mínimo y 28 como máximo.

III. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;

IV. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

V. No presentar tatuajes, ni perforaciones;

VI. En caso de haber pertenecido a alguna corporación policial, a las fuerzas armadas o empresa de seguridad privada deberá presentar las bajas correspondientes, debiendo éstas ser de carácter voluntario, ya que cualquier otro motivo de baja será impedimento para su ingreso;

VII. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;

b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;

c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;

VIII. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;

IX. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

X. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

XI. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XII. No padecer alcoholismo;

XIII. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XIV. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

XV. Cumplir con los deberes establecidos en este Reglamento y demás disposiciones que deriven de la misma;

XVI. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN II

Del Reclutamiento

Artículo 30.- El reclutamiento del Servicio, permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica, a través de fuentes internas y externas.

Artículo 31.- El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de policía de la Escala Básica del Servicio, para ser seleccionado, capacitado, evitar el abandono de la corporación de policías y preservar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo en el Servicio.

Artículo 32.- El presente procedimiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de policía dentro de la escala básica del Servicio. Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetos en lo relativo a su promoción al procedimiento de desarrollo y promoción.

Artículo 33.- Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar al Servicio, éstos deben cumplir con los requisitos del perfil del grado por competencia, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión Municipal.

Artículo 34.- El reclutamiento dependerá de las necesidades Institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria, en ningún caso.

Artículo 35.- Previo al reclutamiento, la corporación Municipal, organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al Servicio.

Artículo 36.- En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado, al momento de la recepción de sus documentos y de ser evaluado.

Artículo 37.- Si en el curso de la aplicación de este Reglamento, en lo relativo al Reclutamiento, Selección de Aspirantes o dentro de su vida activa en el Servicio, se dejare de cumplir con los anteriores requisitos se suspenderá el procedimiento y en su caso, serán separados del mismo los policías que se encuentren en este supuesto.

Artículo 38.- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación:

I. Acta de nacimiento;

II. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional; en el caso de los hombres;

III. Constancia reciente de no antecedentes penales; emitida por la Autoridad competente;

IV. Credencial de elector;

V. Certificado de estudios correspondiente a enseñanza media básica o equivalente;

VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario;

VII. Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes:

a) Hombres, sin lentes, barba, bigote y patillas; con orejas descubiertas;

b) Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;

VIII. Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono);

IX. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución, y

X. Dos cartas de recomendación.

Artículo 39.- No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados, de acuerdo con este Reglamento y demás disposiciones sustantivas y administrativas aplicables.

Artículo 40.- Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores la Comisión Municipal, procederá a la aplicación de las evaluaciones de selección y, en su caso, proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

Artículo 41.- La Comisión Municipal, en un término no mayor de quince días hábiles posteriores a la entrega de documentación, dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, a fin, de determinar el grupo idóneo de aspirantes seleccionados y devolverá toda la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados, explicando las razones para ello.

SECCIÓN III

De la Selección

Artículo 42.- La selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del procedimiento de reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del grado por competencia de policía dentro de la escala básica para ingresar a la Institución, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

Artículo 43.- La selección de aspirantes tiene como objeto aplicar esta evaluación para determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia, mediante la aplicación de diversos exámenes, así como los requerimientos de la formación inicial y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 44.- El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que este Reglamento establece.

El proceso de selección iniciará con una entrevista en la que se revisará la información de los requisitos de ingreso a cubrir y se explicará a los aspirantes las etapas en la selección así como la programación y lugar de aplicación de las mismas.

Artículo 45.- El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere el presente Reglamento, incluidos los exámenes consistentes en los estudios toxicológicos, médico, conocimientos generales, estudio de personalidad, de capacidad físico-atlética, patrimonial y de entorno social, estará obligado a llevar el curso de formación inicial.

Artículo 46.- Durante el curso de formación inicial se celebrará un contrato de prestación de servicios profesionales, entre el aspirante seleccionado y la corporación.

Artículo 47.- En el caso de que los aspirantes fuesen personal de reingreso a la Corporación, se hará una evaluación al expediente para identificar si el aspirante tiene cubiertas las pruebas de control de confianza.

Una vez aprobadas las pruebas de control de confianza tendrá que realizar un examen de oposición y una evaluación teórica-practica.

Artículo 48.- La evaluación para la selección del aspirante, estará integrado por los siguientes exámenes y evaluaciones:

I. Toxicológico;
II. Médica;
III. Conocimientos Generales;
IV. Estudio de personalidad;
V. Confianza;
VI. Estudio de Capacidad Físico-Atlética, el cual podrá comprender una prueba básica de natación de acuerdo con las disposiciones presupuestales, y
VII. Estudio Patrimonial y de Entorno Social.

SECCIÓN IV

De la Formación Inicial

Artículo 49.- La formación inicial es el procedimiento que permite que los cadetes que aspiran a ingresar al servicio, como policías preventivos municipales, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones en acuerdo con el perfil del puesto.

Artículo 50.- La formación inicial tiene como objeto lograr la formación de los cadetes a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos policías preventivos municipales garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 51.- La carrera del policía se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las Entidades Federativas con la Dirección General de Apoyo Técnico, con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública Federal y a las Autoridades Educativas de los Estados y el Distrito Federal.

Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la carrera policial preventiva tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional, en los términos de las necesidades que se adopten entre las partes.

Artículo 52.- Toda la capacitación que se imparta en las Instituciones Nacionales de formación, así como las evaluaciones del procedimiento de desarrollo y promoción y evaluación para la permanencia del personal en activo, deberá contener expresamente la prohibición de aseguramientos arbitrarios en general y las derivadas de la revisión y vigilancia rutinarias, de denuncias anónimas o por el simple hecho de que el presunto responsable se encuentre en una actitud sospechosa o un marcado nerviosismo a fin de atender la recomendación número

2/2001 sobre la práctica de las detenciones arbitrarias dirigida al C. Secretario de Seguridad Pública Federal y a los responsables de la Seguridad Pública de las Entidades Federativas, así como todas las recomendaciones que en materia de seguridad pública emita la Comisión Nacional y Estatal de los Derechos Humanos.

Artículo 53.- Las Instituciones de formación serán los establecimientos educativos que formen, actualicen, especialicen, evalúen y certifiquen a los policías preventivos municipales de carrera.

Artículo 54.- Las Instituciones de formación, con base en la detección de sus necesidades, establecerán programas anuales de formación para los policías preventivos municipales de carrera en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico.

Artículo 55.- Las instituciones de formación en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico, evaluarán los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías preventivos de carrera.

Artículo 56.- Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realicen las Instituciones de formación a los cadetes, serán requisito indispensable para su ingreso al servicio.

Artículo 57.- La formación se sustentará en los planes y programas de estudio, y manuales que, de manera coordinada entre la Dirección General de Apoyo Técnico y el Estado se emitan, con la debida participación de los consejos académicos, los cuales se plantearán en congruencia con el perfil del grado por competencia de los policías preventivos municipales de carrera.

Artículo 58.- Las Instituciones de formación municipales podrán celebrar convenios con Instituciones Educativas, Centros de Investigación y Organismos Públicos o Privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los policías preventivos municipales de carrera, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

Artículo 59.- La formación inicial es la etapa mediante la cual se forma a los cadetes, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de la función policial preventiva municipal de manera profesional.

Artículo 60.- La formación inicial es la primera etapa de la formación de los policías preventivos municipales de carrera, en acuerdo con las demás etapas, niveles de escolaridad y grados referidos en el procedimiento de formación continua y especializada.

Artículo 61.- Los procesos de formación inicial de los cadetes, se realizarán a través de actividades académicas, las cuales pueden corresponder a diferentes niveles de escolaridad como se señala en el procedimiento de formación continua y especializada. Dichas actividades serán carreras técnicas profesionales o de Técnico Superior Universitario, o cursos de formación policial, que se impartan en las Instituciones de formación. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la Autoridad competente.

Artículo 62.- La formación inicial tendrá la duración conforme lo establece el Programa Rector de Profesionalización y se desarrollarán a través de actividades académicas escolarizadas, impartidas diariamente, las cuales tendrán validez en toda la República, de acuerdo con los convenios que se pacten entre las partes. Al policía le será reconocido, en todo caso, el curso de formación inicial con la calificación que hubiere obtenido.

Artículo 63.- El policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

Artículo 64.- Para el desarrollo de las actividades académicas de formación inicial, las Instituciones de formación municipales, deberán contar con sus respectivos planes y programas de estudio que sustenten su instrumentación y guíen los procesos de enseñanza y aprendizaje, a fin de garantizar su desarrollo ordenado y sistemático, así como el logro de las metas de formación. Las Instituciones de formación municipal, se coordinarán con la Dirección General de Apoyo Técnico, para la elaboración de dichos planes y programas de estudio, de conformidad con la Ley, con la participación que corresponda a los Consejos Académicos y los Consejos Estatales de Seguridad Pública.

Articulo 65.- Para efectos de la coordinación a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, se entiende por “Plan de Estudios”, al conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje (asignaturas o módulos), propuestos para la formación de los policías preventivos de carrera en áreas del conocimiento, con el propósito de garantizar una preparación teórico- práctica suficiente, que posibilite un desempeño eficaz y responsable de la función policial.

Articulo 66.- Para los mismos efectos del Artículo anterior, se entiende por “Programa de Estudios”, a la propuesta básica de aprendizaje que agrupa determinados contenidos derivados del plan de estudios, a desarrollar en un periodo definido de tiempo y con propósitos concretos. Es además una guía para el policía en la conducción y desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 67.- Los planes de estudio deberán contener como base para su homologación coordinada, los siguientes elementos:

a) Fundamentación del plan (explicación general del por qué y para qué de la propuesta de formación);

b) Objetivos curriculares (enunciado de las metas que definen el tipo de producto que la Institución se compromete a formar dentro de un término dado);

c) Propósitos formativos (enunciado de las metas que definen el tipo de perfil profesional que la Institución se compromete a formar dentro de un término dado);

d) Perfil de egreso con la descripción de las funciones y actividades que podrá realizar en su ejercicio profesional, como resultado de su formación;

e) Organización de las asignaturas o módulos que comprende el plan, en un mapa curricular;

f) Requisitos y criterios académico-administrativos para su desarrollo que comprenderán: enunciado de la duración global y específica del Plan, en horas/clase, número de unidades didácticas, etapa educativa en que se desarrollará, calendario académico y horario de actividades, requisitos a cubrir por los aspirantes y exigidos para el ingreso a la Institución Educativa, apoyos que ofrece a los policías preventivos municipales de carrera, criterios de acreditación del plan de estudios, reconocimientos que otorga, número de créditos globales y específicos del Plan;

g) Programas de estudio de cada unidad didáctica;

h) Evaluación curricular. (Descripción breve de la metodología para evaluar el plan curricular), y

i) Los criterios de: antecedentes del perfil del docente, perfil del tutor, campo de trabajo, procedimientos de titulación o certificación, infraestructura con que cuenta la

Institución y anexos jurídicos.

Artículo 68.- Los programas de estudio deberán contener los siguientes elementos metodológicos, como base de la homologación coordinada:

a) Nombre de la unidad didáctica correspondiente;

b) Datos generales y de ubicación que comprenderán: duración en horas/clase, etapa de la unidad didáctica, taller, curso teórico, seminario, etc., etapa o fase en que se desarrolla, principales relaciones con otras unidades didácticas, valor en créditos, clave de la unidad, y horas-clase semanarias;

c) Introducción, que es la descripción del significado, relevancia y beneficio que reportará a la formación del policía y su vinculación con el plan de estudios, así como de los contenidos que se abordarán, los métodos y procedimientos de trabajo que se sugieren aplicar y los resultados que se esperan alcanzar;

d) Objetivos de aprendizaje, los cuales son el enunciado de los comportamientos o pautas de conducta que deberán manifestar los policías al concluir el proceso de enseñanza y aprendizaje promovido por la corporación de que se trate;

e) Contenido temático, que consiste en el desglose de los conocimientos agrupados y organizados en unidades temáticas, que pretenden promoverse durante el desarrollo de la unidad didáctica;

f) Metodología de enseñanza y aprendizaje que comprende la descripción general de las estrategias, técnicas didácticas y actividades que se sugieren para el desarrollo de este proceso en donde se debe de especificar el roll del alumno y el maestro;

g) Procedimientos de evaluación y acreditación, consistente en una descripción de los criterios y procedimientos de evaluación del aprendizaje de los participantes y lineamientos para acreditar la unidad didáctica, y

h) Bibliografía o fuentes de consulta con el listado del material bibliográfico, hemerográfico, documental, videográfico o de otro tipo, que sea requerido.

Artículo 69.- Por cada asignatura se establecerán fases, horas, créditos, contenido (unidades y temas), estrategias de aprendizaje, modalidades de evaluación y la bibliografía señalando específicamente al autor, título, editorial, lugar, año, página y edición.

Artículo 70.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

a) La Institución de formación municipal será la responsable directa del desarrollo de las actividades académicas de formación, que impartirá tantas veces sea necesario en acuerdo con su programación;

b) Previo al inicio de las actividades académicas de formación, las Instituciones de formación deberán enviar a la Dirección General de Apoyo Técnico, sus planes y programas de estudio debidamente coordinados y homologados en los términos del presente Reglamento, y

c) Las instituciones de formación municipales informarán mensualmente a la Dirección General de Apoyo Técnico el avance en el cumplimiento de las metas anuales previstas en el eje de profesionalización, proporcionando para tal efecto los siguientes datos: etapa, nivel de escolaridad o grado, nombre de la actividad académica realizada, fechas de inicio y conclusión, relación de participantes que concluyeron y el curso correspondiente.

Todas esas actividades las realizará la Institución de formación municipal, a través de los consejos académicos consultivos correspondientes y del Consejo Estatal.

SECCIÓN V

Del Nombramiento

Artículo 71.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídico administrativa, en la que prevalecen los principios de derecho público y con el cual se inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables, el cual deberá otorgarse al policía, que inicia su carrera inmediatamente después que haya aprobado satisfactoriamente su curso de formación inicial.

Artículo 72.- En el acto del nombramiento se le entregará al policía, el “Reglamento Disciplinario”, o su equivalente en cada corporación y se le apercibirá de los derechos, obligaciones que adquiere y prohibiciones que deberá observar de acuerdo con este mismo Reglamento.

Artículo 73.- Los policías de las corporaciones de seguridad pública ostentarán una identificación que incluya fotografía, nombre, nombramiento y clave de inscripción en el Registro Nacional a la vista de la ciudadanía.

Artículo 74.- La Comisión Municipal, conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la corporación, expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondiente, con el visto bueno del Secretario de la corporación o su equivalente.

Artículo 75.- En ningún caso un policía, podrá ostentar el grado que no le corresponda.

Artículo 76.- La Comisión Municipal, elaborará la constancia de grado correspondiente y la turnará al jefe inmediato superior y al secretario de la corporación.

Artículo 77.- Los policías, recibirán su constancia de grado en una ceremonia oficial en la que se realizará la protesta antes referida.

Artículo 78.- La titularidad en el puesto y el grado dentro del Servicio, únicamente se obtiene mediante el nombramiento oficial de la Autoridad que lo otorga.

Artículo 79.- La aceptación del nombramiento por parte del policía, le otorga todos los derechos y le impone todas las obligaciones y prohibiciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y los bandos de policía y gobierno del municipio.

Artículo 80.- El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

I. Nombre completo del policía;

II. Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado;

III. Leyenda de la protesta correspondiente;

IV. Remuneración, y

V. Edad.

SECCIÓN VI

De la Certificación

Artículo 81.- La certificación es el proceso mediante el cual los elementos de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Artículo 82.- La certificación tiene por objeto:

a). Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional;

b). Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:

I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;

III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;

V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y

VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley.

Artículo 83.- El Certificado tendrá por objeto acreditar que el elemento de seguridad es apto para ingresar o permanecer en las Instituciones policiales, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Artículo 84.- La Secretaría contratará únicamente a personal que cuente con el requisito de certificación expedido por los centros de evaluación y control de confianza.

Artículo 85.- Todo candidato o aspirante a ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial deberá de contar con un Certificado Único Policial.

Artículo 86.- Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en las Instituciones policiales sin contar con el Certificado y registro vigentes.

Artículo 87.- La Comisión Municipal de Carrera Policial, será la encargada de coordinar el proceso de certificación.

Artículo 88. Es requisito para obtener la certificación haber aprobado las pruebas de control de confianza y el programa de cursos de formación inicial.

Artículo 89. El Certificado, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional que para tal efecto se establezca. Dicha certificación y registro tendrán una vigencia de tres años.

Artículo 90. Los elementos de seguridad de las Instituciones policiales deberán someterse a los procesos de evaluación en los términos de la normatividad correspondiente, con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes. La revalidación del certificado será requisito indispensable para su permanencia en las Instituciones policiales y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 91. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza expedirá y revalidará los Certificados Únicos Policiales y éstos tendrán una vigencia de 3 años los cuales después de este tiempo se tendrán que actualizar.

Artículo 92. El sistema nacional de acreditación y control de confianza se conforma con las instancias, órganos, instrumentos, políticas, acciones y servicios, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la evaluación y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública. Integran este sistema: El Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como los centros de evaluación y control de confianza de las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales de la Federación y de las Entidades Federativas.

Artículo 93. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza es el órgano encargado de dirigir, coordinar, operar y calificar los procesos de evaluación de los aspirantes e integrantes, así como comprobar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad de los mismos, para garantizar la calidad de sus servicios.

Artículo 94. Los certificados que emitan los Centros de Evaluación y Control de Confianza de las Instituciones de Seguridad Pública o Instituciones Privadas, sólo tendrán validez si el Centro emisor cuenta con la acreditación vigente del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, en cuanto a sus procesos y su personal, durante la vigencia que establezca el Reglamento que emita el Ejecutivo Federal.

Artículo 95. Cuando en los procesos de certificación a cargo de los Centros de Evaluación y Control de Confianza de las Instituciones de Seguridad Pública intervengan Instituciones privadas, éstas deberán contar con la acreditación vigente del Centro Nacional de Certificación y Acreditación. En caso contrario, el proceso carecerá de validez.

SECCIÓN VII

Del Plan Individual de Carrera

Artículo 96.- El plan de carrera de cada elemento de la Corporación deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la Institución conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre.

La categoría, jerarquía o grado del miembro de la Carrera Policial tendrá validez en todo el Territorio Nacional.

Artículo 97.- El plan de carrera se sustentará en los planes y programas de estudio y manuales que de manera coordinada se integren por la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. Estos se emitirán, con la debida participación de los consejos académicos, los cuales se plantearán en congruencia con el perfil del grado con que cuenten los policías de carrera.

Artículo 98.- La carrera del policía se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las Entidades Federativas con el Secretariado Ejecutivo, la Secretaría de Educación Pública Federal y a las autoridades educativas del Estado de Morelos. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la carrera policial preventiva tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el Territorio Nacional, en los términos de las necesidades que se adopten entre las partes.

Artículo 99.- Las Instituciones de formación serán los establecimientos educativos que formen, actualicen, especialicen, evalúen y certifiquen a los policías preventivos municipales de carrera, con base en la detección de sus necesidades, establecerán programas anuales de formación para los policías de carrera en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo.

Artículo 100.- Las Instituciones de formación en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico, evaluarán los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías de carrera. Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realicen las Instituciones de formación a los elementos, serán requisito indispensable para su ingreso al servicio.

Artículo 101. Las Instituciones de formación municipales podrán celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los policías.

SECCIÓN VIII

Del Reingreso

Artículo 102.- Los policías, podrán separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el procedimiento de conclusión y separación del servicio.

Artículo 103.- Los policías a que se refiere el artículo anterior podrán reingresar al servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión Municipal;

II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;

III. Que exista plaza vacante o de nueva creación, y

IV. Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función.

V. Será por una sola ocasión y que no haya transcurrido un plazo mayor a 12 meses desde su renuncia.

Artículo 104.- Para efectos de reingreso, el policía, que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá, en todo caso, la categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiere obtenido durante su carrera.

CAPÍTULO II

Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo

Artículo 105. La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la presente Ley para continuar en el servicio activo de las Instituciones Policiales. Son requisitos de permanencia en el Servicio, los siguientes:

I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;

II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;

III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;

IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:

a) En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;

b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;

c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;

V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;

VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;

VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;

IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

X. No padecer alcoholismo;

XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;

XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y

XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 106.- La evaluación para la permanencia permite al servicio, valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio.

Artículo 107.- La evaluación para la permanencia en el servicio, tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial, continua y especializada, su desarrollo y promociones obtenidas, como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar el servicio y preservar los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 108.- Dentro del Servicio todos los Policías deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a la Evaluación para la Permanencia, en los términos y condiciones que el mismo Reglamento establece, con la debida participación de la Comisión Municipal, por lo menos cada dos años.

Por lo que hace al examen toxicológico, éste se aplicará cada año.

Artículo 109.- La evaluación deberá acreditar que el policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado por competencia del reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, así como de desarrollo y promoción, a que se refiere este Reglamento.

Artículo 110.- Los policías serán citados a la práctica de los exámenes que integran esta evaluación en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine la Comisión Municipal, se les tendrá por no aptos.

Artículo 111.- La Evaluación para la Permanencia consistirá en los exámenes obligatorios descritos en el procedimiento de Selección de Aspirantes, como son Toxicológico, Médico, Estudio de personalidad, Confianza, Patrimonial y de entorno social, y además se agregan el de Conocimientos y Técnicas de la función policial y Básico de computación y paquetería.

Artículo 112.- La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Los planes de estudio para la Profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el programa rector que proponga la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y que apruebe el Presidente Municipal.

SECCIÓN I

De la Formación Continua

Artículo 113.- La formación continua es la etapa mediante la cual los policías son actualizados en forma permanente en sus conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes, con el fin de que desempeñen óptimamente sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro del servicio.

La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Los planes de estudio para la Profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el programa rector que apruebe la Conferencia de Secretarios de Seguridad Pública, a propuesta de su Presidente.

Artículo 114.- Dentro de la etapa de formación continua se contempla la elevación de los niveles de escolaridad, para el policía.

Artículo 115.- La formación especializada es la etapa en la que se prepara a los policías, para la realización de actividades que requieren conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes específicas y alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial.

Artículo 116.- La formación continua tendrá una duración mínima de 145 horas por año para todo policía en activo, las cuales se desarrollarán a través de una o diversas actividades académicas, que se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecten.

Artículo 117.- El policía, que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, señaladas en los Artículos anteriores de éste capítulo, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial en todo el país.

La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Los planes de estudio para la Profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el programa rector que apruebe la Conferencia de Secretarios de Seguridad Pública, a propuesta de su Presidente.

Artículo 118.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará, en lo conducente, sobre las mismas bases de coordinación señaladas en el procedimiento de formación inicial.

Artículo 119.- La elevación de los niveles de escolaridad para el policía, está dirigida a aquellos que tienen inconclusos estudios de educación básica y media.

Artículo 120.- Las corporaciones policiales, promoverán que su personal eleve los niveles de escolaridad, en los casos que no hayan concluido los estudios de educación básica y media.

Artículo 121.- La Comisión Municipal con el apoyo de la Dirección General de Apoyo Técnico, promoverá dentro de las corporaciones de Seguridad Pública que su personal eleve los niveles de escolaridad; para ello, dentro del marco del Anexo Técnico correspondiente, se promoverán recursos para apoyar al personal que no ha concluido estudios de secundaria o preparatoria, con la participación del Consejo Estatal.

Artículo 122.- La Comisión Municipal, en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico, promoverá la firma de convenios para desarrollar en las corporaciones policiales programas abiertos de educación básica y media, a través del Consejo Municipal.

Artículo 123.- Los recursos que se determinen en el Anexo Técnico para la elevación de los niveles de escolaridad, podrán destinarse para pago de docentes, material didáctico, bibliográfico y pago de exámenes para acreditar materias o niveles de los policías inscritos.

Artículo 124.- Los policías, a través de las Instituciones de formación Local y Municipal podrán solicitar su ingreso en distintas actividades de formación especializada en las Academias Regionales de Seguridad Pública u otras Instancias Educativas, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera, con la participación del Consejo Estatal.

Artículo 125.- El programa de formación especializada, se desarrollará bajo los siguientes lineamientos:

a) En un plazo no mayor de cuarenta días, contado a partir de la firma del Anexo Técnico correspondiente, la Institución de formación Municipal correspondiente presentará, sus requerimientos y programas de Formación Especializada, a través del Consejo Estatal;

b) Estos programas de especialización serán impartidos por instructores y personal docente de reconocida solvencia profesional, ya sean Nacionales o Extranjeros;

c) Las actividades académicas de especialización se realizarán de conformidad con los lineamientos establecidos por la Dirección General de Apoyo Técnico, con la correspondiente participación de los consejos académicos, para los cuales se considerarán los aspectos y necesidades regionales, en los que se señalarán las características y duración de dichas actividades, y

d) El Municipio tramitará la obtención de la constancia por la formación especializada de los policías, a través de las Academias Regionales de Seguridad Pública, con la participación que corresponda al Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Articulo 126.- Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un período menor a 60 días naturales ni superior a los 120 días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.

Artículo 127.- La Institución de formación deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

Artículo 128.- De no aprobar la segunda evaluación, se procederá a la separación del policía.

SECCIÓN II

De la Evaluación del Desempeño

Artículo 129.- La evaluación del desempeño tiene como objetivo contar con procedimientos e instrumentos homologados para la instrumentación de las evaluaciones del cumplimiento de las obligaciones del personal sustantivo, así como su grado de eficacia, eficiencia y calidad, con base en los Principios Constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, incluyéndose, por su relevancia, como un elemento más, la disciplina, para identificar las áreas de oportunidad del elemento para su permanencia, promoción y en su caso sanción, así como coadyuvar en trazar las directrices de crecimiento y desarrollo profesional de los integrantes de la corporación policial.

Incluye tres aspectos de valoración: por principio, por ámbito de desempeño y por instancia evaluadora. Este proceso permite sustentar que la evaluación del desempeño se realice por un sistema de medición estandarizado; evaluándose todos los elementos en activo.

Artículo 130.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por desempeño a la actuación que los miembros de las instituciones de seguridad pública demuestran en el cumplimiento de sus obligaciones en el marco de su función, en la que confluyen el apego y respeto a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 131.- Por parte de la Corporación Policial participarán las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera Policial y del Consejo de Honor y Justicia, así como el o los superiores jerárquicos de cada elemento policial evaluado, mismo que deberán cubrir el siguiente perfil:

1.- Mandos operativos y mandos superiores con los grados de:

a. Suboficial

2.- De requerirse podrán fungir como evaluadores:

b. Policías primeros, y c. Policías segundos.

Artículo 132.- Corresponde a las instancias participantes en el proceso de evaluación del desempeño, las siguientes competencias:

Corresponde a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial (CSPCP):

1. Coordinar la ejecución del programa de evaluación de acuerdo a la cantidad de elementos previstos en los compromisos establecidos;

2. Solicitar al área administrativa de la corporación y en su defecto a la de recursos humanos del H. Ayuntamiento la integración de los expedientes de los elementos a evaluar conforme a los criterios establecidos en este procedimiento;

3. Notificar al Órgano Interno de Control, de la Corporación o del Municipio, del inicio del proceso de evaluación;

4. Notificar al representante de la Corporación a la que pertenece el evaluado;

5. Aplicar la parte de la evaluación que le corresponde, con el instrumento de evaluación;

6. Recabar la información de la evaluación realizada por el Consejo de Honor y Justicia y por el superior jerárquico de cada elemento a evaluar;

7. Concentrar los resultados del instrumento aplicado por la CHyJ y el superior jerárquico, así como la parte que le corresponde, en un solo archivo por elemento e integrar el resultado final de cada elemento;

8. Remitir los resultados a la instancia estatal correspondiente, para que ésta realice la carga de resultados en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública (RNPSP);

9. Solicitar a la Academia correspondiente, la capacitación pertinente para los elementos que obtuvieron resultados no satisfactorios.

En todos los casos se tomarán las determinaciones pertinentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

I. Corresponde al Consejo de Honor y Justicia:

1. Aplicar la parte de la evaluación que le compete, con el instrumento de evaluación que se anexa.

2. Proponer a la Corporación a los candidatos a recibir estímulos y recompensas, a causa de los buenos resultados obtenidos en la evaluación del desempeño;

3. Analizar los casos en los que por su resultado “NO SATISFACTORIO”, deba valorarse la permanencia del servidor público en la corporación;

4. Revisar los casos de los elementos que tengan en su expediente, alguna sanción o procedimiento de índole administrativo o legal, que pudiera impedirles obtener un Dictamen “RECOMENDABLE” en su evaluación del desempeño;

5. Revisar los casos de los elementos que tengan en su expediente, alguna sanción o procedimiento de índole administrativo o legal, que pudiera ser determinante o causal de baja de la corporación;

6. Atender y resolver las inconformidades que pudieran surgir, en materia de resultados de la evaluación del desempeño;

7. Vigilar y garantizar que los superiores jerárquicos que aplican la evaluación del desempeño, la realicen con total imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad o en su caso, establecer las sanciones correspondientes.

En todos los casos se tomarán las determinaciones pertinentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

II. Al superior jerárquico de los elementos a evaluar:

1. Aplicar la parte de la evaluación que le corresponde, con el instrumento de evaluación.

2. Proponer al CHyJ a los candidatos a recibir estímulos y recompensas, a causa de los buenos resultados obtenidos en la evaluación del desempeño.

3. Proponer al CSPCP a los candidatos a recibir capacitación, basándose en la observación de su desempeño operativo.

4. Aplicar la evaluación del desempeño, con total imparcialidad, objetividad y apego a la legalidad.

En todos los casos se tomarán las determinaciones pertinentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

Artículo 133.- Para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño y garantizar su implementación se requiere de los siguientes elementos técnicos y operativos:

I. Integración adecuada del expediente personal, con la siguiente información:

1. Documentos personales;
2. Síntesis curricular;
3. Documentación soporte de perfil profesional;
4. En su caso, antecedentes laborales en otras corporaciones;
5. Documentos de adscripción;
6. Resultados de evaluaciones de ingreso;
7. Resultados de la formación inicial;
8. Hoja de alta;
9. Comprobantes de actualización recibida;
10. Comprobantes de capacitación especializada recibida;
11. Record de inasistencia;
12. Record de sanciones;
13. Record de reconocimientos.

II. Destinar los espacios e instalaciones necesarias en la corporación para llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño;

III. Instalar las herramientas o software necesario para llevar a cabo la evaluación;

IV. Capacitar a los servidores públicos que operarán el software

V. Destinar el equipo de cómputo necesario para llevar a cabo el proceso de evaluación;

VI. En su caso de contar con ello, equipo de digitalización de documentos para integrar expedientes magnéticos y equipo adecuado para la impresión de dictámenes finales.

Artículo 134.- El procedimiento para la implementación de la evaluación de desempeño será el siguiente:

I. Verificar que el elemento cuente con su CUIP;

II. Integrar adecuadamente el expediente de cada elemento a evaluar;

III. Identificar al superior jerárquico que aplicará la evaluación;

IV. Definir el espacio y equipo donde se cargará y alimentará la herramienta de evaluación;

V. Definir calendario de evaluación, estableciendo los tiempos y elementos necesarios, para dar cumplimiento a las metas programadas en el anexo único;

VI. Definir los procedimientos internos para integrar los resultados de las tres instancias evaluadoras en un solo archivo por elemento;

VII. Definir los procedimientos a seguir para la integración de una base de datos con los resultados de todos los elementos evaluados;

VIII. El proceso de evaluación del desempeño se realizará de manera simultánea por las tres instancias participantes.

Artículo 135.- La vigencia de la evaluación del desempeño será de tres años, contados a partir de la fecha de aplicación.

Artículo 136.- Los documentos e información electrónica deberán tratarse conforme los ordenamientos aplicables en materia de transparencia y acceso a la información Pública Gubernamental.

Artículo 137.- Los expedientes del personal evaluado, deberán integrarse de forma homologada y se resguardaran preferentemente en el archivo confidencial de la corporación.

Artículo 138. La Comisión de Servicio Profesional de Carrera Policial entregará los resultados de las evaluaciones a la instancia responsable de realizar la carga en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

SECCIÓN III

De los Estímulos

Artículo 139.- Los estímulos, constituyen el procedimiento mediante el cual se otorgan éstos en el transcurso del año, o en ocasiones específicas, mediante acciones destacadas.

Artículo 140.- En apego a lo que estipula el artículo 90, de la Ley General del Sistema Nacional Los estímulos, tienen como objeto, fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías en activo, así como fortalecer su identidad institucional mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

Artículo 141.- La corporación policial municipal determinará los estímulos, a propuesta de la Comisión Municipal, de conformidad con el presente Reglamento, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad, en los términos del convenio que celebre el municipio con el Estado.

Artículo 142.- La Comisión Municipal, desarrollará un otorgamiento de estímulos, a favor de los policías, y elaborará un Reglamento para su otorgamiento.

Artículo 143.- El régimen de estímulos dentro del servicio, comprende el “Premio Municipal al Buen Policía”, las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y reconocimientos, por medio de los cuales se le gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del policía.

Artículo 144.- Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos, por parte de otras Instituciones, Asociaciones u Organismos Nacionales, o Internacionales.

Artículo 145.- Todo estímulo otorgado por la corporación, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 146.- La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos, se realizará en un evento que coincida con un acontecimiento de la policía preventiva municipal de importancia relevante y será presidida por el Secretario de la corporación o su equivalente.

Artículo 147.- Si un policía, pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión Municipal de Honor resolverá sobre el particular, a fin de conferírselo a título postmortem a sus deudos.

Artículo 148. Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los policías son:

a) Premio Municipal al Buen Policía, en los términos del acuerdo celebrado entre el Municipio y el Estado;
b) Condecoración;
c) Mención honorífica;
d) Distintivo;
e) Citación, y
f) Recompensa.

SECCIÓN IV
De la Promoción

Artículo 149.- La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de las Instituciones Policiales, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

Atendiendo a lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional, las promociones solo podrán conferirse de acuerdo con la normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediata correspondiente a su grado.

Artículo 150.- Para satisfacer las expectativas de desarrollo y promoción dentro del Servicio, la Comisión Municipal fomentará la vocación y permanencia de los policías, mediante la aplicación de este Reglamento.

Artículo 151.- Para lograr la promoción, los policías, accederán por concurso de selección interna a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda.

Artículo 152.- Para participar en los concursos de desarrollo y promoción, los policías, deberán cumplir con los perfiles del grado correspondiente al que aspira a ascender, y aprobar las evaluaciones a que se refiere este Reglamento.

Artículo 153.- Las promociones sólo podrán llevarse a cabo, cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría, jerarquía o grado superior inmediato correspondiente.

Artículo 154.- Al personal que sea promovido, le será expedida su nueva categoría, jerarquía o grado, mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Artículo 155.- Los requisitos para que los policías, puedan participar en el procedimiento de desarrollo y promoción, serán los siguientes:

I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la formación inicial, continua y especializada, y evaluación para la permanencia;

II. Estar en servicio activo, y no encontrarse gozando de licencia;

III. Conservar los requisitos de permanencia del procedimiento de reclutamiento;

IV. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;

V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;

VI. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;

VII. Tener su hoja de servicios sin sanciones ni correcciones disciplinarias;

VIII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;

IX. Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el procedimiento de ingreso, y

X. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Articulo 156.- Cuando un policía, esté imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

Artículo 157.- La antigüedad se clasificará y computará para cada policía dentro del servicio, de la siguiente forma:

I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la Institución, y

II. Antigüedad en la categoría jerarquía o grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente otorgado.

Artículo 158.- La corporación policial municipal podrá, por necesidades del servicio, determinar el cambio de los integrantes de una división a otra; de una división a un servicio; de un servicio a otro; y de un servicio a una división, sin perjuicio de los derechos escalafonarios que correspondan, conservando la categoría, jerarquía o grado a que tenga derecho.

Artículo 159.- Cuando los cambios a que se refiere el párrafo anterior, sean solicitados por los policías y el director de la corporación o su equivalente los acuerde favorablemente, se asignará el último lugar en el escalafón y categoría jerárquica que les corresponda.

Artículo 160.- Cuando surja una vacante por incapacidad, licencia o suspensión y ésta no exceda de seis meses no se moverá el escalafón y el Titular de la corporación podrá otorgar nombramiento por tiempo determinado, a favor de cualquier policía, para que cubra el interinato.

Artículo 161.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión Municipal expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento a que se refiere el procedimiento de reclutamiento, dicha Convocatoria deberá incluir cuando así lo aplique; el monto de la beca a otorgar al aspirante durante el curso de la formación inicial, así como el sueldo a percibir por la plaza vacante o promovida.

Artículo 162.- Los méritos de los policías serán evaluados por la Comisión Municipal, encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplen los requisitos de permanencia en el Servicio.

Artículo 163.- Para la aplicación del procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisión Municipal, elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

I. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado y escalafón;

II. Descripción del sistema selectivo;

III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;

IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;

V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado;

VI. Para cada promoción, la Comisión Municipal, en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico, elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado y escalafón, y

VII. Los policías, serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría, jerarquía o grado.

Artículo 164.- Los policías que cumplan los requisitos y que deseen participar en la promoción y desarrollo, deberán acreditar todos los requisitos ante la Comisión Municipal, en los términos que se señalen en la convocatoria del caso.

Artículo 165.- En caso, de que un integrante desista de su participación en el procedimiento de desarrollo y promoción, deberá hacerlo por escrito ante la Comisión Municipal:

I. Si fuera el caso de que el policía, por necesidades del servicio se viera impedido de participar, el Titular de la Unidad Administrativa a la que se encuentre adscrito, lo hará del conocimiento expreso de la Comisión Municipal, y

II. En cualquiera de las etapas del procedimiento de desarrollo y promoción, será motivo de exclusión del mismo, la conducta indebida del integrante respecto de las evaluaciones de dicho procedimiento.

Artículo 166.- las mujeres policías, que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión Municipal.

Artículo 167.- Las mujeres policías acreditarán su estado de gravidez, mediante el certificado médico correspondiente.

Artículo 168.- Para el procedimiento de promoción, la antigüedad en la jerarquía o grado, es el primer criterio que debe considerarse y será contabilizada en días.

Articulo 169.- Para este efecto, se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones.

Artículo 170.- Para cada procedimiento, se decidirá preferentemente por el concursante con mayor antigüedad.

Artículo 171.- Los policías, que participen en las evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;

II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;

III. Sujetos a un proceso penal;

IV. Desempeñando un cargo de elección popular, y

V. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

Artículo 172.- Una vez que el policía, obtenga la promoción le será expedido el nombramiento por la autoridad competente.

Artículo 173.- En el caso de la disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación, la Comisión Municipal, aplicará los siguientes exámenes:

I. Toxicológico;

II. Médico;

III. De conocimientos específicos para la promoción relativa a la siguiente jerarquía a que aspire;

IV. Estudio de personalidad;

V. Patrimonial y de entorno social, y

VI. Confianza. (polígrafo)

Artículo 174.- El examen de conocimientos específicos para la promoción, será el criterio fundamental, conjuntamente con las otras evaluaciones que, en su caso, haya aprobado la Comisión Municipal, sobre el cual no podrá recaer ninguna votación secreta.

Articulo 175.- Para participar en el procedimiento de desarrollo y promoción los policías, deberán tener una antigüedad mínima en la jerarquía, según sea el caso.

Artículo 176.- La permanencia en la corporación concluirá si ocurren las siguientes condiciones:

I. Haber sido convocado a tres evaluaciones consecutivas del procedimiento de desarrollo y promoción, sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables al policía.

II. Cuando algún policía, decida no participar en una promoción y prefiera quedarse en la categoría, jerarquía o grado en el que se encuentre, hará la solicitud correspondiente a la Comisión Municipal, la que decidirá en última instancia, si da o no, lugar, a participar en dicha promoción.

III. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su jerarquía o grado.

Artículo 177.- La antigüedad mínima en la jerarquía o grado para participar en el Procedimiento de Desarrollo y Promoción así como la edad tope para permanecer en la Corporación se ajustarán a los procedimientos y perfiles de grado que elabore la Secretaría.

Artículo 178.- Los policías, que se encuentren contemplados en la hipótesis prevista en la fracción II, del artículo pre anterior, su relación jurídica con la corporación concluirá al alcanzar las edades mencionadas, sin embargo, podrán gozar de los siguientes beneficios:

a) Los policías, que hayan cumplido las edades de retiro antes mencionadas, podrán ser reubicados por la Comisión Municipal, en otras áreas de los servicios de la propia corporación, y

b) Los policías, de los servicios podrán permanecer en la Institución diez años más, después de cumplir las edades de retiro, de conformidad con el dictamen favorable que para tal efecto emita el Consejo Municipal de Honor.

Artículo 179.- Para acreditar la antigüedad en la corporación, requerirá un oficio emitido por la Dirección de Recursos Humanos de ésta, en donde se describan los datos generales del policía, así como la fecha de ingreso y el tiempo de servicios en cada nivel, jerarquía o grado en los cuales se haya desempeñado, firmado por el Titular de la citada Dependencia.

Artículo 180.- Corresponde al Municipio, a través de la Comisión Municipal:

a) Contratar, en su caso, a las Instituciones evaluadoras, de conformidad con el convenio que celebre con el Estado, y

b) Reportar a la Dirección General de Apoyo Técnico, las acciones emprendidas a partir de las recomendaciones que sobre las evaluaciones se deriven de los exámenes de promoción, a través del Consejo Estatal.

Artículo 181.- Un ejemplar del acta quedará en poder del aplicador del examen, otro ejemplar quedará en poder del coordinador local designado, y el tercer ejemplar será enviado por la Institución evaluadora, al Consejo Estatal.

Artículo 182.- La Comisión Municipal, una vez que reciba los resultados de las evaluaciones del presente procedimiento, por parte de la instancia evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del policía, la procedencia o improcedencia del, o los exámenes correspondientes y procederá, en su caso, a llevar a cabo la promoción de que se trate, por lo que deberá realizar todas las acciones procedentes.

Artículo 183.- Las ponderaciones de los exámenes, se realizarán de acuerdo con el cuadro referencial de puntaje a que se refieren las disposiciones generales de este Reglamento.

SECCIÓN V

De la Renovación de la Certificación

Artículo 184.- Los elementos de la corporación deberán someterse a los procesos de evaluación con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las Autoridades competentes.

La revalidación del Certificado será requisito indispensable para su permanencia en las Instituciones de Seguridad Pública y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 185.- La certificación es el proceso mediante el cual los elementos de las Instituciones policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Artículo 186.- La certificación tiene por objeto:

A.- Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional;

B.- Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:

I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;

II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;

III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;

IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;

V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y

VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley.

Artículo 187.- El Certificado tendrá por objeto acreditar que el elemento de seguridad es apto para ingresar o permanecer en las Instituciones policiales, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Artículo 188.- La Secretaría contratará únicamente a personal que cuente con el requisito de certificación expedido por los centros de evaluación y control de confianza.

Artículo 189.- Todo candidato o aspirante a ingresar al Servicio Profesional de

Carrera Policial deberá de contar con un Certificado Único Policial.

Artículo 190.- Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en las Instituciones policiales sin contar con el Certificado y registro vigentes.

Artículo 191.- La Comisión Municipal de Carrera Policial, será la encargada de coordinar el proceso de certificación.

Artículo 192.- Es requisito para obtener la certificación haber aprobado las pruebas de control de confianza y el programa de cursos de formación inicial.

Artículo 193.- El Certificado, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional que para tal efecto se establezca. Dicha certificación y registro tendrán una vigencia de tres años.

Artículo 194.- Los elementos de seguridad de las Instituciones policiales deberán someterse a los procesos de evaluación en los términos de la normatividad correspondiente, con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes. La revalidación del certificado será requisito indispensable para su permanencia en las Instituciones policiales y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 195.- El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza expedirá y revalidará los Certificados Únicos Policiales y éstos tendrán una vigencia de 3 años los cuales después de este tiempo se tendrán que actualizar.

Artículo 196.- El Sistema Nacional de acreditación y control de confianza se conforma con las Instancias, Órganos, Instrumentos, Políticas, Acciones y Servicios, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la evaluación y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública que Integran este sistema: El Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como los centros de evaluación y control de confianza de las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales de la Federación y de las Entidades Federativas.

Artículo 197.- El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza es el órgano encargado de dirigir, coordinar, operar y calificar los procesos de evaluación de los aspirantes e integrantes, así como comprobar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad de los mismos, para garantizar la calidad de sus servicios.

Artículo 198.- Los certificados que emitan los Centros de Evaluación y Control de Confianza de las Instituciones de Seguridad Pública o Instituciones Privadas, sólo tendrán validez si el Centro emisor cuenta con la acreditación vigente del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, en cuanto a sus procesos y su personal, durante la vigencia que establezca el Reglamento que emita el Ejecutivo Federal.

Artículo 199.- Cuando en los procesos de certificación a cargo de los Centros de Evaluación y Control de Confianza de las Instituciones de Seguridad Pública intervengan Instituciones privadas, éstas deberán contar con la acreditación vigente del Centro Nacional de Certificación y Acreditación. En caso contrario, el proceso carecerá de validez.

SECCIÓN IV

De las Licencias, Permisos y Comisiones

Artículo 200.- Licencia es el periodo de tiempo con permiso para la separación del Servicio, para el arreglo de problemas, contingencias y todo imprevisto que requiera la presencia de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Artículo 201.- Los integrantes de las Instituciones Policiales dentro del Servicio, tendrán derecho a los siguientes días de descanso: 1° de Enero, 5 de Febrero, 21 de marzo, 1° y 5 de Mayo, 10 de mayo únicamente las madres, 16 de septiembre, 20 de noviembre y 25 de diciembre, y se otorgarán dependiendo de las necesidades del servicio.

Artículo 202.- Por cada 7 días de trabajo disfrutarán de un día de descanso, cuando menos, con goce de su remuneración íntegra. Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros 2 después del mismo. Durante la lactancia tendrán 2 descansos extraordinarios por día, de 1 hora cada uno para amamantar a sus hijos.

Los hombres gozaran de una licencia de diez días hábiles a partir del día de alumbramiento de su cónyuge o concubina según sea el caso, siempre y cuando acredite relación formal con esta, para el cuidado de ambos.

Artículo 203.- Las licencias que se concedan a los integrantes de las Instituciones Policiales son las siguientes:

I. Ordinaria;

II. Extraordinaria, y

III. Por enfermedad.

Artículo 204.- La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los integrantes de las Instituciones Policiales, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de 1 día a 6 meses para atender asuntos personales, y estará sujeta a las siguientes reglas:

I. Sólo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Secretario de la Corporación o su equivalente, y

II. En las licencias mayores de 5 días el personal dejará de recibir sus percepciones.

Artículo 205.- Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud de los integrantes de las Instituciones Policiales y a juicio del Secretario de la Corporación o su equivalente para separarse del servicio activo para desempeñar exclusivamente cargos de elección popular, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

Artículo 206.- La licencia por enfermedad se regirá por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 207.- Para cubrir el cargo de los integrantes de las Instituciones Policiales que obtengan licencia, se nombrará a otros integrantes de las Instituciones Policiales que actuarán de manera provisional. La designación de los integrantes de las Instituciones Policiales que ocuparán dicho cargo se realizará conforme a las disposiciones reglamentarias Locales o Municipales.

Artículo 208.- El permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones, con goce de sueldo por un término de no mayor a tres días y hasta por dos ocasiones al año, con intervalos de mínimo dos meses entre un permiso y otro, dando aviso a la Dirección de Administración y a la Comisión.

Artículo 209.- La comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del servicio para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del servicio.

## CAPÍTULO IV

### Del Proceso de Separación

Artículo 210.- La separación y retiro es el procedimiento mediante el cual cesan los efectos del nombramiento y se da por terminada la relación jurídica entre el policía de manera definitiva, dentro del Servicio.

Artículo 211.- La separación y retiro tiene como objeto separar al policía por causas ordinarias o extraordinarias legalmente establecidas.

Artículo 212.- Los policías, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las Leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas corporaciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción y en su caso, solo procederá la indemnización.

Artículo 213.- Los policías, así mismo, serán separados del servicio por las causales ordinaria y extraordinaria que a continuación se establecen.

Artículo 214.- Las causales de separación son: ordinaria y extraordinaria. Las causales de separación ordinaria del servicio son:

I. La renuncia formulada por el policía;

II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;

III. La Pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicios invalidez, causa de muerte, cesantía en edad avanzada e indemnización global, y

IV. La muerte del policía.

El Sistema de Seguridad Social que se adopte a favor de los Policías se ajustará a la legislación interna del Estado y, en su caso, a las disposiciones reglamentarias Municipales.

Artículo 215.- La causal de separación extraordinaria del servicio es el Incumplimiento de los requisitos de permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía. Los integrantes de las Instituciones Policiales podrán ser separados de su cargo si no cumplen con los requisitos de las Leyes vigentes, que en el momento de la separación señalen para permanecer en las Instituciones, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la separación, y en su caso, sólo procederá la indemnización.

La legislación Estatal establecerá la forma para calcular la cuantía de la indemnización que, en su caso, deba cubrirse.

Tal circunstancia será registrada en el Registro Nacional correspondiente.

Artículo 216.- Los requisitos de ingreso y permanencia dentro del servicio son:

a) Mantener en todo caso vigente los requisitos de ingreso, a que se refiere el procedimiento de reclutamiento, durante todo el servicio. En el caso de comprobarse, por los medios idóneos, que dichos requisitos no permanecen o que se haya presentado documentos falsos para acreditarlos se procederá a la separación inmediata del policía de que se trate, en cualquier tiempo;

b) Aprobar las evaluaciones relativas a la formación continua y especializada; Cuando el policía que no apruebe una evaluación deberá presentarla nuevamente en un periodo no menor de 60 días naturales ni mayor de ciento veinte días después de que se le notifique el resultado; La corporación deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la segunda evaluación; De no aprobar la segunda evaluación se procederá a la separación del policía del servicio y causará baja en el Registro Nacional;

c) Aprobar los exámenes periódicos y permanentes de las evaluaciones relativas al procedimiento de evaluación para la permanencia, los cuales se realizarán en cualquier tiempo y por lo menos cada dos años;

d) Aprobar las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de desarrollo y promoción. En el caso de que el policía no apruebe tres veces el examen de promoción será separado del servicio y removido;

e) No haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su categoría, jerarquía o grado en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción. En cualquiera de esas tres oportunidades el policía, sino aprueba el examen toxicológico será separado de su cargo; y

f) Observar las prohibiciones, los principios de actuación y las obligaciones a que se refiere el procedimiento de ingreso.

Artículo 217.- La separación del policía del servicio, debida a una causal extraordinaria por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, a que se refiere este Reglamento, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

a) La Comisión Municipal y la Institución de formación, tendrán acción para interponer queja sobre la causal de separación extraordinaria en que hubiere incurrido el policía ante la Comisión Municipal de Honor;

b) Una vez recibida la queja, la Comisión Municipal de Honor, deberá verificar que no se advierta alguna causal de improcedencia notoria, que se encuentre señalado el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, y que se hayan adjuntado los documentos y las demás pruebas correspondientes, de advertirse que el escrito de queja carece de los requisitos o pruebas señalados en el párrafo anterior, requerirá a la parte quejosa para que subsane las diferencias en un término de treinta días hábiles, transcurrido dicho término, sin que se hubiere desahogado el requerimiento, dará vista al Órgano Interno de Control para los efectos legales que correspondan y se procederá a desechar la queja.

c) Dentro de esta queja se deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía de que se trate, adjuntando los documentos y demás pruebas que se considere pertinentes;

d) Cuando la causa del procedimiento sea a consecuencia de la no aprobación de las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisión Municipal de Honor requerirá a la Comisión Municipal, la remisión de copias certificadas del expediente que contenga los exámenes practicados al policía;

e) De reunir los requisitos anteriores, la Comisión Municipal de Honor, dictará acuerdo de inicio, notificará al Titular de la Unidad Administrativa de la adscripción del policía y citará a este último a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a manifestar lo que a su derecho convenga, en torno a los hechos que se le imputen, corriéndole traslado con el escrito de queja;

f) Una vez iniciada la audiencia, la Comisión Municipal de Honor, dará cuenta de las constancias que integren el expediente, acto seguido, el policía manifestará lo que a su derecho convenga y presentará las pruebas que estime convenientes, si deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia, ésta se desahogará sin su presencia y se tendrán por ciertas las imputaciones hechas en su contra y se dará por precluido su derecho a ofrecer pruebas y a formular alegatos;

g) Contestada que sea la queja por parte del policía, dentro de la propia audiencia, se abrirá la etapa de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, si las pruebas requieren de preparación, la Comisión Municipal de Honor proveerá lo conducente y señalará fecha para su desahogo, la que tendrá lugar dentro de los quince días siguientes;

h) Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el policía podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual se elaborará la resolución respectiva;

i) La Comisión Municipal de Honor podrá suspender al policía, del servicio hasta en tanto resuelve lo conducente;

j) Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión Municipal de Honor resolverá sobre la queja respectiva;

k) La Comisión Municipal de Honor y Justicia, podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo solicite y justifique alguno de sus miembros o el Presidente de la misma lo estime pertinente;

l) Al ser separado del servicio, el policía, deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega a recepción.

Artículo 218.- Contra la resolución de la Comisión Municipal de Honor, que recaiga sobre el policía, por alguna de las causales de separación extraordinaria a que se refiere este Reglamento, procederá el recurso administrativo de revocación, en los términos establecidos en el procedimiento de recursos.

Artículo 219.- Las causales de separación extraordinarias del Servicio se llevarán a cabo con fundamento en los Artículos 14, 16 y 123, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 220.- En el caso de separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio que haya sido injustificada, la Institución de Seguridad Pública sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio.

Artículo 221.- Las resoluciones de la Comisión Municipal de Honor, se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.

SECCIÓN I

Del Régimen Disciplinario

Artículo 222.- El sistema disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el policía, que transgreda los principios de actuación, viole las Leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca órdenes de su superior dentro del Servicio.

Artículo 223.- El sistema disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los policías, se sujeten a las disposiciones constitucionales, legales, Locales y Municipales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética.

Artículo 224.-De conformidad a la Ley, deben establecerse sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los policías, que violen los principios de actuación.

Artículo 225.- El presente procedimiento regula las sanciones y correcciones disciplinarias aplicables a los policías, que violen los principios de actuación, las disposiciones administrativas y las órdenes de sus superiores jerárquicos.

Artículo 226.- La corporación elaborará un Código de Ética, con la participación de los policías, para que todos sean corresponsables de su cumplimiento y de las normas disciplinarias, órdenes y demás disposiciones administrativas a que se refiere el procedimiento de Ingreso.

Artículo 227.- El sistema disciplinario se integra por las sanciones y las correcciones disciplinarias a que se refiere este procedimiento.

Artículo 228.- El Municipio establecerá una instancia colegiada en las que participen, en su caso, cuando menos, representantes de las unidades operativas de investigación, prevención y reacción de la Policía Municipal, para conocer y resolver, en sus respectivos ámbitos de competencia, toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario.

Para tal fin, las Instituciones Policiales podrán constituir sus respectivas Comisiones del servicio profesional de carrera policial y de honor y justicia como lo establecido en el Artículo 35, de éste reglamento, las que llevarán un registro de datos de los integrantes de sus Instituciones. Dichos datos se incorporarán a las bases de datos de personal de Seguridad Pública.

Artículo 229.- La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del servicio, por lo que los policías, deberán sujetar su conducta a la observancia de este procedimiento, las Leyes, Bandos de Policía y Gobierno, órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

Artículo 230.- La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las Leyes, Reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo.

Artículo 231.- La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

Artículo 232.- Las sanciones solamente serán impuestas al policía, mediante resolución formal de la Comisión Municipal de Honor, por violaciones o faltas a los deberes establecidos en las Leyes, el presente procedimiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 233.- La ejecución de sanciones que realice la Comisión Municipal de Honor, se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra Autoridad por la responsabilidad administrativa o penal que proceda.

Artículo 234.- En el caso de la suspensión, el infractor quedará separado del servicio y puesto a disposición de personal, desde el momento en que se le notifique la fecha de la audiencia y hasta la resolución definitiva correspondiente.

Artículo 235.- En caso de que el presunto infractor no resultare responsable, será restituido en el goce de todos sus derechos.

Artículo 236.- Las sanciones que serán aplicables al policía, infractor son las siguientes:

I. Amonestación;

II. Cambio de Adscripción;

III. Suspensión, y

IV. Remoción.

Artículo 237.- La aplicación de dichas sanciones se hará a juicio de la Comisión Municipal de Honor. En todo caso, deberá registrarse en el expediente personal del infractor la sanción que se le aplique.

Artículo 238.- La amonestación es el acto por el cual se advierte al policía, sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 239.- Mediante ésta se informa al policía, las consecuencias de su infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al probable infractor, en público o en privado, a criterio de la Comisión Municipal de Honor.

Artículo 240.- Dependiendo de la gravedad de la falta, se aplicará una u otra forma de amonestación, pero, en todo caso, procederá la amonestación pública cuando el probable infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución.

Artículo 241.- La amonestación pública se hará frente a los policías, de la unidad a la que se encuentre adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado. Nunca se amonestará a un probable infractor en presencia

De subordinados en categoría jerárquica o grado.

Artículo 242.- En todo caso, el policía tendrá expedita la vía para interponer el recurso de revocación que prevé el presente Reglamento.

Artículo 243.- El cambio de adscripción del policía, consiste en su traslado de una actividad, área y lugar específico a otra.

Artículo 244.- Cuando por un mismo hecho, a dos o más policías, de una misma adscripción, se les imponga esta sanción, sus funciones serán diferentes.

Artículo 245.- En todo caso, el policía, tendrá expedita la vía para interponer el recurso de revocación que prevé el presente Reglamento.

Artículo 246.- En ningún caso, el cambio de adscripción debido a necesidades del servicio, o a cambios o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, debe considerarse como una sanción por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo contra esta medida, salvo cuando se aplique a dos o más policías preventivos municipales de carrera, involucrados en un mismo hecho que provocare el cambio de adscripción.

Artículo 247.- La suspensión es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el probable infractor y la corporación, misma que no excederá de 90 días naturales o del término que establezcan las Leyes Administrativas Locales, derivada de la violación de algún principio de actuación, Leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el policía a un proceso penal.

Artículo 248.- Los policías, que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso, o culposo calificado como grave por la Ley, serán en, todo caso, suspendidos por la Comisión Municipal de Honor y Justicia, desde que se dicte el auto de formal prisión y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria serán removidos; si por el contrario, fuese absolutoria, se les restituirá en sus derechos.

Artículo 249.- En este caso la suspensión se aplica con la finalidad de lograr mayores y mejores resultados en un proceso penal de un ilícito y brindar seguridad a la sociedad, a fin, de que el procesado quede separado del cargo provisionalmente, hasta en tanto, no se emita sentencia ejecutoriada.

Artículo 250.- Al probable infractor se le deberá recoger su identificación, municiones, armamento, equipo y todo material que se le haya ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelve su situación jurídica.

Artículo 251.- Concluida la suspensión el integrante comparecerá ante el Titular de la Unidad de su adscripción, a quien informará, en su caso, por escrito de su reingreso al servicio.

Artículo 252.- La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute, al policía, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

Artículo 253.- En todo caso el policía probable infractor tendrá expedita la vía para interponer el recurso de rectificación a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 254.- Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión Municipal de Honor, tomará en consideración los factores siguientes:

I. Gravedad de la infracción;

II. Daños causados a la Institución;

III. Daños infligidos a la ciudadanía;

IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la corporación;

V. La reincidencia del responsable;

VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el

Servicio;

VII. Las circunstancias y medios de ejecución;

VIII. Las circunstancias socioeconómicas del policía;

IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;

X. Conducta observada con anterioridad al hecho; XI. Intencionalidad o negligencia;

XII. Perjuicios originados al servicio;

XIII. Daños producidos a otros policías preventivos municipales de carrera, y

XIV. Daños causados al material y equipo.

Artículo 255.- Son correcciones disciplinarias los arrestos administrativos, que se imponen a los policías de la corporación, cuyos actos u omisiones sólo constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina, el presente procedimiento y las disposiciones aplicables, con fundamento en el primer párrafo del artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 256.- Los arrestos pueden ser:

I. Sin perjuicio del servicio, realizando normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones según corresponda, cumpliendo con los horarios establecidos, al término de los cuales, si no ha concluido con dicho arresto, se concentrará en su unidad administrativa para concluirlo, y

II. Dentro de las instalaciones, desempeñando sus actividades exclusivamente.

Artículo 257.- Los arrestos serán aplicados, de conformidad con la gravedad de la falta, en la forma siguiente:

I. A los comisarios e inspectores, hasta por 12 horas;

II. A los oficiales, hasta por 24 horas, y

III. A los integrantes de Escala Básica, hasta por 36 horas.

Artículo 258.- Los arrestos podrán ser impuestos a los policías preventivos municipales de carrera, por su respectivo superior jerárquico, ya sea con motivo de su grado o de su cargo, pero sólo serán graduados por el Secretario de la corporación o su equivalente.

Artículo 259.- Todo arresto deberá darse por escrito, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito dentro de las 2 horas siguientes, anotando el motivo y la hora de la orden emitida.

Artículo 260.- El arresto deberá ejecutarse de manera inmediata, haciéndoselo saber a quién deba cumplirlo.

Artículo 261.- El policía que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta, será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes, por quién haya graduado la sanción o la corrección disciplinaria.

Artículo 262.- Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno. Si la resolución es favorable, su efecto será que el antecedente del arresto no se integrará al expediente del policía inconforme.

Artículo 263.- El recurso de revocación solo procederá contra la corrección disciplinaria cuando el policía, cumpla la corrección dentro de las instalaciones.

Artículo 264.- La remoción es la terminación de la relación jurídica entre la corporación y el policía, sin responsabilidad para aquélla.

Artículo 265.- Son causales de remoción las siguientes:

a) Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada;

b) Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;

c) Abandonar sin el consentimiento de un superior el área de servicio asignada;

d) Abandonar sin el consentimiento de un superior las instalaciones de la corporación;

e) Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;

f) Incapacidad parcial o total física o mental que le impida el desempeño de sus labores. En este caso se aplicará el procedimiento de retiro en lo conducente;

g) Cometer actos inmorales durante su jornada;

h) Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;

i) Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;

j) Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en las tarjetas de control de asistencia; marcar por otro dicha tarjeta, firmar por otro policía, las listas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;

k) Revelar información de la corporación, relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la Institución o la integridad física de cualquier persona;

l) Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la Institución;

m) Destruir sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la corporación, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;

n) Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación policial municipal, de sus compañeros y demás personal de la Institución;

o) Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y demás personal de la misma;

p) Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;

q) Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la corporación policial municipal;

r) Dormirse durante su servicio;

s) Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la corporación y la vida de las personas;

t) La violación de los principios de actuación a que se refiere el artículo 22 de la Ley, y de las prohibiciones y obligaciones que establece el procedimiento de ingreso, y

u) La sanción de la remoción se aplicará a los policías cuando, a juicio de la autoridad competente, hayan violado los preceptos a que se refiere el ingreso, en todo caso el policía podrá interponer el recurso administrativo de revocación contra el acto de autoridad que se derive de la violación de esos artículos.

Artículo 266.- La remoción se llevará conforme al siguiente procedimiento:

a) Se iniciará por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la Comisión Municipal de Honor, señalando con toda precisión, la causal de remoción que se estime procedente;

b) Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios idóneos, para demostrar la responsabilidad del policía denunciado;

c) Recibido el oficio o la denuncia, la Comisión Municipal de Honor, verificará que no exista causal de improcedencia notoria, se adjunten las pruebas y cumpla los requisitos para el inicio del procedimiento;

d) La Comisión Municipal de Honor, debe advertir que carece de dichos requisitos, sin substanciar, requerirá al superior jerárquico correspondiente para que subsane lo procedente y aporte los medios de prueba necesarios, en un término de quince días hábiles;

e) Transcurrido dicho término sin que se hubiere desahogado el requerimiento, por parte del superior jerárquico, la Comisión Municipal de Honor, dará vista al Órgano Interno de Control, para los efectos legales que corresponda y se desechará la denuncia u oficio;

f) De reunir los requisitos señalados en el inciso c, la Comisión Municipal de Honor, dictará acuerdo de inicio y notificará copia de la denuncia y de sus anexos al policía, para que en un término de quince días hábiles formule un informe sobre todos y cada uno de los hechos señalados en la denuncia y ofrezca pruebas;

g) El informe a que alude el inciso anterior, deberá referirse a todos y cada uno de los hechos imputados y comprendidos en la denuncia, afirmándolos o negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar; De igual forma, se notificará al Titular de la Unidad Administrativa de la adscripción del miembro del servicio de carrera detenido, para que participe a lo largo del procedimiento;

h) En caso de que el policía no rinda el informe respectivo, o bien, en el mismo no suscitare explícitamente controversia, se presumirán aceptados los hechos que se le imputan. En caso de no ofrecer pruebas, precluirá su derecho para ofrecerlas con posterioridad, con excepción de las pruebas supervenientes;

i) Presentado el informe por parte del policía, o transcurrido el término para ello, la Comisión Municipal de Honor, en su caso, acordará sobre la admisión y preparación de las pruebas ofrecidas oportunamente y señalará, dentro de los 15 días siguientes, día y hora para la celebración de la audiencia en la que se llevará a cabo su desahogo y se recibirán los alegatos.

j) Sí el policía, deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia anterior, se desahogarán las pruebas que se encuentren preparadas y, aquéllas cuya preparación corra a cargo del policía, se tendrán por desiertas, por falta de interés procesal de su parte;

k) Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el policía, podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual la Comisión Municipal de Honor, elaborará la resolución respectiva;

l) Se presumirán hechos confesos de la denuncia administrativa, sobre los cuales el policía, no suscitare explícitamente controversia, cuando éstos se encuentren sustentados en algún medio probatorio salvo prueba en contrario;

m) Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión Municipal de Honor, resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al policía la remoción. La resolución se notificará personalmente al interesado dentro de los quince días siguientes;

n) Sí del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver, o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía, o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y

o) Posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrá solicitar la suspensión temporal del policía probable responsable, siempre que a su juicio, así convenga para la conducción o

continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión Municipal de Honor, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

Artículo 267.- Contra la resolución de la Comisión Municipal de Honor, que recaiga sobre el policía, por alguna de las causales de remoción de este Procedimiento, procederá el recurso administrativo de revocación, en los términos establecidos en el procedimiento de recursos.

SECCIÓN II

De los Recursos

Artículo 268.- A fin de dotar al aspirante, al policía y a los gobernados de seguridad y certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos, éstos podrán interponer los recursos de revocación y rectificación, según corresponda.

Artículo 269.- En contra de todas las resoluciones de la Comisión Municipal de Honor, a que se refiere este Reglamento, el aspirante o el policía podrá interponer ante la misma Comisión Municipal de Honor, el recurso de revocación dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento el hecho que afecta sus derechos, o el que hubiere sido sancionado.

Artículo 270.- El recurso de revocación confirma, modifica o revoca una resolución de la Comisión Municipal de Honor impugnada por el aspirante o el policía, a quién vaya dirigida su aplicación.

Artículo 271.- La Comisión Municipal de Honor, acordará si es o no, de admitirse el recurso interpuesto. Si determina esto último, sin mayor trámite, ordenará que se proceda a la ejecución de su resolución y no habrá consecuencia jurídica para el presunto infractor.

Artículo 272.- En caso de ser admitido el recurso, la Comisión Municipal de Honor, señalará día y hora para celebrar una audiencia en la que el aspirante o el policía inconforme, podrá alegar por sí o por persona de su confianza, lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior, se dictará la resolución respectiva dentro del término de tres días. En contra de dicha resolución ya no procederá otro recurso alguno.

Artículo 273.- La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al aspirante, o al policía por la autoridad competente dentro del término de tres días.

Artículo 274.- El aspirante, o el policía promoverá el recurso de revocación de conformidad con el siguiente procedimiento:

I.- El aspirante, o el policía, promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;

II.- Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisible la prueba confesional;

III.- Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el aspirante, o por el policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;

IV.- La Comisión Municipal de Honor podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, quienes hayan intervenido en el procedimiento de selección de aspirantes, de desarrollo y promoción y en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, la remoción y la separación;

V.- La Comisión Municipal de Honor acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el aspirante, o el policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de diez días hábiles, y

VI.- Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Comisión Municipal de Honor, dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de quince días hábiles.

Artículo 276.- El recurso de revocación no se interpondrá en ningún caso, contra los criterios y contenidos de las evaluaciones que se hubieren aplicado.

Artículo 277.- Se aplicarán supletoriamente, dentro de este Procedimiento, las Leyes de Procedimiento Administrativo del Estado o, en su defecto, los principios generales del acto administrativo.

Artículo 278.- Cualquier Autoridad del servicio, o superior jerárquico, que realice actos ilegales, previa substanciación y resolución del recurso de revocación ante la Comisión Municipal de Honor, se hará acreedor a las sanciones que corresponda.

Artículo 279.- En contra de la suspensión, el policía podrá interponer el recurso de rectificación ante la Comisión Municipal de Honor, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 280.- La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que ésta no aparezca en el expediente u hoja de servicios del policía de que se trate, así mismo si no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos.

Artículo 284.- El recurso se resolverá en la siguiente sesión de la Comisión Municipal de Honor y la resolución se agregará al expediente u hoja de servicio correspondiente.

Artículo 281.- La autoridad, o el superior jerárquico, que realice un acto ilegal o imponga indebidamente la suspensión y previa substanciación y resolución del recurso de rectificación ante la Comisión Municipal de Honor, se hará acreedor a las sanciones que corresponda.

## TÍTULO CUARTO
## DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA Y DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA
### CAPÍTULO UNICO
### De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Y del Consejo de Honor y Justicia

Artículo 282.- Para el óptimo funcionamiento del Servicio, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial, y su seguridad jurídica contará con los órganos colegiados siguientes:

1. Consejo de Honor y Justicia;
2. Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial.

### Del Consejo de Honor y Justicia

Artículo 283.- El Consejo de Honor y Justicia, es el órgano colegiado de carácter permanente, encargado de conocer, resolver e imponer las sanciones, y la separación por causales extraordinarias del Servicio, así como recibir y resolver los recursos de revocación y rectificación tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a Leyes Administrativas deberá hacerlas del conocimiento, sin demora, de la Autoridad competente, independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación que deba ejecutar dicho Consejo.

Artículo 284.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo de Honor y Justicia contará con el apoyo de las Unidades Administrativas de la corporación, así como de los comités que se establezcan al efecto.

De la Integración del Consejo de Honor y Justicia

Artículo 285.- El Consejo de Honor y Justicia, se integrará en lo conducente de la forma siguiente:

I. El Titular o el representante que éste designe de la Institución de Seguridad Pública correspondiente, quien fungirá como presidente pero sólo contará con voz;

II. Un representante del Secretariado Ejecutivo Estatal, quien intervendrá en los Consejos de Honor y Justicia Estatales y Municipales;

III. El Secretariado Ejecutivo Municipal;

IV. El Secretario Municipal;

V. El Contralor Municipal;

VI. Dos vocales ciudadanos, que serán designados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública, según sea el caso; y

VIII. El Titular de la Unidad de Asuntos Internos, quien fungirá como secretario técnico y sólo tendrá derecho a voz;

El cargo de consejero de honor y justicia será honorífico y deberá acreditar el perfil de licenciatura en derecho, con excepción de las fracciones I y VII.

De las Funciones del Consejo de Honor y Justicia

Artículo 286.- El consejo de Honor y Justicia tendrá las funciones siguientes:

I.- Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria de los policías, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor y emitir la resolución que proceda;

II.- Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los policías infractores, de conformidad con el presente Reglamento, y

III.- Resolver sobre los recursos de revocación y rectificación que interpongan los aspirantes, integrantes de la corporación y los ciudadanos, según corresponda, en contra de las resoluciones emitidas por la misma.

Artículo 287.- El Consejo de Honor y Justicia sesionará, en la sede de la corporación, por convocatoria del secretario de la misma.

Artículo 288.- Sólo en casos extraordinarios se convocará a reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse.

Artículo 289.- Habrá quórum en las sesiones del Consejo de Honor y Justicia con la mitad más uno de sus integrantes. Todos los integrantes de esta Comisión contarán con voz y voto, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 270.- El voto de los integrantes será secreto; el secretario deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

Artículo 271.- Cuando algún miembro del Consejo de Honor y Justicia tenga una relación afectiva, familiar, profesional, o una diferencia personal o de otra índole con el policía probable infractor, o con el representante de éste, que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante el Presidente de esta.

Artículo 272.- Si algún miembro del consejo no se excusa, debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el policía probable infractor, o su representante, para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el Presidente resolver sobre el particular.

De la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 273.- La Comisión Municipal, es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio de Carrera.

De la Integración de la Comisión Municipal

Artículo 274.- La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, estará integrada de la siguiente forma:

I. Un Presidente, que será el Secretario de la corporación o su equivalente;

II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario Ejecutivo del Consejo

Municipal, o quien éste designe;

III. Un Secretario Técnico, que será el Director del Área Jurídica o su equivalente, y

IV. Ocho vocales que serán designados por el Presidente Municipal, de entre las Unidades Administrativas de la Corporación o del Ayuntamiento.

De las Facultades de la Comisión Municipal

Artículo 275. La Comisión Municipal, tendrá las funciones siguientes:

a) Coordinar y dirigir el Servicio, en el ámbito de su competencia;

b) Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente Reglamento, referentes a los procedimientos de planeación; reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial, ingreso; formación continua y evaluación para la permanencia; especializada; desarrollo y promoción; estímulos; sistema disciplinario; separación y retiro así como recursos e inconformidad;

c) Evaluar todos los anteriores procedimientos a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;

d) Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías, en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;

e) Aprobar directamente los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los policías;

f) Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la corporación, la reubicación de los integrantes;

g) Proponer las reformas necesarias al Servicio;

h) Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;

i) Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio, de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia de la Comisión Municipal de Honor;

j) Informar al Director de la corporación o su equivalente, aquellos aspectos del

Servicio, que por su importancia lo requieran;

k) Establecer los comités del Servicio, que sean necesarios, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;

l) Participar en las bajas, la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de permanencia y la remoción que señala este Reglamento, con la participación que le corresponda a la Comisión Municipal de Honor.

m) Coordinarse con todas las demás Autoridades e Instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio y,

n) Las demás que le señale este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio.

De las Obligaciones de la Comisión Municipal

Artículo 276.- La Comisión Municipal, tendrá las siguientes obligaciones:

a) Elaborar y aplicar el instructivo operacional de todas las fases y demás características del procedimiento de reclutamiento;

b) Emitir la convocatoria correspondiente;

c) Determinar las fuentes de reclutamiento internas y externas y hacer el debido contacto con éstas;

d) Publicar y difundir la convocatoria correspondiente, en los términos que señala este procedimiento;

e) Inscribir a los candidatos, recibir la documentación solicitada en la fecha señalada en la convocatoria y formar el grupo idóneo para ser evaluado;

f) Consultar en el Registro Nacional los antecedentes de los aspirantes;

g) Dar a conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil del puesto y los demás requisitos de la convocatoria a fin de que en su caso, proceder a la aplicación de las evaluaciones para su selección, mediante la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes;

h) Nombrar al coordinador municipal que supervise la legalidad del procedimiento, y i) Verificar la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes.

De la Intervención de la Comisión Municipal

Artículo 277.- La Comisión Municipal podrá sugerir, proponer y solicitar a las Instituciones de Formación Municipal, Programas y Actividades Académicas que, como resultado de la aplicación del procedimiento de formación inicial, sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del mismo servicio.

Artículo 278.- La Comisión Municipal, podrá sugerir, proponer y solicitar a las Instituciones de formación, programas y actividades académicas que como resultado de la formación continua y especializada así como las de evaluación para la permanencia del personal en activo, sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del servicio.

Artículo 279. El Centro Estatal, es el órgano que aplicará todas las evaluaciones a que se refiere este Reglamento, tanto en los procesos de Selección de Aspirantes, como en la Evaluación para la Permanencia y el de Desarrollo y Promoción.

Artículo 280. La Comisión Municipal, interpretará el presente Reglamento para todos los efectos administrativos a que haya lugar, en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico, a través del Consejo Estatal.

DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.

SECCIÓN I.

Artículo 281.- La Comisión Municipal, establecerá de manera específica un Servicio Civil de Carrera para los empleados administrativos de cada Corporación, el cual se integrará y funcionará de conformidad con los procedimientos que integran el Servicio.

Artículo 282.- La Corporación policial establecerá un Servicio Civil de Carrera para sus empleados administrativos, el cual funcionará, en lo conducente, de conformidad con los procedimientos que integran el Servicio.

Artículo 283.- El Servicio Civil de Carrera de los empleados administrativos se regirá por las siguientes equivalencias con respecto a la escala jerárquica de la Policía Preventiva Municipal:

1. Director Administrativo
2. Coordinador
3. Asesor Jurídico
4. Analista
5. Auxiliar Técnico Administrativo
6. Mecánico
7. Trabajador Social
8. Psicólogo

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el HISTÓRICO MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- El Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad del HISTÓRICO MUNICIPIO DE AYALA, se establecerá gradualmente de conformidad con las disposiciones presupuestales y los acuerdos que se celebren, estableciéndose un plazo máximo de un año, contado a partir de la vigencia del presente Reglamento.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO.- El Municipio de Ayala, celebrará Convenios de Coordinación con el Gobierno del Estado, con objeto de ir implementando gradualmente el Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría, en los términos de su legislación interna y el presente Reglamento.

QUINTO.- El Municipio realizará todas las acciones de coordinación necesarias, a fin de proceder, desde luego, a elaborar el perfil del puesto por competencia del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría.

SEXTO.- El Ayuntamiento, contará con un plazo de noventa días posterior a la aprobación del Servicio Profesional de Carrera Policial para expedir los manuales de organización, procedimientos y servicios al público, mientras tanto, el Presidente Municipal queda facultado para resolver lo relativo al servicio profesional de carrera policial.

SÉPTIMO.- Los Órganos Colegiados a que se refiere el presente Reglamento, se integrarán en un terminó no mayor de sesenta días a la publicación del mismo, en los términos del convenio de coordinación celebrado con el Estado.

OCTAVO.- Cuando las funciones o atribuciones de alguna 0, establecida con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, deban ser ejercidas por alguna otra unidad de las que el mismo establece, o cuando se cambie de adscripción, del personal, mobiliario, archivo y en general el equipo que aquélla haya utilizado, pasarán a formar parte de la unidad que previamente se determine.

NOVENO.- Los procedimientos para sancionar a los integrantes que se encuentren en trámite, así como las causas que le de origen, deberán ajustarse a las reglas previstas por los ordenamientos vigentes al día de su inicio o incumplimiento hasta su conclusión definitiva.

DÉCIMO- La antigüedad de servicios prestados por los elementos en otras Instituciones policiales con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, será reconocido con base a la hoja de servicios que cada Dependencia expida al efecto.

DÉCIMO PRIMERO.- Las solicitudes de jubilación o pensión formuladas por los elementos policiales sujetos al presente ordenamiento jurídico que actualmente se encuentran en trámite ante el Congreso del Estado, se resolverán conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO.- Las controversias que se generen con motivo de las prestaciones de seguridad social serán competencia del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Morelos.

DÉCIMO TERCERO.- Para efectos del personal en activo se dispondrá un periodo de migración que no excederá de dos años paraqué los elementos de la Institución Policial cubran con los siguientes criterios:

1. Que tengan las evaluaciones de control de confianza;

2. Que tengan la equivalencia a la formación inicial y;

3. Que cubran con el perfil de puesto con relación a la renivelación académica

Para tales efectos una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con alguno de éstos criterios quedará fuera de la Institución Policial.

Dado en el Salón del Cabildo de la Presidencia del Histórico Municipio de Ayala, a los Diez días del mes de Septiembre del año Dos Mil Catorce.

RUBRICAS DEL HONORABLE CABILDO DEL HISTÓRICO MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS.

C. JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL
HISTÓRICO MUNICIPIO DE AYALA.
DR. JOSÉ ISABEL MEDINA CENTENO
SÍNDICO MUNICIPAL.
ARQ. GERARDO ÁLCANTAR MOLINA
REG. DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, BIENESTAR
SOCIAL, EDUCACIÓN CULTURA Y RECREACIÓN.
LIC. ISAÍAS PÉREZ CHÁVEZ
REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y
PRESUPUESTO, PLANEACIÓN Y DESARROLLO.
C.P. GUILLERMO LUGO CABRERA
REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS,
MUNICIPALES Y DESARROLLO.
C. JOSÉ LUIS VERGARA LEANA
REG. DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA
Y OBRA PÚBLICA, SEG. PÚB. Y TRANSITO,
ORGANISMOS DESENTRALIZADOS.
C.P. SOSIMO BARRETO SOLÍS
REGIDOR DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
Y DERECHOS HUMANOS.
TEC. FERNANDO VILLALOBOS ARANDA
REGIDOR DE PATRIMONIO MPAL.
Y DESARROLLO ECONOMICO.
C. ESTEBAN MARCO ANTONIO FUENTES MALPICA
REG. DE RELACIONES PÚBLICAS Y
COMUNICACIÓN SOCIAL.
C. MARÍA DE LOURDES LÓPEZ TOVAR
REG. DE EQUIDAD DE GÉNEROS,
PROTECCIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL
LIC. THALÍA NAJERA ABÚNDEZ
REG. DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD Y
ASUNTOS MIGRATORIOS.
LIC. PRIMITIVO PÉREZ CHÁVEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Ayuntamiento Constitucional 2013-2015.

EN LA HEROICA E HISTÓRICA CIUDAD DE CUAUTLA, ESTADO DE MORELOS, DEL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SE REUNIERON LOS CC. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2013-2015, ANTE LA FE DEL LIC. JAVIER RAFAEL GUADARRAMA CORTEZ, SECRETARIO MUNICIPAL, CON EL OBJETO DE CELEBRAR SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO CUARENTA, EN LA CUAL EN EL PUNTO NÚMERO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 16, 17, 20, 24 Y 39, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO; 38 FRACCIONES VII, XXIII Y LXVIII: 41 FRACCIONES X, XVI Y XVII Y 114, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, APROBARON POR MAYORÍA DE VOTOS, EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL DOS MIL CATORCE, QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

PRIMERO.- SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, POR UN TOTAL DE 392 MILLONES 964 MIL 502 PESOS.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

MUNICIPIO DE CUAUTLA

2013-2015

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

Clasificador por objeto del gasto

| CÓDIGO | CUENTA | IMPORTE |
|---|---|---|
| 1000 | SERVICIOS PERSONALES | 237,230,721 |
| 1100 | Remuneraciones al personal de carácter permanente | 144,016,004 |
| 1200 | Remuneraciones al personal de carácter transitorio | 612,000 |
| 1300 | Remuneraciones adicionales y especiales | 56,806,339 |
| 1400 | Seguridad social | 7,586,000 |
| 1500 | Otras prestaciones sociales y económicas | 16,409,496 |
| 1600 | Previsiones | 3,252,000 |
| 1700 | Pago de estímulos a servidores públicos | 8,548,882 |
| 2000 | MATERIALES Y SUMINISTROS | 13,384,213 |
| 2100 | Materiales de administración, emisión de documentos y artículos | 2,025,291 |
| 2600 | Combustibles, lubricantes y aditivos | 11,358,922 |
| 3000 | SERVICIOS GENERALES | 23,553,657 |
| 3100 | Servicios básicos | 14,656,606 |
| 3200 | Servicios de arrendamiento | 2,190,521 |
| 3300 | Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios | 177,280 |
| 3400 | Servicios financieros, bancarios y comerciales | 50,000 |
| 3500 | Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación | 1,830,000 |
| 3600 | Servicios de comunicación social y publicidad | 2,786,000 |
| 3700 | Servicios de traslado y viáticos | 183,400 |
| 3800 | Servicios oficiales | 650,000 |
| 3900 | Otros servicios generales | 1,029,850 |
| 4000 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | 39,599,166 |
| 4100 | Transferencias internas y asignaciones al sector público | 6,831,000 |
| 4400 | Ayudas sociales | 5,310,360 |
| 4500 | Pensiones y jubilaciones | 27,457,806 |
| 5000 | BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES | 10,077,950 |
| 5100 | Mobiliario y equipo de administración | 27,950 |
| 5500 | Equipo de defensa y seguridad | 10,000,000 |
| 5900 | Activos intangibles | 50,000 |
| 6000 | INVERSIÓN PÚBLICA | 45,034,795 |
| 6100 | Obra pública en bienes de dominio público | 45,034,795 |
| 7000 | INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES | 3,045,000 |

| | | |
|---|---|---|
| 7100 | Inversiones para el fomento de actividades productivas | 3,045,000 |
| 9000 | DEUDA PÚBLICA | 21,039,000 |
| 9100 | Amortización de la deuda pública | 3,000,000 |
| 9200 | Intereses de la deuda pública | 18,000,000 |
| 9500 | Costo por coberturas | 39,000 |
| 0 | GASTO TOTAL 2014 | 392,964,502 |

EN EL MONTO ESTIMADO PARA LOS GASTOS DEL EJERCICIO DOS MIL CATORCE, SE INCLUYEN ASIGNACIONES DEL GASTO CORRIENTE, QUE PODRÁN VARIAR O SER APLICADOS DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD DEL RECURSO PRESUPUESTARIO, MOTIVO POR LO QUE LA ESTIMACIÓN NO SIGNIFICA UN COMPROMISO DE PAGO.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

SEGUNDO.- EL EJERCICIO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE, SE REALIZARÁ CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE ESTE PRESUPUESTO DE EGRESOS Y A LAS APLICABLES SEGÚN EL MARCO JURÍDICO DEL ESTADO.- - - - - - - - - -

TERCERO.- LOS TITULARES DE CADA SECRETARÍA O UNIDAD ADMINISTRATIVA, SERÁN LOS RESPONSABLES DIRECTOS DE LOS GASTOS QUE SE EJECUTEN EN SUS ÁREAS, DEPARTAMENTOS, SECRETARÍAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

CUARTO.- EL GASTO PÚBLICO DEBERÁ REALIZARSE CON ABSOLUTA DISCIPLINA, EVITANDO LOS GASTOS SUNTUARIOS Y AQUELLOS QUE SEAN INNECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS DE CADA SECRETARÍA.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

QUINTO.- SE RATIFICAN: EL ORGANIGRAMA, EL TABULADOR DE SUELDOS, SALARIOS Y DEMÁS PRESTACIONES, LA PLANTILLA DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CATORCE.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

SEXTO.- SE AUTORIZAN LOS GASTOS Y COSTOS DE LA DEUDA PÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CATORCE.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

SÉPTIMO.- SE AVALAN LAS REGLAS DE COMPROBACIÓN DEL GASTO PÚBLICO, EMITIDAS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CATORCE.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

OCTAVO.- SE APRUEBAN LOS MONTOS MÁXIMOS Y MÍNIMOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

| Monto máximo de cada obra para adjudicación directa | Monto máximo de cada servicio para adjudicación directa | Monto máximo de cada obra para adjudicación mediante invitación a tres contratistas | Monto máximo de cada servicio para adjudicación mediante invitación a tres contratistas |
|---|---|---|---|
| $900,000.00 | $600,000.00 | $6,500,000.00 | $3,800,000.00 |

NOVENO.- SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, A REALIZAR LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTALES NECESARIAS, SEGÚN LA DISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

DÉCIMO.- LA VIGENCIA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS SERÁ DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. JESÚS GONZÁLEZ OTERO
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos.- 2013-2015.

LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 43, FRACCIÓN XIV, 45, FRACCIÓN XV INCISO c) Y 54, FRACCIÓN VII DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV Y LXVIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, TUVIERON A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 54, FRACCIÓN VII, 55, 57, 58 FRACCIÓN I, INCISO a) Y 66, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38 FRACCIONES XXIII, LXIV Y LXV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2013-2015, EN FUNCIONES DE CABILDO, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:- - - - - -

PRIMERO.- SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. ALFONSO ESTRADA REYES, QUIEN HA PRESTADO SUS SERVICIOS EN EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DESEMPEÑANDO COMO ÚLTIMO CARGO EL DE: CHOFER DE CARGA EN LIMPIA MUNICIPAL.- - - - - -

SEGUNDO.- LA PENSIÓN ACORDADA DEBERÁ CUBRIRSE AL 100% DEL ÚLTIMO SALARIO DEL SOLICITANTE, Y SERÁ CUBIERTA TOMANDO EN CUENTA LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL ACUERDO, SURTIENDO EFECTOS HASTA UN AÑO ANTERIOR A LA FECHA EN QUE SE OTORGUE Y SERÁ CUBIERTA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DEPENDENCIA QUE DEBERÁ REALIZAR EL PAGO EN FORMA MENSUAL, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL DESTINADA PARA PENSIONES CUMPLIENDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 55, 56 Y 58 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO.- - - - - --- - - - - - - - - - - - - - - - - -

TERCERO.- EL MONTO DE LA PENSIÓN SE CALCULARÁ TOMANDO COMO BASE EL ÚLTIMO SALARIO PERCIBIDO POR EL TRABAJADOR, INCREMENTÁNDOSE LA CUANTÍA DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE DEL ÁREA CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, INTEGRÁNDOSE LA MISMA POR EL SALARIO, LAS PRESTACIONES, LAS ASIGNACIONES Y EL AGUINALDO. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 66 DEL CUERPO NORMATIVO ANTES ALUDIDO.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBADO QUE SEA EL PRESENTE DICTAMEN, EXPÍDASE EL ACUERDO RESPECTIVO Y REMÍTASE AL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN.- - - - - - - - - - -

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL ACUERDO QUE SE EXPIDE ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO”.- - - - - - - -

LIC. JESÚS GONZÁLEZ OTERO
PRESIDENTE MUNICIPAL
C.P. OSKAR ROSALES CORONA
SÍNDICO MUNICIPAL
PROFRA. AGUSTINA OLIVIA CORTÉS CORTÉS
REGIDORA
C. JAVIER MERCADO CARBAJAL
REGIDOR
T.S.C. IXCEL ANAYENSI MENDOZA MEZA
REGIDORA
C. GUADALUPE PACHECO ABÚNDEZ
REGIDORA
C.P. MAURO JUAN ARAGÓN MACHORRO
REGIDOR
PROFR. AGEO ANAYA CRISANTOS
REGIDOR
LIC. RICARDO CALVO ÁLVAREZ
REGIDOR
LIC. ALFREDO GIOVANNI LEZAMA BARRERA
REGIDOR
C. GUILLERMO JAVIER MENDOZA GALICIA
REGIDOR
LIC. PAULA PERDOMO CAMACHO
REGIDORA
C. FERNANDO BALBUENA JÁUREGUI
REGIDOR
LIC. JAVIER RAFAEL GUADARRAMA CORTEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos.- 2013-2015.

LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 43, FRACCIÓN XIV, 45, FRACCIÓN XV INCISO c) Y 54, FRACCIÓN VII DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV Y LXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, TUVIERON A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 54, FRACCIÓN VII, 55, 57 Y 58, FRACCIÓN I, INCISO b), DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38 FRACCIONES XXIII, LXIV Y LXV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2013-2015, EN FUNCIONES DE CABILDO, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:- - - - - -

PRIMERO.- SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. ANTONIO HERNÁNDEZ MALDONADO, QUIEN HA PRESTADO SUS SERVICIOS EN EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DESEMPEÑANDO COMO ÚLTIMO CARGO EL DE: SAXOFONISTA EN LA BANDA DE MÚSICA.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

SEGUNDO.- LA PENSIÓN ACORDADA DEBERÁ CUBRIRSE AL 95% DEL ÚLTIMO SALARIO DEL SOLICITANTE, Y SERÁ CUBIERTA TOMANDO EN CUENTA LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL ACUERDO, SURTIENDO EFECTOS HASTA UN AÑO ANTERIOR A LA FECHA EN QUE SE OTORGUE Y SERÁ CUBIERTA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DEPENDENCIA QUE DEBERÁ REALIZAR EL PAGO EN FORMA MENSUAL, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL DESTINADA PARA PENSIONES CUMPLIENDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 55, 56 Y 58, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO.- - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - -

TERCERO.- EL MONTO DE LA PENSIÓN SE CALCULARA TOMANDO COMO BASE EL ÚLTIMO SALARIO PERCIBIDO POR EL TRABAJADOR, INCREMENTÁNDOSE LA CUANTÍA DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD, INTEGRÁNDOSE LA MISMA POR EL SALARIO, LAS PRESTACIONES, LAS ASIGNACIONES Y EL AGUINALDO. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 66, DEL CUERPO NORMATIVO ANTES ALUDIDO.- - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBADO QUE SEA EL PRESENTE DICTAMEN, EXPÍDASE EL ACUERDO RESPECTIVO Y REMÍTASE AL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN.- - - - - - - - - - -

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL ACUERDO QUE SE EXPIDE ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO”.- - - - - - - -

LIC. JESÚS GONZÁLEZ OTERO
PRESIDENTE MUNICIPAL
C.P. OSKAR ROSALES CORONA
SÍNDICO MUNICIPAL
PROFRA. AGUSTINA OLIVIA CORTÉS CORTÉS
REGIDORA
C. JAVIER MERCADO CARBAJAL
REGIDOR
T.S.C. IXCEL ANAYENSI MENDOZA MEZA
REGIDORA
C. GUADALUPE PACHECO ABÚNDEZ
REGIDORA
C.P. MAURO JUAN ARAGÓN MACHORRO
REGIDOR
PROFR. AGEO ANAYA CRISANTOS
REGIDOR
LIC. RICARDO CALVO ÁLVAREZ
REGIDOR
LIC. ALFREDO GIOVANNI LEZAMA BARRERA
REGIDOR
C. GUILLERMO JAVIER MENDOZA GALICIA
REGIDOR
LIC. PAULA PERDOMO CAMACHO
REGIDORA
C. FERNANDO BALBUENA JÁUREGUI
REGIDOR
LIC. JAVIER RAFAEL GUADARRAMA CORTEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos.- 2013-2015.

LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 43, FRACCIÓN XIV, 45, FRACCIÓN XV, INCISO c) Y 54, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV Y LXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, TUVIERON A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 54, FRACCIÓN VII, 55, 57 Y 58, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES XXIII, LXIV Y LXV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2013-2015, EN FUNCIONES DE CABILDO, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:- - - - - -

PRIMERO.- SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. ARMANDO BENITO CATALÁN PÉREZ, QUIEN HA PRESTADO SUS SERVICIOS EN EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DESEMPEÑANDO COMO ÚLTIMO CARGO EL DE: POLICÍA SEGUNDO, EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.- - - -- - - - - - - - .- - - .-- - - - - - - - - - - - -

SEGUNDO.- LA PENSIÓN DECRETADA DEBERÁ CUBRIRSE AL 70% DEL ÚLTIMO SALARIO DEL SOLICITANTE, Y SERÁ CUBIERTA TOMANDO EN CUENTA LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL ACUERDO, SURTIENDO EFECTOS HASTA UN AÑO ANTERIOR A LA FECHA EN QUE SE OTORGUE Y SERÁ CUBIERTA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DEPENDENCIA QUE DEBERÁ REALIZAR EL PAGO EN FORMA MENSUAL, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL DESTINADA PARA PENSIONES CUMPLIENDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 55, 56 Y 58, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO.- - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - -

TERCERO.- EL MONTO DE LA PENSIÓN SE CALCULARA TOMANDO COMO BASE EL ÚLTIMO SALARIO PERCIBIDO POR EL TRABAJADOR, INCREMENTÁNDOSE LA CUANTÍA DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, INTEGRÁNDOSE LA MISMA POR EL SALARIO, LAS PRESTACIONES, LAS ASIGNACIONES Y EL AGUINALDO. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 66, DEL CUERPO NORMATIVO ANTES ALUDIDO.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBADO QUE SEA EL PRESENTE DICTAMEN, EXPÍDASE EL ACUERDO RESPECTIVO Y REMÍTASE AL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN.- - - - - - - - - - -

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL ACUERDO QUE SE EXPIDE ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.- - - - - - - -

LIC. JESÚS GONZÁLEZ OTERO
PRESIDENTE MUNICIPAL
C.P. OSKAR ROSALES CORONA
SÍNDICO MUNICIPAL
PROFRA. AGUSTINA OLIVIA CORTÉS CORTÉS
REGIDORA
C. JAVIER MERCADO CARBAJAL
REGIDOR
T.S.C. IXCEL ANAYENSI MENDOZA MEZA
REGIDORA
C. GUADALUPE PACHECO ABÚNDEZ
REGIDORA
C.P. MAURO JUAN ARAGÓN MACHORRO
REGIDOR
PROFR. AGEO ANAYA CRISANTOS
REGIDOR
LIC. RICARDO CALVO ÁLVAREZ
REGIDOR
LIC. ALFREDO GIOVANNI LEZAMA BARRERA
REGIDOR
C. GUILLERMO JAVIER MENDOZA GALICIA
REGIDOR
LIC. PAULA PERDOMO CAMACHO
REGIDORA
C. FERNANDO BALBUENA JÁUREGUI
REGIDOR
LIC. JAVIER RAFAEL GUADARRAMA CORTEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos.- 2013-2015.

LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 43, FRACCIÓN XIV, 45, FRACCIÓN XV INCISO c) Y 54, FRACCIÓN VII DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV Y LXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, TUVIERON A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 57, 64, 65, PÁRRAFO SEGUNDO INCISO C) Y 66, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIONES XXIII, LXIV Y LXV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y COMO RESULTADO DE LA VOTACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2013-2015, EN FUNCIONES DE CABILDO, EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

PRIMERO.- SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. VIOLETA ORTIZ ALMERALLA, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL FINADO MARIANO GUADALUPE BRAVO ORTEGA, QUE EN VIDA PRESTÓ SUS SERVICIOS PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, DESEMPEÑANDO COMO ÚLTIMO CARGO EL DE: POLICÍA SEGUNDO, EN LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, SIENDO PENSIONADO POR JUBILACIÓN, MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 36, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 5048, A PARTIR DEL 06 AL 20 DE DICIEMBRE DE 2012, FECHA EN LA QUE CAUSÓ BAJA POR DEFUNCIÓN.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

SEGUNDO.- LA CUOTA MENSUAL ACORDADA, DEBERÁ CUBRIRSE A RAZÓN DEL 100% DE LA ÚLTIMA DE QUE HUBIERE GOZADO EL PENSIONADO, DEBIENDO SER PAGADA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE SU FALLECIMIENTO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, CON CARGO A LA PARTIDA DESTINADA PARA PENSIONES, SEGÚN LO ESTABLECEN LOS NUMERALES 55, 64, 65 PÁRRAFO SEGUNDO INCISO C), DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.- - - - -

TERCERO.- LA CUANTÍA DE LA PENSIÓN SE INCREMENTARÁ DE ACUERDO CON EL AUMENTO PORCENTUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MORELOS, INTEGRÁNDOSE ÉSTA POR EL SALARIO, LAS PRESTACIONES, LAS ASIGNACIONES Y EL AGUINALDO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 66, DEL CUERPO NORMATIVO ANTES ALUDIDO.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBADO QUE SEA EL PRESENTE DICTAMEN, EXPÍDASE EL ACUERDO RESPECTIVO Y REMÍTASE AL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN.- - - - - - - - - - -

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL ACUERDO QUE SE EXPIDE ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.- - - - - - - -

LIC. JESÚS GONZÁLEZ OTERO
PRESIDENTE MUNICIPAL
C.P. OSKAR ROSALES CORONA
SÍNDICO MUNICIPAL
PROFRA. AGUSTINA OLIVIA CORTÉS CORTÉS
REGIDORA
C. JAVIER MERCADO CARBAJAL
REGIDOR
T.S.C. IXCEL ANAYENSI MENDOZA MEZA
REGIDORA
C. GUADALUPE PACHECO ABÚNDEZ
REGIDORA
C.P. MAURO JUAN ARAGÓN MACHORRO
REGIDOR
PROFR. AGEO ANAYA CRISANTOS
REGIDOR
LIC. RICARDO CALVO ÁLVAREZ
REGIDOR
LIC. ALFREDO GIOVANNI LEZAMA BARRERA
REGIDOR
C. GUILLERMO JAVIER MENDOZA GALICIA
REGIDOR
LIC. PAULA PERDOMO CAMACHO
REGIDORA
C. FERNANDO BALBUENA JÁUREGUI
REGIDOR
LIC. JAVIER RAFAEL GUADARRAMA CORTEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2012-2015.

JORGE MORALES BARUD PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN III INCISO H) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN IX, 41 FRACCIONES VIII Y IX Y 119 FRACCION II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, los cuales se encuentran investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, susceptible de derechos y obligaciones. Así mismo, tienen la potestad exclusiva de manejar libremente su hacienda.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece que los Ayuntamientos tienen facultad de autorizar la celebración de contratos, convenios y demás actos jurídicos, con todo tipo de autoridades, instituciones o particulares, para el expedito ejercicio de sus funciones.

Que la Comisión Nacional del Agua, “CONAGUA”, es un Órgano Administrativo Desconcentrado, de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de enero del 1989, con las atribuciones que conforme a la legislación corresponden a dicha Secretaría, en materia de recursos hidráulicos, salvo aquellas que por disposiciones legales o reglamentarias se le atribuyan expresamente al Titular de la Dependencia de conformidad y con fundamento en el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales y el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicados en el Diario Oficial de la Federación del diecinueve de abril del dos mil cuatro y el treinta de diciembre del dos mil seis.

Que la Comisión Nacional del Agua, “CONAGUA”, ha manifestado su deseo de celebrar un Contrato de Donación con el Ayuntamiento de Cuernavaca, con el objeto transmitir gratuitamente la donación del bien mueble consistente en un promocional (exhibidor-mostrador), en favor del Municipio. Razón por la cual este cuerpo colegiado considera necesario autorizar al Presidente Municipal para suscribir el CONTRATO DE DONACIÓN, con la Comisión Nacional del Agua, “CONAGUA”, para efectos de formalizar dicha transmisión a fin de que pueda ser incorporado al patrimonio Municipal.

Por anteriormente expuesto y fundado este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

AC/SO/28-XI-2014/378

QUE AUTORIZA AL CIUDADANO JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL, A SUSCRIBIR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EL CONTRATO DE DONACIÓN Y LA ACEPTACIÓN DEL BIEN MUEBLE CONSISTENTE EN UN PROMOCIONAL (EXHIBIDOR-MOSTRADOR), CON LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA “CONAGUA”.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se acepta la donación que realiza la Comisión Nacional del Agua, “CONAGUA”, a favor del Ayuntamiento el bien mueble consistente en un promocional (exhibidor-mostrador), para el cumplimiento de las funciones inherentes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal, a suscribir a nombre y en representación del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el Contrato de Donación del bien mueble consistente en un promocional (exhibidor-mostrador), con la Comisión Nacional del Agua, “CONAGUA”.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal, para que dentro de sus atribuciones realice los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento del objetivo de dicha donación.

ARTÍCULO CUARTO.- Se instruye a la Tesorería Municipal y al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, para que realice las acciones necesarias para el registro del bien al patrimonio del Municipio y mantener actualizado el Registro de Bienes Municipales.

ARTÍCULO QUINTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Secretaría de Asuntos Jurídicos, a la Tesorería Municipal y demás Dependencias operativas y normativas involucradas, a realizar todos aquellos trámites y acciones para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
SÍNDICO MUNICIPAL
FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUÉ
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO
RÚBRICAS.

---

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2012-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 17, 38, FRACCIÓN III Y 41, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que en el primer párrafo del artículo 36 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se establece que durante el ejercicio del Ayuntamiento, en el mes de diciembre, el Presidente Municipal, presentará por escrito el informe respecto de las actividades desarrolladas por la administración pública municipal y el estado que guarda ésta, por la anualidad que corresponda.

Que esta Administración Municipal, ha mostrado su interés por el cumplimiento de las obligaciones en materia de rendición de cuentas; así como, por la importancia de poder informar a los ciudadanos de nuestro Municipio las actividades desarrolladas durante este segundo año de trabajo.

Que el artículo 30, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; en relación con el 29, fracción II del Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos, establecen que la presentación del informe anual que deberá rendir el Presidente Municipal, se llevará a cabo mediante la celebración de una Sesión Solemne de Cabildo.

Que los integrantes de la presente administración, desde el treinta de diciembre del año dos mil doce, hemos dado cumplimiento a nuestras obligaciones como representantes populares, aprobando acuerdos para lograr ejecutar todos aquellos proyectos y programas presentados desde el primer año de ejercicio del trienio 2013–2015; por lo que, asumimos el compromiso de continuar otorgando el reconocimiento y el fortalecimiento a nuestras instituciones públicas, generando con ello, el respeto y seriedad de nuestros actos en beneficio de la población de Cuernavaca.

Que para este Gobierno Municipal, es de vital importancia generar entre la población la certidumbre en el quehacer público; y en acatamiento a la Ley Orgánica Municipal, es necesario el desarrollo de la Sesión Solemne, en la que deberá de presentarse el informe anual del estado que guarda la administración y de las actividades desarrolladas durante al segundo año de ejercicio.

Que el artículo 31, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, faculta a este Ayuntamiento para declarar oficiales los recintos, en donde habrán de desarrollarse las sesiones cuya solemnidad de los asuntos a tratar así lo requieran.

Que el "Museo de la Ciudad de Cuernavaca" (MUCIC), es un edificio que ha tenido enorme presencia en la vida religiosa, social y cultural de esta Ciudad; constituyéndose en la actualidad como un punto referencial para adentrarse en la historia natural y social de Cuernavaca.

Por ello, se proponen las instalaciones del “Museo de la Ciudad de Cuernavaca” (MUCIC); cito en Avenida Morelos número 265, Colonia Centro de esta Ciudad; para que enmarquen la realización de la Sesión Solemne de Cabildo, que se verificará el día martes 9 de diciembre del dos mil catorce, a las 10:30 horas, en la cual se hará la presentación por escrito del Segundo Informe anual de actividades desarrolladas en la presente administración municipal 2013-2015; por parte del Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, Ciudadano Jorge Morales Barud.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO

AC/SO/28/XI-2014/379

ACUERDO QUE DECLARA COMO RECINTO OFICIAL EL “MUSEO DE LA CIUDAD”, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN SOLEMNE, EL DÍA NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, DONDE EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, PRESENTARÁ EL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO, RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2013-2015; Y EL ESTADO QUE GUARDA ÉSTA; ASÍ COMO, LA INTEGRACIÓN DE UNA COMISIÓN DE RECEPCIÓN DE INVITADOS ESPECIALES.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la celebración de la Sesión Solemne de Cabildo, misma que se llevará a cabo el día martes nueve de diciembre del dos mil catorce, a las 10:30 horas, en la cual se hará la presentación por escrito del segundo informe anual de actividades desarrolladas en la presente administración municipal 2013-2015; por parte del Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, Ciudadano Jorge Morales Barud.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se declara como recinto oficial el “Museo de la Ciudad”, que se ubica en Avenida Morelos número 265, Colonia Centro de Cuernavaca.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento y la Tesorería Municipal; así como, a las demás dependencias involucradas a realizar los trámites y acciones conducentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano del Gobierno del Estado de Morelos; en la Gaceta Municipal y en la página de internet del Ayuntamiento para efectos de su publicidad.

Dado en el Salón de Cabildo “José María Morelos y Pavón”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

SÍNDICO MUNICIPAL

FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUÉ

CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

JORGE MORALES BARUD

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ENRIQUE PAREDES SOTELO

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2012-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 17, 38, FRACCIÓN III; 41, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 115, de la Constitución de los Estado Unidos Mexicanos, en relación con el 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establecen que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre; investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, susceptible de derechos y obligaciones.

Que el artículo 29, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece que para resolver los asuntos de su competencia, los Ayuntamientos sesionarán cuando menos cada quince días y cuantas veces sea necesario cuando se susciten problemas de urgente resolución; asimismo, podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera; por consiguiente, es necesario calendarizar las sesiones ordinarias dentro del plazo señalado por la Ley, con la finalidad de cumplir con los programas, metas y objetivos contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo 2013-2015, en beneficio de los habitantes del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

Que los artículos 9, 11, 12, 13 y 14 del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos; establecen de manera enunciativa y no limitativa las condiciones que rigen la actividad Municipal; por ello, la transparencia es y será la directriz del Cabildo en funciones; en tal virtud, el desahogo de las Sesiones Ordinarias permitirán al Pleno del Ayuntamiento, conocer en tiempo y forma los proyectos de acuerdo de los asuntos sometidos a su consideración; cuyo objetivo será generar el desarrollo de la población, además de procurar el orden, seguridad; salvaguardando los intereses de la colectividad; así como, atender las necesidades de los vecinos y habitantes en cuanto a la prestación de servicios públicos de manera eficaz y oportuna; además de contribuir a la ejecución de obra pública que coadyuve a elevar la calidad de vida.

Que la calendarización de las Sesiones Ordinarias enuncian las actividades del Cabildo, sin ser limitativas para realizar las Sesiones Extraordinarias las veces que sean necesarias conforme a la necesidad de atender los asuntos que requieran urgente resolución; independientemente de las Sesiones Solemnes que pudieran realizarse.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cabildo tiene a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

AC/SO/28-XI-2014/380

POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DE CABILDO PARA EL AÑO 2015.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el calendario de Sesiones Ordinarias del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos para el año dos mil quince.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, celebrará las Sesiones Ordinarias por lo menos cada quince días preferentemente, el día jueves que corresponda quedando de la siguiente manera:

| No. | FECHA |
|---|---|
| 1.- | 15 de enero |
| 2.- | 29 de enero |
| 3.- | 12 de febrero |
| 4.- | 26 de febrero |
| 5.- | 12 de marzo |
| 6.- | 26 de marzo |
| 7.- | 9 de abril |
| 8.- | 23 de abril |
| 9.- | 7 de mayo |
| 10.- | 21 de mayo |
| 11.- | 4 de junio |
| 12.- | 18 de junio |
| 13.- | 2 de julio |
| 14.- | 16 de julio |
| 15.- | 30 de julio |
| 16.- | 13 de agosto |
| 17.- | 27 de agosto |
| 18.- | 10 de septiembre |
| 19.- | 24 de septiembre |
| 20.- | 8 de octubre |
| 21.- | 22 de octubre |
| 22.- | 5 de noviembre |
| 23.- | 19 de noviembre |
| 24.- | 3 de diciembre |
| 25.- | 17 de diciembre |

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, difunda el presente Acuerdo a los Titulares de las Dependencias, Organismos Descentralizados y Desconcentrados de la administración pública municipal; con el objeto de que conozcan las fechas de las Sesiones Ordinarias de Cabildo; y de considerarlo oportuno presenten algún punto de acuerdo que deba ser analizado, discutido y en su caso aprobado por el Cuerpo Edilicio; la solicitud deberá presentarse a la Secretaría del Ayuntamiento, con 72 horas previas a la celebración de la Sesión Ordinaria de Cabildo.

ARTÍCULO CUARTO.- Los asuntos propuestos por los Titulares de las Dependencias, Organismos Descentralizados o Desconcentrados de la administración Pública que deban integrarse al orden del día correspondiente a la Sesión de Cabildo Ordinaria, deberán presentarse en medio magnético e impreso, firmado por él iniciador o iniciadores del proyecto de acuerdo, con el Visto Bueno de la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO QUINTO.- Se instruye a las Secretarías, Organismos Descentralizados y Desconcentrados realizar los trámites administrativos para dar cumplimiento al presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor, a partir del primero de enero del año dos mil quince.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos, así como en la Gaceta Municipal y en la página de internet del Ayuntamiento para los efectos de su publicidad.

Dado en el Salón de Cabildo “José María Morelos y Pavón”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
SÍNDICO MUNICIPAL
FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUÉ
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2012-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS: A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 32, FRACCIÓN III; 41, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 8, FRACCIONES III Y XVIII DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a la declaratoria de Zona de Protección Forestal de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos realizada por el Presidente Lázaro Cárdenas del Río, de fecha 17 de noviembre de 1937, se estableció conservar la vegetación forestal que rodea a la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos.

Que con fecha 22 de diciembre de 1999, fue publicada la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente del Estado de Morelos, que prevé la creación de áreas naturales protegidas, con el propósito de preservar el patrimonio natural, considerando en su artículo 8°, fracción XVIII, que corresponde a los gobiernos de los Municipios la creación y administración de áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal.

Que el 14 de febrero del 2011, se suscribió el Convenio de Coordinación entre la Secretaría de Medio Ambiente y de Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua y el Ayuntamiento de Cuernavaca, para transmitir la administración, custodia, conservación y mantenimiento de la zona federal de las barrancas urbanas de la Cuenca del Río Apatlaco, ubicadas dentro del territorio municipal de Cuernavaca, mismo que estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2020.

Que el Plan de Desarrollo del Municipio de Cuernavaca, establece atender con medidas inmediatas la conservación y restauración de los recursos naturales como agua, suelo, aire, fauna y flora silvestres en los centros de población y áreas naturales del Municipio.

Que a partir del diagnóstico del Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio de Cuernavaca (2009), se encontró que la mayor parte de la superficie Municipal (56.5 %) se encuentra ocupada por la mancha urbana, mientras que la vegetación natural abarca apenas el 25.3%, de la superficie del municipio, lo que obliga a frenar el crecimiento de la mancha urbana.

Que existe la necesidad de realizar acciones urgentes que permitan conservar las áreas arboladas, que provean a la Ciudad de servicios ambientales como la captura de carbono, la generación de oxígeno; así como, el control y captación de agua de lluvia.

Que como resultado de la planeación participativa del ordenamiento ecológico territorial, se definió que existen áreas prioritarias para la conservación, entre las cuales se reconoce por su riqueza en servicios ambientales a las “Barrancas Urbanas”.

Que el Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable de la Zona Metropolitana de Cuernavaca, es un instrumento de planeación urbano ambiental que orienta al crecimiento urbano y las actividades productivas de los diferentes sectores. De acuerdo al Modelo de ordenamiento ecológico metropolitano, las barrancas se encuentran con la política ambiental de protección, la cual resguarda los ecosistemas dada su enorme riqueza biótica de especies endémicas de flora y fauna y su grado de fragilidad, esta política ambiental, si bien protege las “Barrancas de Cuernavaca”, no tiene el peso normativo, como lo es un área natural protegida, que establece los usos permitidos y prohibidos delimitando el área.

Que el Comité de Ordenamiento Ecológico del Territorio de Cuernavaca, instalado el 28 de enero del 2010, máximo órgano regulador del cumplimiento del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de Cuernavaca, avala técnicamente, la declaratoria de la zona de conservación denominada “Barrancas Urbanas”.

Que las barrancas son zonas de captación de agua de lluvia, ya que abastecen al acuífero de la Ciudad de Cuernavaca y alimenta numerosos cuerpos de agua en los Estados de Morelos y Guerrero.

Que estas barrancas presentan una gran biodiversidad y tienen una gran importancia como corredores biológicos, además de presentar otros ecosistemas como bosque de pino, de encino y bosque de “carpinus” y manchones de pastizales naturales que constituyen ecosistemas prioritarios para la conservación de la flora y fauna de las barrancas.

Que debido a la falta de planes de manejo, al crecimiento de los asentamientos humanos y la contaminación, las especies de flora y fauna en las barrancas se han visto afectadas y desplazadas, afectando gravemente al ecosistema.

Declarar la zona de conservación, contribuirá a detener su deterioro, y frenar la extensión de la mancha urbana, dando cumplimiento al Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de Cuernavaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

AC/SO/28-XI-2014/381

POR EL QUE SE DECLARA LA ZONA NATURAL PROTEGIDA DENOMINADA “BARRANCAS URBANAS DE CUERNAVACA”.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara la zona natural protegida denominada “Barrancas Urbanas de Cuernavaca”, la cual se integra por los tramos que comprenden las barrancas de Ahuatlán, Atzingo, Chalchihuapan, Salto-Chico, San Antón, San Pedro, el Tecolote y Tzompantle, con las características que se indican en el mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La zona natural protegida denominada “Barrancas Urbanas de Cuernavaca”, comprende una superficie que abarca 369.95 hectáreas, sus cotas altitudinales son la máxima de 2029 metros sobre el nivel del mar y la mínima de 1426 metros sobre el nivel del mar, por lo que esta reserva presenta dos regiones marcadas por diversa vegetación.

La zona de amortiguamiento tendrá una superficie de 322.50103 hectáreas y su función principal será orientada a las actividades de aprovechamiento sustentable.

La descripción de los tramos a conservar es la siguiente:

AHUATLÁN

Punto de partida aguas arriba en la calle Vicente Guerrero del poblado de Tetela del Monte y con un punto final, al llegar a la unión con la barranca Chalchihuapan a un costado de la avenida Compositores de la colonia Analco, con una longitud de 3.90 kilómetros.

ATZINGO

Punto de partida frente al manantial de abastecimiento de agua potable al fraccionamiento del Bosque, punto final hasta su unión con la barranca Chalchihuapan a un costado de la calzada de los Actores colonia San Antón. Longitud 6.05 kilómetros.

La barranca de Atzingo tiene una longitud de 9,960.98 metros, parte de la barranca en el lado norte está ubicada dentro del ejido de Santa María Ahuacatitlán, otra parte sobre el ejido de Tetela del Monte y la mayor parte de la barranca está ubicada en predios pertenecientes a propiedad privada. Nace en el ejido de Ahuacatitlán y termina en la intersección con la barranca de San Antón.

CHALCHIHUAPAN

Punto de partida en la unión con la barranca los Aguacates en el poblado de Santa María Ahuacatitlán con punto final hasta su unión con la barranca Atzingo a un costado de la Calzada de los Actores en la Colonia San Antón. La barranca Chalchihuapan tiene una longitud de 1.06 km, se encuentra las tierras ejidales de los poblados de Tetela del Monte y Santa María Ahuacatitlán.

Nace en la comunidad del mismo nombre y termina en la intersección con la barranca de San Pedro.

SALTO CHICO – SAN ANTÓN

Punto de partida en la unión de las barrancas Atzingo y Chalchihuapan a un costado de la Calzada de los Actores de la Colonia San Antón, punto final hasta su unión con la barranca Chiflón de los Caldos a un costado de la calle mina de la Colonia Ampliación Lagunilla. La barranca San Antón tiene una longitud de 4.73 Kilómetros, nace y cruza por parte el ejido de Tetela del Monte, al sur se localiza sobre tenencia particular, y termina en la intersección con el río del Pollo en la colonia de Chipitlán.

SAN PEDRO

Punto de inicio de en la calle Nacional de la Colonia San Miguel Apatlaco, punto final hasta su unión con la barranca Chalchihuapan a un costado de la Calzada de los Reyes (autolavado) de la colonia Tlaltenango. La barranca San Pedro tiene una longitud de 7.11 kilómetros, cruza en su totalidad por bienes comunales de Santa María Ahuacatitlán y una pequeña parte por el ejido de Tetela del Monte, la barranca nace en el Municipio de Huitzilac y termina en la intersección con la barranca San Antón.

TECOLOTE

Punto de partida en el cruce con la carretera federal Cuernavaca-Buenavista del Monte en la barranca hasta su unión con la Barranca San Antón, frente la calle Encinos por la Colonia Santa Fé, con una longitud de 9.34 kilómetros.

TZOMPANTLE

Punto de partida en el vado del camino de terracería al poblado de Tetela del Monte, punto final hasta su unión con la barranca Ahuatlán, frente a la calle Amates de la colonia Lomas de Ahuatlán. La barranca Tzompantle tiene una longitud de 4.27 kilómetros, nace y cruza en su totalidad por el ejido de Tetela del Monte y alrededor de 800 m por tenencia particular, termina en la intersección con la barranca de San Antón.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos del presente acuerdo, se anexa el plano que comprende la zona natural protegida denominada Barrancas Urbanas de Cuernavaca con las acotaciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Las construcciones, ampliaciones y en general cualquier obra permanente o provisional que se realicen en la zona natural protegida se apegaran a lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Vigilancia que al efecto se emita.

Se permitirá la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada área natural protegida.

Los planes de manejo de esta zona deberán orientarse a la rehabilitación de especies nativas de la región; o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales, rehabilitación y saneamiento de los cauces.

ARTÍCULO QUINTO.- El Ayuntamiento de Cuernavaca establecerá las bases normativas conforme a las cuales se llevarán a cabo, acciones tendientes a la regulación de la preservación y mantenimiento de la zona natural protegida denominada Barrancas Urbanas de Cuernavaca.

ARTÍCULO SEXTO.- La autoridad competente para aplicar, interpretar y vigilar el cumplimiento de esta declaratoria será la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de Cuernavaca.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los casos no previstos en el presente Acuerdo, serán resueltos atendiendo a la normatividad aplicable del Ayuntamiento de Cuernavaca, y estatal en materia del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, así como en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Inscríbase este Acuerdo y contenido de la presente declaratoria, así como sus anexos en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.

TERCERO.- Remítase copia certificada del presente Acuerdo a las autoridades con injerencia en la materia, dando amplia difusión al Acuerdo de declaratoria y sus anexos.

Dado en el Salón de Cabildo “José María Morelos y Pavón”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
SÍNDICO MUNICIPAL
FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUÉ
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2012-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 56, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de mayo del año dos mil catorce, se emitió el Acuerdo de Cabildo número AC/SO/28-V-2014/278, mediante el cual se crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; el cual, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de fecha 17 de septiembre del año 2014, donde se acordó en su artículo segundo que dicha Comisión Dictaminadora está integrada por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Hacienda Programación y Presupuesto, quien la presidirá, el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, y por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Bienestar Social. Esta Comisión tendrá competencia para conocer y dictaminar respecto de las solicitudes de jubilación y pensión que formulen al Ayuntamiento los servidores públicos de la Administración Pública Municipal que se consideren con derecho para ello y reúnan los requisitos que para el efecto señala la Ley del Servicio Civil en el Estado de Morelos y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Estado, derivado de lo anteriormente expuesto fue turnada a esta Comisión, la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada promovida por el Ciudadano Flavio Armando Rivera García y de la documentación relativa se obtuvieron los siguientes resultados.

Que mediante escrito presentado en fecha seis de noviembre de 2014, ante éste Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, el Ciudadano Flavio Armando Rivera García, solicitó por su propio derecho le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su ocurso los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que en fecha 23 de mayo de 2014, el Congreso del Estado de Morelos realizó la entrega-recepción de diversos expedientes al Ayuntamiento de Cuernavaca del personal que le solicitó se les otorgara pensión, lo anterior derivado de las diversas reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente de su separación. De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda.

Ahora bien, en el caso que se estudia, el Ciudadano Flavio Armando Rivera García, ha prestado sus servicios en Gobierno del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Primer Comandante en la Policía Judicial del Estado, de 21 de Diciembre de 1982 al 16 de Julio de 1984; Policía en la Dirección de Seguridad Pública y Servicios Sociales, del 01 de enero de 1985 al 31 de agosto de 1985; Agente Investigador Criminalista en la Procuraduría General de Justicia del Estado, del 01 de septiembre de 1985 al 04 de marzo de 1986; Director General en el Departamento Administrativo de la Policía Industrial Bancaria, del 06 de noviembre de 1989 al 17 de mayo de 1994; Y finalmente para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, prestó sus servicios desempeñando los siguientes cargos: Jefe de Sector en la Dirección de Supervisión, del 01 de enero del 2010 al 31 de enero del 2011; Director de Área en la Dirección de Recursos Materiales y Control Vehicular, del 25 de enero del 2013 al 07 de noviembre del 2014, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Que una vez realizado el procedimiento de investigación, que establece el artículo 38, fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en relación con lo dispuesto por el artículo Quinto del Acuerdo que Crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 10 años, 01 meses, 21 días, de antigüedad de servicio de trabajo interrumpido y 68 años de edad, ya que nació el 18 de marzo de 1946, como se desprende de las documentales que anexa a su solicitud, por lo que se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso a), del marco jurídico antes invocado y en consecuencia resulta procedente para esta Comisión declarar procedente la solicitud del Ciudadano Flavio Armando Rivera García.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

AC/SO/28-XI-2014/385

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO FLAVIO ARMANDO RIVERA GARCÍA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al Ciudadano Flavio Armando Rivera García, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, desempeñando como último cargo el de Director de Área en la Dirección de Recursos Materiales y Control Vehicular.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión que se concede por cesantía en edad avanzada deberá cubrirse al 50% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso a), del artículo 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase la copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón" en la ciudad de Cuernavaca Morelos a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
SÍNDICO MUNICIPAL
FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUÉ
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONALDE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2012-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 56, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de mayo del año dos mil catorce, se emitió el Acuerdo de Cabildo número AC/SO/28-V-2014/278, mediante el cual se crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; el cual fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 17 de septiembre del año 2014, donde se acordó en su artículo segundo que dicha Comisión Dictaminadora estaría integrada por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Hacienda Programación y Presupuesto, quien la presidirá, el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, y por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Bienestar Social. Esta Comisión tendrá competencia para conocer y dictaminar respecto de las solicitudes de jubilación y pensión que formulen al Ayuntamiento los servidores públicos de la Administración Pública Municipal que se consideren con derecho para ello y reúnan los requisitos que para el efecto señala la Ley del Servicio Civil en el Estado de Morelos y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Estado, derivado de lo anteriormente expuesto fue turnada a esta Comisión la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada promovida por el Ciudadano Jorge Ignacio López Guerrero y de la documentación relativa se obtuvieron los siguientes resultados.

Que mediante escrito presentado en fecha 20 de agosto de 2014, ante éste Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, el Ciudadano Jorge Ignacio López Guerrero, solicitó por su propio derecho le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su ocurso los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que en fecha 23 de mayo de 2014, el Congreso del Estado de Morelos realizó la entrega-recepción de diversos expedientes al Ayuntamiento de Cuernavaca del personal que le solicitó se les otorgará pensión, lo anterior derivado de las diversas reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente de su separación. De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda.

Ahora bien, en el caso que se estudia, el Ciudadano Jorge Ignacio López Guerrero, ha prestado sus servicios en Gobierno del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Asesor Técnico en el Consejo para el Desarrollo de Proyectos Especiales, de 13 de octubre de 1982 al 15 de mayo de 1983; Representante del Capital de la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje, del 01 de febrero de 1986 al 24 de mayo de 1988; Jefe de Departamento en la Secretaría General de Gobierno, del 25 de mayo de 1988 al 31 de diciembre de 1988; Representante Patronal Propietario en la H. Conciliación y Arbitraje, del 01 de enero de 1989 al 15 de septiembre de 1989; Representante del Capital de la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje, de 25 de octubre de 1990 al 01 de mayo de 1994; Jefe de Departamento en la Dirección General de Administración de la Secretaría de Bienestar Social, de 16 de marzo de 1997 al 15 de noviembre de 1998; Jefe de Departamento de C.O.C en el Centro Estatal de Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno, de 16 de marzo de 1999 al 15 de mayo de 1999; y finalmente para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Asesor adscrito a la Presidencia Municipal, del 01 de agosto del 2003 al 01 de septiembre del 2006, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Que una vez realizado el procedimiento de investigación, que establece el artículo 38, fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en relación con lo dispuesto por el artículo Quinto del Acuerdo que crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 12 años, 07 meses, 19 días, de antigüedad de servicio de trabajo interrumpido y 57 años de edad, ya que nació el 01 de julio de 1957, como se acredita con las diversas documentales publicas que fueron anexadas por el solicitante a su ocurso, en virtud de lo anterior se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso c), del marco jurídico antes invocado, y en consecuencia esta Comisión considera viable conceder la solicitud del ciudadano Jorge Ignacio López Guerrero.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a éste Cuerpo edilicio el siguiente:

ACUERDO
AC/SO/28-XI-2014/386

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO JORGE IGNACIO LÓPEZ GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al Ciudadano Jorge Ignacio López Guerrero, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, desempeñando como último cargo el de Asesor adscrito a la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión que se concede por cesantía en edad avanzada deberá cubrirse al 60% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso c), del artículo 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos. que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase la copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el salón de Cabildo “José María Morelos y Pavón” en la ciudad de Cuernavaca Morelos a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
SÍNDICO MUNICIPAL
FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUÉ
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2012-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 56, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de mayo del año dos mil catorce, se emitió el Acuerdo de Cabildo número AC/SO/28-V-2014/278, mediante el cual se crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; el cual fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de fecha 17 de septiembre del año 2014, donde se acordó en su artículo segundo que dicha Comisión Dictaminadora está integrada por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Hacienda Programación y Presupuesto, quien la presidirá, el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, y por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Bienestar Social. Esta Comisión tendrá competencia para conocer y dictaminar respecto de las solicitudes de jubilación y pensión que formulen al Ayuntamiento los servidores públicos de la Administración Pública Municipal que se consideren con derecho para ello y reúnan los requisitos que para el efecto señala la Ley del Servicio Civil en el Estado de Morelos y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Estado, derivado de lo anteriormente expuesto fue turnada a esta Comisión la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada promovida por el Ciudadano José Manuel Rodríguez Cota y de la documentación relativa se obtuvieron los siguientes resultados.

Que mediante escrito presentado en fecha 21 de mayo de 2014, ante éste Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, el Ciudadano José Manuel Rodríguez Cota, solicitó por su propio derecho le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su ocurso los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que en fecha 23 de mayo de 2014, el Congreso del Estado de Morelos realizó la entrega-recepción de diversos expedientes al Ayuntamiento de Cuernavaca del personal que le solicitó se les otorgará pensión, lo anterior derivado de las diversas reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente de su separación. De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda.

Ahora bien, en el caso que se estudia, el Ciudadano José Manuel Rodríguez Cota, prestó sus servicios para el Gobierno del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Director General de Desarrollo Urbano en la Secretaría de Obras Públicas, de 19 de mayo de 1988 al 17 de mayo de 1994; Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, del 18 de mayo de 1994 al 23 de marzo de 1995; así también, para el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, desempeñando el cargo de: Jefe de Programas Federales en la Secretaría de Obras Públicas, de 01 de abril del 2001 al 23 de octubre del 2003; y finalmente para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Director en la Dirección de Supervisión de Obras Públicas, de 11 de enero del 2009 al 30 de mayo del 2010; Director de Organismo Desconcentrado Inhumaciones Jardines de la Paz, de 01 de junio del 2010 al 01 de enero del 2013; Director General en la Dirección General de Ordenamiento Territorial Ecológico, del 16 de enero del 2013 al 17 de marzo de 2014; Encargado de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, de 18 de marzo del 2014 al 08 de abril del 2014, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Que una vez realizado el procedimiento de investigación, que establece el artículo 38, fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en relación con lo dispuesto por el artículo Quinto del Acuerdo que crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 14 años, 07 meses, 05 días, de antigüedad de servicio de trabajo interrumpido y 66 años de edad, ya que nació el 08 de marzo de 1948, como se acredita de las documentales que anexo el solicitante a su escrito de petición, por lo que se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso e), del marco jurídico antes invocado, y en consecuencia resulta viable y procedente conceder la petición del ciudadano José Manuel Rodríguez Cota.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO
AC/SO/28-XI-2014/387

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ COTA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al Ciudadano José Manuel Rodríguez Cota, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, desempeñando como último cargo el de Encargado de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión que se concede por cesantía en edad avanzada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso e), del artículo 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase la copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el salón de Cabildo “José María Morelos y Pavón” en la ciudad de Cuernavaca Morelos a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
SÍNDICO MUNICIPAL
FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUÉ
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2012-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 56, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de mayo del año dos mil catorce, se emitió el Acuerdo de Cabildo número AC/SO/28-V-2014/278, mediante el cual se crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; el cual fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de fecha 17 de septiembre del año 2014, donde se acordó en su artículo segundo que dicha Comisión Dictaminadora está integrada por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Hacienda Programación y Presupuesto, quien la presidirá, el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, y por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Bienestar Social. Esta Comisión tendrá competencia para conocer y dictaminar respecto de las solicitudes de jubilación y pensión que formulen al Ayuntamiento los servidores públicos de la Administración Pública Municipal que se consideren con derecho para ello y reúnan los requisitos que para el efecto señala la Ley del Servicio Civil en el Estado de Morelos y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Estado, derivado de lo anteriormente expuesto fue turnada a esta Comisión la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada promovida por el Ciudadano Jorge Fermín Enríquez Colín y de la documentación relativa se obtuvieron los siguientes resultados.

Que mediante escrito presentado en fecha 29 de octubre del 2012, ante éste Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, el Ciudadano Jorge Fermín Enríquez Colín, solicitó por su propio derecho solició le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su ocurso los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que en fecha 23 de mayo de 2014, el Congreso del Estado de Morelos realizó la entrega-recepción de diversos expedientes al Ayuntamiento de Cuernavaca del personal que le solicitó se les otorgará pensión, lo anterior derivado de las diversas reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente de su separación. De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda.

Ahora bien, en el caso que se estudia, el Ciudadano Jorge Fermín Enríquez Colín, prestó sus servicios para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar Administrativo en el Departamento de Parquímetros, de 01 de agosto de 1990 al 30 de noviembre de 1990; Policía Raso en la Dirección de Policía Preventiva, del 16 de diciembre del 2000 al 05 de diciembre del 2003; Administrativo Especializado en la Dirección General de Participación Ciudadana, de 06 de diciembre del 2003 al 30 de mayo del 2010; Administrativo Especializado en la Secretaria Ejecutiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública, de 01 de junio del 2010 al 09 de octubre del 2014, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Que una vez realizado el procedimiento de investigación, que establece el artículo 38, fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en relación con lo dispuesto por el artículo Quinto del Acuerdo que crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 14 años, 01 meses, 20 días, de antigüedad de servicio de trabajo interrumpido y 81 años de edad, ya que nació el 07 de julio de 1933, como se advierte de las documentales públicas que en original anexo a su escrito de petición el solicitante, por lo que se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso e), del marco jurídico antes invocado, en consecuencia resulta viable y procedente conceder favorable la solicitud del Ciudadano Jorge Fermín Enríquez Colín.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO
AC/SO/28-XI-2014/388

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO JORGE FERMÍN ENRÍQUEZ COLÍN.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al Ciudadano Jorge Fermín Enríquez Colín, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, desempeñando como último cargo el de Administrativo Especializado en la Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión que se concede por cesantía en edad avanzada deberá cubrirse al 70% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso e), del artículo 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase la copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el salón de Cabildo “José María Morelos y Pavón” en la ciudad de Cuernavaca Morelos a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
SÍNDICO MUNICIPAL
FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUÉ
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2012-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 56, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de mayo del año dos mil catorce, se emitió el Acuerdo de Cabildo número AC/SO/28-V-2014/278, mediante el cual se crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; el cual fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de fecha 17 de septiembre del año 2014, donde se acordó en su artículo segundo que dicha Comisión Dictaminadora está integrada por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Hacienda Programación y Presupuesto, quien la presidirá, el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, y por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Bienestar Social. Esta Comisión tendrá competencia para conocer y dictaminar respecto de las solicitudes de jubilación y pensión que formulen al Ayuntamiento los servidores públicos de la Administración Pública Municipal que se consideren con derecho para ello y reúnan los requisitos que para el efecto señala la Ley del Servicio Civil en el Estado de Morelos y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Estado, derivado de lo anteriormente expuesto fue turnada a esta Comisión la solicitud de pensión por Jubilación promovida por la Ciudadana María Guadalupe Magaña Cortez y de la documentación relativa se obtuvieron los siguientes resultados.

Que mediante escrito presentado en fecha 04 de diciembre del 2013, ante el Congreso del Estado de Morelos, la Ciudadana María Guadalupe Magaña Cortez, solicito por su propio derecho le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su ocurso los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que en fecha 23 de mayo de 2014, el Congreso del Estado de Morelos realizó la entrega-recepción de diversos expedientes al Ayuntamiento de Cuernavaca del personal que le solicitó se les otorgará pensión, lo anterior derivado de las diversas reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente de su separación. De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 58, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido un mínimo de 20 años de servicio y un mínimo de 18 en el caso de las trabajadoras, se ubiquen en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda.

Ahora bien, en el caso que se estudia, la Ciudadana María Guadalupe Magaña Cortez, se advierte de las documentales que exhibe que ha prestado sus servicios para el Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, desempeñando los cargos siguientes: En Servicios Públicos Municipales, de 01 de enero de 1986 al 31 de diciembre de 1990; En Seguridad Pública Municipal, de 01 de enero de 1991 al 31 de mayo de 1994; en Seguridad Pública Municipal, de 01 de junio de 1994 al 15 de Marzo de 1997; también laboró para el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso en la Coordinación de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de 30 de enero de 1998 al 21 de noviembre del 2002; y finalmente para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Policía en la Dirección General de Policía Preventiva, de 01 de abril del 2008 al 26 de agosto del 2014, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de investigación, que establece el artículo 38, fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en relación con lo dispuesto por el articulo Quinto del Acuerdo que crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 22 años, 05 meses, 00 días, de antigüedad de servicio de trabajo interrumpido, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 58, párrafo I y II , del marco jurídico antes invocado.

En mérito de lo expuesto, ésta Comisión somete a éste Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO
AC/SO/28-XI-2014/389

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MARÍA GUADALUPE MAGAÑA CORTEZ.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación a la Ciudadana María Guadalupe Magaña Cortez, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía en la Dirección General de Policía Preventiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión que se concede por Jubilación deberá cubrirse al 70% del último salario del solicitante, de conformidad con el párrafo I y II del artículo 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase la copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón" en la ciudad de Cuernavaca Morelos a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
SÍNDICO MUNICIPAL
FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUÉ
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2012-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 56, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de mayo del año dos mil catorce, se emitió el Acuerdo de Cabildo número AC/SO/28-V-2014/278, mediante el cual se crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; el cual fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 17 de septiembre del año 2014, donde se acordó en su artículo segundo que dicha Comisión Dictaminadora está integrada por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Hacienda Programación y Presupuesto, quien la presidirá, el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, y por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Bienestar Social. Ésta Comisión tendrá competencia para conocer y dictaminar respecto de las solicitudes de jubilación y pensión que formulen al Ayuntamiento los servidores públicos de la Administración Pública Municipal que se consideren con derecho para ello y reúnan los requisitos que para el efecto señala la Ley del Servicio Civil en el Estado de Morelos y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Estado, derivado de lo anteriormente expuesto fue turnada a esta Comisión la solicitud de pensión por Jubilación promovida por la Ciudadana Silvia Montero Vázquez y de la documentación relativa se obtuvieron los siguientes resultados.

Que mediante escrito presentado en fecha 19 de septiembre del 2014, ante éste Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, la Ciudadana Silvia Montero Vázquez, solicitó por su propio derecho le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su ocurso los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que en fecha 23 de mayo de 2014, el Congreso del Estado de Morelos realizó la entrega-recepción de diversos expedientes al Ayuntamiento de Cuernavaca del personal que le solicitó se les otorgará pensión, lo anterior derivado de las diversas reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente de su separación. De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 58, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido un mínimo de 20 años de servicio y un mínimo de 18 en el caso de las trabajadoras, se ubiquen en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda.

Ahora bien, en el caso que se estudia, la Ciudadana Silvia Montero Vázquez, ha prestado sus servicios para el Ayuntamiento de Totolapan, Morelos, desempeñando el siguiente cargo: Policía Raso, de 05 de enero de 1993 al 20 de septiembre de 1996; así también para el Gobierno del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso en la Dirección de Seguridad Pública, de 01 de octubre de 1996 al 15 de enero del 2003; y finalmente para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Policía en la Dirección General de Policía Preventiva, de 16 de enero del 2003 al 29 de septiembre del 2014, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de investigación, que establece el artículo 38, fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en relación con lo dispuesto por el artículo Quinto del Acuerdo que crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 21 años, 08 meses, 12 días, de antigüedad de servicio de trabajo ininterrumpido, lo que se desprende de las diversas documentales públicas que exhibió el solicitante a su escrito de petición, por lo anterior se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 58, párrafo I y II , del marco jurídico antes invocado, consecuentemente esta Comisión considera viable conceder procedente la solicitud de la Ciudadana Silvia Montero Vázquez.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO
AC/SO/28-XI-2014/390

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA SILVIA MONTERO VÁZQUEZ.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación a la Ciudadana Silvia Montero Vázquez, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía en la Dirección General de Policía Preventiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión que se concede por Jubilación deberá cubrirse al 65% del último salario del solicitante, de conformidad con el párrafo I y II del artículo 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase la copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el salón de Cabildo “José María Morelos y Pavón” en la ciudad de Cuernavaca Morelos a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
SÍNDICO MUNICIPAL
FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUÉ
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2012-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN, VIII PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 56, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de mayo del año dos mil catorce, se emitió el Acuerdo de Cabildo número AC/SO/28-V-2014/278, mediante el cual se crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; el cual fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de fecha 17 de septiembre del año 2014, donde se acordó en su artículo segundo que dicha Comisión Dictaminadora está integrada por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Hacienda Programación y Presupuesto, quien la presidirá, el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, y por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Bienestar Social. Ésta Comisión tendrá competencia para conocer y dictaminar respecto de las solicitudes de jubilación y pensión que formulen al Ayuntamiento los servidores públicos de la Administración Pública Municipal que se consideren con derecho para ello y reúnan los requisitos que para el efecto señala la Ley del Servicio Civil en el Estado de Morelos y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Estado, derivado de lo anteriormente expuesto fue turnada a esta Comisión la solicitud de pensión por Jubilación promovida por la Ciudadana Cristina Marzana Rojas y de la documentación relativa se obtuvieron los siguientes resultados.

Que mediante escrito presentado en fecha 06 de agosto del 2014, ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, la Ciudadana Cristina Marzana Rojas, solicitó por su propio derecho le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su ocurso los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que en fecha 23 de mayo de 2014, el Congreso del Estado de Morelos realizó la entrega-recepción de diversos expedientes al Ayuntamiento de Cuernavaca del personal que le solicitó se les otorgará pensión, lo anterior derivado de las diversas reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente de su separación. De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 58, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido un mínimo de 20 años de servicio y un mínimo de 18 en el caso de las trabajadoras, se ubiquen en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda.

Ahora bien, en el caso que se estudia, la Ciudadana Cristina Marzana Rojas, ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Taquimecanógrafa en el Registro Civil, de 01 de Julio de 1986 al 17 de julio de 1994; Taquimecanógrafa en la Administración del Mercado de Buena Vista, de 18 de julio de 1994 al 06 de septiembre de 1998; Taquimecanógrafa en la Dirección de Mercados, de 07 de septiembre de 1998 al 30 de junio del 2001; Taquimecanógrafa en la Dirección de Organización del Comercio, de 01 de julio del 2001 al 31 de julio del 2006; Asistente en la Sindicatura Municipal, de 01 de agosto del 2006 al 01 de marzo del 2009; Técnico Informático en la Dirección de Patrimonio Municipal, de 02 de marzo de 2009 al 19 de agosto del 2014, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de investigación, que establece el artículo 38, fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en relación con lo dispuesto por el articulo Quinto del Acuerdo que crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 28 años, 02 meses, 14 días, de antigüedad de servicio de trabajo ininterrumpido, lo que se acredita con las diversas documentales publicas que el solicitante anexo a su escrito de petición, por lo que se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 58, párrafo I y II , del marco jurídico antes invocado, en consecuencia esta Comisión considera viable declarar procedente la solicitud de la Ciudadana Cristina Marzana Rojas.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

AC/SO/28-XI/2014/391

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA CRISTINA MARZANA ROJAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación a la Ciudadana Cristina Marzana Rojas, quien ha prestado sus servicios para el Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, desempeñando como último cargo el de Técnico Informático en la Dirección de Patrimonio Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión que se concede por Jubilación deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, de conformidad con el párrafo I y II, del artículo 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos. Dependencia que realizara el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase la copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el salón de Cabildo “José María Morelos y Pavón” en la ciudad de Cuernavaca Morelos a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
SÍNDICO MUNICIPAL
FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUÉ
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2012-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN, VIII PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 56, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de mayo del año dos mil catorce, se emitió el Acuerdo de Cabildo número AC/SO/28-V-2014/278, mediante el cual se crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; el cual fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de fecha 17 de septiembre del año 2014, donde se acordó en su artículo segundo que dicha Comisión Dictaminadora está integrada por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Hacienda Programación y Presupuesto, quien la presidirá, el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, y por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Bienestar Social. Ésta Comisión tendrá competencia para conocer y dictaminar respecto de las solicitudes de jubilación y pensión que formulen al Ayuntamiento los servidores públicos de la Administración Pública Municipal que se consideren con derecho para ello y reúnan los requisitos que para el efecto señala la Ley del Servicio Civil en el Estado de Morelos y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Estado, derivado de lo anteriormente expuesto fue turnada a esta Comisión la solicitud de pensión por Jubilación promovida por la Ciudadana Cristina Bahena Sotelo y de la documentación relativa se obtuvieron los siguientes resultados.

Que mediante escrito presentado en fecha 06 de agosto del 2014, ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, la Ciudadana Cristina Bahena Sotelo, solicito por su propio derecho de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su ocurso los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que en fecha 23 de mayo de 2014, el Congreso del Estado de Morelos realizó la entrega-recepción de diversos expedientes al Ayuntamiento de Cuernavaca del personal que le solicitó se les otorgará pensión, lo anterior derivado de las diversas reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente de su separación. De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 58, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido un mínimo de 20 años de servicio y un mínimo de 18 en el caso de las trabajadoras, se ubiquen en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda.

Ahora bien, en el caso que se estudia, la Ciudadana Cristina Bahena Sotelo, ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando el siguiente cargo: Secretaría Taquimecanógrafa en la Secretaría de Asuntos Jurídicos, de 16 de septiembre de 1986 al 03 de octubre del 2014, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de investigación, que establece el artículo 38, fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en relación con lo dispuesto por el articulo Quinto del Acuerdo que crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 28 años, 00 meses, 17 días, de antigüedad de servicio de trabajo ininterrumpido, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 58, párrafo I y II del marco jurídico antes invocado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

AC/SO/28-XI-2014/392

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA CRISTINA BAHENA SOTELO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación a la Ciudadana Cristina Bahena Sotelo, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, desempeñando como último cargo el de Secretaría Taquimecanógrafa en la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión que se concede por Jubilación deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, de conformidad con el párrafo I y II, del artículo 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase la copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el salón de Cabildo “José María Morelos y Pavón” en la ciudad de Cuernavaca Morelos a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
SÍNDICO MUNICIPAL
FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUÉ
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2012-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 56, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de mayo del año dos mil catorce, se emitió el Acuerdo de Cabildo número AC/SO/28-V-2014/278, mediante el cual se crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; el cual fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de fecha 17 de septiembre del año 2014, donde se acordó en su artículo segundo que dicha Comisión Dictaminadora está integrada por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Hacienda Programación y Presupuesto, quien la presidirá, el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, y por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Bienestar Social. Ésta Comisión tendrá competencia para conocer y dictaminar respecto de las solicitudes de jubilación y pensión que formulen al Ayuntamiento los servidores públicos de la Administración Pública Municipal que se consideren con derecho para ello y reúnan los requisitos que para el efecto señala la Ley del Servicio Civil en el Estado de Morelos y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Estado, derivado de lo anteriormente expuesto fue turnada a esta Comisión la solicitud de pensión por Jubilación promovida por la Ciudadana Griselda Ortíz Martínez y de la documentación relativa se obtuvieron los siguientes resultados.

Mediante escrito presentado en fecha 17 de septiembre del 2013, ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, la Ciudadana Griselda Ortíz Martínez, solicitó por su propio derecho le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su ocurso los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que en fecha 23 de mayo de 2014, el Congreso del Estado de Morelos realizó la entrega-recepción de diversos expedientes al Ayuntamiento de Cuernavaca del personal que le solicitó se les otorgará pensión, lo anterior derivado de las diversas reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente de su separación. De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 58, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido un mínimo de 20 años de servicio y un mínimo de 18 en el caso de las trabajadoras, se ubiquen en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda.

Ahora bien, en el caso que se estudia, la Ciudadana Griselda Ortíz Martínez, ha laborado para el Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, desempeñando los cargos siguientes: En Servicios Municipales, de 01 de enero de 1991 al 31 de mayo de 1994; en Seguridad Pública Municipal, de 01 de junio de 1994 al 15 de marzo de 1997; para el Gobierno del Estado de Morelos, desempeñando el cargo de: Policía Raso en apoyo a las Regiones Operativas de la Dirección General de la Policía Preventiva, de 01 de abril de 1997 al 15 de mayo de 1998; en el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, desempeñando el cargo de: Policía Raso en la Secretaría de Seguridad Pública y Transito Municipal, de 16 de mayo de 1998 al 07 de julio del 2005; también para el Ayuntamiento de Yautepec, Morelos desempeñando el cargo de: Policía Raso en la Secretaría de Seguridad Pública, de 16 de noviembre del 2006 al 29 de mayo del 2008; y por último para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos desempeñando el cargo de: Policía en la Dirección General de Policía Preventiva, de 01 de junio de 2008 al 15 de julio del 2014 , fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de investigación, que establece el artículo 38, fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en relación con lo dispuesto por el articulo Quinto del Acuerdo que crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 22 años, 01 meses, 16 días, de antigüedad de servicio de trabajo ininterrumpido, por lo que se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 58, párrafo I y II del marco jurídico antes invocado, en consecuencia ésta Comisión determina conceder procedente la solicitud de la ciudadana Griselda Ortíz Martínez.

En mérito de lo expuesto, ésta Comisión somete a éste Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO
AC/SO/28-XI-2014/393

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA GRISELDA ORTÍZ MARTÍNEZ.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación a la Ciudadana Griselda Ortíz Martínez, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía en la Dirección General de Policía Preventiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión que se concede por Jubilación deberá cubrirse al 70% del último salario del solicitante, de conformidad con el párrafo I y II, del artículo 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos. Dependencia que realizara el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase la copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el salón de Cabildo “José María Morelos y Pavón” en la ciudad de Cuernavaca Morelos a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
SÍNDICO MUNICIPAL
FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUÉ
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2012-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN, VIII PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 56, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de mayo del año dos mil catorce, se emitió el Acuerdo de Cabildo número AC/SO/28-V-2014/278, mediante el cual se crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; el cual fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de fecha 17 de septiembre del año 2014, donde se acordó en su artículo segundo que dicha Comisión Dictaminadora está integrada por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Hacienda Programación y Presupuesto, quien la presidirá, el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, y por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Bienestar Social. Ésta Comisión tendrá competencia para conocer y dictaminar respecto de las solicitudes de jubilación y pensión que formulen al Ayuntamiento los servidores públicos de la administración Pública Municipal que se consideren con derecho para ello y reúnan los requisitos que para el efecto señala la Ley del Servicio Civil en el Estado de Morelos y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Estado, derivado de lo anteriormente expuesto fue turnada a esta Comisión la solicitud de pensión por Jubilación promovida por el Ciudadano Carlos Pedroza Pedroza y de la documentación relativa se obtuvieron los siguientes resultados.

Que mediante escrito presentado en fecha 30 de septiembre del 2014, ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el Ciudadano Carlos Pedroza Pedroza, solicitó por su propio derecho le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su ocurso los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que en fecha 23 de mayo de 2014, el Congreso del Estado de Morelos realizó la entrega-recepción de diversos expedientes al Ayuntamiento de Cuernavaca del personal que le solicitó se les otorgará pensión, lo anterior derivado de las diversas reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente de su separación. De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 58, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido un mínimo de 20 años de servicio y un mínimo de 18 en el caso de las trabajadoras, se ubiquen en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda.

Ahora bien, en el caso que se estudia, el Ciudadano Carlos Pedroza Pedroza, ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, de 01 de diciembre de 1989 al 30 de abril de 1995; así también, en Gobierno del Estado desempeñando los cargos siguientes: Policía Judicial “A” en la Dirección General de Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, de 01 de abril de 1196 al 08 de mayo de 1997; Policía Judicial “B” en la Dirección General de Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, de 09 de mayo de 1997 al 30 de abril de 1998; Policía Judicial “D” en la Dirección General de Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, de 01 de mayo de 1998 al 15 de agosto del 2003; Policía Judicial “D” en la Dirección General de Policía Judicial de la Procuraduría General de Justicia, de 16 de agosto del 2003 al 30 de abril del 2005; Director Operativo de la Policía Ministerial en la Dirección Operativa de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, de 01 de mayo del 2005 al 15 de septiembre del 2005; Director Operativo de la Policía Ministerial en la Dirección Operativa de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, de 09 de noviembre del 2005 al 30 de noviembre del 2005; Mecanógrafo en la Dirección General de averiguaciones Previas y Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia, de 09 de noviembre del 2007 al 29 de octubre del 2008; Operador de Justicia Alternativa en la Dirección General de Centro de Justicia Alternativa de la Procuraduría General de Justicia, de 30 de octubre del 2008 al 01 de junio del 2012; Operador de Justicia Alternativa en la Dirección General de Centro de Justicia Alternativa de la Procuraduría General de Justicia, de 28 de noviembre del 2012 al 16 de abril del 2013; y por último laboró para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso en la Dirección de Policía Preventiva del 16 de febrero del 2006 al 11 de abril del 2007; Jefe de Oficina en la Dirección Jurídica, de 12 de abril del 2007 al 30 de mayo del 2009; Subsecretario Operativo de la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano, de 01 de junio del 2012 al 01 de enero del 2013; Director de Operaciones de la Dirección General de la Policía Vial, de 01 de abril del 2013 al 15 de junio del 2013; Comisario en la Dirección General de la Policía Preventiva, de 16 de junio del 2013 al 18 de Noviembre del 2014, fecha en la que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de investigación, que establece el artículo 38, fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en relación con lo dispuesto por el artículo Quinto del Acuerdo que crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la trabajadora y se acreditan 23 años, 05 meses, 00 días, de antigüedad de servicio de trabajo ininterrumpido, como se advierte de las documentales publicas que anexo el solicitante a su ocurso de referencia, por lo que se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 58, párrafo I y II , del marco jurídico antes invocado, en consecuencia resulta procedente conceder la solicitud del Ciudadano Carlos Pedroza Pedroza.

En mérito de lo expuesto, ésta Comisión somete a éste Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

AC/SO/28-XI-2014/394

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO CARLOS PEDROZA PEDROZA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al Ciudadano Carlos Pedroza Pedroza, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, desempeñando como último cargo el de Comisario en la Dirección General de la Policía Preventiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión que se concede por Jubilación deberá cubrirse al 65% del último salario del solicitante, de conformidad con el párrafo I y II, del artículo 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, del cuerpo normativo aludido en el resolutivo que antecede.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase la copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el salón de Cabildo “José María Morelos y Pavón” en la ciudad de Cuernavaca Morelos a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
SÍNDICO MUNICIPAL
FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUÉ
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2012-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 56, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de mayo del año dos mil catorce, se emitió el Acuerdo de Cabildo número AC/SO/28-V-2014/278, mediante el cual se crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; el cual fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de fecha 17 de septiembre del año 2014, donde se acordó en su artículo segundo que dicha Comisión Dictaminadora está integrada por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Hacienda Programación y Presupuesto, quien la presidirá, el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, y por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Bienestar Social. Ésta Comisión tendrá competencia para conocer y dictaminar respecto de las solicitudes de jubilación y pensión que formulen al Ayuntamiento los servidores públicos de la administración Pública Municipal que se consideren con derecho para ello y reúnan los requisitos que para el efecto señala la Ley del Servicio Civil en el Estado de Morelos y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Estado, derivado de lo anteriormente expuesto fue turnada a esta Comisión la solicitud de pensión por Jubilación promovida por el Ciudadano Francisco Ocampo Salinas y de la documentación relativa se obtuvieron los siguientes resultados.

Que mediante escrito presentado en fecha 26 de septiembre del 2013, ante el Congreso del Estado de Morelos, el Ciudadano Francisco Ocampo Salinas, solicitó por su propio le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su ocurso los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que en fecha 23 de mayo de 2014, el Congreso del Estado de Morelos realizó la entrega-recepción de diversos expedientes al Ayuntamiento de Cuernavaca del personal que le solicitó se les otorgará pensión, lo anterior derivado de las diversas reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente de su separación. De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 58, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido un mínimo de 20 años de servicio y un mínimo de 18 en el caso de las trabajadoras, se ubiquen en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda.

Ahora bien, en el caso que se estudia, el Ciudadano Francisco Ocampo Salinas, ha prestado sus servicios para el Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Inspector Fiscal, de 01 de junio de 1988 al 31 de mayo de 1991; Auxiliar Administrativo, de 01 de junio de 1991 al 31 de mayo de 1994; Policía Raso, de 01 de noviembre de 1995 al 15 de mayo de 1997; Agente Vial , de 16 de mayo de 1997 al 16 de noviembre del 2000; así como, para el Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, desempeñando el siguiente cargo: Policía en la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Jiutepec, de 01 de noviembre del 2000 al 29 de febrero del 2008; y por último para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos desempeñando el siguiente cargo: Policía Tercero en la Dirección General de la Policía Preventiva, de 16 de agosto del 2008 al 29 de octubre del 2014, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de investigación, que establece el artículo 38, fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en relación con lo dispuesto por el articulo Quinto del Acuerdo que crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 24 años, 06 meses, 09 días, de antigüedad de servicio de trabajo interrumpido, como se advierte de las documentales publicas que anexo el solicitante a su escrito de referencia, por lo que se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 58, párrafo I y II del marco jurídico antes invocado, en consecuencia esta Comisión considera procedente conceder la solicitud del Ciudadano Francisco Ocampo Salinas.

En mérito de lo expuesto, ésta Comisión somete a éste Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO
AC/SO/28-XI-2014/395

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO FRANCISCO OCAMPO SALINAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al Ciudadano Francisco Ocampo Salinas, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía Tercero en la Dirección General de la Policía Preventiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión que se concede por Jubilación deberá cubrirse al 70% del último salario del solicitante, de conformidad con el párrafo I y II, del artículo 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose está por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase la copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el salón de Cabildo “José María Morelos y Pavón” en la ciudad de Cuernavaca Morelos a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
SÍNDICO MUNICIPAL
FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUÉ
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2012-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 56, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de mayo del año dos mil catorce, se emitió el Acuerdo de Cabildo número AC/SO/28-V-2014/278, mediante el cual se crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; el cual fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de fecha 17 de septiembre del año 2014, donde se acordó en su artículo segundo que dicha Comisión Dictaminadora está integrada por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Hacienda Programación y Presupuesto, quien la presidirá, el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, y por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Bienestar Social. Ésta Comisión tendrá competencia para conocer y dictaminar respecto de las solicitudes de jubilación y pensión que formulen al Ayuntamiento los servidores públicos de la Administración Pública Municipal que se consideren con derecho para ello y reúnan los requisitos que para el efecto señala la Ley del Servicio Civil en el Estado de Morelos y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Estado, derivado de lo anteriormente expuesto fue turnada a esta Comisión la solicitud de pensión por Jubilación promovida por el Ciudadano Reveriano Bazaldua Martínez y de la documentación relativa se obtuvieron los siguientes resultados.

Que mediante escrito presentado en fecha 25 de octubre del 2013, ante el Congreso del Estado de Morelos, el Ciudadano Reveriano Bazaldua Martínez, solicitó por su propio derecho le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su ocurso los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que en fecha 23 de mayo de 2014, el Congreso del Estado de Morelos realizó la entrega-recepción de diversos expedientes al Ayuntamiento de Cuernavaca del personal que le solicitó se les otorgará pensión, lo anterior derivado de las diversas reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente de su separación. De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 58, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido un mínimo de 20 años de servicio y un mínimo de 18 en el caso de las trabajadoras, se ubiquen en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda.

Ahora bien, en el caso que se estudia, el Ciudadano Reveriano Bazaldua Martínez, ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía en Seguridad Pública Municipal, de 01 de enero de 1991 al 31 de mayo de 1994; Policía en Seguridad Pública Municipal, de 01 de junio de 1994 al 15 de septiembre de 1996; así también, en el Gobierno del Estado de Morelos, desempeñando el cargo siguiente: Policía Raso en la Subdirección de Grupos de Reacción Inmediata, de 01 octubre de 1996 al 15 de enero del 2003; y por ultimo en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos desempeñando el siguiente cargo: Policía en la Dirección de Policía Preventiva, de 16 de enero del 2003 al 15 de julio de 2014, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de investigación, que establece el artículo 38, fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en relación con lo dispuesto por el articulo Quinto del Acuerdo que crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 23 años, 05 meses, 27 días, de antigüedad de servicio de trabajo ininterrumpido, lo que se desprende de las documentales publicas exhibidas por el solicitante en su escrito de referencia, por lo que se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 58, párrafo I y II del marco jurídico antes invocado, en consecuencia esta Comisión determina conceder procedente la solicitud del Ciudadano Reveriano Bazaldua Martínez.

En mérito de lo expuesto, ésta Comisión somete a éste Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO
AC/SO/28-XI-2014/396

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO REVERIANO BAZALDUA MARTÍNEZ.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al Ciudadano Reveriano Bazaldua Martínez, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía en la Dirección de Policía Preventiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión que se concede por Jubilación deberá cubrirse al 65% del último salario del solicitante, de conformidad con el párrafo I y II, del artículo 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase la copia certificada del presente acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el salón de Cabildo “José María Morelos y Pavón” en la ciudad de Cuernavaca Morelos a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
SÍNDICO MUNICIPAL
FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUÉ
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2012-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 56, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de mayo del año dos mil catorce, se emitió el Acuerdo de Cabildo número AC/SO/28-V-2014/278, mediante el cual se crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; el cual fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de fecha 17 de septiembre del año 2014, donde se acordó en su artículo segundo que dicha Comisión Dictaminadora está integrada por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Hacienda Programación y Presupuesto, quien la presidirá, el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, y por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Bienestar Social. Ésta Comisión tendrá competencia para conocer y dictaminar respecto de las solicitudes de jubilación y pensión que formulen al Ayuntamiento los servidores públicos de la Administración Pública Municipal que se consideren con derecho para ello y reúnan los requisitos que para el efecto señala la Ley del Servicio Civil en el Estado de Morelos y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Estado, derivado de lo anteriormente expuesto fue turnada a esta Comisión la solicitud de pensión por Jubilación promovida por el Ciudadano Fernando Martínez Monroy y de la documentación relativa se obtuvieron los siguientes resultados.

Que mediante escrito presentado en fecha 14 de octubre del 2013, ante el Congreso del Estado de Morelos, el Ciudadano Fernando Martínez Monroy solicitó por su propio derecho le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su ocurso los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que en fecha 23 de mayo de 2014, el Congreso del Estado de Morelos realizó la entrega-recepción de diversos expedientes al Ayuntamiento de Cuernavaca del personal que le solicitó se les otorgará pensión, lo anterior derivado de las diversas reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente de su separación. De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 58, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido un mínimo de 20 años de servicio y un mínimo de 18 en el caso de las trabajadoras, se ubiquen en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda.

Ahora bien, en el caso que se estudia, el Ciudadano Fernando Martínez Monroy, ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, desempeñando los cargos siguientes: en Servicios Municipales, de 01 de junio de 1979 al 31 de mayo de 1982; en Servicios Municipales, de 01 de junio de 1982 al 31 de mayo de 1985; en Seguridad Pública Municipal, de 01 de junio de 1985 al 20 de diciembre de 1989; así como, en Gobierno del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Comando en la Dirección de la Policía Judicial del Estado de la Procuraduría General de Justicia, de 01 de agosto de 1990 al 30 de abril de 1995; Policía Judicial “D” en la Dirección General de la Policía Judicial del Estado de la Procuraduría General de Justicia, de 01 de mayo de 1995 al 09 de julio de 1996; y por último en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando el cargo siguiente: Policía UR en la Dirección General de la Policía Preventiva, de 18 de mayo del 2005 al 15 de julio del 2014, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Que una vez realizado el procedimiento de investigación, que establece el artículo 38, fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en relación con lo dispuesto por el articulo Quinto del Acuerdo que crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 25 años, 07 meses, 23 días, de antigüedad de servicio de trabajo ininterrumpido, como se advierte de las documentales publicas que el solicitante exhibió a su escrito de petición de referencia, por lo que se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 58, párrafo I y II, del marco jurídico antes invocado, en consecuencia esta Comisión considera procedente declarar procedente la solicitud del Ciudadano Fernando Martínez Monroy.

En mérito de lo expuesto, ésta Comisión somete a éste Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

AC/SO/28-XI-2014/397

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO FERNANDO MARTÍNEZ MONROY.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al Ciudadano Fernando Martínez Monroy, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía UR en la Dirección General de la Policía Preventiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión que se concede por Jubilación deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el párrafo I y II, del artículo 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase la copia certificada del presente acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el salón de Cabildo “José María Morelos y Pavón” en la ciudad de Cuernavaca Morelos a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
SÍNDICO MUNICIPAL
FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUÉ
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2012-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 56 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de mayo del año dos mil catorce, se emitió el Acuerdo de Cabildo número AC/SO/28-V-2014/278, mediante el cual se crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; el cual fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de fecha 17 de septiembre del año 2014, donde se acordó en su artículo segundo que dicha Comisión Dictaminadora está integrada por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Hacienda Programación y Presupuesto, quien la presidirá, el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, y por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Bienestar Social. Ésta Comisión tendrá competencia para conocer y dictaminar respecto de las solicitudes de jubilación y pensión que formulen al Ayuntamiento los servidores públicos de la Administración Pública Municipal que se consideren con derecho para ello y reúnan los requisitos que para el efecto señala la Ley del Servicio Civil en el Estado de Morelos y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Estado, derivado de lo anteriormente expuesto fue turnada a esta Comisión la solicitud de pensión por Jubilación promovida por el Ciudadano Javier Pérez Bizarro y de la documentación relativa se obtuvieron los siguientes resultados.

Que mediante escrito presentado en fecha 16 de enero del 2014, ante el Congreso del Estado de Morelos, el Ciudadano Javier Pérez Bizarro solicitó por su propio derecho, le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su ocurso los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que en fecha 23 de mayo de 2014, el Congreso del Estado de Morelos realizó la entrega-recepción de diversos expedientes, al Ayuntamiento de Cuernavaca del personal que le solicitó se les otorgará pensión, lo anterior derivado de las diversas reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente de su separación. De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido un mínimo de 20 años de servicio y un mínimo de 18, en el caso de las trabajadoras, se ubiquen en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda.

Ahora bien, en el caso que se estudia, el Ciudadano Javier Pérez Bizarro, ha prestado sus servicios para el Gobierno del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso en apoyo a las Regiones Operativas de la Dirección General de Seguridad Pública, de 16 de julio de 1993 al 22 de diciembre de 1993; Policía Raso en la Dirección General de Seguridad Pública, de 16 de junio de 1994 al 15 de enero del 2003; y por último en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando el siguiente cargo: Policía en la Dirección de Policía Preventiva, de 16 de enero del 2003 al 30 de julio del 2014, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Que una vez realizado el procedimiento de investigación, que establece el artículo 38, fracción LXIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en relación con lo dispuesto por el articulo Quinto del Acuerdo que crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 20 años, 06 meses, 19 días, de antigüedad de servicio de trabajo ininterrumpido, como se acredita con las documentales públicas, que fueron agregadas por el solicitante a su escrito de referencia, por lo que se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 58, párrafo I y II , del marco jurídico antes invocado, en consecuencia esta Comisión considera procedente la solicitud del Ciudadano Javier Pérez Bizarro.

En mérito de lo expuesto, ésta Comisión somete a éste Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO
AC/SO/28-XI-2014/398

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO JAVIER PÉREZ BIZARRO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al Ciudadano Javier Pérez Bizarro, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía en la Dirección de Policía Preventiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión que se concede por Jubilación, deberá cubrirse al 50% del último salario del solicitante, de conformidad con el párrafo I y II, del artículo 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase la copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el salón de Cabildo “José María Morelos y Pavón” en la ciudad de Cuernavaca Morelos a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
SÍNDICO MUNICIPAL
FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUÉ
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2012-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 56, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de mayo del año dos mil catorce, se emitió el Acuerdo de Cabildo número AC/SO/28-V-2014/278, mediante el cual se crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; el cual fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de fecha 17 de septiembre del año 2014, donde se acordó en su artículo segundo que dicha Comisión Dictaminadora está integrada por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Hacienda Programación y Presupuesto, quien la presidirá, el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, y por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Bienestar Social. Ésta Comisión tendrá competencia para conocer y dictaminar respecto de las solicitudes de jubilación y pensión que formulen al Ayuntamiento los servidores públicos de la Administración Pública Municipal que se consideren con derecho para ello y reúnan los requisitos que para el efecto señala la Ley del Servicio Civil en el Estado de Morelos y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Estado, derivado de lo anteriormente expuesto fue turnada a esta Comisión la solicitud de pensión por Jubilación promovida por el Ciudadano Gabriel Aguilar Chavarría y de la documentación relativa se obtuvieron los siguientes resultados.

Que mediante escrito presentado en fecha 19 de septiembre del 2014, ante éste Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el Ciudadano Gabriel Aguilar Chavarría solicitó por su propio derecho le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su ocurso los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que en fecha 23 de mayo de 2014, el Congreso del Estado de Morelos realizó la entrega-recepción de diversos expedientes al Ayuntamiento de Cuernavaca del personal que le solicitó se les otorgará pensión, lo anterior derivado de las diversas reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente de su separación. De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 58, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido un mínimo de 20 años de servicio y un mínimo de 18 en el caso de las trabajadoras, se ubiquen en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda.

Ahora bien, en el caso que se estudia, el Ciudadano Gabriel Aguilar Chavarría, ha prestado sus servicios para el Municipio de Totolapan, Morelos, desempeñando el cargo siguiente: Policía Raso, de 16 de julio de 1992 al 15 de mayo de 1996; así también en Gobierno del Estado de Morelos, desempeñando el cargo siguiente: Policía Raso en la Dirección General de Seguridad Pública, de 01 de junio de 1996 al 15 de enero del 2003; y por último para el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando el cargo siguiente: Policía Segundo en la Dirección General de la Policía Preventiva, de 16 de enero del 2003 al 29 de agosto del 2014, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de investigación, que establece el artículo 38, fracción LXIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en relación con lo dispuesto por el articulo Quinto del Acuerdo que crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 22 años, 02 meses, 26 días, de antigüedad de servicio de trabajo ininterrumpido, como se acredita de las documentales públicas que fueron anexadas por el solicitante en su ocurso de referencia, por lo que se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 58, párrafo I y II, del marco jurídico antes invocado, en consecuencia esta Comisión considera declarar procedente la solicitud del Ciudadano Gabriel Aguilar Chavarría.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO
AC/SO/28-XI-2014/399

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO GABRIEL AGUILAR CHAVARRÍA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede Pensión por Jubilación al Ciudadano Gabriel Aguilar Chavarría, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, desempeñando como último cargo el de Policía Segundo en la Dirección General de la Policía Preventiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión que se concede por Jubilación deberá cubrirse al 60% del último salario del solicitante, de conformidad con el párrafo I y II, del artículo 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase la copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el salón de Cabildo “José María Morelos y Pavón” en la ciudad de Cuernavaca Morelos a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
SÍNDICO MUNICIPAL
FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUÉ
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2012-2015.

JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 56, DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de mayo del año dos mil catorce, se emitió el Acuerdo de Cabildo número AC/SO/28-V-2014/278, mediante el cual se crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; el cual fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de fecha 17 de septiembre del año 2014, donde se acordó en su artículo segundo que dicha Comisión Dictaminadora está integrada por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Hacienda Programación y Presupuesto, quien la presidirá, el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, y por el Regidor (a) Presidente de la Comisión de Bienestar Social. Ésta Comisión tendrá competencia para conocer y dictaminar respecto de las solicitudes de jubilación y pensión que formulen al Ayuntamiento los servidores públicos de la Administración Pública Municipal que se consideren con derecho para ello y reúnan los requisitos que para el efecto señala la Ley del Servicio Civil en el Estado de Morelos y la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Estado, derivado de lo anteriormente expuesto fue turnada a esta Comisión la solicitud de pensión por Jubilación promovida por el Ciudadano José de Jesús Villanueva Martínez y de la documentación relativa se obtuvieron los siguientes resultados.

Que mediante escrito presentado en fecha 24 de mayo del 2014, ante éste Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el Ciudadano José de Jesús Villanueva Martínez solicitó por su propio derecho, le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su ocurso los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: Acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que en fecha 23 de mayo de 2014, el Congreso del Estado de Morelos realizó la entrega-recepción de diversos expedientes al Ayuntamiento de Cuernavaca de personal que le solicitó se les otorgara pensión.

Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente de su separación. De acuerdo a lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley del Servicio Civil, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido un mínimo de 20 años de servicio y un mínimo de 18 en el caso de las trabajadoras, se ubiquen en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda.

Ahora bien, en el caso que se estudia, el Ciudadano José de Jesús Villanueva Martínez, ha prestado sus servicios en Gobierno del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Jefe de Departamento en la Subsecretaría de Desarrollo y Fomento Industrial, de 01 de septiembre de 1988 al 15 de enero de 1989; Jefe de Departamento de Microindustria en la Subsecretaría de Desarrollo y Fomento Industrial, de 16 de enero de 1989 al 28 de febrero de 1993; Director de Área en la Dirección General de Industria, de 01 de marzo de 1993 al 31 de julio de 1994; Subdirector en la Dirección General de Apoyos a la Inversión, de 01 de agosto de 1994 al 15 de mayo de 1997; subdirector en la Dirección general de Apoyos a la Inversión, de 16 de mayo de 1995 al 31 de agosto de 1997; Subdirector de Sistemas en la Dirección de Análisis Y proyectos en la Secretaría de desarrollo Económico, de 01 de septiembre de 1997 al 31 de diciembre de 1997; En el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando los cargos de: Promotor en la Dirección de Fomento al Empleo, de 16 de enero del 2001 al 16 de marzo del 2003; Jefe de Departamento en la Secretaría de Turismo y Fomento Económico, de 17 de marzo del 2003 al 14 de julio del 2009; Jefe de Departamento en la Subsecretaría de Turismo, de 15 de julio del 2009 al 15 de noviembre del 2009; En el Instituto Estatal Electoral, desempeñando el siguiente cargo: Auxiliar Electoral “A”, de 01 de febrero del 2012 al 30 de noviembre del 2012; Y por último en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñando el siguiente cargo: Director en la Dirección de Fraccionamientos y Conjuntos Urbanos, de 16 de enero del 2013 al 16 de abril del 2014, fecha en que le fue expedida la constancia de referencia.

Una vez realizado el procedimiento de investigación, que establece el artículo 38, fracción LXIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en relación con lo dispuesto por el articulo Quinto del Acuerdo que crea la Comisión Dictaminadora de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 20 años, 02 meses, 21 días, de antigüedad de servicio de trabajo interrumpido, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 58, párrafo I y II , del marco jurídico antes invocado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

AC/SO/28-XI-2014/400

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO JOSÉ DE JESÚS VILLANUEVA MARTÍNEZ.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación al Ciudadano José de Jesús Villanueva Martínez, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos, desempeñando como último cargo el de Director en la Dirección de Fraccionamientos y Conjuntos Urbanos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la pensión que se concede por Jubilación deberá cubrirse al 50% del último salario del solicitante, de conformidad con el párrafo I y II, del artículo 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado y será cubierta a partir del siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos. que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, del cuerpo normativo antes aludido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase la copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el salón de Cabildo “José María Morelos y Pavón” en la ciudad de Cuernavaca Morelos a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
SÍNDICO MUNICIPAL
FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUÉ
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO
RÚBRICAS.

---

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Municipio de Cuernavaca.- Todos le damos valor.- 2012-2015.

JORGE MORALES BARUD PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS; A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 Y 114, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38 FRACCIÓN IX Y 41 FRACCIONES VIII Y IX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, Representativo, Popular, teniendo como base de su división territorial y de su Organización Política y Administrativa el Municipio Libre, los cuales se encuentran investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, susceptible de derechos y obligaciones. Así mismo, tienen la potestad exclusiva de manejar libremente su Hacienda.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece que los Ayuntamientos tienen la facultad de autorizar al Presidente Municipal la celebración de Contratos, Convenios y demás actos jurídicos, con todo tipo de Autoridades, Instituciones o Particulares, para el expedito ejercicio de sus funciones, y en general proveer todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le competen de acuerdo con las Leyes y Reglamentos aplicables.

Que la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, establece que los Ayuntamientos tendrán las facultades y obligaciones para celebrar, previa autorización, en su caso, del Congreso del Estado, operaciones de refinanciamiento y reestructuración de la deuda pública a cargo de los Municipios; así mismo, contratar, en caso de que a juicio del Ayuntamiento, así convenga a los intereses del Municipio de que se trate, a Instituciones Calificadoras de valores debidamente autorizadas en México, a efecto de que emitan la calificación sobre la calidad crediticia del Municipio y las calificaciones sobre la calidad crediticia de los financiamientos bancarios, bursátiles o de cualquier otra naturaleza que, en su caso, se proponga implementar el Municipio y para que realicen la revisión periódica de las calificaciones respectivas.

Que con fecha dieciocho de diciembre del dos mil doce, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 505, Órgano informativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, Decreto número DOSCIENTOS DIECISIETE, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a realizar los trámites jurídicos necesarios para llevar a cabo el refinanciamiento de la Deuda Pública Municipal centrada con las Instituciones MIFEL, HSBC, BANORTE (Cadenas Productivas hasta por un importe de $100,000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en el que en su Artículo Segundo señala: “Se autoriza al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para que en cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asuma al amparo de la presente resolución, afecte como garantía de cumplimiento y/o como fuente de pago, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan” y en su Artículo Cuarto, también señala que: “ Así mismo, todos los gastos que se generen por motivo del refinanciamiento a que se refiere el presente Decreto, tales como comisiones, gastos de constitución de fideicomisos y demás accesorios, serán cubiertos con los propios recursos del refinanciamiento que se autoriza a través de la presente resolución”.

Que con fecha diez de abril del dos mil trece, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5083, Órgano informativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, ACUERDO AC/SO/1-I-2013/006, por el que se autoriza al Ciudadano Presidente Municipal Jorge Morales Barud, para que en representación del Ayuntamiento de Cuernavaca y asistido por el Tesorero Municipal y los servidores públicos, que sean requeridos para ello, suscriban los contratos, títulos de crédito y demás documentos relativos, con la Institución de Crédito que ofrezca las mejores condiciones del Ayuntamiento, para llevar a cabo el refinanciamiento de la deuda pública municipal, hasta por un importe de $100,000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) en cumplimiento al Decreto número 217, expedido por el Congreso del Estado, publicado con fecha 18 de diciembre del año próximo pasado, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5051.

Que el ACUERDO AC/SO/1-I-2013/006, del primero de enero del dos mil trece, el cual mantiene el número de Registro Estatal 07/I/0001/2013, ante la Dirección General de Financiamiento a la inversión de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos y Número de Registro Federal P17-0813105, de la Dirección General Adjunta de Deuda y Análisis de Hacienda Pública Local, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Así el contrato señala en su Clausula DÉCIMA SEXTA, Inciso o) que se deberá obtener y mantener durante la vigencia del Crédito, 2 (dos) calificaciones emitidas por 2 (dos) agencias calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de valores de acuerdo a los rangos homologados de calificación respecto de la estructura del presente Crédito, en el entendido que la primer calificación que le sea asignada por cualquiera de las agencias calificadoras de valores de que se trate, deberá entregarla al Banco dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de la primera disposición del Crédito. Razón por la cual, es de gran importancia se autorice al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, a suscribir los contratos con dos Instituciones Calificadoras que permitan dar cumplimiento al Contrato de Apertura del Crédito Simple.

Que con fecha 16 de octubre de 2014, el Cabildo de esta ciudad aprobó el Acuerdo número AC/SO/16-X-2014/349, POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, A REALIZAR LAS ACCIONES Y TRÁMITES NECESARIOS PARA LEVAR A CABO LA CALIFICACIÓN QUIROGRAFARIA DE CALIDAD CREDITICIA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA; Y LA CONTRATACIÓN DE DOS INSTITUCIONES CALIFICADORAS, PARA DAR CUMPLIMEINTO AL CONTRATO DE APERTURA DE

CRÉDITO SIMPLE CON AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA, INCISO o); sin embargo, el Acuerdo antes referido, no contiene expresamente señalado, el cumplimiento que el Ayuntamiento debe dar al artículo sexto, del Decreto DOSCIENTOS DIECISIETE, de fecha 18 de diciembre de dos mil doce, referente a la constitución de un Fideicomiso de Administración y fuente de pago, afectando como garantía, las participaciones federales. En tal virtud, es necesario adicionar a dicho Acuerdo, el Artículo sexto, en el que se prevé lo señalado; así como, autorizar al Presidente o a quien éste designe, para dar el debido cumplimiento a lo dispuesto en el decreto de referencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

AC/SO/28-XI-2014/401

POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO SEXTO AL DIVERSO NÚMERO AC/SO/16-X-2014/349, POR EL QUE SE AUTORIZA AL CIUDADANO JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA, A REALIZAR LAS ACCIONES Y TRÁMITES NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LA CALIFICACIÓN QUIROGRAFARIA DE CALIDAD CREDITICIA DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA; Y LA CONTRATACIÓN DE DOS INSTITUCIONES CALIFICADORAS, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN LA CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA, INCISO o), DE FECHA 16 DE OCTUBRE DEL 2014.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el Artículo Sexto al diverso número AC/SO/16-X-2014/349, por el que se autoriza al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal de Cuernavaca, a realizar las acciones y trámites necesarios para llevar a cabo la calificación quirografaria de calidad crediticia del Ayuntamiento de Cuernavaca; y la contratación de dos Instituciones Calificadoras, para dar cumplimiento al contrato de apertura de crédito simple con afectación de participaciones en ingresos federales, que celebran por una parte Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en la cláusula décima sexta, inciso o), de fecha 16 de octubre del 2014, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO SEXTO.- En cumplimiento al Artículo Sexto del Decreto número DOSCIENTOS DIECISIETE, de fecha 18 de diciembre de 2012, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5051, expedido por el Congreso del Estado, se autoriza al Presidente Municipal o a quien éste designe, a realizar los trámites y gestiones necesarias para la constitución de un Fideicomiso de administración y fuente de pago, en los términos que disponen los artículos 76 y 78, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Morelos, afectando con ello las participaciones, suficientes y necesarias, presentes y futuras que en Ingresos Federales correspondan, para la operación del refinanciamiento autorizado en el Decreto que se menciona."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos, así como en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Secretaría de Asuntos Jurídicos, a la Tesorería Municipal y a las demás dependencias involucradas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias a realizar los trámites pertinentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
SÍNDICO MUNICIPAL
FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUÉ
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ENRIQUE PAREDES SOTELO
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Gobierno Municipal.- Puente de Ixtla.- 2013-2015.

FE DE ERRATAS

EN LA CONVOCATORIA ABIERTA PRESENCIAL 001/2014, PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL POR UN PERIODO DE 20 AÑOS PUBLICADA EL DIA 7 DE ENERO DE 2015, SE ESPECIFICO EN LOS RECUADROS QUE SE SEÑALAN :

RESUMEN DE CONVOCATORIA

DICE:

EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 134, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 139, DE LA “LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS”, Y DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS Y APLICABLES VIGENTES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS DE “EL MUNICIPIO”, UBICADA EN INTERIOR JARDÍN JUAREZ S/N, PUENTE DE IXTLA, MORELOS, CONVOCA A LOS LICITANTES QUE DESEEN PARTICIPAR Y QUE NO SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 41, DE LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, A PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA PRESENCIAL 001/2014 PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.

DEBIENDO DECIR:

EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 139, DE LA “LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS”, Y DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS Y APLICABLES VIGENTES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS DE “EL MUNICIPIO”, UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL, EN INTERIOR JARDÍN JUÁREZ S/N MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, CONVOCA A LOS LICITANTES QUE DESEEN PARTICIPAR Y QUE NO SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 41, DE LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, A PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA PRESENCIAL 001/2014 PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL POR UN PERIODO DE 20 AÑOS

DICE:

| | | |
|---|---|---|
| DESCRIPCIÓN DE LICITACIÓN | CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO | |
| VOLUMEN A ADQUIRIR | LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA | |
| FECHA LIMITE PARA INTERES A PARTICIPAR | 5 DE ENERO 2015 | |
| VISITA A INSTALACIONES | NO APLICA | |
| JUNTA DE ACLARACIONES | 5 de ENERO 2015 A LAS 10:00 HRS | SALA DE JUNTAS DE CABILDO UBICADAS EN PALACIO MUNICIPAL, EN INTERIOR JARDÍN JUÁREZ S/N, MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS |
| PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES | 13 DE ENERO 2015 A LAS 10:00 | SALA DE JUNTAS DE CABILDO UBICADAS EN PALACIO MUNICIPAL, EN INTERIOR JARDÍN JUÁREZ S/N, MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS |
| FALLO | 16 DE ENERO 2015 A LAS 10:00 | SALA DE JUNTAS DE CABILDO UBICADAS EN PALACIO MUNICIPAL, EN INTERIOR JARDÍN JUÁREZ S/N, MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS |

DEBIENDO DECIR:

| | | |
|---|---|---|
| DESCRIPCIÓN DE LICITACIÓN | CONCESIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO | |
| VOLUMEN A ADQUIRIR | LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA | |
| FECHA LIMITE PARA INTERES A PARTICIPAR | 2 DE FEBRERO 2015 | |
| VISITA A INSTALACIONES | NO APLICA | |
| JUNTA DE ACLARACIONES | 24 de ENERO 2015 A LAS 10:00 HRS | Sala de Juntas de Cabildo ubicadas en Palacio Municipal, en interior jardín Juárez s/n Municipio de Puente de Ixtla, Morelos |
| PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES | 13 DE FEBRERO 2015 A LAS 10:00 | Sala de Juntas de Cabildo ubicadas en Palacio Municipal, en interior jardín Juárez s/n Municipio de Puente de Ixtla, Morelos |
| FALLO | 17 DE FEBRERO 2015 A LAS 10:00 | Sala de Juntas de Cabildo ubicadas en Palacio Municipal, en interior jardín Juárez s/n Municipio de Puente de Ixtla, Morelos |

PUENTE DE IXTLA MORELOS A 9 DE ENERO de 2015

ING. MARIO SERGIO TALAVERA ABARCA

REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS,

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y

DESARROLLO ECONÓMICO

RÚBRICA.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Raíces, Tradiciones y Progreso.- Xochitepec.- 2013-2015.

CIUDADANO RODOLFO TAPIA LÓPEZ PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS: 115, FRACCIONES I Y IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, PÁRRAFO PRIMERO, 113 Y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS; 38, FRACCIÓN XXVII Y 41, FRACCIÓN XXV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; HA TENIDO A BIEN EMITIR EL PRESENTE ACUERDO POR EL CUAL SE EMITE LA DECLARATORIA DE PROPIEDAD RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO "CENTRO CULTURAL XOCHITEPEQUENSE" SITO EN CALLE ARGENTINA ESQ. GUATEMALA COLONIA CENTRO DE XOCHITEPEC, CON UNA SUPERFICIE DE 4,105.82 METROS CUADRADOS, Y REGISTRADO ANTE EL CATASTRO MUNICIPAL BAJO NÚMERO 3300-00-027-044. LO ANTERIOR ATENDIENDO A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I.- SEGÚN ANTECEDENTES, EL 20 DE DICIEMBRE DE 1901 FUE TERMINADA LA CONSTRUCCIÓN DEL NMUEBLE Y FUE PARTE DE UNA DE LAS HACIENDAS AZUCARERAS EN LA ÉPOCA COLONIAL. LOS DUEÑOS ORIGINALES LE LLAMABAN COVACHA, EN LA TORRE HABÍA UNA PLACA EN SU PUNTA CON UNA INSCRIPCIÓN DONDE REFERIA LA FECHA DE CONCLUSIÓN DE LA OBRA.[7]

II.- CON FECHAS 25 Y 30 DE ABRIL DE 1905 SE COMPRÓ EL EDIFICIO CON AUTORIZACIÓN DEL OFICIO NÚMERO 1449, SIENDO PRESIDENTE MUNICIPAL PROVISIONAL DON ANTONIO MALDONADO, SIENDO GOBERNADOR DEL ESTADO EL CORONEL MANUEL ALARCÓN, COMPRADO EN $ 1500.00 ( MIL QUINIENTOS PESOS ) DE ESA ÉPOCA, , EL CUAL FUE VENDIDO POR EL SEÑOR RAMÓN DIEZ DE SOLLANO[8].

EN SU LIBRO LA BLANCA XOCHITEPEC HA DESAPARECIDO , EL DR EMETERIO GONZALEZ ORDUÑA , CRONISTA MUNICIPAL NARRA COMO SE ADQUIRIÓ EL TERRENO DONDE ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EL CENTRO CULTURAL XOCHITEPEQUENSE, MISMO QUE SE TRANSCIBE A CONTINUACIÓN: " DESDE LA VIDA POLITICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO (SIC) DE XOCHITEPEC, MORELOS EN SU FAE INICIAL NO CONTABA CON EDIFICIO PROPIO, PARA EL DESEMPEÑO DEL DE SARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, HACIENDOLAS EN EDIFICIOS O CASA PARTICULARES EN ELLAS, CON DURACIÓN VARIABLES, SIN PAGAR RENTA, ASI TRANSCURRIERON VARIOS AÑOS MOTIVANDO A QUE DEBIDO AL AUMENTO DE POBLACIÓN Y DE LAS NECESIDADES O APLICACIONES DE TRABAJO MUNICIPAL, FUESE NECESARIO EXPONER LA PROBLEMÁTICA A LA POBLACIÓN Y AL GOBIERNO PARA SU SOLUCIÓN. ANTE LO ANTERIOR Y ENCONTRÁNDOSE COMO PRESIDENTE MUNICIPAL EL SR ANTONIO MALDONADO, SE REDACTÓ UN OFICIO , CON FECHA 30 DE ABRIL DE 1905, CON NÚMERO 257, CON APOYO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍUCLO 23 DE LA LEY ORGÁNICA DE AYUNTAMIENTOS , HABIENDOSE RECIBIDO LA SOLICITUD PARA EL EDIFICIO PROPIO MUNICIPAL , CONTESTADO Y APROBADO PARA SU COMPRA CON FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1905, DIRIGIDO AL SINDICO MUNICIPAL , LE SEÑALA SU CONTENIDO QUE : LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN OFICIO NÚM 1713 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DICE LO SIGUIENTE: " QUEDA AUTORIZADO AL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS PARA HACER L ADQUICISIÓN DEL EDIFICIO QUE YA ESTABA OCUPANDO SUS OFICINAS MUNICIPALES ( TERRENO LA BÓVEDA) EN LA PARTE NORTE DE LA POBLACIÓN ( ESQUINA ARGENTINA Y GUATEMALA), EN LA INTELIGENCIA DE QUE SE AUXILIARÁ A ESA MUNICIPALIDAD CON LA CANTIDAD NECESARIA PARA EL COMPLETO ARREGLO DEL EDIFICIO QUE SE TRATA DE ADQUIRIR, BAJO ESTE CUMPLIMIENTO AUTORIZADO POR EL GOBERNADOR CORONEL MANUEL ALARCON, SE PASE A FIRMAR LA ESCRITURA DE COMPRA DEL EDIFICIO PROPIEDAD DEL SR RAMÓN DIEZ DE SOLLANO, EN LA CANTIDAD DE $ 1,500 TERRENO QUE SUS DUEÑOS INICIALES LE DENOMINABAN LA BOVEDA , QUE ERA DUEÑO DON NICOLAS PUGA Y POR HERENCIA DE ÉL, A DOÑA MARIA PLASCENCIA, TERRENO DE FECHA 27-VII-1807…"

[7] Información obtenida del Libro " La Blanca Xochitepec ha desaparecido, monografía de Xochitepec Morelos", Gonzalez Orduña Emeterio, Octubre 2008. Pp 89.

[8] Libro " La Blanca Xochitepec ha desaparecido, monografía de Xochitepec Morelos", Gonzalez Orduña Emeterio, Octubre 2008. Pp 90.

III.- EL INMUEBLE EN EL QUE ESTÁ UBICADO ACTUALMENTE EL CENTRO CULTURAL FUE CONSIDERADO COMO EL CLAUSTRO DEL ANTIGUO CONVENTO DE SAN JUAN BAUTISTA, CONSTRUCCIÓN DEL SIGLO XVI, DECLARADO MONUMENTO HISTÓRICO EL 2 DE OCTUBRE DE 2001.

IV.- POSTERIORMENTE EN LOS AÑOS 70´S FUE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE XOCHITEPEC, Y EN LA ACTUALIDAD ALBERGA OFICINAS MUNICIPALES.

V.-AHORA BIEN, ATENDIENDO QUE ESTE GOBIERNO MUNICIPAL REQUIERE CONTAR CON UNA DECUADO REGISTRO DE SUS BIENES INMUEBLE, Y CON EL OBJETO DE ALLEGARSE DE RECURSOS PROVENIENTES DE PROGRAMAS FEDERALES , QUE DETERMINAN COMO REQUISITO, ACREDITAR LA PROPIEDAD DE LOS INMUEBLES EN LOS CUALES SE PRETENDE BAJAR RECURSOS DE PROGRAMAS FEDERALES PARA SU MEJORAMIENTO O REMODELACIÓN DE LOS MISMOS.

EN ESTE SENTIDO LA TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE BIENES INMUEBLES MUNICIPAL REQUIERE LA DECLARATORIA DE PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO “CENTRO CULTURAL XOCHITEPEQUENSE” SITO EN CALLE ARGENTINA ESQ. GUATEMALA COL. CENTRO DE XOCHITEPEC, CON UNA SUPERFICIE DE 4,105.82 METROS CUADRADOS, Y REGISTRADO ANTE EL CATASTRO MUNICIPAL BAJO NÚMERO 3300-00-027-044, ATENDIENDO QUE DESDE EL AÑO DE 1901 EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS HA DETENTADO LA POSESION DEL MISMO EN SU CALIDAD DE DUEÑO.

EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LOS INTEGRANTES DE ESTE CUERPO COLEGIADO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EMITEN LA SIGUIENTE:

DECLARATORIA

DE PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO “CENTRO CULTURAL XOCHITEPEQUENSE” SITO EN CALLE ARGENTINA ESQ. GUATEMALA COL. CENTRO DE XOCHITEPEC, CON UNA SUPERFICIE DE 4,105.82 METROS CUADRADOS, Y REGISTRADO ANTE EL CATASTRO MUNICIPAL BAJO NÚMERO 3300-00-027-044 Y CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS CONTENIDAS EN EL PLANO CATASTRAL EXPEDIDO POR EL TITULAR DE LA OFICINA CATASTRAL CON FECHA 19 DE FEBRERO DEL 2014 Y CUYO DOCUMENTOS E AGREGA COMO ANEXO A AL PRESENTE ACTA, LO ANTERIOR, ATENDIENDO QUE DESDE EL AÑO DE 1901 EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS HA DETENTADO LA POSESIÓN DEL MISMO EN SU CALIDAD DE DUEÑO Y EN BASE A LOS ANTECEDENTES SEÑALADOS EN LOS CONSIDERANDOS DE LA PRESENTE DETERMINACIÓN.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO MUNICIPAL Y AL CONSEJERO JURÍDICO A EFECTO DE QUE REMITA COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE DECLARATORIA AL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA SU INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL CONSEJERO JURIDICO, A EFECTO DE QUE REALICE LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES PARA LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE DECLARATORIOA EN EL PERIOÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBRTAD, ASÍ COMO EN LA GACETA MUNICIPAL, PARA LA PUBLICIDAD CORRESPONDIENTE.

DADO EN LAS OFICINAS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL HABILITADAS COMO RECINTO OFICIAL PARA LAS SESIONES DE CABILDO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, COMO CONSTA EN EL ACTA RESPECTIVA.----------

“RAICES TRADICIONES Y PROGRESO”
HORACIO ROJAS ALBA
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICA.

---

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Raíces, Tradiciones y Progreso.- Xochitepec.- 2013-2015.

DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO PARA MUNICIPAL DENOMINADA “LA CALERA”.

Rodolfo Tapia López, Presidente Municipal de Xochitepec, Morelos, a sus ciudadanos hace sabed:

Que atendiendo a las facultades que me ha conferido el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracciones XXVIII y XXXI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y

CONSIDERANDO

Que por Decreto publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” que se anexa al presente documento, se creó el Organismo Público para Municipal denominado “ La Calera”, mismo que tuvo por objeto la explotación de la mina de cal y otros materiales para la construcción, entre otros.

No obstante lo anterior, y toda vez que dicha empresa estuvo operando hasta el año de 1995, en donde según los archivos municipales, dicha empresa tuvo deudas superiores a sus ingresos, es por ello que la misma dejo de operar desde el año citado a la presente fecha. No obstante lo anterior, es pertinente emitir por este cuerpo colegiado el Decreto correspondiente, con el objeto que de forma legal se decrete la extinción legal de la misma. Por lo que en cumplimiento a las citadas disposiciones he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO PARAMUNICIPAL DENOMINADO “LA CALERA” DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se extingue el Organismo Público Desconcentrado o Paramunicipal DENOMINADO “LA CALERA” DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el decreto por el que se crea el Organismo Público Desconcentrado o Paramunicipal DENOMINADO “LA CALERA” DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS., publicado el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” que se anexa al presente documento.

ARTÍCULO TERCERO.- Se declara que los bienes que fueron propiedad del citado Organismo han pasado a favor del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos, y que los mismos fueron determinados como bienes que se desafectaron del servicio público.

ARTÍCULO CUARTO.- Toda vez que no existen bienes que liquidar, no ha lugar a determinar acción alguna relativa a este proceso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Municipal, realice los trámites necesarios para la publicación del presente decreto en el “Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Se instruye a la Tesorería Municipal a efecto de que en caso de ser necesario reasigne los activos de dicha Paramunicipal a favor del Ayuntamiento derivados de la extinción que se formaliza.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

“Raíces Tradiciones y Progreso”
Horacio Rojas Alba
Secretario Municipal
Rúbrica.

---

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Raíces, Tradiciones y Progreso.- Xochitepec.- 2013-2015.

CIUDADANO RODOLFO TAPIA LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGAN LOS ARTICULOS 115, FRACCIÓN I Y IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112, PÁRRAFO PRIMERO, 113 Y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE MORELOS, 38, FRACCIÓN III Y 41, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO NUMERO 5º - 06ª /SOC/HAX/02/04/14

PRIMERO.- ATENDIENDO A QUE ESTE GOBIERNO MUNICIPAL CUENTA CON LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA ASUMIR LAS FUNCIONES QUE CONSTITUCIONALMENTE LE CORRESPONDEN EN MATERIA DE FUSIONES, DIVISIONES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS Y SUS MODIFICACIONES, SE AUTORIZA AL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO MUNICIPAL A EFECTO DE INFORME AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS QUE EN SESENTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, SE DARÁ POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA FIRMADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS DE FECHA VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE; EN MATERIA DE FUSIONES, DIVISIONES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, Y SUS MODIFICACIONES EN RELACIÓN CON LOS BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC. LO ANTERIOR EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA DEL CITADO INSTRUMENTO LEGAL.

SEGUNDO. –SE INSTRUYE AL TESORERO Y CONSEJERO JURÍDICO, A FORMULAR LA PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS CONFORME AL CIERRE MENSUAL QUE CORRESPONDA, DEBIENDO INFROMAR DE TAL SITUACIÓN AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERO.- SE INSTRUYE A LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES COMPETENTES QUE REALICEN TODOS LOS ACTOS MATERIALES TENDIENTES PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO.

CUARTO.- SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, REQUIERA EL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO TODA LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SE ENCUENTRE EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN URBANO DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE\ DESARROLLO SUSTENTABLE, DEL GOBIERNO ESTATAL, Y SE DÉ LA INTERVENCIÓN LEGAL A LA CONTRALORIA MUNICIPAL PARA TAL EFECTO.

DADO EN LAS OFICINAS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL HABILITADAS COMO RECINTO OFICIAL PARA LAS SESIONES DE CABILDO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, COMO CONSTA EN EL ACTA RESPECTIVA.----------

“RAICES TRADICIONES Y PROGRESO”
HORACIO ROJAS ALBA
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICA.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Raíces, Tradiciones y Progreso.- Xochitepec.- 2013-2015.

CIUDADANO RODOLFO TAPIA LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112 PÁRRAFO PRIMERO, 113 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, 38 FRACCIÓN III Y 41 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO NÚMERO 07º- 21ª SOC/HAX/15/10/14

ÚNICO.- SE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL DE ZONIFICACIÓN, COMPATIBILIDAD DE USOS Y DESTINOS DEL SUELO.

SEGUNDO.- CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC; DICHO COMITÉ, SE INSTALA COMO UN ÓRGANO AUXILIAR DE LA DIRECCIÓN, ENCARGADO DE DETERMINAR EL USO DE LOS PREDIOS DENTRO DEL MUNICIPIO Y LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN ESTE REGLAMENTO, AJUSTÁNDOSE AL PMDUX, EL PPDUX Y A LOS PPDU. SUJETANDOSE A LAS SIGUIENTES REGLAS:

A).- EL COMITÉ ESTARÁ INTEGRADO POR:

I.- UN PRESIDENTE, QUE SERÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ENCARGADO DE PRESIDIR LAS SESIONES;

II.- EL REGIDOR DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, EN SU CARÁCTER DE VOCAL;

III.- EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN, EN SU CARÁCTER DE VOCAL;

IV.- EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE USO DE SUELO, QUIEN FUNGIRÁ COMO SECRETARIO TÉCNICO; Y,

V.- PODRÁN PARTICIPAR EN EL COMITÉ CON VOZ, PERO SIN VOTO LOS PROFESIONISTAS O SERVIDORES PÚBLICOS QUE EL PROPIO COMITÉ DETERMINE.

B).- TODOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TENDRÁN DERECHO A VOTO, EXCEPTO EL SECRETARIO TÉCNICO QUE SOLO TENDRÁ DERECHO A VOZ.

C).- EL COMITÉ SESIONARÁ ORDINARIAMENTE LA PRIMERA SEMANA DE CADA MES Y EN FORMA EXTRAORDINARIA, CUANDO SEA DETERMINADO POR EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN, PREVIO ACUERDO CON EL PRESIDENTE DEL COMITÉ. LAS DECISIONES, SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS; EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

D).- EL SECRETARIO TÉCNICO, SERÁ EL ENCARGADO DE CONVOCAR A SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; VIGILARÁ LA DEBIDA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES QUE SE SOMETERÁN A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ; FORMULARÁ Y CONTROLARÁ LAS ACTAS DE LAS SESIONES; ASÍ TAMBIÉN EJECUTARÁ Y DARÁ SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS TOMADOS EN DICHO ÓRGANO AUXILIAR.

E).- EL COMITÉ PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES PODRÁ ASESORARSE DE LAS DEPENDENCIAS, ASOCIACIONES O INSTANCIAS QUE CONSIDERE NECESARIAS.

F).- LOS CARGOS QUE SE DESEMPEÑEN EN EL COMITÉ SERÁN DE CARÁCTER HONORÍFICO.

DADO EN LA OFICINA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, HABILITADO COMO RECINTO OFICIAL PARA LAS SESIONES DE CABILDO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2014.

“RAICES TRADICIONES Y PROGRESO”

HORACIO ROJAS ALBA

SECRETARIO MUNICIPAL

RÚBRICA.

Al margen derecho una toponimia que dice: Xochitepec.- 2013-2015.

EDICTO

REQUERIMIENTO DE PAGO DE CREDITO FISCAL.

El suscrito C.P. RIGOBERTO TRUJILLO OCAMPO, Tesorero Municipal del Municipio de Xochitepec, Morelos, con las facultades concedidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 31, Fracción IV, 8° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 12, 13, 27, 28. 29, 30, 31, 55, 56, 68, 69, 71, Fracción X, 72, 74, Fracciones I, II y V, 79, 84 Fracción III, 86, 89, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 al 160, del Código Fiscal del Estado de Morelos, en la Ley Orgánica Municipal en sus artículos 82 y 113, en los artículos 93 Bis, 93 Bis-1, 93 Bis-2, 93 Bis-3, 93 Bis-4, 93 Bis-5, 93 Bis-6 y 93 Bis-7, de la Ley General de General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos; por este conducto y en virtud de que se desconoce el domicilio fijo de los contribuyentes que se detallan en líneas subsecuentes, se procede a notificar por medio de la publicación de EDICTOS que se harán mediante publicaciones durante tres días consecutivos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, para el efecto de dar debido cumplimiento a sus obligaciones fiscales consagradas los artículos 1, 2, 5, 7 y 8, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xochitepec, para el Ejercicio Fiscal del año 2014, en específico el pago del IMPUESTO PREDIAL, que se desprende de la determinación de los créditos fiscales y sus accesorios legales, de los siguientes expediente:

| NOMBRE | DOMICILIO | CLAVE CATASTRAL | EXPEDIENTE | CREDITO FISCAL |
|---|---|---|---|---|
| MARENCO VENEGAS NARCISO | BUGAMBILIAS MANZ V CASA 52, VILLAS DE XOCHITEPEC BII, XOCHITEPEC, MORELOS | 33001-01-075-046 | PAE/EXP/145/12-2014 | $ 5,603.50 (CINCO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS 50/100 M. N.) |
| MENDEZ SEGOVIA JOSE JOAQUIN | NOGALES MZA 19 CASA 54, CONJ HAB V XOCHITEPEC CI, XOCHITEPEC, MORELOS | 3301-01-118-031 | PAE/EXP/146/12-2014 | $ 5,818.10 (CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 10/100 M. N.) |
| AGUILAR ORNELAS MARIO | ARCES MZ 6 CS 23 PRIV XOCHITEPEC C-I, CONJ HAB XOCHITEPEC, XOCHITEPEC, MORELOS | 3301-01-104-012 | PAE/EXP/147/12-2014 | $ 4,516.80 (CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS 80/100 M. N.) |
| VALENCIA LOPEZ VICTOR | UNO MANZANA II CASA 24, CONJUNTO HAB. XOCHITEPEC, XOCHITEPEC, MORELOS | 3301-01-062-024 | PAE/EXP/148/12-2014 | $ 4,331.70 (CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 70/100 M. N.) |
| RAMIREZ RODRIGUEZ ULISES | SEIS MANZANA VI CASA 19, CONJUNTO HAB. XOCHITEPEC, XOCHITEPEC, MORELOS | 3301-01-066-019 | PAE/EXP/149/12-2014 | $ 4,734.30 (CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 30/100 M. N.) |
| LOPEZ MEDINA ROSA MARIA | PETUNIAS MZ 23 CS 12 PRIV XOCHITEPEC, CONJ HAB XOCHITEPEC, XOCHITEPEC, MORELOS | 3301-01-093-019 | PAE/EXP/150/12-2014 | $ 4,178.00 (CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.) |
| FIGUEROA HERNANDEZ ALEJANDRO | JAZMINES MZ 16 CS 17 PRIV XOCHITEPEC II, VILLAS DE XOCHITEPEC, XOCHITEPEC, MORELOS | 3301-01-086-005 | PAE/EXP/151/12-2014 | $ 5,016.40 (CINCO MIL DIECISEIS PESOS 40/100 M. N.) |
| AVENDANO GONZALEZ CAROLINA | NOGALES MZ.XVIII CASA 19, VILLAS DE XOCHITEPEC, XOCHITEPEC, MORELOS | 3301-01-119-010 | PAE/EXP/152/12-2014 | $ 5,818.10 (CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 10/100 M. N.) |
| AVILA MORALES ADRIANA | TRUENOS MZA XXVIII CASA 46, VILLAS XOCHITEPEC C IV, XOCHITEPEC, MORELOS | 3301-01-126-004 | PAE/EXP/153/12-2014 | $ 7,249.30 (SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 30/100 M. N.) |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| RUIZ BLEIZEFFER VICTOR MANUEL | TABACHINES MZA XXVII CASA 38, VILLAS DE XOCHITEPEC CIV, XOCHITEPEC, MORELOS | 3301-01-125-053 | PAE/EXP/154/12-2014 | $ 1,980.80 (MIL NOVENCIENTOS OCHENTA PESOS 80/100 M. N.) |
| TERAN FLORES PEDRO | MOCTEZUMA ?12 LT.12 MZA.96, U.HABT.JOSE MA. MORELOS, XOCHITEPEC, MORELOS | 3307-03-210-012 | PAE/EXP/155/12-2014 | $ 4,564.60 (CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M. N.) |
| OCAMPO VILLALOBOS GUALBERTO CESAR | AV. LLAMARADAS LOTE 4 SMZ 147 MZ 147 LT, U.HABT.JOSE MA. MORELOS, XOCHITEPEC, MORELOS | 3307-03-231-005 | PAE/EXP/156/12-2014 | $ 8,694.90 (OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 90/100 M. N.) |
| MALDONADO RAMIREZ PATRICIA | NARANJOS 75 B MZ 6 LT 2 COND JARDINES DE XOCHITEPEC, XOCHITEPEC, MORELOS | 3300-05-006-002 | PAE/EXP/157/12-2014 | $ 5,759.60 (CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M. N.) |
| RIOS RIVERA AGUSTIN | HACIENDA SAN JUAN REYNA 15 - 0 SMZ NA MZ, ATLACHOLOAYA, XOCHITEPEC, MORELOS | 3302-02-049-015 | PAE/EXP/158/12-2014 | $ 6,257.70 (SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 70/100 M. N.) |
| PORCAYO SANCHEZ MIRIAM | AV SOLAR DE LOS FRUTOS 10 - 9D SMZ NA MZ, UNIDAD HABITACIONAL SOLARES, XOCHITEPEC, MORELOS | 3302-05-005-036 | PAE/EXP/159/12-2014 | $ 6,312.00 (SEIS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M. N.) |

Otorgándoseles un plazo de 15 días hábiles, mismo que comenzará a surtir efectos al día hábil siguiente de la última publicación del presente Edicto, para que efectúen el pago en la Tesorería Municipal ubicada en Plaza Colón y Costa Rica sin número, Colonia Centro, Xochitepec, Morelos, Código Postal 62790, apercibiéndoles que, en caso de no hacerlo, se procederá a embargar bienes muebles e inmuebles de su propiedad, suficientes para garantizar el adeudo a su cargo determinado en el crédito fiscal y sus accesorios, quedando a su disposición cada uno de los expedientes respectivos, en las oficinas de la Tesorería Municipal, apercibiéndole para que, en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro del Municipio de Xochitepec, Morelos, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le notificaran y surtirán sus efectos mediante cedula, que se fijará durante cinco días en los estrados de las oficinas de la Tesorería Municipal, con fundamento en el artículo 114, del Código Fiscal para Estado de Morelos.

XOCHITEPEC A 16 DE ENERO DEL 2015.
C.P. RIGOBERTO TRUJILLO OCAMPO.
TESORERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO
DE XOCHITEPEC, MORELOS.
RÚBRICA.

1-3

Al margen izquierdo una leyenda que dice: Cumplir nos fortalece Zacatepec.- 2013-2015.

DEPENDENCIA: H. AYUNTAMIENTO
ÁREA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
MZA/PM/03/2014
ASUNTO: ACUERDO AC/CP/10-10-2014/01

Zacatepec, Morelos, a 10 de octubre de 2014

ING. ABDÓN TOLEDO HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DE ZACATEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED QUE EL AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 17, 38, FRACCIÓN III, 41, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ADOPTARÁN PARA SU RÉGIMEN INTERIOR, LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, POPULAR, TENIENDO COMO BASE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA EL MUNICIPIO LIBRE LOS CUALES SE ENCUENTRAN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SUSCEPTIBLES DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

QUE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN SU ARTÍCULO 38, FRACCIÓN VIII, ESTABLECE QUE LOS AYUNTAMIENTOS TIENEN LA FACULTAD DE AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS, CONVENIOS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS, CON TODO TIPO DE AUTORIDADES, INSTITUCIONES O PARTICULARES PARA EL EXPEDITO EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

CONFORME AL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LAS LEGISLATURAS ESTATALES SON LEGALMENTE FACULTADAS PARA EMITIR LEYES QUE REGULEN LAS

RELACIONES DE TRABAJO ENTRE LOS AYUNTAMIENTOS Y SUS TRABAJADORES, QUE CUANDO EN DICHOS INSTRUMENTOS NORMATIVOS SE REGULEN LAS CUESTIONES RELATIVAS A LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, SE CUMPLE CON EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 127, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL, SIN QUE ESTO TENGA QUE SIGNIFICAR QUE SON LOS MISMOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS LOS QUE OTORGUEN LAS PENSIONES.

EL RÉGIMEN PRESUPUESTAL MUNICIPAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS PÁRRAFOS PENÚLTIMO Y ÚLTIMO DE LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL CORRESPONDEN EXCLUSIVAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS, CON BASE EN LOS RECURSOS DISPONIBLES PREVISTOS EN LAS LEYES DE INGRESOS RESPECTIVAS, POR OTRA PARTE Y EN CONSIDERACIÓN A LA PROBLEMÁTICA EMANADA DE LA FALTA DE REGULACIÓN EN LA MATERIA DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS, POR LO ANTERIOR Y CON EL OBJETIVO DE NO DEJAR EN ESTADO DE INDEFENSIÓN A LOS TRABAJADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS. POR LO QUE EN SESIÓN DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 10 DE OCTUBRE DE 2014 SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE:

“PUNTO NÚMERO CUATRO: EN CUMPLIMIENTO DEL PUNTO NÚMERO CUATRO, EL SECRETARIO MUNICIPAL, LIC. OSCAR JAVIER BETANCOUT REYES, DIJO; EN LO CONCERNIENTE AL PUNTO NÚMERO CUATRO REFERENTE AL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACUERDO PENSIONATORIO POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA EN FAVOR DEL C. DOMINGO FONSECA HERNÁNDEZ, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 43 FRACCIÓN XIII, 54 FRACCIÓN VII Y 59 INCISO F DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE REALIZAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PENSIONES DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, CONFORMADA POR EL LIC. OSCAR JAVIER BETANCOURT REYES SECRETARIO MUNCIPAL, LA CONTADORA BELÉN ADÁN VÁZQUEZ, TESORERA MUNICIPAL, EL ING. JOSÉ LUÍS MARTÍNEZ DELGADO CONTRALOR MUNICIPAL Y EL C. MARIO FLORES HURTADO COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS,(Se anexa dictamen).

DE ACUERDO A LA CONSTANCIA EMITIDA POR EL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS, EL SALARIO BASE NOMINAL QUINCENAL DEL C. DOMINGO FONSECA HERNÁNDEZ ES DE: $4223.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS 00/100), INCLUYENDO EN DICHO IMPORTE LOS CONCEPTOS DE SUELDO, DESPENSA, FONDO DE AHORRO, BONO DE PRODUCTIVIDAD Y QUINQUENIO.

EN USO DE LA VOZ EL ING. ABDÓN TOLEDO HERNÁNDEZ, DIJO; COMPAÑEROS TRABAJADORES DE ÉSTE AYUNTAMIENTO PRESENTE EN ÉSTA SESIÓN,

PERMÍTANME HACER UN RECONOCIMIENTO POR SUS AÑOS DE SERVICIO PRESTADOS Y A LA VEZ SOLICITÁRLES A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO VOTEMOS A FAVOR DE LA SOLICITUD DEL C. DOMINGO FONSECA HERNÁNDEZ. ASIMISMO, INTRUYO AL SECRETARIO MUNICIPAL, LIC. OSCAR JAVIER BETANCOURT REYES, PREGUNTE A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO SI ALGUIEN DESEA PARTICIPAR EN EL PRESENTE ASUNTO.

EN USO DE LA VOZ, EL SECRETARIO MUNICIPAL LIC. OSCAR JAVIER BETANCOURT REYES DIJO: POR INSTRUCCIONES DEL ING. ABDÓN TÓLEDO HERNÁNDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL, SE PREGUNTA A LOS INTEGRANTES DE ÉSTA ASAMBLEA SI DESEAN PARTICIPAR EN EL PRESENTE ASUNTO, SÍRVANSE EXPRESARLO PARA QUE EN ESE ORDEN SE LES DE POSTERIORMENTE EL USO DE LA PALABRA.

EN USO DE LA VOZ EL REGIDOR GABRIEL SALAZAR ENRÍQUEZ, DIJO; FELICITAR A LOS COMPAÑEROS QUE ÉSTE DÍA SE PROMUEVE SU JUBILACIÓN, DECIRLES QUE LES HAGO UN RECONOCIMIENTO POR SU TRABAJO.

EN USO DE LA VOZ LA REGIDORA MARITZA ALONDRA MARBÁN ÁLVAREZ DIJO; FELICITARLES A LOS COMPAÑEROS TRABAJADORES, PERO, PREGUNTAR POR LOS MONTOS. SUGERIRÍA QUE COMO AYUNTAMIENTO PODAMOS IGUALAR LA MISMA CANTIDAD, EN AQUELLOS CASOS DE TRABAJADORES CON LAS MISMAS ACTIVIDADES. ASIMISMO FORMULAR DOS PREGUNTAS SON; LA PRIMERA, SI HAY PRESUPUESTO PARA ÉSTE AÑO PARA JUBILÁRLES.

LA SEGUNDA, SI LA SEÑORA JUANA PETRA RIVERA LEÓN SE LE NIVELARÁ EL MONTO DE SU SUELDO, CON LOS OTROS DOS TRABAJADORES QUE PROMUEVEN SU JUBILACIÓN.

EN USO DE LA VOZ EL REGIDOR EVARISTO SALGADO DE LA PAZ, DIJO; FELICITÁRLES POR ÉSTE PASO QUE HOY DAN Y EN BASE A SUS SALARIOS LOS TABULADORES SON CLAROS.

EN USO DE LA VOZ LA CONTADORA BELÉN ADÁN VÁZQUEZ, TESORERA MUNICIPAL DIJO; SOBRE LA PRIMERA PREGUNTA QUIERO DECIR QUE A PRINCIPIO DE ÉSTE AÑO SE HIZO UN PRESUPUESTO MISMO QUE FUE APROBADO EN CABILDO PARA ÉSTE EJERCICIO FISCAL 2014, EL PRÓXIMO AÑO ESTARÁ CONSIDERADO EN EL RUBRO DE JUBILACIONES LAS QUE SE VAYAN OTORGANDO.

RESPECTO A LA PREGUNTA REFERENTE A HOMOLOGAR EL MONTO DE LAS JUBILACIONES Y EN ÉSTE CASO PARTICULAR EL DE LA SEÑORA, JUANA PETRA RIVERA LEÓN, ELLA NO ES SINDICALIZADA, DEBEMOS RECORDAR QUE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS TIENEN ALGUNAS PRESTACIONES DIFERENTES, POR LO CUAL TIENEN DIFERENCIAS EN EL SALARIO.

EL PRESIDENTE ABDÓN TOLEDO HERNÁNDEZ EN USO DE LA VOZ DIJO: UNA VEZ QUE SE AGOTARON LAS PARTICIPACIONES, INSTRUYO AL SECRETARIO MUNICIPAL, LIC. OSCAR JAVIER BETANCOURT REYES, PROCEDER EN CONSECUENCIA Y LEVANTAR LA VOTACIÓN RESPECTIVA.

EL SECRETARIO MUNICIPAL EL LIC. OSCAR JAVIER BETANCOURT REYES DIJO: POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, ABDÓN TOLEDO HERNÁNDEZ SE SOMETE A VOTACIÓN EL ASUNTO DEBIDAMENTE ANALIZADO Y DISCUTIDO.

AL HACER USO DE LA PALABRA EL LIC. OSCAR JAVIER BETANCOURT REYES, SECRETARIO MUNICIPAL DIJO; PRESIDENTE MUNICIPAL ING. ABDÓN TÓLEDO HERNÁNDEZ, LE INFORMO QUE DE LA VOTACIÓN SE OBTUVIERON OCHO VOTOS A FAVOR Y NINGUNO EN CONTRA, POR LO QUE EL RESULTADO ES APROBADO POR UNANIMIDAD POR LOS INTEGRANTES PRESENTES, EN ESTA ASAMBLEA.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ING. ABDÓN TOLEDO HERNÁNDEZ EN USO DE LA VOZ DIJO: GRACIAS SEÑOR SECRETARIO EN CONSECUENCIA SE APRUEBA EL PUNTO NÚMERO CUATRO POR UNANIMIDAD Y LE SOLICITO AL SECRETARIO MUNICIPAL, LIC. OSCAR JAVIER BETANCOURT REYES PROCEDA CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

EN USO DE LA VOZ EL SECRETARIO MUNICIPAL, LIC. OSCAR JAVIER BETANCOURT REYES DIJO; LE INFORMO PRESIDENTE MUNICIPAL ING. ABDÓN TÓLEDO HERNÁNDEZ, LE INFORMO QUE EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA ES EL NÚMERO CINCO, CONCERNIENTE AL ANÁLISIS DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACUERDO PENSIONATORIO POR JUBILACIÓN EN FAVOR DEL C. MARCO ANTONIO SÁMANO ROMÁN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 57 APARTADO A FRACCIÓN I, II, III, 58 FRACCIÓN I INCISO “A” DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS. ASÍ COMO AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE REALIZAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PENSIONES DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, CONFORMADA POR EL LIC. OSCAR JAVIER BETANCOURT REYES, SECRETARIO MUNICIPAL, LA CONTADORA, BELÉN ADÁN VÁZQUEZ, TESORERA MUNICIPAL, ING. JOSÉ LUÍS

MARTÍNEZ DELGADO, CONTRALOR MUNICIPAL, Y EL C. MARIO FLORES HURTADO, COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS, (Se anexa dictamen).

DE ACUERDO A LA CONSTANCIA EMITIDA POR EL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS, EL SALARIO BASE NOMINAL QUINCENAL DEL C. MARCO ANTONIO SÁMANO ROMÁN ES DE: $4,508.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 00/100), INCLUYENDO EN DICHO IMPORTE LOS CONCEPTOS DE SUELDO, DESPENSA, FONDO DE AHORRO, BONO DE PRODUCTIVIDAD Y QUINQUENIO.

EN USO DE LA VOZ EL ING. ABDÓN TOLEDO HERNÁNDEZ, DIJO; COMPAÑEROS DEL CABILDO, PERMÍTANME HACER UN RECONOCIMIENTO POR SUS AÑOS DE SERVICIO PRESTADOS EN EL AYUNTAMIENTO Y A LA VEZ SOLICITÁRLES VOTEMOS A FAVOR DE LA SOLICITUD DEL C. MARCO ANTONIO SÁMANO ROMÁN ASIMISMO, INTRUYO AL SECRETARIO MUNICIPAL, LIC. OSCAR JAVIER BETANCOURT REYES, PREGUNTE A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO SI ALGUIEN DESEA PARTICIPAR EN EL PRESENTE ASUNTO.

EN USO DE LA VOZ, EL SECRETARIO MUNICIPAL LIC. OSCAR JAVIER BETANCOURT REYES DIJO: POR INSTRUCCIONES DEL ING. ABDÓN TÓLEDO HERNÁNDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL, SE PREGUNTA A LOS INTEGRANTES DE ÉSTA ASAMBLEA SI DESEAN PARTICIPAR EN EL PRESENTE ASUNTO, SÍRVANSE EXPRESARLO PARA QUE EN ESE ORDEN SE LES DE POSTERIORMENTE EL USO DE LA PALABRA.

TODOS LOS CONSEJALES VERTIERON FELICITACIONES Y UN RECONOCIMIENTO AL C. MARCO ANTONIO SÁMANO ROMÁN, POR SU JUBILACIÓN.

EL PRESIDENTE ABDÓN TOLEDO HERNÁNDEZ EN USO DE LA VOZ DIJO: UNA VEZ QUE SE AGOTARON LAS PARTICIPACIONES, INSTRUYO AL SECRETARIO MUNICIPAL, LIC. OSCAR JAVIER BETANCOURT REYES, PROCEDER EN CONSECUENCIA Y LEVANTAR LA VOTACIÓN RESPECTIVA.

EL SECRETARIO MUNICIPAL OSCAR JAVIER BETANCOURT REYES DIJO: POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, ABDÓN TOLEDO HERNÁNDEZ SE SOMETE A VOTACIÓN EL ASUNTO DEBIDAMENTE ANALIZADO Y DISCUTIDO.

AL HACER USO DE LA PALABRA EL LIC. OSCAR JAVIER BETANCOURT REYES, SECRETARIO MUNICIPAL DIJO; PRESIDENTE MUNICIPAL ING. ABDÓN TÓLEDO HERNÁNDEZ, LE INFORMO QUE DE LA VOTACIÓN SE OBTUVIERON OCHO VOTOS A FAVOR Y NINGUNO EN CONTRA, POR LO QUE EL RESULTADO ES APROBADO POR UNANIMIDAD POR LOS INTEGRANTES PRESENTES, EN ESTA ASAMBLEA.

EN USO DE LA VOZ EL, PRESIDENTE MUNICIPAL, ING. ABDÓN TOLEDO HERNÁNDEZ, DIJO, INSTRUYO AL SECRETARIO MUNICIPAL, LIC. OSCAR JAVIER BETANCOURT REYES, ACTÚE EN CONSECUENCIA CON EL SIGUIENTE PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA.

EN USO DE LA VOZ EL SECRETARIO MUNICIPAL, LIC.OSCAR JAVIER BETANCOURT REYES DIJO; ES LO CONCERNIENTE AL PUNTO NÚMERO SEIS, REFERENTE AL ANÁLISIS DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACUERDO PENSIONATORIO POR JUBILACIÓN EN FAVOR DE LA C. JUANA PETRA RIVERA LEÓN, CON FUNADMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 57 APARTADO A, FRACCIÓN I, II, III, 58 FRACCIÓN I INCISO “A” Y 59 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO AL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE REALIZAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PENSIONES, DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, CONFORMADA POR EL LIC. OSCAR JAVIER BETANCOURT REYES, SECRETARIO MUNICIPAL, LA CONTADORA BELÉN ADÁN VÁZQUEZ TESORERA MUNICIPAL, ING. JOSÉ LUÍS MARTÍNEZ DELGADO, CONTRALOR MUNCIPAL Y EL C. MARIO FLORES HURTADO, COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS. (se anexa dictamen).

DE ACUERDO A LA CONSTANCIA EMITIDA POR EL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS, EL SALARIO BASE NOMINAL QUINCENAL DE LA C. JUANA PETRA RIVERA ES DE: $2000.00 (DOS MIL PESOS 00/100.

EN USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ABDÓN TOLEDO HERNÁNDEZ DIJO; COMPAÑEROS PERMÍTANME HACER UN RECONOCIMIENTO POR SUS AÑOS DE SERVICIOS PRESTADOS EN EL AYUNTAMIENTO Y A LA VEZ SOLICITARLES VOTEMOS A FAVOR DE LA SOLICITUD DE LA C. JUANA PETRA RIVERA LEÓN. ASIMISMO INSTRUYO AL SECRETARIO MUNICIPAL, LIC. OSCAR JAVIER BETANCOURT REYES PREGUNTE A LOS INTEGRANTES DEL CABILDO SI ALGUIEN DESEA PARTICIPAR EN EL PRESENTE ASUNTO.

EN USO DE LA VOZ EL SECREATRIO MUNICIPAL LIC. OSCAR JAVIER BETANCOURT REYES, DIJO; POR INSTRUCCIONES DEL ING. ABDÓN TOLEDO HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, SE PREGUNTA A LOS INTEGRANTES DE ÉSTA ASAMBLEA SI ALGUNO DESEA PARTICIPAR EN EL PRESENTE ASUNTO, SÍRVASE EXPRESARLO PARA QUE EN ESE ORDEN SE LES DE POSTERIORMENTE EL USO DE LA PALABRA.

LOS INTEGRANTES DEL CABILDO FELICITARON E HICIERON UN RECONOCIMIENTO A LA C. JUANA PETRA RIVERA LEÓN.

EN USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ING. ABDÓN TOLEDO HERNÁNDEZ DIJO; UNA VEZ QUE SE AGOTARON LAS PARTICIPACIONES, INSTRUYO AL SECRETARIO MUNICIPAL LIC. OSCAR JAVIER BETANCOURT REYES, PROCEDA A LEVANTAR LA VOTACIÓN DEL PRESENTE ASUNTO.

EL SECRETARIO MUNICIPAL, LIC. OSCAR JAVIER BETANCOURT REYES DIJO: POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, ABDÓN TOLEDO HERNÁNDEZ SE SOMETE A VOTACIÓN EL ASUNTO DEBIDAMENTE ANALIZADO Y DISCUTIDO.

AL HACER USO DE LA PALABRA EL LIC. OSCAR JAVIER BETANCOURT REYES, SECRETARIO MUNICIPAL DIJO; PRESIDENTE MUNICIPAL ING. ABDÓN TÓLEDO HERNÁNDEZ, LE INFORMO QUE DE LA VOTACIÓN SE OBTUVIERON OCHO VOTOS A FAVOR Y NINGUNO EN CONTRA, POR LO QUE EL RESULTADO ES APROBADO POR UNANIMIDAD POR LOS INTEGRANTES PRESENTES, EN ESTA ASAMBLEA."

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO HAN TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

AC/CP/10-10-2014/01

Que autorizan al Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Zacatepec, Morelos, a suscribir en nombre y representación del Ayuntamiento, el Acuerdo mediante el cual se resuelve la solicitud de Pensión a los siguientes trabajadores en los términos que dictamina la Comisión de Pensiones, integrada por el Secretario Municipal, Lic. Oscar Javier Betancourt Reyes, como Presidente, el Coordinador de Recursos Humanos, C. Mario Flores Hurtado, en su calidad de Secretario, la Tesorera Municipal, C.P. Belén Adán Vázquez, en su calidad de Vocal, el Contralor Municipal, Ing. José Luís Martínez Delgado, su calidad de Vocal:

Pensión por Jubilación al 100 % del C. MARCO ANTONIO SÁMANO ROMÁN; y se solicita la publicación en el diario Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD"

Pensión por Cesantía en Edad Avanzada debiendo cubrirse el 75% del último salario del C. DOMINGO FONSECA HERNÁNDEZ; y se solicita la publicación en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD".

Pensión por jubilación al 100% de la C.JUANA PETRA RIVERA LEÓN; y se solicita la publicación en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD".

Artículo Primero: Se autoriza al C. Ing. Abdón Toledo Hernández, Presidente Municipal Constitucional a suscribir a nombre y representación del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, se publique el otorgamiento de las Pensiones, solicitadas por los, C. C. MARCO ANTONIO SÁMANO ROMÁN, DOMINGO FONSECA HERNÁNDEZ Y LA C.JUANA PETRA RIVERA LEÓN, en los términos que se señala el dictamen de la Comisión de Pensiones, para cada uno de ellos.

Artículo Segundo: El Presidente Municipal Constitucional de Zacatepec, Morelos, deberá informar sobre las acciones efectuadas y derivadas del presente Acuerdo.

Artículo Tercero: Se instruye a los Titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, así como a la Dirección Jurídica, y todas las Dependencias Operativas y Normativas involucradas a realizar todos los trámites y acciones para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

Primero: El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

Segundo: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", Órgano del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en el salón de Cabildos "Lic. Benito Juárez García", en el Municipio de Zacatepec, Morelos, a los 10 días de octubre de 2014.

ATENTAMENTE
El Presidente Municipal Constitucional
De Zacatepec, Morelos.
Ing. Abdón Toledo Hernández
Lic. Mauricio López Salgado.- Síndico
Lic. Norma Miriam Peralta Abarca.- Regidora
Lic. Evaristo Salgado de la Paz.- Regidor
Ing. Eliza Karen Popoca Hernández.- Regidora
Ing. Gabriel Salazar Enríquez.- Regidor
LCC. Maritza Alondra Marban Álvarez.- Regidora
C. Felipe Salgado Román.- Regidor
C. Dominga Valle Plasencia.- Regidora
Lic. Oscar Javier Betancourt Reyes.- Secretario

En consecuencia remítase al Ciudadano Ing. Abdón Toledo Hernández, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande a publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra Y Libertad".

Atentamente
El Presidente Municipal Constitucional
de Zacatepec Morelos
Ing. Abdón Toledo Hernández
Rúbricas.

AVISO NOTARIAL

Yo Licenciado HUGO MANUEL SALGADO BAHENA Notario Titular de la Notaría Número ONCE de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber: Que por escritura pública número 2,118, de fecha 06 de Diciembre de 2014, otorgada ante mi fe, se hicieron constar:

A).- LA REPUDIACIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES de la señora LILIA MIREYA PÉREZ ÁLVAREZ, que realizaron los señores LILIANA ZARINA GARCÍA PIÑA PÉREZ, MYRIAM MARGARITA GARCÍA PIÑA PÉREZ también conocida como MIRIAM MARGARITA GARCÍA PIÑA PÉREZ y RENE GARCÍA PIÑA PÉREZ, estos dos últimos representados en ese acto por el señor HELADIO GARCÍA PIÑA PÉREZ, quien también compareció por su propio derecho.- B).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES de la señora LILIA MIREYA PÉREZ ÁLVAREZ, que se realizó a solicitud de su ALBACEA el señor HELADIO GARCÍA PIÑA PÉREZ, con la comparecencia y conformidad del único heredero señor HELADIO GARCÍA PIÑA DOMÍNGUEZ.- C).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDERO Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES de la señora LILIA MIREYA PÉREZ ÁLVAREZ, que se realizó a solicitud de su ALBACEA el señor HELADIO GARCÍA PIÑA PÉREZ, con la comparecencia y conformidad de su único heredero el señor HELADIO GARCÍA PIÑA DOMÍNGUEZ.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "El Financiero", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 08 de Diciembre de 2014.

LIC. HUGO MANUEL SALGADO BAHENA

TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO ONCE DE LA PRIMERA

DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO MANUEL SALGADO BAHENA, Titular de la Notaría Número ONCE de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, HAGO SABER: Que por escritura pública número 2,120 de fecha 12 de diciembre del año dos mil catorce, otorgada ante mi fe, se hizo constar: A).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES del señor JOSÉ JAIME GARAY VARELA, también conocido como JAIME GARAY VARELA, que se realiza a solicitud de su ALBACEA y EJECUTOR el señor RICARDO MAXIMILIANO GARAY LEHMANN, con la comparecencia de sus COHEREDEROS señores JOSÉ JAIME GARAY LEHMANN también conocido como JAIME GARAY LEHMANN, JENNY GUADALUPE GARAY LEHMANN también conocida como JENNY GARAY LEHMANN, CLAUDIA GARAY LEHMANN y MÓNICA GARAY LEHMANN, y, --- B).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES del señor JOSÉ JAIME GARAY VARELA, también conocido como JAIME GARAY VARELA, que se realiza a solicitud de su ALBACEA y EJECUTOR el señor RICARDO MAXIMILIANO GARAY LEHMANN, con la comparecencia de sus COHEREDEROS señores JOSÉ JAIME GARAY LEHMANN también conocido como JAIME GARAY LEHMANN, JENNY GUADALUPE GARAY LEHMANN también conocida como JENNY GARAY LEHMANN, CLAUDIA GARAY LEHMANN y MÓNICA GARAY LEHMANN.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERIODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO "TIERRA Y LIBERTAD", CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Mor., a 20 de diciembre del 2014

LIC. HUGO MANUEL SALGADO BAHENA

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO ONCE

DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL

DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO MANUEL SALGADO BAHENA, Titular de la Notaria Número Once, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta Ciudad, hago saber:

Que por escritura número 2,131, de fecha 26 de diciembre de 2014, otorgada ante la fe del Suscrito, se RADICÓ la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del señor RAFAEL OCEGUEDA ZARAGOZA, quedando designada como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA la señora LUCILA FLORES ALVAREZ, quien aceptó la herencia instituida en su favor, y también aceptó el cargo de ALBACEA para el que fue designada por el autor de la sucesión; protestando su fiel y leal desempeño, expresando que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes de la Sucesión.

Lo que mando publicar conforme a lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario “La Unión de Morelos” y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 26 de diciembre de 2014.

ATENTAMENTE

LIC. HUGO MANUEL SALGADO BAHENA

NOTARIO PUBLICO NUMERO ONCE

RÚBRICA.

2-2

---

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura Pública Número 83,246, de fecha 18 de diciembre del año dos mil catorce, otorgada ante mi fe, se RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora ROSA MARÍA GONZÁLEZ Y GARCÍA, también conocida o identificada como ROSA MARÍA GONZÁLEZ GARCÍA, a solicitud de BLANCA ERIKA VARGAS GONZÁLEZ acepta LA HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia se constituye formalmente como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA.

En el mismo instrumento, BLANCA ERIKA VARGAS GONZÁLEZ, se constituyó formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, y manifestó que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 22 de Diciembre de 2014

Atentamente

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA

MAVP4708307V7

RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en el Regional del Sur, editado en esta Capital.

2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura Pública Número 83255, de fecha veintidos de Diciembre del año dos mil catorce, otorgada ante mi fe, se RADICÓ la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor ALBERTO ALEJANDRO HERNÁNDEZ Y ZAMORA, también conocido con el nombre de ALEJANDRO HERNÁNDEZ ZAMORA, a solicitud de el señor MIGUEL ÁNGEL CRUZ NÚÑEZ, que ACEPTA LA HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia se constituye formalmente como ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO, Asimismo, los señores MIGUEL ÁNGEL CRUZ NÚÑEZ y CLAUDIA ANGÉLICA HERNÁNDEZ AGUILERA, manifiestan su expresa voluntad de ACEPTAR los LEGADOS.

En el mismo instrumento, el Señor MIGUEL ÁNGEL CRUZ NÚÑEZ, se constituyó formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, y manifestó que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 27 de Diciembre de 2014

Atentamente

LIC. PATRICIA MARISCAL VEGA

MAVP4708307V7

RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en el Regional del Sur, editado en esta Capital.

2-2

---

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, notario número nueve y del patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en esta ciudad hago saber: Que mediante escritura pública número veinticinco mil doscientos sesenta y uno, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, otorgada ante mi fe, la señora LUCRECIA CAMPOS ÁLVAREZ, INICIO LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes yacentes al fallecimiento de la señora MARÍA AURORA ÁLVAREZ AGUILAR, declarando válido el Testamento; (i) La señora LUCRECIA CAMPOS ÁLVAREZ acepta la herencia

instituida en su favor; (ii) La señora LUCRECIA CAMPOS ÁLVAREZ, acepta el cargo de albacea en la sucesión testamentaria de la señora MARÍA AURORA ÁLVAREZ AGUILAR protestando su fiel y leal desempeño, por lo que se le tiene por discernido y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la herencia en los términos de ley, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERÍODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO “LA UNIÓN DE MORELOS”, CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE.

LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ.

NOTARIO NÚMERO NUEVE.

RÚBRICA.

Cuernavaca, Morelos a 03 de Enero del 2015.

2-2

---

AVISO NOTARIAL

Mediante Escritura Pública Número 1940, de fecha diecisiete de Diciembre del año dos mil catorce, otorgada ante mi fe, se RADICÓ la Sucesión Testamentaria a bienes del señor MIGUEL BRETÓN SILVA, a solicitud de ELVIRA PÉREZ SUAREZ, acepta LA HERENCIA Instituida en su favor, y en consecuencia se constituye formalmente como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA

En el mismo instrumento, ELVIRA PÉREZ SUAREZ, se constituyó formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, y manifestó que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 22 de Diciembre de 2014

Atentamente

LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL

COMG72021081A

RÚBRICA.

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado y en el Regional del Sur, editado en esta Capital.

2-2

AVISO NOTARIAL

Yo, Licenciado Manuel Carmona Gándara, Notario Público Número Uno de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, hago saber que en la escritura pública número 17,964, de fecha veintiséis de diciembre del año dos mil catorce, ante mí se llevó acabo EL INICIO Y LA TRAMITACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA a bienes de la señora ELENA MARÍA DE LA PAZ MORAN DOMÍNGUEZ también conocida como ELENA MARÍA DE LA PAZ MORAN DOMÍNGUEZ DE RUIZ a solicitud de el señor RICARDO GUILLERMO RUIZ MORAN, en su calidad de ALBACEA y UNIVERSAL HEREDERO instituido con esa calidad en el TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO de la señora ELENA MARÍA DE LA PAZ MORAN DOMÍNGUEZ también conocida como ELENA MARÍA DE LA PAZ MORAN DOMÍNGUEZ DE RUIZ.

NOTA: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Temixco, Morelos, a 27 de diciembre del 2014

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL CARMONA GÁNDARA

RÚBRICA.

2-2

---

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la Escritura Pública Número 56,017, de fecha 23 de diciembre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor PEDRO LÓPEZ DIAZ; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora NANCY VILLARREAL CARDENAS, aceptó la herencia instituida en su favor y el señor ALBERTO LÓPEZ VILLARREAL, el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 23 de diciembre de 2014

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la Escritura Pública Número 56,038 de fecha 26 de diciembre del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor ROBERTO LAREDO SERRANO; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; ACEPTACIÓN DE LEGADOS; RECONOCIMIENTO RECÍPROCO DE HEREDEROS; Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores DULCE MARÍA LAREDO AMARO y ROBERTO LAREDO AMARO, ambos representados por la señora MA. QUERUBIN AMARO QUINTERO, aceptaron la herencia y legados instituidos en su favor y la primera además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 26 de diciembre de 2014

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la Escritura Pública Número 56,066, de fecha 29 de diciembre del año 2014, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora MARÍA RUIZ BARRERA; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; ACEPTACIÓN DE LEGADOS; RECONOCIMIENTO RECÍPROCO DE HEREDEROS Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores JOSÉ MANUEL RUIZ BARRERA y SANDRA MARÍA DE LA LUZ RUIZ BARRERA, aceptaron la herencia y legados instituidos en su favor y además el primero el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 29 de diciembre de 2014

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

2-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la Escritura Pública Número 56,061, de fecha 27 de diciembre del año 2014, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora SOLEDAD SALGADO SANTANA; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; ACEPTACIÓN DE LEGADOS; RECONOCIMIENTO DE HEREDERO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores ADRÍAN VENOSA ESTRADA e IRAIS VENOSA ESTRADA, aceptaron los legados instituidos en su favor y el primero aceptó la herencia y el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 27 de diciembre de 2014

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

2-2

---

INSTITUTO CARDIOVASCULAR CUERNAVACA, S.A. DE C.V.

AVISO

En cumplimiento a los dispuesto por el artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica al público en General, en especial a quienes tengan el carácter de acreedores o algún interés de oposición, que mediante Asamblea General Extraordinaria, celebrada a las doce horas del día seis de diciembre del año dos mil catorce, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, los accionistas de la sociedad denominada “Instituto Cardiovascular Cuernavaca”, S.A. de C.V., acordaron reducir su capital social, en la parte fija, en la cantidad de $ 116,000.00 (ciento dieciséis mil pesos, moneda nacional), seretirarán de circulación 116 (ciento dieciséis) acciones, con valor nominal de $1,000.00 (mil pesos, moneda nacional), cada una de ellas, por reembolso a sus accionistas, para quedar el capital social en su parte fija en la cantidad de $ 1,044,000.00 (un millón cuarenta y cuatro mil pesos, moneda nacional) y hechas las publicaciones de ley de decretará la forma de llevar a cabo el reembolso o retiro.

Se comunica por este medio para todos los efectos legales.

Cuernavaca, Morelos a 16 de diciembre de 2014.

Presidente del Consejo de Administración

Xavier Escudero Cañedo

RÚBRICA.

1-3

EDICTO

PERSONA MORAL ULTRAPACK, S.A. DE C.V., Y/O SU ADMINISTRADOR ÚNICO CLAUDE MEYER PICARD.

En los autos del Juicio Agrario 174/2012, relativo a la Controversia en materia agraria, el Tribunal Agrario Distrito 18, dictó un acuerdo el día tres de diciembre del año dos mil catorce, que en su parte conducente dice:

"...TERCERO.- De una revisión que se practica a los autos del expediente que nos ocupa, se advierte que al desconocer el actor el domicilio del tercero llamado a juicio persona moral ULTRAPACK, S.A. DE C.V., se realizó una búsqueda de dicha información a través de diversas dependencias TELEFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS, INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS y SECRETARIA DE LA MOVILIDAD Y DEL TRANSPORTE EN EL ESTADO DE MORELOS, todas ellas manifestaron que no se localizó registro alguno de domicilio a favor del antes mencionado, además de realizarse búsqueda del domicilio al Consejo de la Cámara Mexicana de la Industria (CONCAMIN) y en la Cámara Nacional de Comercio (CONCANACO), informando que no se cuenta con ningún registro, motivo por el cual, el Secretario de Acuerdos certifica que al no tener los elementos para hacerse el emplazamiento de forma personal a la persona moral ULTRAPACK, S.A. DE C.V., por ignorarse donde se encuentre, ha lugar a acordar de conformidad el emplazamiento por medio de edictos; en virud de lo anterior y habiéndose realizado en términos de ley la investigación respectiva, se programan las TRECE HORAS DEL DÍA CINCO DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE, fecha en que tendrá verificativo la audiencia prevista en el artículo 185, de la Ley Agraria, en su fase de contestación a la reconvención e intervención de terceros llamados a juicio, cito en Calle Coronel Ahumada Número 100 Esquina Luis Spota Colonia Lomas del Mirador, Cuernavaca, Morelos; por lo que, con fundamento en el dispositivo 173, de la Ley Agraria, se ordena emplazar por edictos al tercero llamado a juicio persona moral ULTRAPACK, S.A. DE C.V., y/o su administrador único CLAUDE MEYER PICARD como se advierte de la copia certificada de la Escritura Pública 1028 levantada ante el notario Público Número 02 del Primer Distrito Judicial del Estado, (fojas 798 a 806), mismos que deberán publicarse por dos veces dentro del término de DIEZ DÍAS, en uno de los Diarios de Mayor Circulación en Cuernavaca, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponde

y en los Estrados de este Tribunal, haciéndole saber que quedan a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, para que comparezca a deducir los derechos que a sus intereses convenga, respecto de la presente controversia; apercibido que de omitir hacerlo, se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo valer en este proceso al tenor del dispositivo 288, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y por cumplida su garantía de audiencia; resaltando que deberá presentarse acompañada de su abogado, y evitar el diferimiento de la audiencia, como lo señala el numeral 179, de la legislación agraria."

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 18
CUERNAVACA, MORELOS, A 15 DE DICIEMBRE DE 2014.
EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JUAN CARLOS MAGOS HERNÁNDEZ
RÚBRICA.

1-2

---

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la Escritura Pública Número 56,154, de fecha 5 de enero del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora EVA DE LEÓN SALGADO; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; ACEPTACIÓN DE LEGADOS: RECONOCIMIENTO RECÍPROCO DE HEREDEROS Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores SERGIO DELGADO DE LEÓN y ARMANDO DELGADO DE LEÓN, aceptaron la herencia y legados instituidos en su favor y además el primero el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 5 de enero de 2015
ATENTAMENTE
LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

1-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 56,232 de fecha 10 de enero del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora EDITH NOEMÍ LÓPEZ URZÚA, quien también utilizó su nombre como EDITH LÓPEZ URZÚA; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO RECIPROCO DE HEREDEROS Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores Ingenieros VICTOR GENARO RE LÓPEZ y MARIANGELA ANSELMINA RE LÓPEZ, aceptaron la herencia instituida en su favor y además el primero el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 10 de enero de 2015
ATENTAMENTE
LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el periódico oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

1-2

---

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaria a mi cargo, se otorgó la Escritura Pública Número 56,234, de fecha 10 de enero del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor CELESTÍNO RE MOLINARI; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; ACEPTACION DE LEGADOS; RECONOCIMIENTO RECÍPROCO DE HEREDEROS Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores Ingenieros VICTOR GENARO RE LÓPEZ y MARIANGELA ANSELMINA RE LÓPEZ, aceptaron la herencia y legados instituidos en su favor y además el primero el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 10 de enero de 2015
ATENTAMENTE
LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA.

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

1-2

MORELOS
PODER EJECUTIVO

AVISO.
AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria “USB”, que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación en las cajas de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria “USB”, se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los ayuntamientos que hayan celebrado Convenio de Coordinación ante la Comisión de Mejora Regulatoria, que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Materia, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, son los siguientes:

| ART. 120 | LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección. | *SMV 2015 | *SALARIOS* | COSTOS |
|---|---|---|---|---|
| Fracc. II.- | Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad". | 66.45 | | |
| a) Venta de ejemplares: | | | | |
| 1. Suscripción semestral | | 66.45 | 5.2220 | 347.00 |
| 2. Suscripción anual | | 66.45 | 10.4440 | 694.73 |
| 3. Ejemplar de la fecha | | 66.45 | 0.1306 | 8.363 |
| 4. Ejemplar atrasado del año | | 66.45 | 0.2610 | 17.34 |
| 5. Ejemplar de años anteriores | | 66.45 | 0.3916 | 25.98 |
| 6. Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual | | 66.45 | 0.6527 | 43.17 |
| 7. Edición especial de Códigos | | 66.45 | 2.5 | 166.12 |
| 8. Periódico Oficial en Disco Compacto | | 66.45 | 1 | 66.45 |
| 9. Colección anual | | 66.45 | 15.435 | 1,025.65 |
| b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen: | | | | |
| 1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales: | | | | |
| Por cada palabra y no más de $ 1,000.00 por plana. | | | | $0.50 |
| Por cada plana. | | | | $1,000.00 |
| 2. De particulares por cada palabra: | | | | $2.00 |